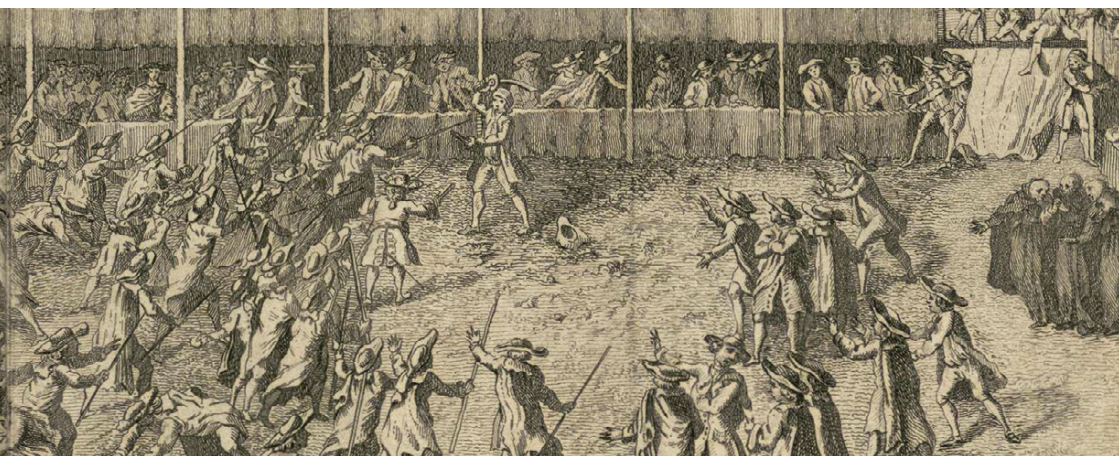


# SENIERGUES

JUICIO POR  
COMPLICIDAD



CAUSA MORTUORIA DEL CIRUJANO  
DON JUAN SENIERGUES  
Y DEFENSA DEL ALCALDE  
DON SEBASTIÁN SERRANO



HISTORIA  
REGIONAL

MACARENA MONTES SÁNCHEZ  
JULIO DELGADO AYORA

# CARTE DU COURS DU MARAGNON OU DE LA GRANDE RIVIERE DES AMAZONES

Dans sa partie navigable depuis Jaen de Bracamoros jusqu'à son Embouchure et qui comprend la Province de QUITO, et la Côte de la GULANE depuis le Cap de Nord jusqu'à Essequébè

Levé en 1743 et 1744 et assujettie aux Observations Astronomiques par M. DE LA CONDAMINE de l'Académie des Sc.

Augmentée du Cours de la Rivière Noire et d'autres détails tirés de divers Mémoires et Routiers manuscrits de Voyageurs modernes.



Le cours de la Rivière selon la Carte de P. Samuel Frits Jonsat, est ici tracé par des points, en partant également du Méridien de Jaen de Bracamoros, comme du lieu plus remarquable vers l'est où on a commencé à décrire cette Rivière.

Gravé par J.B.P. Turpin, Résident à Matanzas.





# **Seniergues**

## **Juicio por complicidad**

**Causa mortuoria del cirujano Don Juan Seniergues y  
defensa del alcalde Don Sebastián Serrano**

Investigadora: **Macarena Montes Sánchez**  
Transcripción paleográfica: **Julio Delgado Ayora**

**UCUENCA**

## **Seniergues. Juicio por complicidad**

**Causa mortuoria del cirujano Don Juan Seniergues y defensa del alcalde Don Sebastián Serrano.**

©Universidad de Cuenca

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación

**Investigadora:** Macarena Montes Sánchez

**Transcripción paleográfica:** Julio Delgado Ayora

---

María Augusta Hermida Palacios

**Rectora**

Juan Leonardo Espinoza Abad

**Vicerrector Académico**

Elena Monserrath Jerves Hermida

**Vicerrector de Investigación e Innovación**

Fernando Ortiz Vizuete

**Decano Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación**

Macarena Montes Sánchez

**Directora de Cultura**

Nancy Catalina Carrasco Aguilar

**Directora de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales**

---

### **Centro Editorial UCuenca Press**

**Dirección editorial (e):** Ángeles Martínez Donoso • **Corrección de estilo:** Mihaela Ionela Badin • **Diseño:** Geovanny Gavilanes Pando • **Preprensa:** Juan Tigre Amón

Ciudadela Universitaria

Doce de Abril y Agustín Cueva

(07) 413 4520

Casilla postal: 01.01.168

**editorial.ucuenca.edu.ec**

**Primera edición**

**200 ejemplares**

**ISBN: 978-9978-14-627-9**

**Derechos reservados**

**Fecha de la transcripción:** 1 de enero de 2021-28 de noviembre de 2022

**Imágenes de plegables:** La Condamine, Charles-Marie de. (1778): *Rélation abrégée d'un voyage fait dans l'intérieur de l'Amérique Méridionale, depuis la Côte de la Mer du Sud, jusqu'aux Côtes du Brésil & de la Guyane, en descendant la rivière des Amazones*. A Maestricht: chez Jean-Edme Dufour & Philippe Roux, imprimeurs-libraires associés. Tardieu, Jean-Baptiste-Pierre, grabador.

Fieles al espíritu de la universidad pública, los libros de nuestra editorial son de acceso abierto y descarga libre para democratizar el conocimiento. Queda prohibida su venta. La reproducción de este material para grupos o fines específicos, que no son personales, deben contar con la autorización de la Universidad de Cuenca.

Para la composición tipográfica de este manuscrito se usó Alegreya y Alegreya sans.

**Cuenca-Ecuador**

**Noviembre, 2025**

# Índice

---

<b>Presentación.....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>Al lector .....</b>	<b>17</b>
<b>Transcripción .....</b>	<b>19</b>
El Rey .....	23
Auto de oficio. Declaraciones .....	26
Cartas de Sebastian Serrano de Mora .....	52
Petición de Carlos de la Condamine .....	69
Reparación .....	168
Recibo .....	182
Tasación de los costos de esta causa .....	221
Interrogatorio .....	276
Súplica de la sentencia .....	355



## Presentación

---

Esta obra es un puente transtemporal que nos conecta tanto con el pasado como con la conciencia histórica de nuestra ciudad y de nuestro país. *Causa mortuoria del cirujano Don Juan Seniergues y la defensa del alcalde Don Sebastián Serrano* no es solo una transcripción paleográfica: es la recuperación de un relato de impunidad, un suspiro de muerte, un conflicto de clases, y la exención del poder en el contexto de la relación entre América y Europa en el siglo XVIII.

El documento, conservado por más de dos siglos y hoy editado por la Universidad de Cuenca, revela con extraordinaria precisión el proceso judicial abierto en 1739 tras la muerte del cirujano francés Jean Seniergues, miembro de la Misión Geodésica Francesa. A través de su lectura, desfilan las tensiones coloniales, los choques culturales, los códigos de honor, las estructuras de poder social y político, y las pasiones humanas que tejieron la vida social de la Cuenca colonial.

En cada folio transcrito resuena la voz de una ciudad que ya era escenario de encuentros y desencuentros entre la ciencia ilustrada y las formas locales de justicia, entre la curiosidad del saber y las resistencias del orden colonial. El trabajo de investigación de Macarena Montes Sánchez y la rigurosa transcripción de Julio Delgado Ayora —a cuya memoria se dedica esta edición— nos permiten hoy comprender no solo un episodio trágico, sino también el complejo tejido cultural en los albores de nuestra identidad.

Esta publicación es también un homenaje al trabajo silencioso de los archivos, a la paciencia de los investigadores y al compromiso de una universidad que entiende la cultura como parte esencial del conocimiento. Al poner al alcance del público este documento, la Universidad de Cuenca reafirma su vocación de custodiar, estudiar y difundir el patrimonio documental de la región y del país, contribuyendo así a la construcción de una memoria crítica y compartida.

La historia que aquí se rescata —con sus luces y sombras— nos recuerda que la identidad de los pueblos se escribe no solo en las proezas, sino también en las heridas. Este libro, que une la erudición académica con la sensibilidad humanista, nos invita a mirar el pasado con un sentido crítico y a proyectar desde él un futuro más consciente de las relaciones de poder que atraviesan la memoria, la justicia, la dignidad y la identidad de nuestros territorios.

**María Augusta Hermida Palacios**

Rectora

**Causa mortuoria del cirujano  
Don Juan Seniergues  
y defensa del alcalde Don Sebastián  
Serrano**

**Juicio por complicidad**

**Cuenca-Quito  
1739-1744**



**A la memoria de Julio Delgado Ayora,  
exalumno de la Carrera en Ciencias de la Educación:  
Historia y Geografía**



# Introducción

---

La Biblioteca Pública del Azuay se proyecta por Decreto Legislativo, el 8 de junio de 1878, en la Asamblea Nacional de Ambato, siendo presidente de la República el general Ignacio de Veintimilla. Es, al año siguiente, cuando se realiza la primera compra de libros sobre derecho eclesiástico por el obispo José Ignacio Ordóñez Lasso (1829-1893), en París, en la Librería Española del señor Charles Bouret. Tal y como lo dictaba la legislación, en un inicio, el responsable de la Biblioteca sería el Subdirector de Estudios de la provincia, pero diez años más tarde, la dependencia encargada de su gestión sería la Junta Universitaria del Azuay y el rector de la Corporación Universitaria.

Uno de los objetivos principales de la Biblioteca Pública del Azuay desde sus inicios fue incrementar el número de volúmenes, para lo cual se continuó recurriendo a distintos proveedores extranjeros. Además, se ampliaron los países con los que se comercializaban libros, como Chile, y se establecieron nuevas librerías en el puerto principal, en Guayaquil, como la de A. F. La Mota. La élite letrada de Cuenca también aprovechó la ocasión para ofrecer en venta libros de su propiedad. Por las facturas, sabemos que la Biblioteca adquirió ejemplares al doctor Pablo Iglesias, al doctor Honorato Vázquez y al doctor Arízaga. Incluso, se encuentra una lista de libros que fueron enviados a nombre de la testamentaria del hermano del finado Agustín Cueva Vallejo. Algunos de estos mismos vendedores, como Rafael Arízaga, también obsequiaron parte de sus colecciones, como su hemeroteca sobre periódicos publicados en Guayaquil.

El libro de *Movimiento de Lectores de 1890* nos indica que ese año, el total del número de obras consultadas es de 4 290, cifra que parece entusiasmar a las autoridades universitarias. Para ese año, además, se realiza el *Catálogo de Obras por Materias*, con una portada muy ilustrativa. Estas son: Ciencias Eclesiásticas, Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Filosóficas, Historias, Literatura, Ciencias Exactas, Medicina y Artes y Oficios. En este informe se destaca que, dentro de las obras

obsequiadas, el doctor Benigno Vázquez, decano de la Facultad de Jurisprudencia, dona los documentos relativos a la muerte del cirujano Jean Seniergues, miembro de la Misión Geodésica Francesa, que fue herido de muerte el 29 de agosto de 1739 en Cuenca. En el legajo que se conserva en buenas condiciones, se explica en un texto de 1887 con una breve descripción que la causa mortuoria del cirujano don Juan de Seniergues “se hallaba en la escribanía del Sr. Vicente Cordero”, notario y poeta cuencano; y que la leyenda sobre el acontecimiento de la muerte de Seniergues fue publicada en *El Porvenir*, periódico redactado en la ciudad entre los años 1871-1872.

Posteriormente, por un lapso de tiempo, estos documentos parecen haber estado en poder del señor Mariano Vázquez López, quien, después de recibir sesenta y una comunicaciones y una orden del Gobernador, acabaría devolviendo el ejemplar donado. Este, para beneficio de nuestra institución, es hoy uno de los pocos manuscritos y juicios que reposa en el Centro de Documentación Regional “Juan Bautista Vázquez”.

Sin duda alguna, este bien documental es uno de los más relevantes de la historia de Cuenca y de la historia trasatlántica de la región del siglo XVIII. Se refiere al proceso judicial que se inició en 1739 por el asesinato, a manos de ciudadanos cuencanos, del cirujano francés Jean Seniergues, quien vino, en compañía de académicos franceses y españoles, a la Audiencia de Quito como parte de la primera Misión Geodésica (1735-1744). El objetivo de esta misión fue medir el arco del meridiano terrestre y comprobar la forma de la Tierra.

Organizada por la Academia de Ciencias de Francia y financiada por Luis XV, con el permiso de Felipe V, esta expedición (hubo otra que partió hacia Laponia) fue elemental para aportar a la comprensión de la forma de la Tierra y de la teoría newtoniana (*versus* la cartesiana) de los polos achatados. Además, influyó en el conocimiento de la botánica, la biología, la astronomía y las matemáticas. Pero no todo fue un camino de rosas; los académicos y sus acompañantes debieron enfrentarse a la hostilidad del terreno, la falta de recursos y sortear una serie de rivalidades. A la cabeza se encontraba Charles-Marie de La Condamine, junto a Louis Godin y Pierre Bouguer.

El crimen, que había sido originado por una querrela personal entre Seniergues y el síndico del templo de San Sebastián, Diego de León, con quien se había retado días antes a un duelo a causa de un agravio a Manuela Quezada, desencadenó un motín en la plaza de San Sebastián, donde se llevaba a cabo una corrida de toros en honor a la Virgen de las Nieves. La Condamine, en su texto *La América Meridional*, responde a las preguntas de la señora de Seniergues en su “Carta acerca del motín popular provocado en la ciudad de Cuenca, en el Perú, el 29 de agosto de 1739, contra los académicos de la Academia de Ciencias enviados para medir la Tierra” y lo explica así:

Manuela Quesada, hija del enfermo, había recibido promesa de matrimonio de Diego de León, que después la había abandonado por casarse con la hija de un alcalde. León, para evitar la oposición que a su matrimonio hacía Manuela, convino en que le pagaría cierta cantidad; mas cuando cesó la oposición, y el matrimonio se celebró, no pensó en cumplir su palabra. Seniergues, a instancia del padre y de la hija, que eran pobres y no podían pagar sus trabajos y sus remedios, hizo algunas gestiones para que cobrasen la cantidad prometida por León. Como la muchacha era joven y bonita, no faltó quien supiera que se tomaba un interés mayor que el que originaría su compasión. Durante este tiempo, una negra, esclava de León, vino a recoger algunas alhajas que su amo había regalado a la muchacha mientras fueron novios, y la maltrató, llenando de injurias a Seniergues. Esta escena la supo la gente, y entonces pidió explicaciones de su proceder a León, quien, negando lo hecho por su esclava, rehusó orgulloso el mandarla a castigar. Dos días después Seniergues detuvo a León en la esquina de una calle y quiso batirse con él; pero León, por toda respuesta, sacó una pistola cargada, lo que no impidió que Seniergues avanzase sable en mano contra él, con tanta precipitación, que dió un paso en falso y cayó; los que acompañaban a León se interpusieron entre los dos y los separaron. Este proceder violento de Seniergues es la mayor de sus culpas y originó su desgracia; los otros hechos que se le han imputado son, o falsos, o desfigurados, o enteramente ajenos a su desdicha; sus asesinos necesitaban alegar algo, verdadero o falso para justificar su asesinato. De La Condamine, Carlos María (1962)[1745]. Viaje a la América Meridional. Madrid: Espasa-Calpe S.A., p.101. [sic]

Por tanto, este es el antecedente a la turba, liderada por el alcalde Sebastián Serrano, suegro de León, y el vicario Juan Bernardino Jiménez Crespo, bajo los gritos: “¡Viva el Rey! ¡Muera el mal gobierno! ¡Mueran los franceses!”. Fue perseguido, rodeado y desarmado tras bajar de su palco, y así es como alcanzaron a herir a Seniergues, quien murió días después en Cuenca, en la casa donde logró esconderse. Tras su muerte, se levantó un sumario de la causa en la que La Condamine fue ejecutor testamentario (ANH/C: Transcripción de la escritura de poder otorgada por Juan De Seniergues a favor de La Condamine y Joseph de Jussieu. Carpeta n.95970). El proceso duró algunos años, pero sin resultados favorables, según el académico francés. Juzgue, lector, a partir del documento que les presentamos.

A través de sus ciento treinta y seis páginas, el documento inicia con el nombramiento del Rey de los Tenientes de Navío de la Real Armada don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa y con la licencia a los académicos franceses para hacer las observaciones astronómicas. Además, se indica, que los gobernantes de Indias faciliten en el viaje el bagaje, escolta y protección necesaria para realizar esta misión. Posteriormente, inicia el proceso el 2 de septiembre de 1739 por Matías Dávila y Orduña, corregidor de la jurisdicción, el día de la muerte de Seniergues, para averiguar quién fomentó e hirió al anatomista y cirujano de la Real Compañía. Se da inicio a las declaraciones por parte de los vecinos de la ciudad. Las

personas inculpadas y presas son don Diego de León y Roman y Manuel Velasco alias “Allcurucu”, también son acusados don Sebastián Serrano y Mora, don Nicolás de Neira y Villamar, Manuel de Mora alias “Naquisapa” y Francisco Iñiguez.

Muchos fueron los beneficios de esta expedición, que nos dejó grandes relatos como *Relación histórica del viaje hecho por orden de su Majestad a la América Meridional* (1748) y *Diario del viaje, realizado por orden del rey al Ecuador*, publicado por La Condamine en 1751, además del estudio, por este mismo autor, sobre la quina, que tanta importancia tiene para nuestra región. Pero este documento también nos recuerda la importancia de las “otras” fuentes históricas para entender y recordar aspectos y lugares de la memoria colectiva, incluso cuando esa memoria nos acerque a la hostilidad humana.

**Macarena Montes Sánchez**

Profesora-investigadora

Carrera en Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales

# Al lector

---

Las transcripciones paleográficas realizadas por Julio César Delgado Ayora tienen como único objetivo fortalecer la historia regional, desplegarla y consolidarla, revelando y poniendo en valor la información manuscrita de documentos españoles del siglo XVI al XX que se encuentran en los diferentes archivos históricos del Ecuador.

Dicha información será utilizada por ciudadanos e investigadores sociales con el fin de consolidar proyectos y estudios científicos multidisciplinarios, produciendo con ello respaldos históricos para ejecutar proyectos y emprendimientos que desarrollarán y sustentarán la ciencia, tecnología, cultura y economía de sus ciudadanos. Además, redundarán en beneficio del ciudadano respecto de la conservación de su entorno biotecnológico, territorial, social y educativo.

Por tales razones y en homenaje a la celebración del Bicentenario de la Independencia de la Ciudad de Cuenca del Ecuador, ocurrida el 3 de noviembre de 1820, la Universidad de Cuenca presenta la transcripción histórica documental denominada *Causa mortuoria del Cirujano Don Juan Seniergues y defensa del alcalde Don Sebastián Serrano. Juicio por complicidad. Cuenca-Quito. 1739-1744.*

La transcripción paleográfica de este documento histórico conserva inalterable el orden del encuadernado, su gramática, redacción, semántica y el evidente argumento del escrito; modifica únicamente la puntuación para facilitar al lector la comprensión del contenido.

Todo lo cual tiene la virtud de revelar al ciudadano o investigador multidisciplinario un texto actualizado, cuya secuencia discursiva y narrativa de los protagonistas le permitirá estudiarlo de principio a fin. Además, en lo lingüístico, se enfatiza el desarrollo de las abreviaturas, manteniendo arcaísmos, nominativos, topónimos, antropónimos, entre otros. Todo lo anterior, antes que la transcripción paleográfica de la caligrafía del texto.

El estudioso descubrirá la administración de justicia tanto del gobierno monárquico español, representado por el rey católico, como del cristianísimo rey

francés, cuyas autoridades en las colonias de las Indias Occidentales o América tenían características particulares en la aplicación de la justicia. Esta causa mortuoria, acontecida en territorio español, fue tratada bajo instancias de justicia superiores e inferiores en tribunales, tales como los del Virreinato de Nueva Granada, el Virreinato del Perú, la Presidencia de Quito y su Real Audiencia, así como los de la ciudad de Cuenca.

El documento digital, o PDF, de este histórico texto atestigua de 272 fotografías. La transcripción de este documento observa dos numeraciones de los folios: una general, ubicada con lápiz en un ángulo de los folios, que consta de 136 folios, y una secundaria, que mantiene el número de folios de los autos insertos en el encuadernado. Lo observado cumple con una norma técnica de la archivística, la cual establece la necesidad de mantener el orden patrimonial del encuadernado.

Las normas citadas y su relación con la investigación histórica cumplen una función importante, ya que verifican y dan rigor científico al estudio que utilice un dato o hecho como fuente primaria para sustentar lo analizado.

Julio César Delgado Ayora (+)

# Transcripción



// Fol. o / [al margen] 139

La causa mortuoria del cirujano Don Juan Seniergues se halla en la escribanía del Señor Vicente Cordero; y la leyenda forjada sobre el acontecimiento de la muerte de Seniergues, se registra en el “Porvenir” periódico redactado en esta ciudad en 1871-1872.

1877. Documento sobre la muerte de Seniergues año de 1739

**/ Fol. ov / [en blanco]**

## **/ Fol. 1 / El Rey.**

Por cuanto, por despacho de cuatro de enero de este año, y en vista de lo que cual puso el Consejo de Indias en consulta de seis de mayo y doce de junio del año próximo pasado de mil y setecientos y treinta y cuatro,

Tuve a bien de nombrar a los Tenientes de navío de mi Real Armada, Don Jorge Juan, y, Don Antonio de Ulloa para que pasen al Reino del Perú a asistir con los tres científicos N. Gran Jean, N. Godín, N. La Condamine, a hacer algunas observaciones Astronómicas con el fin de perfeccionar la navegación a Indias, y el abad de la [roto] N, Pimodan, y N. de Jussieu para la Botánica y Pernalier, todos de la academia de ciencias de Paris,

En virtud de la Licencia que a esta parte se les ha concedido de los referidos Académicos por despachos de catorce y veinte de agosto del enunciado año de mil setecientos y treinta y cuatro, y debiendo transferirse los referidos Tenientes de navío Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, desde los Puertos de Cartagena por todos los de Panamá a las Provincias de Quito y el Perú, y demás particiones donde necesiten hacer las mencionadas observaciones con los dichos Académicos,

En consecuencia habiéndoseme ahora representado lo conveniente, que es que a los enunciados Tenientes de navío que se les costee y faciliten por los Gobernadores de Indias los bagajes y escolta que necesitaren para los tránsitos que deben hacer,

He venido, en conceder a esta instancia, por tanto, mando a mi Virrey y Gobernador y

/ **Fol. 1 v** / Capitán general del Reino del Perú, Gobernador de Cartagena, al Presidente de Santa Fe, y Panamá, Teniente general de Portobelo, a los Presidentes, Gobernadores, y Capitanes generales de los puertos y provincias del Perú.

Y a los Ministros, jueces y justicias de ellos los atiendan y protejan con todo el favor, y auxilio que les pidieren y necesitaren, y les hagan costear de quinta de mi real hacienda los bagajes que se les hagan menester para su conducción y transporte de su ropa a las ciudades y lugares puertos y parajes que eligieren,

Librado su transporte en las cajas reales de su distrito a las personas que hubieren percibir que con certificaciones de los enunciados Tenientes de navío:

Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, en que se expresen los fines de su distribución y prevenir por los Gobernadores, ministros de justicias de la parte donde emprendieren las marchas, copia autentica de este depósito, y recibos de los interesados se les abonara y admitirá en cuentas oficiales reales a quien tocare las cantidades que en esta conformidad le satisficieren y pagaren,

Y así mismo mando: les faciliten las escoltas de gente o soldados que hubieren menester, por su seguridad en los viajes que hicieren para entender en la suscripción de buen cargo de un tránsito a otro, y en las partes que residieren sin dispendio ni gravamen alguno de los referidos Tenientes de navío, que así es mi voluntad,

Hecho en Buen Retiro a primero de abril de mil y setecientos treinta y

**/ Fol. 2 / cinco:**

**Yo el Rey:**

Don Joseph Patiño:

Para que a los dichos Tenientes de navío Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, se les costeen y faciliten los bagajes y escoltas que necesitaren en sus viajes por el Perú y Tierra firme, a donde pasan a entender en observaciones astronómicas.

**/ Fol. 2 v / [en blanco]**

**/ Fol. 3 / [al margen] Sirve para los años de setecientos treinta y ocho y treinta y nueve. Por auto del señor Juez privativo de este distrito. [r] Benítez**

## **Auto de Oficio.**

### **Cabeza de proceso**

En la ciudad de Cuenca del Perú en dos días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y nueve años, El señor general Don Matías Dávila y Orduña Corregidor y justicia mayor en ella y su jurisdicción, por su Majestad que Dios goce.

Dijo: que por cuanto con la noticia, que dicho señor tuvo, en el Pueblo de San Bartolomé, en donde se hallaba entendiendo en la Visita, y cobranza, de los reales tributos, de que el día veinte y nueve del mes de agosto, acaeció un motín y sublevación en dicha ciudad, contra la Real Compañía francesa,

A lo que luego incontinenti, paso a dicha ciudad dicho señor corregidor, en la que hallo la novedad de hallarse, mal herido Don Juan Seniergues anatomista y cirujano de dicha Real Compañía, de que resultado, el haber muerto por lo cual, y para que sobre todo lo acaecido, en dicho tumulto, y sublevación, y que se sepa quién lo fomento, y protegió, como también, quienes fueron, los que dieron las heridas a dicho Don Juan Seniergues,

Debía de mandar y mando dicho señor Corregidor; que se pase a hacer la averiguación de todo lo referido y en vista, de lo que resultase dar las providencias, que convengan en justicia, y por este auto así lo proveyó y firmo en dicha ciudad, dicho día mees y año.

[r] Don Matías Dávila

Ante mí [r] Vicente Antonio de Arizaga

### **[al margen] Declaración del Capitán Don Sebastián de la Madrid**

En la ciudad de Cuenca en ocho días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y nueve años.

El general Don Matías Dávila y Orduña Corregidor y justicia mayor en ella y su jurisdicción por su majestad,

Hizo comparecer ante sí para la averiguación de lo contenido en el auto de la vuelta al Capitán Don Sebastián de la Madrid y Cosió vecino de esta dicha ciudad.

**/ Fol. 3 v /** del cual por ante mí el presente escribano se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz que hizo según forma de derecho y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho auto:

Dijo: que el día citado se halló el declarante en la Plazuela de la parroquia de Señor San Sebastián habiendo ido a ver unos toros que en ella se lidiaban y habiendo estado en su tablado, vio que Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía Francesa, como a las cuatro de la tarde poco más menos, se apeó de un tablado donde estaba con un chafalote en la mano y tiro para hacia el cementerio de la Iglesia de dicha parroquia y luego se volvió a entrar y se subió a dicho tablado y estando en el vio,

el declarante, que el capitán Don Nicolás de Neira montado en un caballo se llegó a dicho tablado a donde entre el susodicho, y Don Juan tuvieron no sé qué voces que el declarante no las pudo percibir por haber estado algo distante y solo si vio los movimientos de uno y otro y del dicho Don Juan como que se quería caer para abajo y lo detuvieron en dicho tablado de donde cayó dicho chafalote al suelo y los que estaban en el lo alzaron y se lo dieron a dicho Don Juan,

y entonces dicho capitán Don Nicolás pico su caballo y se salió para afuera y después de esto se vio que el sargento mayor Don Matías de la Calle apresuradamente tiro para la puerta de dicha Placeta y le quito a un matachín la espada de espadín con el cual se atravesó en dicha puerta tirando golpes como que atajaba el que entrase tumulto

y en todo esto el dicho Don Juan se dejó estar en dicho tablado y dicho sargento mayor no pudo detener dicho tumulto porque casi atropellándolo se entró para dentro unos con espadas otros con rejonos otros con púas y otros con piedras y tiraron para el tablado donde estaba dicho Don Juan,

y por delante el capitán Don Sebastián Serrano alcalde ordinario de esta dicha ciudad con una pistola en la mano y dicho capitán Don Nicolás de Neira con una espada de espadín también en la mano e iban diciendo los del tumulto, según dicho declarante “Viva el Rey y muera el mal Gobierno”, y de este tiempo de ver dicho tumulto se apeó el dicho Don Juan de dicho tablado con dicho chafalote en la mano y espero haciendo frente a dicho tumulto

/ **Fol. 4** / el que le embistió con dichas armas que llevaban y dicho Don Juan defendiéndose con dicho chafalote y quitando puntas se fue retirando para atrás y en esto le dieron una pedrada en el brazo donde tenía dicho chafalote que se lo hicieron caer en tierra,

y luego hecho a huir saliendo de dicha Placeta para la calle y dicho tumulto siempre tras él y tirándolo de estocadas y pedradas y rejonazos y al tiempo de salir de la placeta, vio el declarante, que un mozo de los del dicho tumulto le tiro un rejonazo que lo paso porque reparo que en el dicho rejón salió una cosa colorada como de sangre la que no fue sino hilachas de dicho vestido, y tirando por la calle dicho Don Juan halló una puerta de calle abierta donde se entró en dicha casa y dicho tumulto tras él,

y entrándose dicho declarante, tras de dicha bulla de ninguna arma en la mano solo motivado de la caridad, en ver si lo podía favorecer entro en dicha casa a donde halló este declarante a dicho Don Juan tendido en el suelo que parecía estaba muerto y rodeado del cuerpo del dicho tumulto y por delante a dicho alcalde Don Sebastián Serrano

a donde movido de la caridad este declarante entro y cogió el cuerpo en los brazos y dicho alcalde tiro para la calle a cuyo tiempo estaba presente a la puerta de un alto que estaba en dicha casa Don Joseph de Jussive, doctor químico uno de los de dicha Compañía sin atreverse a bajar hasta que el declarante,

le dijo, con instancias se bajase a donde no se atrevía porque hasta la escala por donde se subía a dicho alto lo habían subido, entredicho Don Joseph y los demás que allí estaban porque no se subiera dicho tumulto, y por ultimo a instancias del declarante porque le aseguro que no se le haría daño por haberse desparramado dicho tumulto sea pues porque el declarante le dijo,

reconociese las heridas que tenía dicho Don Juan y metiéndolo en un aposento de dicha casa lo pusieron sobre una cama que estaba, donde se le reconocieron dos heridas de berdesquillo, y llegándose Don Joseph le chupo la una que estaba cerca del vacío y no le saco sangre ninguna, a que dicho Don Juan dijo en mala parte, “perdido soy”, y con esto se fue el declarante afuera por tener a su mujer y familia en dicha función de toros,

con lo que se bajó para abajo y llegando a la plaza vio este

/ **Fol. 4 v** / declarante un tumulto de gente plebe con tambor por delante y espadas y rejonas venir por las casas de cabildo como que venían a acuartelar la Bandera a donde paso este declarante de largo para su casa, y dejando a dicha su mujer y familia en ella,

volvió a subir este declarante para la plaza a donde la hallo sosegada porque unas personas que por su estado no se nombran habían sosegado dicho tumulto, y oyó este declarante unas voces de diferentes personas que bajando Don Carlos de la Condamine, Don Pedro Burguer, Don Joseph Berguín y Don Jorge Juan muy sosegados a recogerse en sus casas les salió un tumulto, en el camino tirándoles estocadas y piedras a donde echaron a huir, corriendo y dicho tumulto tras ellos,

y se entró dicho Don Carlos de la Condamine a la casa de su morada porque en ella metían a dicho Don Juan en brazos un criado de dicho Don Carlos de la Condamine y los más referidos se entraron en casa de una persona que por su estado no se nombra,

tras ellos el dicho alcalde Don Sebastián Serrano y Mora con dicho tumulto hasta dentro de dicha casa, a donde en ella por ser el de más atrás dicho Don Pedro Burguer le había tirado uno de los del dicho tumulto una estocada por atrás que no le alcanzo a donde en dicha casa se favorecieron por dos personas que por sus estado no se nombran, los encerzaron en un cuarto, a donde se salió dicho alcalde con dicho tumulto,

y que no sabe otra cosa más de lo precedido en dicho día y lo que ha dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído esta su declaración y que es de edad de treinta y nueve años poco más o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor en este papel común por la notable falta del de todos los sellos

[r] Don Matías Dávila

[r] Sebastián de la Madrid y Cosió

Ante mi [r] Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

**[al margen] Testigo Don Lorenzo Martínez de la Fita**

Y luego incontinenti en dicho día mes y año su merced dicho señor Corregidor, para la dicha averiguación hizo comparecer a Don Lorenzo Martínez de la Fita vecino de esta dicha ciudad del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz según forma de derecho y so cargo del

/ **Fol. 5** / prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto,

Dijo: que el día citado le dio noticia a el declarante Don Reymundo Barrueto diciendo “al cirujano lo han muerto” y con ella subió a [la plaza] mayor de esta dicha ciudad donde hallo tumulto de gente con espadas y lanzas en las manos pero no distinguía los sujetos y solo vio al sargento mayor Don Matías de la Calle quien dijeron estaba apaciguando y con esto paso para arriba,

hacia la parroquia de Señor San Sebastián y en la puerta de cierta persona eclesiástica, donde supo se habían entrado a refugiar Don Pedro Buguer, Don Jorge Juan, y Don Juan de Sodone, encontró el declarante, un tumulto de gente a quien oyó decir “Viva el Rey de España” y un padre de la Compañía de Jesús los estaba sosegando y supo que los del dicho tumulto, le habían tirado a dicho Don Pedro Buger una estocada que no le había alcanzado como tampoco una pedrada que habían tirado.

Y de varias personas a oído, que quien tuvo la culpa fue dicho cirujano porque le había perdido el respeto al Alcalde, y de otras, que el alcalde había apellidado la voz del Rey y entonces había acudido la gente y cargado con dicho cirujano, y de otras, ha oído que dicho Alcalde para prenderlo apellidó la voz del Rey, y de otras, que el Alcalde los había protegido, y de otras,

que la gente lo había llevado al Alcalde sin quererlo soltar a que los protegiera, y es verdad, que vio este que dicho Alcalde pasaba para dicha plaza con mucha gente por detrás y que no sabe otra cosa más ni menos, ha oído de lo contenido en dicho Auto lo cual dijo ser la verdad para el juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de veinte y tres años poco más o menos, y lo firmo juntamente con su merced dicho señor Corregidor, en este papel común por la notoria falta del de todos sellos,

[r] Don Matías Dávila

[r] Lorenzo Martínez de la Fita

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

### **[al margen] Declaración del Capitán Juan Joseph Romero**

En la dicha ciudad de Cuenca en nueve días del mes de septiembre de mil y setecientos y treinta y nueve años, su merced dicho señor Corregidor para la dicha averiguación, hizo comparecer ante si al Capitán Juan Joseph Romero vecino de la ciudad de Quito y residente en esta, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor

/ **Fol. 5 v** / y a una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto.

Dijo: que el día que cita en dicho auto estuvo el declarante en la plazuela de la parroquia de Señor San Sebastián en una función de toros que en ella se lidiaban, sentado en una silla sobre un tablado donde oyó decir [en un tumulto] “Viva el Rey” y el declarante también repitió lo mismo y lo demás contenido en dicho auto,

no lo sabe de oída ni de vista lo cual dijo ser la verdad

para el juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de treinta y nueve años poco más o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor, en este papel común por la notoria falta del de todos sellos,

[r] Don Matías Dávila

[r] Juan Joseph Romero

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

### **[al margen] Declaración del Capitán Don Nicolás de Palacios y Cevallos**

En la ciudad de Cuenca en trece días del mes de septiembre de mil y setecientos y treinta y nueve años, su merced dicho señor Corregidor en cumplimiento de dicho auto, hizo comparecer al Capitán Don Nicholas de Palacios y Cevallos vecino de esta dicha ciudad y Alcalde de provincial de la Santa hermandad en ella, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto.

Dijo: que el día que cita dicho auto estuvo este declarante en un tablado que hizo para ver unos toros que se lidiaron en la placeta del Señor San Sebastián de esta ciudad al festejo de una imagen con la advocación de Nuestra Señora de las Nieves,

y estando en dicho tablado como a cosa de las tres y media o cuatro de la tarde vio el declarante, que Don Juan Seniergues, uno de los de la Compañía francesa, se apeó de un tablado en que estuvo de unas mujeres nombradas “Las Cusingas” porque vio que venía un tumulto de más de cien hombres armados de espadas y rejonos y piedras,

y por delante de ellos el Capitán Don Sebastián Serrano y Mora Alcalde ordinario de esta dicha ciudad con una pistola a la mano, y el Capitán Don Nicolás de Neira y Villamar, así mismo, con un espadín o espada desnudo a

la mano, y cuando se acercaron los de dicho tumulto al tablado donde estaba dicho Don Juan, vio el declarante, que se apeó el susodicho

**/Fol. 6** / por un palo y habiéndose estrechado con los de dicho tumulto, se fue defendiendo con un chafalote de las estocadas que le airaban y juntamente retirándose para atrás hasta que le dieron una pedrada en la mano que llevaba dicho chafalote de que lo tendieron al suelo y se le cayó dicho chafalote de donde levanto y yendo a salir por una puerta que estaba en una de las barreras de dicha Placeta,

Oyó el declarante unas voces que decían “Mátenlo, mátenlo”, aunque no pudo distinguir quien las dijo a cuyo tiempo, vio que un mozo llamado Manuel de Mora alias “naguisapa” le tiro a dos manos un rejonazo a dicho Don Juan el que no está cierto si encarno o no, y a este tiempo gano el dicho Don Juan la casa de Tomas Melgar a donde concurrió el declarante y hallo a dicho Don Juan en uno de los cuartos de dicha casa,

echado en la cama de dicho Tomas Melgar confesándose con el doctor Don Joseph Sánchez de Orellana Comisario del Santo Oficio, y habiendo salido de dicho cuarto reparando en la muchedumbre que había en el patio, cogió el declarante un palo y hecho a dicha gente y cerró las puertas principales de dicha calle, y habiendo vuelto a entrar le oyó a dicho Don Juan que le pedía al dicho Tomas Melgar “enviase a llamar al padre rector de la Compañía de Jesús”, como con efecto el declarante, envió dos mozos suyos, a llamarlo

y a ese tiempo lo cargaron a dicho Don Juan, en el mismo colchón en que estuvo echado, y a distancia de media, cuadra que habían caminado con dicho cuerpo, vio que se encontraba con dicho padre rector, y que proseguían caminando, para la casa a donde llevaban a dicho Don Juan, y con esto habiéndose quedado el dicho declarante [en la dicha casa] porque vive en ella,

oyó, de varias personas y en particular de la del dicho capitán Don Sebastián de la Madrid que habiendo bajado con el dicho Don Juan los demás franceses sus compañeros sin motivar a nadie les habían embestido muchos de dicho tumulto y dicho Alcalde con ellas, hasta que dichos franceses a todo correr ganaron la casa de cierta persona que por su estado no se menciona, y que hasta el patio de ella se entraron los de dicho tumulto, hasta que cierta persona que así mismo por su estado no se nombra los echo fuera de dicha casa,

y que así mismo ha oído el declarante de varias personas que días

/ **Fol. 6 v** / antes de lo precedido había tenido el dicho Don Juan un disgusto con el capitán Don Diego de León y Román, sobre que dicho capitán había ido con una negra su esclava a casa de una mujer hija de Francisco Quezada y le descolgó dicha negra un pabellón y le pego de Guantadora dicha mujer y se llevó dicho pabellón, sobre el que le habían hecho recomendación al dicho Don Juan para que hiciera se lo devolvieran,

y que así mismo oyó decir que de este resultado la tarde citada de dicho tumulto en dicha Placeta, le habían dicho al dicho Don Juan que un ministro llevaba preso al dicho Francisco Quezada y que con esta noticia había ido el dicho Don Juan, y de yerro le había dado un golpe con dicho chafalote a otro mulato, a cuyo tiempo le dijo el mismo Francisco Quezada que no era ese,

con lo cual se sosegó dicho Don Juan y se fue para su tablado, donde el declarante lo vio subir, y a ese tiempo entro a caballo a dicha Placeta dicho capitán Don Nicolás de Neira quien llegando a un balconcito, que hace para dicha placeta de la casa de dicho Tomas Melgar, les dijo a los demás franceses que estaban en dicho balcón: “que ya se había sosegado que no había nada con dicho Don Juan” y volvió a salir de dicha placeta,

y al poco rato de pasado esto se había formado dicho tumulto, y al tiempo de querer entrar en dicha placeta, en la puerta que hacía de dichas barreras hacia la Iglesia se había interpuesto el sargento Don Matías de la Calle a que no entraran, y con todo eso se entraron y se ejecutó lo arriba expresado;

y que no sabe otra cosa de todo lo que se le ha preguntado y lo que tiene dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído esta su declaración y que es de edad de cincuenta y seis años poco más, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor, en este papel común por la notoria falta del de todos sellos

Testado: y querer.

No vale:

[r] Don Matías Dávila

[r] Don Nicolás de Palacio y Cevallos

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

### **[al margen] Declaración de Don Tomas Nugent**

Y luego incontinenti en dicho día mes y año, su merced dicho señor Corregidor en cumplimiento de dicho auto, hizo comparecer ante sí a Don Tomas Nugent residente en esta dicha ciudad, de quien se le recibió

juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto. Dijo: que el día citado en dicho auto fue este decla

/ **Fol. 7** / rante a la Placeta d Señor San Sebastián de esta dicha ciudad en compañía de varios forasteros sus amigos a ver unos toros que en ella se lidiaban, y habiendo estado en un tablado que se había hecho para los señores de Cabildo por no haber concurrido a él se sentó el declarante entre varios sujetos y a cosa de las cuatro o cinco de la tarde,

vio una bulla de gente y habiendo preguntado que novedad era esa, oyó decir de varios sujetos que Francisco de Quezada se había puesto de Matachín y que le había prestado su capa Don Juan Seniergues, y que reconociendo dicha capa de quien era se había apeado el capitán Don Diego de León y Román a desafiar a dicho Matachín, a cuyo tiempo había concurrido dicho Don Juan Seniergues a defenderlo,

y que con efecto vio el declarante, como se apartó la bulla de gente, y el dicho Don Juan tiro para un tablado donde lo vio subir y a poco rato de pasado esto, vio también como por una puerta de las de dicha placeta venía a entrar a ella un tumulto de gente a cuyo tiempo se apartó del tablado donde estaba el declarante el sargento mayor Don Matías de la Calle el que también estuvo en el,

y habiéndole quitado la espada a un mozo se estrechó a dicho tumulto queriéndoles embarazar la entrada a dicha plaza y no pudiendo contenerlos se entraron más de quinientos hombres, al parecer con espadas pero que como es forastero no conoció ninguno, más de que oyó decir que iba con ellas el capitán Don Nicolás de Neira y Villamar y el alcalde Don Sebastián Serrano,

Habiéndose acercado dicho tumulto hacia el tablado donde estaba dicho Don Juan, no pudo el declarante distinguir lo que precedió, y solo oyó decir de varias personas que se había apeado del tablado dicho Don Juan y habiéndole, embestido los de dicho tumulto, solo se había ido defendiendo y retirando con un Alfanje en la mano, hasta que lo estrecharon en una barrera donde le habían dado una pedrada en el brazo de la que le derribaron dicho alfanje, y que le habían herido, y a ese tiempo lo había favorecido no sé qué sujeto pidiéndoles por Dios

/ **Fol. 7v** / que no lo mataran, y luego lo habían metido a una casa que estaba inmediata a dicha Plaza,

Y que así mismo vio el declarante, que dieron vuelta a dicha placeta con el mismo tumulto con su tambor, y entre ellos no conoció a otra persona más de ha dicho alcalde Don Sebastián Serrano y oyó decir “Viva el Rey y muera el mal gobierno, y mueran los Gavachos”

Y así mismo oyó decir de varios que habiendo salido dicho tumulto por hacia la puerta por donde entraron el que dicho capitán Don Diego de León les había dado las gracias a los de dicho tumulto, con lo cual bajó el declarante en compañía de otros hasta la calle del Comercio donde pararon,

Y habiendo oído otra gran bulla se asomaron a la esquina de donde repararon, que bajó dicho tumulto hacia la plaza Mayor, y habiendo preguntado a alguna gente que bajaba que, qué bulla era esa, dijo: Don Reymundo Barrueta que de ver que traían al dicho Don Juan herido sus compañeros Don Carlos la Condamine y Don Pedro Buger, les habían vuelto a embestir los de dicho tumulto, haciéndoles correr a pedradas por la calle, y de una de ellas lo habían derribado al dicho Don Pedro Buger,

pero con todo eso prosiguieron corriendo hasta que alcanzaron la casa de cierto sujeto que por su estado no se nombra, hasta donde los siguieron los de dicho tumulto y en la puerta de ella salió otro sujeto, que así mismo no se nombra por su estado, a contenerlos al que también le derribaron el sombrero de una pedrada y por medio de su vestidura le tiraron una estocada al dicho Don Pedro Buger, y con eso bajaron don dicho tambor por delante a pararse en dicha Plaza Mayor,

y el dicho alcalde Don Sebastián Serrano con ellos dieron la vuelta a la Plaza echando voces “Viva el Rey muera el mal gobierno y mueran los Gavachos” a cuyo tiempo, oyó decir el declarante que había llegado a dicha plaza el Teniente general Don Manuel

/ **Fol. 8** / de Astudillo a quien le habían dicho los de dicho tumulto “que si mañana no salían los franceses de la ciudad los habían de pasar a todos a cuchillo” y que por contenerlos y sosegarlos dicho Teniente general les había dicho “que si saldrían”

y con esto luego incontinenti, hizo publicar un Auto en dicha Plaza mayor que se contuvieran y apartaran y que no anduvieran con ningún pretexto de tres en tres más de cuatro, en cuanto pena de que si no lo ejecutaban así les mandara dar a doscientos azotes, con lo cual se habían apartado y sosegado,

Y así mismo dice el declarante, que en los días antecedentes a la dicha sublevación había oído por voces comunes y por la del mismo Don Juan: “Que habiendo pasado a curar a dicho Francisco Quezada padre de una mujer que había sido concubina del dicho Don Diego de León el que había mantenido dicha amistad con ella y le había quitado la pureza debajo de palabra de casamiento de la que se había retractado por ejecutarlo con otra.

Y habiéndole impedido la hija, del dicho Quezada estaba sentido, con ella el dicho Don Diego y por ese motivo había enviado, a una criada esclava suya a casa de dicha mujer, que le quitara un Pabellón, donde le había pegado de bofetadas dicha esclava, diciéndole: que se las daba para que se las quitara el Francés,

lo cual había llegado a noticia del dicho Don Juan, se había visto un día con dicho Don Diego a quien le había dicho: que, que razón, tenía su esclava para haberle dado las bofetadas y haberle dicho que se las quitar el Francés, y que sobre eso le debería dar satisfacción, porque él no había ido a dicha casa por tal mujer sino es por curar a dicho Francisco Quezada,

y que dicho cargo, se había dado por desentendido el dicho Don Juan y le había dicho: Arrancara su espada, pues no habría querido de otro modo darle satisfacción, a que el dicho Don Diego había sacado de dentro de la caja una pistola montada la que le descerrajo contra dicho Don Juan, y le había dado algunos golpes con el, hasta que les aparto dicho Don Nicolás

/ **Fol. 8 v** / de Neira y otros por cuya demostración le habían pedido y empeñándose con dicho Don Juan, Don Jorge Juan caballero del orden de San Juan, y de parte del dicho Don Diego para que concurriesen al Colegio de la Compañía de Jesús, y se amistasen, como en efecto el día antes le diesen las heridas a dicho Don Juan había concurrido a el a la hora citada a dicho Colegio donde no concurrió el dicho Don Diego,

Y así mismo dice: el declarante que el día segundo de haberle dado dichas heridas al dicho Don Juan, habían concurrido algunos sujetos a la tienda de mercancía del declarante, y en ella le habían dicho: que la misma noche que le dieron las heridas al dicho Don Juan, habían concurrido algunos mozos a una tienda de taberna que estaba en las casas que así mismo tiene su tienda el declarante, y que hablando con un hombre que estaba de tabernero en ella y con los demás que se hallaron presentes dijo:

El uno de ellos, como que se loaba que él le había dado la estocada a dicho Don Juan, y que ya se sabía quién le había dado la estocada porque le había conocido dicho tabernero al dicho mozo quien lo había confesado,

Y de lo demás que se le ha preguntado, dijo: que no sabe ni a oído otra cosa más de lo que lleva dicho y declarado que es la verdad para el juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de treinta años poco más o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor, en este papel común por la notoria falta del de todos sellos,

Testado: y habiéndose; que el dicho Don Juan

No vale

[r] Don Matías Dávila

[r] Tomas Nugent

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

**[al margen] Testigo Andrés Miranda**

En la dicha ciudad de Cuenca en catorce días del mes de septiembre de mil y setecientos y treinta y nueve años, su merced dicho señor Corregidor en cumplimiento de dicho Auto hizo comparecer ante sí a Andrés Miranda, tendero y pulpero vecino de esta ciudad, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto.

Dijo: que el día que cita dicho auto estuvo el declarante en su tienda, de donde vio bajar de la Plazuela de San Sebastián a la Plaza mayor de esta dicha ciudad, una tropa de gente como de ciento

/ **Fol. 9** / y cincuenta personas y a la cabeza de ellos el Alcalde ordinario Don Sebastián Serrano y el Capitán Don Diego de León a cuyo tumulto salió cierta persona que por su estado no se nombra y les dijo a los dichos Don Sebastián Serrano y al Capitán Don Diego León; que porque no trataban, dar providencia de que aquella gente se retirase a sus casas pues de no hacerlo, así se perdería, la ciudad,

Y así mismo oyó el declarante a Don Vicente Luna y Victoria Corregidor que fue de esta ciudad, que se hallaba allí, decir a los del tumulto; que se separasen, y se fuesen a sus casas, que no sabían el disparate que habían hecho, con cuya razón y un Auto que hizo publicar el dicho Don Sebastián Serrano, conminándoles en doscientos azotes y tantos días de cárcel, y al que incurriese que pudiere pagar en doscientos pesos, con cuyo auto se retiraron todos,

Y así mismo dijo: que al otro día de haber sucedido dicho motín estuvo en su tienda de pulpería Manuel Armijos mozo soltero y le dijo al declarante: “taya esto hemos ganado en esta bulla” y le mostró la Capa y Casaca rota de un golpe de espada, y preguntándole el declarante quien le había tirado el golpe, respondió que no podía decir quien se lo había tirado con la confusión que hubo de tanta gente,

y que no sabe otra cosa más ni menos de lo que se le ha preguntado por dicho auto lo cual dijo ser la verdad para el juramento que lleva hecho en que se afirmó, y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de sesenta años poco más o menos, y no lo firmo porque dijo no saber firmolo su merced y yo el escribano en fe de ello, en este papel común por la notoria falta del de todos sellos,

[r] Don Matías Dávila

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

**[al margen] Declaración de Ignacio Hurtado**

En la dicha ciudad de Cuenca en quince días del mes de septiembre de mil y setecientos y treinta y nueve años, su merced dicho señor Corregidor para la dicha averiguación hizo comparecer a Ignacio Hurtado vecino de esta dicha ciudad y sustituto de Alguacil mayor, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Auto.

Dijo: que como uno de los

/ **Fol. 9 v** / del Juego de cañas que se jugaron en la Placeta de Señor San Sebastián de esta dicha ciudad, se halló el declarante el día y tarde de citado en dicho auto; parado a caballo con su lanza en la mano en la esquina de la Iglesia de dicha parroquia y vio: correr alguna gente para hacia la calle,

y de curiosidad se paró el declarante para allá y reconoció que Don Juan Seniergues ya difunto, cogió a un hombre que estaba vestido de Matachín con un capote colorado y diciéndole no sé qué razones, que no las percibió el declarante, lo metió para dentro de dicha Placeta haciéndolo adelantar y el dicho Don Juan con un Alfanje en la mano y a poco rato de lo precedido, habiendo el declarante quedado fuera en dicha esquina,

oyó decir: “que se matan” y queriendo entrar para dicha placeta se lo embarazo el Sargento mayor Don Matías de la Calle puesto en la puerta con una espada o espadín diciendo: “que no convenía entrar porque no había nada” y después ya que vio el declarante entrar toda la gente que no la pudo contener dicho Sargento mayor,

se entró también tras ella el declarante con dicha lanza en la mano la que le dio a su mujer en el tablado, y de ver que todo el motín estaba hacia la esquina de Tomas Melgar tiro para allá y entrando dentro de la casa del susodicho hallo a dicho Don Juan echado en el patio, en brazos de Don Sebastián de la Madrid de donde lo metieron para adentro a una sala para que se confesase, y

al declarante le dijeron: guardase la puerta porque no entrase nadie, y con efecto la estuvo guardando hasta que llegaron los criados de los franceses a quienes les dijo cuidasen dicho portal, que el declarante había dejado su caballo fuera y se iba a verlo,

y habiendo cogido para donde estaba halló al capitán Don Sebastián Serrano alcalde ordinario parado en dicha placeta junto al tablado donde se hallaba el señor Vicario a quien le oyó decir: “Señor Alcalde llame usted un escribano y dele con un Auto a esta gente, a que se contenga que para que habían armado ese escándalo” y entonces le dijo dicho señor alcalde. “que ya estaba rendido y que no podía solo el a tanta gente”

y luego inmediatamente salió el Santísimo Sacramento de la Iglesia de dicha parroquia, y dicho alcalde cogiendo el Guion en la mano y vio el

/ **Fol. 10** / declarante una vela dieron vuelta por la placeta, y después de esto bajo para abajo a su casa y cogiendo su casa, y cogiendo su capote tiro para la esquina del doctor Don Gregorio Vicuña donde hallo un tumulto de gente que decía: “Viva el Rey” y quería entrar a la casa de dicho doctor,

y en la placeta de la calle deteniendo dicho tumulto un Padre que por su estado no se nombra, y dicho Alcalde así en la misma diligencia diciendo: “no salieran fuera” ya l mismo tiempo se salió fuera toda la gente y llego Don Lope Carvalho con un palo en la mano y los desparpajo a todos,

y entonces oyó el declarante decir a tres o cuatro personas que: habiéndolo ido a contener dicho Alcalde al dicho Don Juan Seniergues le había tirado de Chafalotasos, y sabe el declarante que el susodicho murió de una estocada que le dieron en dicho tumulto al salir por la puerta, y que había descerrajado contra dicho alcalde una pistola la que no había dado fuego diciéndole: “que Alcalde ni alcalde” al tiempo de que por tres veces le había pedido en nombre de ambas majestades,

y que no sabe otra cosa más de vista ni de oído y lo que ha dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de treinta y tres años poco más o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor en este papel común por la notoria falta del de todos los sellos,

[r] Don Matías Dávila

[r] Ignacio Hurtado

Ante mi [r] Don Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

### **[al margen] Declaración de Miguel Coronel de Mora**

En la dicha ciudad de Cuenca en dicho día mes ya año, su merced dicho señor Corregidor para la dicha averiguación que esta mandada, hizo comparecer ante si a Don Miguel Coronel de Mora vecino de esta dicha ciudad, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo según forma de derecho y so cargo del, habiéndosele leído y dado a entender el auto que esta por Cabeza,

Dijo: que el día que cita dicho auto se halló este declarante en la Placeta de parroquia de señor San Sebastián con el motivo de ver unos toros que en ella se lidiaban, y habiendo subido a un tablado donde también concurrió Don Carlos de la Condamine caballero del Orden de San Lázaro y Don Pedro Buger

/ **Fol. 10 v** / ambos de nación Francesa a hora de las cuatro o cinco,

vio el declarante que por una Puerta de dicha placeta entraba un tumulto de gente al que el Sargento mayor Don Matías de la Calle al parecer les embarazaba que entrase a dicha Plaza hasta que con efecto se entró dicho tumulto, y habiendo tirado hacia la esquina de Tomas Melgar oyó luego unas voces que decían: “Ya mataron al Francés” con lo cual se apeó de dicho tablado,

y cogió la calle abajo en compañía de los dichos Don Carlos y Don Pedro hasta que dieron en la esquina de Don Gonzalo Barsallo donde comenzaron los de dicho tumulto a tirar piedras contra ellos, hasta que el declarante les dijo: “corran ustedes” y con efecto corrieron y el tumulto siempre tras ellos tirándoles piedras, hasta que se entraron por la esquina, a otra calle y dichos franceses se entraron a casa de una persona que por su estado no se nombra, y dicho tumulto tras ellos, hasta que en las puertas de dicha casa se hallaron otros dos sujetos quienes así mismo por sus estados no se nombran y les dijeron a los de dicho tumulto: “apártense de aquí porque no hay nada” y con efecto se apartaron,

y así mismo que ha oído; que de la herida que le dieron en dicho tumulto en el Vazío había muerto Don Juan Seniergues, uno de los de la Real compañía pero que no vio ni sabe quién le dio la herida, ni tampoco distinguió quienes fueron los de dicho tumulto, por la mucha copia de gente que hubo,

y que no sabe ni ha oído otra cosa más, de todo lo que ha sido preguntado y que lo que lleva declarado es la verdad para el juramento que lleva, hecho, en que se afirmó, y ratifico, habiéndosele leído esta su declaración, y que es de edad de sesenta años poco más o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Corregidor, de que yo el presente escribano doy fe, en este papel común por la notoria falta que hay del de todos sellos.

Enmendado: a

Entre renglones: la plaza, un tumulto

Vale.

[r] Don Matías Dávila

[r] Miguel Coronel de Mora

Ante mi [r] Vicente Antonio Arizaga

Escribano publico

**/ Fol. 11 /** Según que lo susodicho consta y parece de dicha causa original a que me remito la cual con este traslado que concuerda se le entrega a su Merced dicho señor Corregidor.

Va a cierto y verdadero corregido y concertado y para que de ello conste de mandato verbal de dicho señor Corregidor doy el presente en la Ciudad de Cuenca en diez y nueve días del mes de septiembre de mil y setecientos, y treinta y nueve años, y en fe ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdad [r] Vicente Antonio Arizaga

Escribano publico

**/ Fol. 11 v / [en blanco]**

**/ Fol. 12 / [al margen] Sirve para los años de cuarenta y cuarenta y uno por ser en autorización del Real interés [r] Benites. 38 y 39**

**[al margen] Certificación**

Yo Don Andrés Cubillus y Osorio escribano de su majestad de cabildo y real hacienda de esta ciudad de Cuenca en cuanto puedo y debo por derecho:

Certifico doy fe a los señores del Pueblo de San Bartolomé jurisdicción de esta dicha ciudad en compañía del General Don Matías Dávila y Orduña Corregidor y justicia mayor actual actuando la Visita y recaudando los Reales tributos de los indios, por el día treinta del mes de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y nueve,

cuyo día le dio noticia a su merced Don Manuel Feijo; como por el día veinte y nueve de de dicho mes, por la tarde y al tiempo que estaban lidiando toros en la Placeta de la Parroquia de Señor San Sebastián de esta dicha ciudad se Armó una Bulla y en ella le dieron a Don Juan Siniergues Cirujano de la Compañía Francesa que se hallaba en la ocasión en esta dicha ciudad, en las observaciones y medidas, de estocadas que se hallaba mal herido con peligro de su vida,

con cuya noticia dicho Corregidor luego al punto pasó en mi compañía a esta dicha ciudad y habiendo llegado a ella y puestose ahora ha averiguaciones sobre lo precedido, me dijo dicho Corregidor: Como la Compañía Francesa le había pedido suspendiese el hacer presiones porque de hacerlas podría hacer otro alboroto motivo de que podría frustrarse el trabajo que habían tenido muchos tiempos en observar y medir,

no obstante de dicho pedido, paso dicho Corregidor a Actuar la sumaria con examen de testigos y con ellas con testimonio que había sacado por el escribano público dio parte al Excelentísimo señor Virrey del Perú, y señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Quito. Y dichos señores ordenaron se prendiesen, los que resultaron ser Reos,

y luego que recibió dicha orden dicho señor Corregidor con gran silencio prendió a Don Diego de León Román y lo puso preso en la cárcel pública donde hasta la ocasión presente se halla, no pudiendo aprehender a los demás por haber hecho fuga; y sobre todo a seguido la causa por mandado de dichos señores y practicándola conforme a derecho,

de que resulto ser culpado Manuel de Velasco alias "Allcurucu" por lo que le puso preso en dicha cárcel a donde lo tiene con el dicho Don Diego de León

/ **Fol. 12 v** / y los bienes de estos embargados, y llamando por edictos y pregones a los reos ausentes embargándoles los bienes de algunos que han tenido,

la causa por mandato de los señores de dicha Real Audiencia la remitió dicho Corregidor debajo de recibo de la persona que los llevo que su foliaje consta ser de cuatrocientos sesenta y una fojas escritas y todo cerrado y sellado.

Y para que de ello conste doy la presente a pedimento y requerimiento verbal de dicho Corregidor y en fe de ello lo signo y firmo, en la ciudad de Cuenca en veinte días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y un años

En testimonio de verdad [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

Nosotros el Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad de Cuenca en cuanto podemos y debemos por derecho; Certificamos como Don Andrés Cubillus y Osorio de quien está firmado y signado el Instrumento de suso, y esta otra parte es tal escribano de su majestad de cabildo y real hacienda de esta dicha ciudad, fiel, y legal por lo que a todos los Instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se le da toda fe y crédito.

Y para que de ello conste la firmamos en la ciudad de Cuenca en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y un años

[r] Juan Tello de la Chica

[r] Miguel de Suastegui

[r] Nicolás de Palacio

[r] Melchor de Garate

[r] Marcos Gómez de Castilla

**/ Fol. 12<sup>1</sup> / [al margen] Un real. Sello tercero un real, años de mil setecientos y treinta y uno, y dos, treinta y tres, y treinta y cuatro. Y 43 [r] Benites**

Don Matías Dávila y Orduña vecino de esta ciudad, parezco ante vuestra merced.

Y digo: que por parte de Don Sebastián Serrano y Mora, se me ha entregado esta carta abierta, escrita por el susodicho, a los señores del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Quito, que es la que demuestro solemnemente; en la que parece satisface a dichos señores y desvanece, otra que contra mi les había escrito. Sobre lo acaecido tocante a la muerte de Don Juan Seniergues de la Compañía Francesa.

Y respecto de favorecerme inmediatamente a mí, el descargo de dicha carta, y haberme remitido abierta para que reconocido su contexto, la cierre y la remita a dichos señores para poderlo hacer; conviene por ahora se sirva vuestra merced de mandar, que el presente escribano haga cotejo y comparación de la firma de dicha carta con las demás que parecen en su archivo,

Para que con efecto se reconozca si es suya propia la dicha carta, y hecho se me entregue uno y otro originalmente para el efecto dicho por convenir así a mi derecho y justicia lo cual mediante.

A vuestra merced, pido y suplico que habiendo por demostrada la dicha carta se sirva de proveer y mandar lo que así llevo pedido con justicia y juro lo necesario en derecho etcétera.

[r] Don Matías Dávila

**[Decreto]**

Por demostrada la carta que se refiere, mando su merced que el señor alcalde ordinario que el presente escribano, haga el cotejo, y comparación de la firma que está en dicha carta con otras que paren en el archivo de su oficio, como lo pide esta parte, y hecho se le entregue originalmente para los efectos que le convengan y lo firmo

En la ciudad de Cuenca en trece días del mes de mayo de mil y setecientos y cuarenta y tres

[r] Marcos Ignacio Venegas de Guevara

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

---

1 Numeración repetida de los: Fol. 12 y 12 v. Debe ser los Fol. 13 y 13 v. Como norma técnica se respeta orden de ubicación de los folios del Documento.

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

**[al margen] Cotejo y comparación**

Yo Andrés Cubillus y Osorio escribano de su majestad de cabildo y real

/ **Fol. 12 v** / hacienda de esta ciudad en cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta y en la manera que puedo y debo por derecho. Certifico y hago formal cotejo y comparación a los señores que la presente vieren, como habiendo traído a la vista varios Instrumentos que paran en mi Archivo, firmados por Don Sebastián Serrano y Mora cuando fue alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el año pasado de setecientos treinta y nueve que todos ellos pasaron judicialmente debajo de la fe y creencia de mi autorización;

Reconozco que las firmas de dichos Instrumentos, son del dicho Don Sebastián Serrano, como también la dicha carta presentada con este escrito, porque así ésta como la de dichos Instrumentos son de la misma forma y no hallo duda ni sospecha alguna así en la letra como en las rubricas por ser todas del mismo modo y forma, desmiente que la carta mencionada es propiamente firmada por el dicho Don Sebastián a que me remito como también a los dichos Instrumentos los que quedan en mi poder,

Y la dicha carta en el de la parte de cuyo pedimento doy la presente, y en fe de ello la firmo en esta ciudad de Cuenca en trece de mayo de mil y setecientos y cuarenta y tres años,

[r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

**/ Fol. 13 / [al margen] Sirva para los años de setecientos cuarenta y cuarenta y uno por auto del señor Juez privativo de este derecho. [r] Benites**

**Un cuartillo. Sello cuarto un cuartillo, años de mil setecientos y treinta y siete, y treinta y ocho. 40 y 41**

**[al margen] Carta [Don Sebastián Serrano de Mora]**

Muy Poderoso Señor

Señor los motivos que me han hecho omiso a la mayor prontitud de mi obediencia a mis Supriores ordenes de vuestra Alteza:

Son el primero, mis atrasos y no tener con que conducirme a esa ciudad.

Lo otro, la carta que escribió el señor Don Manuel Rubio sobre que sean presos y remitidos a esa cárcel de corte, hallándome de Alcalde sin ser oído,

Lo otro, por carta que dicen a escrito el señor Fiscal al apasionado del Corregidor, sobre que haga todos esfuerzos de remitir a alguno de los injustamente aprehendidos a esa ciudad que ofrece no volverá, y de dicha carta dicen está el dicho Corregidor haciendo papeletas de ella por toda la ciudad,

Y así señor dejo a la alta comprensión de vuestra Alteza, si con estos motivos puedo dejar de recelarme justamente los que me privan de que se me oiga en Justicia, y motivado de la mucha que tengo y suficiente razón he determinado escribir a vuestra Alteza estos renglones con términos toscos desde a que este retiro, haciendo señor relación con verdad fuerza declara debajo del juramento que lo hago por Dios nuestro Señor y a esta señal de [+]  
como que lo hago ante mi Superior y Señor;

Digo: que contando el caso desde el principio hasta el fin, que el día veinte y seis del mes de agosto y año pasado Don Juan Seniergues, habiendo tenido no sé qué sinsabor con Don Diego de León por cosa muy indecente, dicho día le aguaito al dicho Don Diego debajo de los portales de la plaza con armas ofensivas con dos negros así mismo armados, y lo tiro a matar alevosamente a cosa de la seis y media de la tarde,

y luego que yo lo supe fui a ver a Don Jorge Juan, y a Don Luis Godín presumiendo hacían cabeza de la Compañía, y les dije: contuvieran al dicho Don Juan que no era razón estuviese alborotando el lugar y otras más razones muy modestas, y compuestas en cumplimiento de mi oficio y me dijeron que así lo harían,

y el día siguiente, fue a mi casa el dicho Don Luis estaba ya muy contenido, y sosegado el dicho Don Juan y que yo

**/Fol. 13v/** hiciese lo mismo con Don Diego lo que le ofrecí, y en esta suposición nunca presumí pasara adelante, sino que estuviera muy sosegado, por lo que desvanece lo que me acumulan que alborote la gente, y vuestra Alteza les puede preguntar a los dichos debajo de juramento si es cierto lo que refiero,

y luego el día veinte y nueve del dicho mes, salí de las vísperas de la Señora Santa Rosa muy sosegado sin presumir cosa alguna, y por divertirme tire a San Sebastián a ver los toros que estaban lidiando subí al tablado donde estaba mi compañera, y la del dicho Don Diego al que halle en dicho tablado, con el doctor Don Juan Jiménez Crespo vicario, si mismo mu sosegados,

y a poco rato que estuve en dicho tablado vi, que venía el dicho Don Juan Seniergues por la mitad de la plazuela en cuerpo con chafalote desnudo, y otro compañero suyo de la misma nación con espada desnuda y tiraban con gran furia a la puerta de la Iglesia, y luego que los vi dije; a los que estaban conmigo “ahí sale el francés con armas en las manos con gran furia voy lo a contener, no suceda algo”

como en efecto me levante por hacerlo, y queriéndome apeaar del tablado me halle sin escala y mientras me la trajeron, ya no vi al dicho francés y luego que me apee, me detuvieron entre el Maestre Don Joseph Andrade, Don Joaquín Ochoa, y Don Luis Avilés, diciéndome: “señor alcalde sosiéguese que el francés ya está contenido” a lo que les dije: “si ya está contenido bien está que a eso solo iba” y me volví a subir al dicho tablado,

y de ahí, a poco rato vi que la gente se alborotaba y enraba con gran aceleración a la plazuela, y oí juntamente varias voces que decían: “justicia de Dios señor alcalde, justicia que nos quieren matar” y esto repetidas veces, y al oírlas me volví a apeaar, y los mismos que al principio me contuvieron lo volvieron a hacer, y entonces dijo el vicario de sobre el tablado “señores déjenlo que si un juez no contiene esta bulla, quien lo ha de contener” y entonces me dejaron,

y entre en la plazuela con una pistola en mano y un bastón y dije a la gente “¿Qué bulla es esta? ¿Por qué se han alborotado” la que me respondió: “señor el francés nos quiere matar” a lo que les mande se sosegasen, y pase donde el francés, al que halle delante del tablado de su propia concubina con chafalote desnudo y pistola en mano tirando tajos y reveses y diciendo mil insolencias

/ **Fol. 14** / a todos los que estaban delante y encarando con él, le dije:

“Don Juan en nombre de ambas majestades le amonesto se contenga, y rinda las armas” y el viéndome me tiro con gran furia un chafalotazo que por providencia del señor no me dividió, y si un mozo no mete su espada me ha muerto, y diciéndome palabras sumamente indecentes, y contenciosas me descerrajo la pistola por dos veces la que no dio fuego, y siempre tirando tajos,

Y entonces, de ver tal desacato me fue preciso apellidar el Dulce Nombre de Nuestro Rey y Señor, y dije: “aquí del Rey agárrenlo” y entonces la gente lo acometió, y el siempre bregando con su chafalote, hasta que se le cayó de la mano, y entonces corrió y se aferró de la puerta de una barrera y la gente tras él, y de esa suerte volvió a descerrajar otra pistola por tres veces la que también no dio fuego,

y luego, corrió y gano la casa de Tomas Melgar donde lo siguió la gente y entro tras él, y Yo también y lo halle caído a mitad del patio con muestras de moribundo, y la gente que había entrado lo quería atravesar y hacerlo pedazos, y lo defendí casi echándome sobre él, y pedí le trajeran un confesor a que se confesara y llevarlo a la cárcel,

y estando en esto, vi que la gente que estaba dentro de la dicha casa y la que estaba fuera se alborotaba con gran aceleración diciendo: “Viva el Rey y mueran los gabachos”, y pareciéndome ser más preciso sosegar el tumulto y bulla que prender al francés, lo deje y fui a hacerlo y no pude por hallarme solo y ser mucha la gente,

y los jueces que ahí se hallaron que fueron Don Joseph Rada alcalde ordinario se escondió, y Don Miguel de Astudillo teniente general se hirió, y me dejaron solo en caso tan arduo, y estando lidiando con dicha bulla, muy fatigado, y conturbado sin poderlos sosegar antes a mí me agarraban y me tenían entre la bulla,

cuando vi que habían sacado al Señor de Cielos y tierra a la plazuela y cogiendo el guion dimos la vuelta con ese Soberano Señor Sacramentado y entonces se sosegó la bulla de que di infinitas gracias a Dios y lo fuimos a encerrar en la Iglesia, de ahí me pare en la puerta de ella, cuando se esparció una voz de entre la gente que decían:

“que los franceses venían armados con bocas de fuego”, en defensa del herido y esta voz la repartió según he sabido por cierto uno de los criados de los mismos franceses, y luego que la oyeron se alborotaron mucho más que antes, sin poderla contener, y Yo deber que no lo podía hacer no me quise mover de la puerta de la dicha Iglesia, y por haber enviado a buscar un escribano,

Y entonces, fue cuando las mujeres de oír la dicha voz, que se repetía muchas veces se botaban de los tablados dándose grandes caídas y golpes, y las preñadas abortando, y se guarecían dentro de la Iglesia donde con la muchedumbre

/ **Fol. 14 v** / casi se ahogan y por providencia divina no sucedieron muchas muertes, y los mozos más alborotados y Yo sin poderlos contener por hallarme solo hasta que empezó la gente a bajar para la Plaza mayor, otros tiraban por varias partes con mucha gritería,

y ya que me vi sin tanta bulla y no venía tal escribano, me baje a la Plaza mayor con muy poca o ninguna gente, y cuando llegue a la esquina de Gómez, vi que por la otra esquina asomaban dos franceses y apenas los vieron, digo la gente cata: “Ay señor que ya vienen los franceses” a los que dije: se estuviesen quietos y los dejasen debajo de grandes penas que les impuse, y sin hacer aprecio de lo que les dije acometieron los que conmigo iban contra los dichos franceses, que más eran muchachos los que acometieron con gritería,

y Yo los seguí porque no les hiciesen algún daño a los dichos franceses, y por más que alargue los pasos me cogieron la delantera, y los dichos franceses ganaron la casa del Cura, y cuando, Yo llegue a dicha casa halle a la puerta de ella muchísima gente que se habían juntado acometiendo a entrar, y al padre Félix Moreno de la Compañía de Jesús conteniéndola al que dije cuando Yo llegue: “padre como sacerdote y religioso ayúdeme a sosegar<sup>5</sup> esta mala gente que ya no puedo”

y me impuse con dicho padre a la puerta de la calle de dicha casa a atajar dicha gente, y cosa de cuatro o cinco mozos se entraron, sin hacer aprecio de dicho padre ni de mí, al patio, y empezaron a dar palos a los perros de ella, y cuando los vi me entre al dicho patio a sacar los dichos mozos, cuando los que estaban fuera querían entrar todos dentro y el dicho padre los detenía y le dijeron: “padre déjenos entrar que el alcalde entro y de verlo solo los franceses lo han de matar”

y entonces el dicho padre entro al patio donde estaba sacando los mozos y me dijo: “Señor alcalde salga fuera que tras usted se entra toda la gente” y apenas cuando me lo dijo me salí sacando los que habían entrado, lo que podrá decir y lo ha dicho, dicho padre públicamente, y luego que salí de dicho patio, la gente acometió a la casa de en frente donde estaba el herido, y quisieron romper las puertas de ella lo que defendí,

y baje a la Plaza y con gran eficacia busque al escribano para publicar el Auto el que al propósito se escondió, y de ver que no parecía lo escribí ahí en un portal y lo publique, que vuestra Alteza lo ha visto, y cuando lo publique dicho Auto, que estaba la Plaza asestada de gente de canto a canto,

**/ Fol. 15 /** se alboroto contra mí lo que suavice con términos hábiles y ` por fin se sosegaron y se retiraron, y aquella noche, la mayor parte de ella anduve toda la ciudad celándola a que no se volviesen a alborotar.

Y esto es señor lo que paso y lo que yo escribo que es la pura verdad que ha de parecer ante Dios Nuestro Señor, y va bajo del juramento que llevo hecho, en lo que me parece no haber cooperado en cosa alguna, antes si haber cumplido con lo que debía haber sido causa principal para que no injuriasen a los demás franceses los mozos, y en pago de esta mi fineza que me la podrían agradecer, se han revelado contra mi todos los dichos franceses y españoles, y han informado contra mí a vuestra alteza mil infamias y falsedades, con ser que estuvieron el día siguiente de este suceso todos los dichos franceses que no sabían cómo satisfacer a todo el lugar, porque no supiesen los excesos que habían cometido, y luego que el Corregidor vino los alentó y otros que por su estado no los puedo Nombrar,

los que también hicieron o fueron motivo a que Yo no finalizara la causa que empecé, porque el escribano se me retiro por consejo de los dichos, y cuando pareció le mande debajo de multas y penas que actuara la dicha causa, el que me respondió: “que aunque le quitara la vida no lo había de hacer”, y así mismo mi acompañado que fue el Teniente se me retiro porque se lo aconsejo su Corregidor, por lo que luego que llevo el Chasqui remití a vuestra Alteza la causa en el estado que estuvo;

Y así señor, pido, ruego y suplico por Dios nuestro señor me mire vuestra Alteza con piedad, que soy un pobre hombre honrado por la bondad de Dios, casado con una señora de obligaciones la que siempre se halla enferma, y con una copia de hijos que apenas me mantengo sin hacer perjuicio a persona alguna,

Y pido, a vuestra Alteza que nombre por Juez de esta causa a un hombre que vea desapasionado, que nos oiga en justicia, y no el Corregidor que por derecho esta recusado por apasionado a los franceses, con los que vivía, comía, y venía a todas horas en banquetes públicos que es constante a todo el lugar, por ser cohechado de ochocientos pesos, los que dicho Corregidor debía al difunto francés, que los llevo en ropa de castilla,

Y Don Carlos de la Condamine le rompió el vale porque hiciera las injusticias que está haciendo por enemigo mío declarado, lo que se prueba con la información falsa que ha hecho contra mí y ha dado cuenta a vuestra Alteza, no debiéndola hacer porque me hallo en igual jurisdicción con el dicho, y sin orden superior con testigos solicitados de los franceses,

/ **Fol. 15 v** / y pone falsamente de oficio, los cuales testigos por su naturaleza están tachados como lo hare cuando sea oído en juicio, también se conoce la pasión de dicho Corregidor y su mal obrar en el sacrificio que el dicho difunto francés y los demás hicieron con Manuel Espinoza alias “Capiri” mozo blanco español, al que lo entrego a los dichos sus enemigos y ejecutaron la crueldad que vuestra Alteza sabe,

y en el inter, que se estuvo ejecutando aquel tan impío sacrificio el dicho Corregidor se estuvo paseando en la calle, amenazando a la gente que se había alborotado de ver tal crueldad, y después que lo castigaron se lo entregaron al dicho Corregidor el que lo llevo casi desnudo, descalzo de pie y pierna amarrado con una soga de cerdas por la Plaza pública, prensándolo y dándole por detrás con el bastón, y lo metió a la cárcel y le cargo de prisiones, y al cabo de muchos días que lo tuvo preso lo saco de fiado,

motivos que me parecen ser suficientes para que el dicho Corregidor sea recusado y declarada por nula la sumaria que el dicho hizo, y de todo lo que a vuestra Alteza refiero ofrezco, dar prueba suficiente si me concede el que sea oído en Cuenca porque no puedo parecer en Quito ante vuestra Alteza, por mis imposibilidades, y porque no puedo conducir los testigos donde se tuviere delito seré castigado con las penas que vuestra Alteza fuere servido que soy muy obediente a las Superiores ordenes;

Y también, no es razón señor que la verdad se aclare, por lo que los franceses la quieren obscurecer que no se sepa el hecho ni su principio tan indecente, ni lo sepan las dos Majestades que Dios guarde católica y cristianísima y los muchos agravios que ejecutaron en el lugar, y los campos de que también daré prueba;

Y pido Justicia, puesto a los pies de vuestra Alteza, y suplico perdone los hierros de mi ignorancia con su gran talento, cuya importante vida guarde Dios muchos años.

De este retiro y marco diez y ocho de setecientos y cuarenta años.

Muy poderoso señor

Puesto a los pies de vuestra Ateza como humilde siervo

[r] Don Sebastián Serrano y Mora

Recibida en veinte y nueve de marzo de mil y setecientos y cuarenta años.  
Póngase con los autos y tráigase al Relator.

Concuerta este traslado con la Carta original que habiéndose corregido y concertado

/ **Fol. 16** / queda dicha Carta en los autos que siguen en esta causa a que me refiero. Y este se lo entrego a su merced el señor Corregidor de cuyo pedimento y requerimiento verbal lo saque.

Y para que de esto conste doy la presente y en fe de ello lo signo y firmo, en la dicha ciudad de Cuenca en catorce días del mes de enero de mil y setecientos y cuarenta y un años.

En testimonio de verdad [signo]

[r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

Sin derechos doy fe.

**/ Fol. 16 v / [al margen] Sirva para los años de setecientos cuarenta y cuarenta y uno por auto del señor Juez privativo de este derecho. [r] Benítez**  
**Un cuartillo. Sello cuarto un cuartillo, años de mil setecientos y treinta y siete, y treinta y ocho. 40 y 41**

**/ Fol. 17 / [al margen] Un cuartillo [r] Benítez**

**Sello cuarto un cuartillo, años de mil setecientos y treinta y uno, y treinta y dos, y treinta y tres, y treinta y cuatro.**

**[al margen] Carta**

Muy Poderoso Señor

En la Carta que escribí a vuestra Alteza, sobre la Causa que siguió contra mí el General Don Matías Dávila, he advertido dos cláusulas:

- La primera, dice: “así en la primera plana por Carta que dicen ha escrito el Señor Fiscal al apasionado del Corregidor sobre que haga, todos esfuerzos, de remitir a alguno de los injustamente comprendidos a esa ciudad que ofrece no volverá, y de dicha Carta dicen está el dicho Corregidor, haciendo papeletas, de ella, por toda la ciudad”.

Me parece debo decir que fueron voces, vulgares, según noticias, ciertas que tuve y me descargaron de este error, y por esta razón puse en la cláusula dos veces esta palabra: dicen,

- La Segunda cláusula, puesta en la última foja que es la siguiente: “no al Corregidor el que por derecho, esta recusado por apasionado a los franceses con los que vivía, comía y bebía, a todas horas en banquetes en banquetes públicos que es constante, a todo el lugar, por ser cohechado, de ochocientos pesos, los que dicho Corregidor, debía al difunto francés que los llevo en ropa de castilla, y Don Carlos de la Condamine le rompió el vale porque hiciera las injusticias que está haciendo por enemigo mío, declarado”.

Lo que se prueba con la información falsa que ha hecho contra mí, y dado cuenta a vuestra Alteza no debiéndola, hacer porque me halle, en igual Jurisdicción, con el dicho y sin orden Superior, con testigos solicitados de los franceses, y pone falsamente de oficio, los cuales testigos por su Naturaleza están tachados, como lo hare cuando sea oído en Juicio,

También, “se conoce la pasión de dicho Corregidor y su mal obrar, en el sacrificio que el dicho difunto francés y los demás hicieron con Manuel Espinoza alias “Capiri”, mozo blanco español al que lo entrego a los dichos sus enemigos y ejecutaron la crueldad que vuestra Alteza sabe, y en el inter que estuvo ejecutando aquel tan impío sacrificio, el dicho Corregidor se estuvo paseando en la calle amenazando a la gente, que se había alborotado de ver tal crueldad, y después que los castigaron se lo entregaron al dicho Corregidor,

el que lo llevo casi desnudo, descalzo de pie y pierna, amarrado con una soga de cerdas por la plaza pública punzándolo y dándole por detrás con el bastón

lo metió en la cárcel y luego de prisiones y al cabo de muchos días que lo tuvo preso lo saco de fiado;”

Y me parece, estar obligado en conciencia a expresar a vuestra Alteza el sentido con que Yo dije: “que vivía, comía y bebía, a todas horas en banquetes en banquetes públicos”. Digo: que conozco la ponderación de esta dicho, que el natural sentimiento me obligo a expresarlo así: porque en verdad no vivía con ellos, ni comía, ni bebía con ellos a todas horas; solo se convidaron mutuamente algunas veces y en aquellas, no supe que dicho Corregidor bebiese sin medida, antes me consta su moderación y severidad.

Así mismo, debo expresar a vuestra Alteza que no tuve fundamento bastante para asegurar que el dicho Corregidor estuviese cohechado de los ochocientos pesos que:

/ **Fol. 17 v** / Don Carlos de la Condamine le había perdonado rompiéndole el vale que tenía hecho a favor del difunto por haber sido voces vulgares;

Como también fueron semejantes las voces que corrieron y creí Yo de que había hecho alto al dicho Don Juan para que hiciese el sacrificio de azotar tan cruelmente a Manuel Espinoza alias “Capiri”, que llevado del natural sentimiento y bochorno de que me hubiese procesado a Crimine contra dicho Corregidor, atribuyéndole mal obrar en este caso;

Todo lo cual digo en descargo de mi conciencia para que dicho Corregidor Don Matías Dávila no pierda su buena opinión en el tribunal de vuestra Alteza, cuya importante vida guarde Dios muchos años.

Cuenca y marzo treinta de mil setecientos cuarenta y tres años.

Muy poderoso señor.

A los pies de vuestra Alteza su humilde vasallo

[r] Don Sebastián Serrano y Mora

**[al margen] Petición**

Don Matías Dávila y Orduña vecino de esta ciudad parezco ante vuestra merced conforme a derecho.

Y digo: que por parte de Don Sebastián Serrano y Mora, se me ha entregado esta carta escrita por el susodicho a los Señores del Real acuerdo de justicia de la Real Audiencia de Quito que es la que demuestro solemnemente. En la que parece satisface a dichos señores, y desvanece otra que contra mi les había escrito sobre lo acaecido tocante a la muerte de Don Juan Seniergues de la Compañía Francesa.

Y respecto de favorecerme a mí el descargo de dicha Carta y haberseme remitido abierta para que reconocido su contexto, la cierre y la remita a dichos señores, para poderlo hacer conviene por ahora se sirva vuestra merced de mandar que el presente escribano haga cotejo y comparación de la firma de dicha carta con las demás que parasen en su Archivo, para que con efecto se reconozca si es cierta propia la dicha Carta, y hecho se me entregue uno y otro originalmente para el efecto dicho por convenir así a mi derecho y justicia lo cual mediante.

A vuestra merced pido y suplico que habiendo por demostrada la dicha Carta se sirva de proveer y mandar lo que así llevo pedido con justicia y juro lo necesario en derecho etcétera.

[r] Don Matías Dávila

**[al margen] Decreto**

Por demostrada la Carta que se refiere, y mando su merced el señor Alcalde ordinario que el presente escribano haga el cotejo y comparación de la firma que está en dicha Carta con otras que paren en el Archivo de su oficio, como lo pide esta parte, y hecho se le entregue originalmente para los efectos que le convengan,

y lo firmo en la ciudad de Cuenca en trece días del mes de mayo de mil setecientos y cuarenta y tres años.

[r] Marcos Ignacio Venegas de Guevara

Ante mi [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

**[al margen] Cotejo y comparación**

Yo Don Andrés Cubillus y Osorio escribano de su majestad de cabildo y real hacienda de esta ciudad de Cuenca en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de la vuelta y en la manera que puedo y debo por derecho,

Certifico y doy fe y hago formal cotejo y comparación a los señores que la presente vieren, como habiendo traído a la vista varios instrumentos que paran en mi Archivo firmados por Don Sebastián Serrano y Mora cuando fue alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el año pasado de mil setecientos treinta y nueve que todos ellos pasaron judicialmente debajo de la fe y creencia de mi autorización;

Reconozco que las firmas de dichos instrumentos, son del dicho Don Sebastián Serrano como también la de la Carta presentada con este escrito porque así está como la de dichos instrumentos, son de la misma forma, y no hallo duda ni sospecha alguna así en la letra como en la rubricas por ser todas del mismo modo y forma, de suerte que la Carta mencionada es propiamente firmada por el dicho Don Sebastián a que me remito como también a los dichos instrumentos los que quedan en mi poder,

Y la dicha Carta en el de la parte de cuyo pedimento doy la presente y en fe de ello la firmo en esta ciudad de Cuenca en trece de mayo de mil y setecientos y cuarenta y tres años.

[r] Don Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda.

Entre renglones: na- Vale

Concuerta este traslado con los instrumentos que habiéndose corregido

y concertado, se le devolvió a la parte uno y otro y para que de ello conste de pedimento y requerimiento del General Don Matías Dávila y Orduña y mandato judicial que de suso va inserto.

Doy la presente y en fe de ello lo signo y firmo en este papel de sello cuarto por la falta que hay al presente del de sello segundo, con la protesta de enterar su importe a su Majestad en la Real caja,

En esta dicha ciudad de Cuenca en trece días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y tres años.

En testimonio de verdad [signo]

[r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

Sin derechos doy fe.

**/ Fol. 18 v / [al margen] [r] Benites.**

**Un cuartillo. Sello cuarto un cuartillo, años de mil setecientos y treinta y uno, y treinta y dos, y treinta y tres, y treinta y cuatro.**

**/ Fol. 19 / [al margen] Señor Don Matías Dávila**

Muy Señor mío remití al excelentísimo señor Don Blaze de Lezo y al señor Picoaga las de vuestra merced, también las que me había vuestra merced me había remitido para su excelencia el señor Virrey.

En las conversaciones que he tenido con el señor Lezo no hemos hablado de lo sucedido en esa ciudad por no haberme su excelencia, sacado la especie.

Envió a Quito varias cartas del señor Virrey que discurro serán providencias que da su excelencia sobre lo acaecido.

No discurro, llegare hasta Quito y vuelvo luego para Cartagena. Si en algo valiereme hará el favor mandarme pues siempre he sido y será suyo.

Dios le guarde a vuestra merced los muchos años que deseo en compañía de mi señora a cuyos pies me pongo.

Honda y mayo 2 de 1741

Beso las manos de vuestra merced su seguro servidor.

[r] Juan Godín

**/ Fol. 19 v / [en blanco]**

## **/ Fol. 20 / [Petición Carlos de la Condamine]**

Muy Poderoso Señor

Don Carlos de la Condamine del Orden de San Lázaro uno de los tres de la Real Academia de las Ciencias de Paris enviados etcétera.

En los Autos sobre la Inscripción de los linderos piramidales erigidos en el “llano de Tarqui” con licencia de vuestra Alteza, respondiendo el mismo día que se me dio el traslado del ultimo escrito de Don Jorge Juan Comendador de Aliaga en la Orden de San Juan, y Don Antonio de Ulloa, Tenientes en el Real Armada;

Digo: que los dichos Tenientes suponen en su escrito, que se reduce todo el tenor del de Don Luis Godín de las Reales Academias de Francia e Inglaterra al cual responden a comprobar la representación que tenían hecha a vuestra Alteza en el orden a ser dicha Inscripción que tengo formada y pretendo suputar tan voluntaria y sin orden alguno como exhibía y perniciosa a vuestra Real persona al lauro y esplendor de la Nación española etcétera.

Alegato mío propio para suspender y deslumbrar sino también vuestra Alteza presente el mismo escrito de dicho Don Luis por el cual conocerá que pide dicho Don Luis a vuestra Alteza; que no se entienda con él la diferencia sobre la inscripción impugnada por dichos oficiales por no haberse hecho cargo de dicha obra e inscripción, y habérmelo dejado enteramente a mí, por cuyo motivo diré me toca responder, como lo hare, a los cargos que se me hacen,

todo lo cual es muy distante de comprobar la representación de dichos Oficiales sobre la ofensa a vuestra Real persona y Nación española, y de otros exceso que culpan, y en cuanto hacer voluntaria dicha Inscripción digo que; por lo que mira al orden, que es cierto que no lo tenemos ni l podemos tener puesto que los Reyes no mandan fuera de sus dominios, y no cabía que nuestro Soberano nos dieran ningún orden para ejecutarlos en tierras de España, y así de la falta de Orden no se puede entender este cargo de dos modos:

El uno, que la he formado por mi propia idea sin consentimiento de los demás Académicos como me lo han acumulado en su primer escrito, dichos Oficiales, y lo repiten en el segundo.

El otro, que no es necesaria ni del caso, como también lo alegan, si por ser voluntaria dicha Inscripción, se entiende que por mí solo, y sin participación de los demás Académicos lo dispuse todo, me refiero a lo que tengo alegado sobre este punto en mi antecedente escrito a fojas trece en que doy la

prueba de lo contrario, y sin valerme de lo deducido, basta que confiesen dichos Oficiales en su primer escrito a fojas cuatro vuelta, que procedí con el parecer de Don Pedro Bouger,

y que Don Luis Godín en el sitio diga claramente que todo lo dejo a mi cargo, para que sin más prueba se haga patente, que todo se hizo de común acuerdo entre los tres Académicos, a más de que es totalmente frívolo e impertinente este cargo por parte de dichos oficiales, mientras no me lo hacen dichos Don Luis y Don Pedro, sin cuyo consentimiento se dice que he procedido.

Si por el cargo que es voluntaria dicha Inscripción, se entiende que no es necesario no del caso: respondo que es cierto que no es necesaria, como tampoco fue necesaria la obra a que hemos venido supuesto que tantos siglos se han pasado sin ejecutarla; pero no por eso se puede negar que sea útil y conveniente la Obra y por lo mismo la Inscripción como que mira al fin de precautelar que se pierda el trabajo que ha costado la medida fundamental de toda nuestra obra, como sucedió por falta de semejante

/ Fol. 20 v / Providencia en otras ocasiones,

También, es útil y muy del caso por otros motivos deducidos en mi primera representación y han parecido tales a vuestra Alteza, pues en vista de dicha representación se sirvió concederme la Licencia que pedía, y quien negare esta verdad se dará por poco instruido en la historia de lo sucedido, en orden a las diferentes pruebas para las medidas de los grados terrestres en que se empeñaron en tiempos antiguos y modernos en Grecia, Egipto, Francia, Inglaterra, y Holanda, varios filósofos y monarcas con crecidísimos gastos, y por lo mismo que fue tan notoria y publica la utilidad de un letrado que conservase la memoria de dicha medida,

la primera idea de ponerlo se ofreció al mismo tiempo que se propuso nuestro viaje y tuvo tan universal ascenso a un aplauso que se trató este asunto en los papeles públicos impresos con la autoridad del Gobierno a más de haberse consultado la mejor forma de la inscripción, en tres o cuatro, asambleas en la Real Academia de las Bellas Letras e Inscripciones, especialmente dedicada a este género de erudición, y haberme entregado el Provisto de dicha Inscripción que se había discurrido en dicha Academia, el mismo secretario de dicha Compañía el que tengo y puedo manifestar,

luego pareció útil, conveniente y muy del caso dicha Inscripción no solo al público sino a los más electos Jueces en esta materia, omito otras circunstancias que pudiera referir, por todo lo cual, sin darnos Orden preciso (porque el Rey de Francia no manda en España) y solamente con insinuación se dejó a nuestro cuidado la ejecución de dichos Linderos e Inscripción, como cosas que miraban al cumplimiento y perfección de la obra de nuestro encargo, suponiéndose las Licencias necesarias que habíamos de solicitar y que concedió a vuestra Alteza sobre mi representación,

y en cuanto a no haberse hecho cargo de dicha obra dicho Don Luis Godín, aunque es cosa indiferente de por sí supuesta la utilidad de la Obra, que uno u otro se haya encargado de ella, sin embargo para que no se entienda que he procedido por mi propio dictamen, y con disimulo, debo decir:

que al principio hizo dicho Don Luis los primeros suplementos para juntar los materiales de las Pirámides como que administraba el dinero destinado al gasto de nuestra Compañía (por ser el más antiguo de los tres Académicos enviados) y reparando dicho Don Luis que se atrasaban por la mucha distancia y otros accidentes las Providencias que esperábamos de Francia me escribió para el año de mil setecientos treinta y siete una Carta que estoy pronto a manifestar en que

/ **Fol. 21** / me dice: que por ofrecerse otros gastos más urgentes para nuestra propia manutención debía suspender en los suplementos de la Obra hasta que llegasen de Francia nuevos socorros, y desde aquel día suplí de mi propio caudal lo que fue menester hasta el último cumplimiento de dichas fábricas, con todo lo cual queda enteramente satisfecho el cargo de haberlo ejecutado todo sin Orden, y todo por mi sola voluntad.

Alegaron también en su primer escrito, dichos Oficiales que las Leyes de estos Reinos prohibían semejantes Inscripciones y Armas. Confieso que no he podido hallar en la Recopilación de Leyes de Indias cosa alguna en orden a Inscripciones,

y en cuanto a Armas la Ley cuarenta y dos, Libro uno, Titulo seis del Patronazgo Real: mandamos que en las puertas de las casas Reales...y otras de que fuéremos Patronos, no se pongan más Armas, escudos, ni blasones que los nuestros, lo que a más de referirse a casas Reales, en ningún modo se opone, antes si es favorable a la flor de Lis sacada del Escudo de Armas de la Real persona de Felipe quinto que sirve de remate a dichas Pirámides,

las demás Leyes como la Ley dos, Titulo veinte y tres, Libro uno; y la Ley dos, Titulo quince, Libro tres; sobre la prohibición de poner Armas, hablan de las Capillas, Seminarios, Guiones, de Virreyes y otras cosas que no son del caso.

Sobre la Inscripción que propone dicho Don Luis Godín en su escrito como que han quedado igualmente satisfechos con ella dichos Oficiales Españoles y nosotros, Bouguer quien que por ausente no ha dado su voto, se me ofrece decir que habiéndome mostrado dicho Don Luis Godín en los días pasados una Inscripción en la cual; iban nombrados dichos Oficiales después de los Académicos, me dijo que estaban prontos a firmarla dichos Oficiales, y que si me contentaba con ella todo quedaría ajustado,

A lo cual respondí, no hubiera repugnado a ponerla de este modo al tiempo que solicite todos los medios posibles para satisfacer a dichos Oficiales, lo que únicamente se había malogrado en su porfía en querer que prefiriesen sus nombres en la Lápida a la de los Académicos enviados para la Obra (a lo cual solo tenía derecho de asistir) pretensión de la cual yace de suban,

pero, que estando pendiente la contestación ante vuestra Alteza y habiéndome hecho cargos contra mi honra dichos Oficiales, no podía admitir concierto alguno sin haberme primero purificado de dichos cargos, y sin que se desistiesen enteramente de todo lo que pendían en su escrito, como también no podía determinar cosa alguna sin esperar el voto de Don Pedro Bouguer añadiendo algunos otros reparos.

En este presupuesto pudo decir dicho Don Luis, que estuvo la Inscripción que proponía a satisfacción de ambas partes, aunque la que se halla en los Autos adjunta al escrito de Don Luis discrepa de la que me enseñó, y que me dejó un tanto de su puño,

Los dichos Don Jorge y Don

/ **Fol. 21 v** / Antonio en su último escrito a fojas veinte y tres, piden que se ponga dicha Inscripción y expresan: que ella es muy conforme al debido a vuestra Real persona y al Rey, y no diferenciándose la dicha de la que denunciaron a vuestra Alteza por ofensiva a vuestra Real persona e injuriosa a la Nación española (como se evidencia con el cotejo de ambas) más que en haber quitado la cláusula dedicatoria a su Majestad Católica y transferido el nombre de su Majestad de la frente de la Inscripción en el medio del discurso y añadido sus nombres de dichos Oficiales,

con la expresión de su cooperación en nuestra medida, y del sueldo que reciben de su Majestad Católica ya necesariamente incluido en su calidad expresada de Tenientes de alto bordo; todo lo cual o lo equivalente les había ofrecido Yo, al tiempo que no quisieron como lo probare por la manifestación de sus cartas si fuere menester,

se hace manifiesto que con esta única mutación dan por satisfechos todos los cargos injuriosos que se me habían hecho y todos los reparos en los inconvenientes de la propuesta Inscripción con poner sus Nombres ya no hay ofensa a vuestra Real Persona ni a la Nación Española, aunque quite todo lo honorífico que contenía dicha Inscripción para su Majestad Católica a quien no va dedicado y consagrado el monumento,

como en la primera, con poner sus nombres ya no pelagra el honor de la Nación Española, el que nunca había presumido pendiese de tan leve circunstancia con poner sus nombres ya hay licencia para poner Inscripciones en estos Reinos lo que negaban, con poner sus nombres ya están remediados todos mis excesos.

En cuanto a poner los Nombres de dichos Oficiales en dicha Lapida, vuelvo a decir, que nunca lo repugne, y antes Yo fui el primero que les brinde lugar en dicha Inscripción, como fuera en términos hábiles y en la inteligencia que conocerían que libremente y sin ninguna obligación los poníamos, ya que nos quien compeler por fuerza Superior a ponerlos,

me veo precisado a defender nuestro derecho y vuestra Alteza se sirva de declarar en vista de las Reales cédulas presentadas en esta Real Audiencia, en virtud de las cuales hemos ejecutado nuestra Comisión a cuanto se extiende el derecho de dichos Oficiales en nuestras operaciones y en la cuenta que damos de una de ellas en nuestra Inscripción. Digo: en nuestra Inscripción,

pues no me opongo a que hagan otra por su parte y aun les brindo y franqueo por lo que me toca a mí, las tres caras que quedan vacías en cada Pirámide, tendrán en ellas bastante campo para expresar, no solamente su asistencia a nuestra Obra que fue el fin de su destino como

/ **Fol. 22** / consta de las Reales cédulas,

no solamente su concurso y cooperación en nuestra Obra que fueron libres y voluntarias de nuestra parte sin obligación ninguna, sino también sus encargos particulares, y todo cuanto fuere de su gusto hasta sus títulos de Académicos que tomaron en su primer escrito, y de Astrónomos de su Majestad Católica que toman en el segundo.

Confieso que me he alargado en este escrito y en el antecedente con el fin de desvanecer de raíz todos los imaginarios cargos que me hacen dichos Oficiales, y todo cuanto alegan y pueden alegar aun anticipando sus respuestas y eflugios, encargándome que siendo aquí extranjeros y el asunto que se trata muy nuevo e inaudito al efecto racional y aun la gloria de la nación que pretenden dichos Oficiales vincular a su propia causa,

debiera naturalmente preocupar si no a vuestra Alteza a lo menos al público ya que se hace patente que todo el Litigio se reduce a precisarnos a poner sus Nombres en nuestra Inscripción, se pude compendiar en breves razones la substancia de la causa y lo que está pendiente en la determinación de vuestra Alteza.

La Academia de las Ciencias de Paris desde setenta años a esta parte está empeñada en averiguar la verdadera figura de la Tierra, así para la utilidad de la Navegación, como por ser un punto de Física muy curioso y que trae muchas consecuencias, ha ido ejecutando su proyecto con los auxilios Reales con mucha prolijidad y trabajo de varios de sus individuos nombrados para este fin,

y no bastando las repetidas ejecutadas en Francia en el precedente siglo y en este; y teniéndose por el más acertado medio para terminar todas disputas, hacer las mismas operaciones hacia la Línea Equinoccial y cerca del Polo que ya se habían hecho en Francia, envió los años pasados tres Académicos a estas partes, y cuatro al Círculo Polar en Laponia, debían precisamente presidir las Licencias de los Soberanos en cuyos dominios se debía Operar,

se pidió por lo que toca a nosotros la venía a su Majestad Católica que nos la concedió debajo de ciertas condiciones expresadas en sus reales cédulas, para precaver toda introducción ilícita, y además con la condición de la asistencia de dos vasallos suyos a todas nuestras Observaciones para que las apuntasen, lo que consta sin la menor equivocación de las expresiones de dichas cédulas, que son las propias que acabo de referir.

Debajo de este supuesto hemos venido hasta aquí y ejecutado nuestra Comisión, nuestra Obra es la de la Academia que representamos.

Pudimos ejecutarla cuando y del modo que quisimos sin que la asistencia de los sujetos Nombrados nos impusiese más obligaron que la de tener presentes dos testigos de excepción de todas nuestras observaciones y operaciones sin que nadie tuviera arbitrio ni voto en ellas más que nosotros.

Lo mismo digo de la Inscripción propuesta la que es el cumplimiento de la Obra por ser

**/ Fol. 22 v /** circunstancia no necesaria (como la misma obra no lo es) sino útil y conveniente por muchos respectos Aplaudida de todo el mundo como lo tengo probado. Así como en el discurso de la Obra nadie tuvo voto deliberativo, sino los Académicos, así mismo ninguno otro lo puede tener en la Inscripción que da cuenta de la obra de la Academia, sino los a quienes la misma Academia la encargo.

Confieso que debiendo la ejecución de la empresa a favor y patrocinio de su Majestad Católica debemos expresar esta circunstancia como precisa y lo hubiéramos hecho solo por desempeñar nuestra gratitud, aunque no haya sido nuestra obligación, por este motivo no nos contentamos con mencionar en nuestra Inscripción la venia de su Majestad Católica que la dedicamos, la Inscripción y los Monumentos destinados a conservar la memoria de nuestro trabajo.

Satisfecho este reparo nadie en justicia puede precisarnos a mas es tan inútil en dicha Inscripción la expresión de los Nombres de dichos oficiales Nombrados para asistir a nuestras Observaciones; como fue poco necesario su concurso y cooperación para la ejecución de nuestro encargo, ni hay más necesidad de mentarlos aun en calidad de Asistentes que de expresar en la Lápida cualquiera otra condición de las Reales cédulas, esto solo debe pender de nuestra voluntad como pendió de ella la parte que les hemos dado en nuestro trabajo,

Somos árbitros de poner o no poner sus Nombres como los nuestros propios los que ofrecí a dichos Oficiales quitar y no se satisficieron, usamos de nuestro derecho en poner estos y en no poner aquellos sin que ninguna Ley nos pueda hacer fuerza en este particular.

Al Censor Real a quien se comete el examen de un Libro destinado a la imprenta, no se le da inspección, sino en lo que toca a la Fe, y Buenas costumbres; en lo demás no tiene autoridad para quitar o añadir un ápice al texto que examina, séame lícito hablando con el debido respeto y rendimiento a vuestra Real persona, decir con ingenua libertad lo que me parece tan claro como la luz del día,

Lo que sin duda alguna compele a vuestra Alteza en la presente contestación, es lo que toca al decoro del Soberano al cual sea cabalmente, satisfecho lo mismo dijera del Honor de la nación española si en algún modo se interesara en dicha Inscripción. Mandarnos mudar algo en nuestra Inscripción ajeno del honor del Monarca por leyes que están contra derecho, como mandarnos añadir o quitar una vara de la medida que apuntamos en la Lápida.

Con todo eso si vuestra Alteza

/ **Fol. 23** / declarare que está interesado el Decoro del Soberano y el Honor de la Nación Española en la expresión de los Nombres de dichos Oficiales en la Inscripción; se sirva de determinar si deben expresarse con título diferente del que trajeron dichos Oficiales en su destino declarado en las Reales cédulas. No pido a vuestra Alteza cosa nueva, ya dio vuestra Alteza Licencia para la construcción de las Pirámides, y la Posición del Letrero oponen dichos oficiales,

que el Letrero que quiero poner, es injurioso a vuestra Real persona y la Nación; este es el punto, que vuestra Alteza ha de determinar, tengo presentada en los autos a foja veinte la Inscripción que se ha esculpido, la misma que ha parecido bien a vuestro Presidente y a todos vuestros Ministros, que estuvieron asistentes al Tribunal de esta Real Audiencia en la ocasión a quienes la manifesté, y la misma (menos dos o tres veces facultaba) que han denunciado por ofensiva a su Majestad Católica y al Reino dichos Oficiales en los Autos a foja seis, pues la misma que denuncian confieso ser la que presente a cada uno de vuestro Ministros,

Vuestra Alteza se servirá de decidir en su vista si se ha revelado a la sagacidad de dichos oficiales algo que se haya ocultado a la penetración de vuestros Ministros, y de no ha de correr la Licencia concedida por lo cual.

A vuestra Alteza pido y suplico que en Vista de la inscripción que tengo presentada en loa Autos a foja veinte se sirva de mandar; se guarde y cumpla el auto proveído en dos de diciembre próximo pasado, y se entienda la Licencia concedida por dicho Auto en dichas Inscripción en los autos a foja veinte.

Otro si, a vuestra Alteza pido y suplico se sirva de darme por libre de los Cargos contra mi honor que me hicieron dichos oficiales imponiéndoles los apercibimientos que vuestra Alteza tuviere por convenientes, y se me dé un testimonio de este escrito y demás Autos para los efectos que conviniesen a mi derecho, pido justicia y juro lo necesario en derecho etcétera.

declarase quitta y quitado de todo el Sabor y el honor de la Nación Española, en la  
 expresión de los nombres de dho oficiales en la expresión Suavia de determinacion de dho  
 C. p. v. Contributo de fuente de dho dho oficiales en el dho declarado en las  
 Reales Cédulas etc.

Nojido alvicia Alveza Coronada yradio Cuarta Alveza Luonia para la  
 Conclusion de la Licencia y la posesion del Libro Opponen dho oficiales que el se  
 tase quinquero porca e indulto a Cuarta Real perma yala Nación; Este es el  
 punto, que Cuarta Alveza ha de determinax, luego presentada en los autos af<sup>do</sup> la  
 Incapcion que ha efectuado lamisma que apasado. Un alvicio Presidente  
 y todos Cuertos Ministros que estubieron asistentes al Tribunal desta Real Audiencia  
 en la ocasion aquiens lamayeste y lamisma (Menos dos dho Esos facultadas) que  
 andennado por ofensiva a su Magstad Catholica yal Reino dho oficiales en los  
 Autos af<sup>do</sup> que lamisma quedennan Confesio Scelague presente acaba Uno  
 de Cuertos Ministros Cuarta Alveza Severura de dho en dho dho ha de  
 belado alaragandad de dho oficiales algo que aia occultado alapentacion de Cuertos  
 Ministros ydno ha de Conax la Licencia Concedida por lo qual = Al Cuarta Alveza  
 pido ysuplico que en dho de la Incapcion que tengo presentada en los autos af<sup>do</sup> se  
 siana demandar segun de que el auto provuado en los de Diciembre proximo  
 pasado, que entienda la Licencia Concedida por dho auto en dha Incapcion en los  
 autos af<sup>do</sup> = Otavi a C. N. pido ysuplico Suavia de dho prohibe de los Cargos Con  
 tra mi honor que se huan dho oficiales yponiendo los apaschamientos que  
 C. N. tubiere porcombinantes, yeme de Entendimio de este exento ydno en los  
 paratos efectos que combinaren con derecho pido Suavia y Suso Concazio en  
 derecho etc.



**/ Fol. 23 v / [en blanco]**

**/ Fol. 24 / [Petición Carlos de la Condamine]**

Don Carlos de la Condamine caballero del Orden de San Lázaro, uno de los enviados por la Real Academia de las Ciencias de Paris a estas partes por su Majestad cristianísima con licencia y protección de su Majestad Católica para los fines expresados en las Reales cédulas presentadas en esta Real Audiencia, en la mejor forma que puedo según derecho parezco ante vuestra Alteza.

Y digo: que por mandado de vuestra Alteza se me dio traslado del escrito de Don Jorge Juan Comendador de Aliaga en la Orden de San Juan, y Don Antonio de Ulloa nombrados por su Majestad Católica que Dios Guarde, para asistir a nuestras observaciones, se había quejado ante vuestra Alteza sin someterse a su Tribunal, que atropellando Yo las condiciones estipuladas,

había hecho poner dos Pirámides en los dos extremos del “llano de Yaruqui”, sin la precisa venia de vuestra Alteza por mí solo y sin el dictamen de Don Luis Godín primero de los tres Académicos enviados, con solo el fin de poner una Inscripción honorífica nuestro Soberano y a los dichos Académicos, contra el honor de vuestra Real persona, ofensiva al Reino etcétera,

omitiendo los nombres de los dichos Don Jorge, y Don Antonio y crecidos gastos de su Majestad Católica lo que cede en detrimento de la Nación española usurpándoles injustamente el derecho que tanto les compete, y que ha pasado a tanto mi exceso que he hecho poner por remate de dichas Pirámides una Flor de Lis, que es contra el honor de vuestra Alteza etcétera.

y siendo los más de estos cargos igualmente graves odiosos injustos contra mí honor y sin tan fundamento que quisieron dichos denunciadores conseguir la determinación que pretendían de vuestra Alteza sin que Yo fuera oído en juicio, y se alteraron gravemente porque vuestra Alteza mando se diese traslado los Académicos franceses lo que no me han hecho notificar en doce días,

hasta que pedí a vuestra Alteza que se sirviere mandar que en las veinticuatro horas se me hiciese saber de su escrito para responder, no teniendo más vivo deseo que el de purificarme de dichas imputaciones; debo alegrarme de que se haya traído esta contestación ante vuestra Alteza de cuya justificada integridad, espero la satisfacción que convenga a mi desagravio;

por cuyo motivo (aunque con manifiesta contradicción suya los Dichos Don Jorge, y Don Antonio vasallos de su Majestad Católica no reconozcan a vuestra Alteza por Superior, y denuncien ante un Tribunal al cual no se sujetan a un extranjero que por su misma Naturaleza está proscrito de jurisdicción en Dominios ajenos donde se halla con licencia y protección

del propio Monarca de ellos), desde luego me sujeto Yo en cuanto puedo al tribunal de vuestra Alteza, renunciando en este particular, y para lograr más pronta determinación cualquiera derecho, excepción e inmunidad que me competa.

Y digo, que las circunstancias arriba referidas en orden a los Linderos Piramidales dl “llano de Yaruqui” sacadas a la letra del escrito de los referidos Don Jorge y Don Antonio, menos la de haber omitido sus Nombres, y la que toca a las Flores de Lis; son directamente opuestas a la verdad como lo demostrare con evidencia de cada una en particular, y responderé a los demás cargos después de haber manifestado el vivo dolor que me causa la injusta falsa sindicación,

Entre todas las demás de haber faltado al respecto de la Real Persona de su Majestad Católica Felipe Quinto (que Dios guarde) cuando prescindiendo del esplendor de la Corona y de la Majestad de Soberano, de la más dilatada monarquía del orbe, tienen todos los franceses motivo tan particular y especial de la más alta veneración a su Real persona

/ **Fol. 24 v** / por la que de tiempo inmemorial, han profesado a sus Príncipes de la sangre Real de Francia, excediendo en este punto a las demás Naciones.

Fundan los denunciantes tan extraña acusación con decir: que he juntado en las ocho primeras líneas de dicha Inscripción el Nombre su Majestad Católica, con los de los ministros de Francia, pretendiendo igualarlos a su Majestad como si unánimes, hubieran patrocinado la obra, cargo que se desvanecerá a la primera vista de dicha Inscripción,

En la cual se reconocerá que por la primera clausula distinta y dividida de las demás, no va dedicado y consagrado el Monumento a la Majestad de Felipe Quinto “Auspiciiss Philiphe V Hispaniarum al indiarun Rexis Catholisi” y que todo lo demás es una mera narración del hecho y sus circunstancias que contiene en substancia, que a la solicitación de la Real Academia de las Ciencias de Paris, mediante el favor de los ministros de Francia Protectores de dicha Academia, han sido enviados por orden y a expensas de nuestro Rey,

Los referidos Académicos para medir los grados terrestres e inferir la verdadera figura de la tierra, y que los dichos con efecto midieron estaba la fundamental que hallaron de tantas varas el año de mil setecientos treinta y seis siendo este el extracto y compendio de toda la Inscripción (dejando aparte los números y términos facultativos) como consta del mismo trasunto junto al escrito de los denunciantes,

en el cual es denotar lo primero como ya tengo apuntado que va la clausula: “Auspiciiss Philiphe V Hispaniarum al indiarun Rexis Catholisi” al principio del Letrero distinta de por sí y apartada de las demás, a modo de dedicatoria como lo es con el Nombre su Majestad Católica en mayores Caracteres con un punto e intervalo mayor que divide dicha cláusula de los demás renglones.

Lo Segund, que sin embargo de la división referida no se siguen inmediatamente como la suponen los denunciantes los Nombres de los ministros de Francia y que la línea que sigue después de dicho intervalo debe allí por la solicitación de la Real Academia de las Ciencias de Paris, “Promobente Regia Sicentrarum academia Parisiensie”

Lo tercero, que después se debe de nuestros ministros que han favorecido la empresa pero las expresiones de favor, patrocinio, licencia habiendo parecido muy vulgares como que pueden atribuirse a otros que a Reyes y Monarcas se ha escogido la palabra “Auspicus” por más comprensiva y superior a todas las antecedentes y adecuada a la Majestad Real,

como que en los tiempos remotos de la gentilidad estaba únicamente reservada para los Dioses cuya voluntad se consultaba como lo indica la misma voz “Auspicus” por los agüeros que tienen los gentiles por

cosa sagrada, y después paso a aplicarse aquella expresión a los Reyes y Emperadores porque después de su muerte los veneraban e invocaban los mismos paganos como Dioses aun los deificaban,

todo lo cual consta de las Inscripciones antiguas en las cuales no se hallara que hayan usado la adulación y aun la Adoración de los Romanos para sus Emperadores de otra voz más honorífica que la de "Auspicus" para dedicar y consagrar,

/ **Fol. 25** / las columnas, coliseos, arcos triunfales, o cualquiera especie de monumento, y cuando se asentó el primer proyecto de dicha Inscripción en Paris en la Real de las o de ellas Letras e Inscripciones donde se trató el asunto pro dignitate en tres o cuatro Asambleas (por más que me hagan la honra los denunciantes pensando hacerme cargo de haber ideado Yo dicha Inscripción)

no faltaron en dicha Academia reparos críticos no solamente de parte de los de la Nación, sino de doctos e ilustres extranjeros conocidos en lo de Europa, de que tengo la prueba a a la mano, sobre dicha expresión “Auspicus”, suponiendo que por ella se daba a entender que el primer orden había dimanado de su Majestad Católica a quien se atribuía todo el honor de la Obra no reservando parte de el para el Cristianísimo cuyos vasallos debían ejecutarla,

todo lo cual es tan patente y palmario que me hubiera abstenido de explicarlo si por más que procure darlo a entender, así con repetidas cartas a dichos Don Jorge y Don Antonio siempre se dieron por desentendidos y no queriendo enterarse bien de la etimología y verdadero significado de la voz “Auspicus” siempre porfieron en decir que era de menos Lustre y Energía que las vulgares de favor y patrocinio,

sobre lo cual me refiero a la decisión de vuestra Alteza que determinara si en todo esto hubo el más leve desacato a su Majestad Católica y ofensa al Reino y nación española, se podría agregar a este Primer cargo el de no haber hecho mención en la Inscripción de los crecidos gastos de su Majestad Católica, pero estos gastos siendo para el sueldo, transporte, y avíos de dichos Don Jorge y Don Antonio, se satisfará a este cargo respondiendo al último que toca la omisión de sus Nombres.

Necesita más respuesta la indicación de haber puesto dichas Pirámides sin la precisa venia de vuestra Alteza, que la presentación que hago del Auto proveído por vuestra Alteza en dos de diciembre del año pasado, por el cual, mando vuestra Alteza que se nos diese todo el auxilio y favor que hubiésemos menester para la Fabrica y conservación de dichas Señales y de la Inscripción,

El cual Auto y licencia, envié luego a Lima a dicho Don Antonio de Ulloa quien me respondió los había comunicado a Don Jorge Juan, y que teniendo Yo licencia de vuestra Alteza, ya no tenían que reparar, y manifestare la carta si fuere menester, lo que contradice a su escrito, y no es mucho puesto que en el mismo escrito dicen;

Primero, que puse dichas señales sin la venia de vuestra Alteza y luego citando al dicho Auto dicen: que lo logre con subrepticia representación, la

que es confesar que tengo auto y por tanto contradictorio el cargo que me hacen, y en cuanto a haber lograd dicho auto con subrepticia representación esta tan distante de la verdad, este segundo cargo como el primero puesto que no lo he conseguido debajo de ningún falso Informe, y que no he faltado a la verdad en ninguna de las expresiones que contiene dicha representación que hago a vuestra Alteza,

Y no hallando en el escrito de dichos querellantes en que fundar su acusación, me hago cargo del único reparo que puede hacer sobre dicha Licencia, y es que no se y ni luego en mi representación la Inscripción para la cual pedía Licencia, pero consta de vuestra Alteza que es de ninguna fuerza en el caso presente,

/ **Fol. 25 v** / este reparo habiéndose enterado cada uno de vuestros ministros del contexto y expresiones de la Inscripción para la cual pido licencia manifestándole y no se pudo incluir entonces en mi suplica porque aún no se había asentado algunas expresiones facultativas concernientes a la medida, y encargándome de que si se mudaba una letra, un guarismo un ápice de la Inscripción que se incluiría en mi pedimento, ya se me podría hacer con bastante fundamento el cargo que hoy injustamente se me hace, de haber conseguido una Licencia subrepticia y bajo de falso supuesto.

y de otra parte, instándome la precisión de pedir Licencia para levantar dichas Pirámides cuyos cimientos ya se habían fundado por advertencia de personas discretas y con el parecer de vuestros Ministros, sr tuvo por conveniente, no incluir por entonces en mi pedimento la Inscripción que proponía mientras hubiese algo que enmendar en ella, para evitar el inconveniente de que se hallasen en los Autos dos Inscripciones supuesto que algo se había de mudar en la primera,

y pedir solamente una Licencia general para la erección de dichos linderos y su conservación y la del Letrero hasta que perfeccionadas las Pirámides y asentada de una y otra La Inscripción con los guarismos y particularidades de la medida, y abiertas las letras sacara Yo un testimonio de escribano al pie de un dibujo de dicha Obra del estado en el que se hallaba, con una copia figurada de la Inscripción grabada en las losas certificada del mismo escribano, y pidiere que dicho dibujo y certificación se agregasen a los Autos,

y se entiéndese la Licencia concedida relativamente a dicha certificación y lo expresado en ella, me refiero sobre este punto a lo que expresaran vuestro Presidente y cada uno de vuestros Ministros, y en cuanto mira en ella en poner en ejecución de lo que va referido presento la adjunta certificación del escribano público Diego de Ocampo y Lison,

por todo lo cual juzgara vuestra Alteza en vista del dicho Auto proveído en dos de diciembre de la certificación adjunta y de lo alegado, si ha sido subrepticia la Licencia que me ha otorgado con las referidas circunstancias, sindicación que cede en deshonor de vuestra Alteza,

paso al tercero cargo que se me hace, que por mí solo y sin dictamen de M Godín primero de los tres Académicos enviados he puesto dichos Linderos e Inscripción, después de haber notado otra contradicción en el alegado de los denunciadores y es que habiendo dicho que por mí solo lo he ejecutado todo, en el mismo escrito dicen: que ejecutado dicho exceso por mi privada idea y la de Don Bouguer, luego por la propia confesión de los acusadores, no solo he ejecutado por mí solo,

después de este reparo digo: que es impertinente el cargo de parte de los dichos Don Jorge y Don Antonio mientras no me lo hacen los interesados, que desde luego debieran oponerse y sin duda se opondrían

/ **Fol. 26** / a que contra su consentimiento pusiera un letreo con sus Nombres en que se expresa: “que juntos hemos ejecutado tal Obra y hallado tal medida” y sin suponerme, no digo, poco advertido sino totalmente de mentado no se puede con la menor probabilidad atribuirme tal desatino,

y en efecto no solamente no lo hice por mí solo ni tampoco con el solo el dictamen de M Godín como ya lo tienen confesado los dichos Don Jorge y Don Antonio, sino que de común acuerdo entre los tres Académicos M Godín, M Bouguer y Yo, se dispuso todo lo que toca a la Inscripción, la cual no negara M Godín cuya carta tengo en la cual respondiéndome a la mía, en la que le había enviado el último proyecto de Inscripción firmado de M Bouguer y de mí,

me dice: dicho M Godín que con gusto, y reconoce que está enteramente dedicada y acabada toda la controversia sobre las expresiones de la Inscripción, y que no queda más que asegurar la conservación de los Linderos y Letrero con las providencias que le han tenido por convenientes en que Yo estaba entendiendo, y otra carta posterior en la misma conformidad las que estoy pronto a manifestar si fuere menester,

y en este supuesto, disponiendo dicho M Godín su viaje para la Villa para terminar en sus cercanías sus últimas observaciones, fuimos juntos a ver a vuestro Presidente y Ministro decano de esta Real Audiencia a quienes dijo M Godín que Yo quedaba en Quito encargado de los negocios de la Compañía Francesa en ausencia suya y de M Bouguer, especialmente de lo que tocaba a dicha fabrica de los “Linderos de Yaruqui” suplicando que en esta calidad se me atendiera en cuanto se ofreciese,

aunque todas estas particularidades son a mayor abundamiento siendo frívolo el reparo de los dichos Don Jorge y Don Antonio, en este punto mientras no hay ninguno de parte de los interesados, menos que enseñen poder para querellarse en Nombre ajeno; pensaba haber plenamente satisfecho este cargo y veo que lo esfuerzan y hacen del su más poderoso argumento los querellantes,

alegando que aquí llega mi mayor convencimiento y dicen bien que he convenido por mi escrito que no se pusiese Inscripción menos que de consentimiento de los Académicos atendida la mayor parte de votos, es cierto que jamás he pretendido otra cosa y allí pueden excusar los querellantes de manifestar el escrito firmado de mi mano en que dice esta declaración juntamente con M Bouguer, y luego añaden que he faltado al convenio e incluyéndoles de este acto como a tales Académicos Españoles,

es de saber, que habiéndome escrito M Godín que fuera bueno remitir toda la diferencia a la pluralidad de votos de los interesados, le respondí, que desde luego como se entendiese los Académicos y no de dichos Don Jorge y Don Antonio que no debían tener más voto en este caso, que en el discurso de nuestra Obra en que nos habían ideado pretenderlo, no habiendo tenido otra parte en ella que la que por complacerles les habíamos dejado tomar, y en este estado firme y también M Bouguer un escrito que se remitió la decisión al mayor número de votos de los Académicos,

/ **Fol. 26 v** / Pensando que eta palabra dos Académicos quitaba toda equivocación, y confieso desde luego que no hice reflexión sobre el nuevo título de Académicos que tanto tiempo nos había ocultado la modestia de dichos oficiales, y me servirá de disculpa el no haber visto sus Nombres en la lista de los Académicos Españoles que se halla en el nuevo Diccionario Castellano recién sacado a la luz por la Academia Española de Madrid,

cuyo objeto es la perfección de la Lengua Castellana y de ningún modo las Matemáticas, ni la Física y esta es la única Academia Real de que se tenga noticia en Europa que exista hasta hoy en España, aunque no ignoro que vulgarmente aunque con impropiedad e inverso sentido le llama con el mismo nombre la Escuela militar de los Guardia marinos de Cádiz,

pero en este mismo sentido también se llaman Academias las cajas de picaderos y juegos de esgrima, y así cualquier principiante no solamente en el Arte náutica montar sino en las de a caballo y jugar espada negra pudiera igual fundamento igual fundamento debiase Académico,

por lo cual, mucho me admira ver que se contenten dicho Don Jorge y Don Antonio intitularse Académicos de una Academia (que es la de los Guardia marinos de Cádiz) en que bien podrían ser Profesores pero sean Académico o no lo sean el sentido de que no solamente se debió entender, sino en que real y verdaderamente se entendió la palabra Académicos,

en el citado escrito, se manifiesta por las citadas cartas de dicho vocal Godín en que dice claramente, que se alegra que con el voto de vocal Bouguer y el mio se hubiese decidido toda la controversia, sobre todas las expresiones de la inscripción esto había tirado proponiendo el medio de la pluralidad de votos etcétera, declaración por la cual consta que los vocales en esta contestación ser los tres Académicos de las Ciencias de Paris, y no los de Cádiz, ya que se hace preciso quitar una equivocación que jamás se había ofrecido ni según creo jamás se ofrecerá.

En cuanto a haber enviado su Majestad Católica a dichos Don Jorge y Don Antonio como sus Académicos españoles, como lo alegan no creo tal palabra en las cédulas Reales ni pueden haberla repartido con tan afectado estudio muchas veces en su escrito, sino con la intención de deslumbrar a vuestra Alteza con la equivocación de la calidad de Académicos.

Falsificados ya con evidencia los tres cargos antecedentes el uno de la falta de respecto a su Majestad Católica, el otro de haber procedido sin la venia de vuestra Alteza y subrepticamente, el tercero de haber ejecutado todo por mí solo propio dictamen faltando a lo compactado, me quedan por desvanecer otros dos cargos que desde luego confieso ser conformes a la verdad,

Y solamente niego las consecuencias y haberme excedido. El uno toca a las flores de Liz, el otro a los Nombres de los dichos Don Jorge y Don Antonio omitidos en la inscripción.

**/ Fol. 27 /** Dicen: los denunciantes que ha pasado a tanto mi exceso que he querido poner en las cúspides de las Pirámides dos Flores de Liz que ya se ve, representan las Armas Reales de Francia lo que con el tiempo puede traer muy nocivas consecuencias, y luego añaden, que son contra el honor de vuestra Alteza aquellas Armas etcétera.

Es cierto que ha parecido conveniente poner por remate en la punta de las Pirámides alguna divisa como se estila en todas las fábricas para adorno y cumplimiento de la obra, y siendo una Cruz lo primero que se había ofrecido a la idea, luego entro el reparo que pareciera unas Capillas, o Cúmulos y no unos monumentos historiosos que tocan en cosa sagrada,

y como es uso corriente practicado de tiempo inmemorial entre todas las naciones de Europa en los edificios y Palacios de Príncipes grandes y aun de Caballeros particulares, poner por ornamento de arquitectura, en las frisas de las columnas, en los relieves de las labores, en las puertas, rejas, balcones, especialmente en los Remates de los Cuerpos de Edificios, hasta en las grimpolas, alguna insignia propia de la casa del dueño (u en términos Heráldicos una pieza sacada del Escudo de sus armas)

siendo dichas Pirámides Monumentos dedicados a la Majestad de Felipe Quinto y erigidos en sus Estados, no ha parecido cosa más a propósito que una Flor de Liz sacada de las Armas del Monarca en cuyos dominios está fabricada la obra, tampoco se me puede imputar que en este punto ha sido subrepticia la licencia por no haberlo expresado en su representación,

lo uno, porque me pareció impertinente pedir licencia para una pieza de poner las Armas del Rey de España en tierras de España, en un Monumento dedicado al mismo Monarca,

lo otro, del dibujo de la Obra, y del testimonio de escribano, esto había de constar a más de que he tratado este punto llanamente y sin disimulo cuando se ha ofrecido, y señaladamente con vuestro Presidente y vuestro Fiscal a cuyas expresiones me refiero, y es mucho de admirar que primero se ofrezca a dichos Don Jorge y Don Antonio que las Flores de Liz son las Armas Reales de Francia,

que ser ellas las Armas de su Soberano, si se pusiera cualquiera otra pieza de las muchas que entran en el Escudo de los Reyes de España sería fondo el reparo, de que si se pusiera de remate una Torre de Capilla, se pudiera preguntar porque no un León si un león porque se omiten las Armas de Castilla, las de Aragón, y las de los demás Reinos de España,

Además, de que cuando no se pone el Escudo entero (lo que en el presente caso es imposible) y que conforme al uso y la práctica común en semejantes

ocasiones se saca del Escudo una piedra suelta y única, siempre se elige una principal piedra de las Armas de la propia persona cosa tan vulgar que en todos estos Reinos, y aun en esta ciudad no se ve otra cosa, en casas antiguas, en puertas, balcones, en los Adornos de Iglesias, en las mismas casas del Cabildo, y puertas de esta Real Audiencia,

que la Águila de dos cabezas, bordada, pintada, esculpida siendo ella como nadie lo ignora

/ **Fol. 27 v** / la Insignia peculiar de los Emperadores de Alemania, la cual se puso en tiempo del Emperador Carlos Quinto Rey de España y de sus sucesores a la corona de España de la misma casa de Austria y se mantiene hasta hoy, y tal vez se pone de nuevo sin reparo a un después que ha pasado la Monarquía de España en la casa de Borbón, aunque tengo por cierto que hoy no se pondrá en Madrid, y por lo mismo en el tiempo de los Reyes Austriacos se ponía la Águila como si se hubiera hecho insignia propia de la casa de Austria,

Es evidente que la Flor de Liz no tiene menor derecho de ocupar hoy el mismo lugar reinando en España un príncipe de la casa de Borbón, ni acabo de entender como la insignia de la Real persona puede ser contra el honor de vuestra Alteza, como lo suponen los denunciantes ni de que exceso me culpen y que nocivas consecuencias pueden resultar de poner las Armas del Rey Felipe Quinto en sus dominios, como si debiera ocultarlas en sus Reinos porque hay otros Soberanos de su Augusta casa que Reinan en Francia; Nápoles etcétera.

Siendo esta suposición tan absurda que tengo por ocioso hacer presente a vuestra Alteza que no se ha tenido ninguna consecuencia mala, ni tampoco se ha experimentado por dos siglos enteros de la Águila Imperial, que no solamente en tiempo del Emperador Carlos Quinto sino en el de sus sucesores Reyes de España de la Casa de Austria suplantaba de por sí sola y aun en muchas partes donde cabía el Escudo entero, cuando con más fundamento se equivocaba las Armas de los Emperadores que ocupaban el Trono Imperial,

Sin duda los querellantes no repararon en el papel sellado en que presentaron su escrito hubieron visto las Flores de Liz, y por lo mismo que pudiera poner un León, un Castillo, una Granad como Armas de Reinos de España también con igual fundamento pudieron tener lugar las Flores de Liz como Armas propias del Reino de Nápoles que entran en el Escudo de la Monarquía de España en el cuarto cuartel,

Como se puede ver en las Solas de esta Real Academia en cosa los del Escudo de la Monarquía por ser las propias Armas de la Real persona, como se ve en las monedas fabricadas en España, y México, y no me acusarían de faltar el respeto de la Real persona de su Majestad Felipe Quinto,

Cuando me veo precisado a defender su causa ante sus propios vasallos, no se acordara Don Jorge Juan que a más de dos años que habiendo llegado a mi noticia que debía, que si ponía Flor de Liz en las Pirámides las arrancaría con sus manos, le escribí que lo mirase bien, y que si me lo daba por escrito desde luego me abstendría de ponerlas y diera cuenta del motivo, y enseñe mi carta

a vuestro Fiscal, para que diese consejos prudentes en este caso a dicho Don Jorge, quien no volvió desde aquel día a hablar sobre

/ **Fol. 28** / el punto hasta que lo toco de nuevo en su escrito, diciendo: que poner una Flor d4 Liz es contra el honor de vuestra Alteza,

Después de haber ofrecido a Don Jorge no ponerlas como me diese por escrito declarada su intención, y hace ver que con mucho más gusto me sujetare a la determinación de vuestra Alteza, si manda vuestra Alteza que se quiten dichas Flores d Liz de la punta de las Pirámides,

No hare más representación y el testimonio de este escrito y demás autos que pido, se sirva vuestra Alteza mandar se me dé, me servirá de resguardo, solamente suplicare en este caso que se sirva vuestra Alteza dispensarme de la ejecución.

Resta el último punto y puedo llamarle el principal, siendo el único que ha movido la presente contestación.

Dicen: los querellantes que he omitido sus nombres en detrimento de la Nación Española, usurpándoles el derecho que tanto les compete.

Probare lo primero, que no tienen derecho los dichos Don Jorge y Don Antonio a ser nombrados en la Inscripción;

Lo segundo, que no ha faltado por mi si sus Nombres no han honrado nuestra Lapida en la forma que se pudo arreglándose a la verdad de los hechos, y sin detrimento de la Real Academia de las Ciencias de Paris, y que no han querido admitir lo que les ofrecí, que fue más de lo que podían pretender.

Pruebo lo primero, que no tienen derecho, y antes de probarlo reparare que más que lo hubieran el no haber puesto sus Nombres fuera omisión culpable, y más en ningún modo usurpación puesto que usurpar es apoderarse; uno de lo que no es suyo, y nadie disputara a los Académicos enviados para dicha medida el derecho de declarar que la han ejecutado y así en haber puesto nuestros nombres usamos de nuestro derecho y nada hemos usurpado;

Resta por probar la omisión de los Nombres de los dichos Don Jorge y Don Antonio no es culpable, esto es que no tienen derecho a que los suyos entren en dicha Inscripción, fundando su pretensión en que han trabajado en dicha medida con nosotros, igual mente no contestare nada en este punto, y aun concederé a los querellantes, si quieren que han trabajado más que nosotros.

Pro desengañense si pretenden que en el mayor, o menor trabajo funda el mayor, o menor derecho a los premios Honoríficos, hasta que se reforme el mundo no ha de haber lugar esta Jurisprudencia, si fuera así el General tuviera menos gloria que los soldados, o el Arquitecto menos que los Albañiles, el Autor, menos que el impresor de sus obras, prescindo de lo odioso de la comparación ni pretendo que ella sea adecuada por todos sus aspectos;

solo si quiero probar con estos ejemplos que es cierto que a mayor trabajo no corresponde siempre mayor premio en lo Honorifico, como tampoco en lo útil, y que por consiguiente mal fundan

/ Fol. 28 v / los querellantes su pretensión, en decir que el trabajo ha sido igual de su parte, como de la nuestra, también han tenido igual parte en el mismo trabajo H. Renguer, M. de Jodanais y otros de la Compañía Francesa que se vinieron para ayudar a los Académicos en sus operaciones, porque éstos no forman hoy la misma pretensión que los Oficiales Españoles, porque reconocen que reconocen los primeros que no han sido operarios, necesarios en la obra, no habiendo venido encargados señaladamente de ella, sino para ayudar a los enviados de parte de la Academia, y que su destino de ayudar a los Académicos no les da derecho a ser Nombrados con los Académicos,

se alteran los dichos Don Jorge y Don Antonio, si digo, que tienen menos derecho que nuestros Ayudantes, sin embargo, es así pues, ni para ayudar han sido enviados, díganlo las Cédulas Reales presentadas en esta Real Audiencia, en virtud de las cuales hemos pasado a estos Reinos las que se explicara hablando de los dichos en esta forma: para que asistan con los mencionados Franceses a todas las Observaciones que hicieren, y apunten las que fueren ejecutando, luego vinieron los dichos Don Jorge y Don Antonio para asistir a muchas Observaciones y apuntarlas,

luego si los que han venido para ayudar reconocen que no tiene derecho a ser nombrados, que derecho tendrán los que no han venido para ayudar, sino para asistir Nunca los oficiales españoles darán solución a este Argumento, en vano dirán que las reales cédulas expresadas; que se han de nombrar dos Sujetos inteligentes en Matemática y Astronomía, no se puede entender que su asistencia fuese sin tener parte en las operaciones,

este reparo, se desvanece con la cláusula que se sigue inmediatamente, para lo cual está claramente explicada la mente Real, y el fin de la Comisión de los dichos oficiales para que asistan a todas las observaciones que hicieren dichos Franceses, si no hubiera tal clausula, pudieran decir que por la calidad expresada de Sujetos inteligentes, se debe presumir que el intento es que concurran a la Obra (aunque todas las veces que no se expresa una condición en un Instrumento no está obligada la parte a admitirla) pudieran decir admitir la Licencia con la condición mencionada de dos Sujetos inteligentes era admitir tácitamente su concurso a la Obra.

Así sea, pero aquí no entra esta distinción no deben inferirse los motivos de su Comisión y sacarse por consecuencia de las expresiones antecedentes, cuando están claramente explicados, no queda en duda, sino que han venido estos dos Sujetos Inteligentes cuya elección se reserva Su Majestad Católica;

Las mismas cédulas declaran sin equivocación, que vienen para asistir a todas nuestras Observaciones y para apuntarlas, como después de tan

expresa y formal declaración, pueden dichos oficiales alegar que su Majestad Católica les mando para el fin de dicha medida en la misma

/ **Fol. 29** / conformidad que a los Franceses, como consta de la Instrucción de su Majestad, que en caso necesario manifestaran,

Quieren persuadirnos que hay en los alegatos de los denunciantes, digo: que no hay tales órdenes para que no los puede hacer, ni los puede haber porque no se puede suponer sin ofender a su Majestad Católica, que sus Cédulas Reales dicen una cosa, y la Instrucción de dichos oficiales otra que no concuerde con la primera, solo si es posible que construyendo el sentido de las expresiones de su Majestad Católica, para conformarlos a su pretensión quien deslumbrar a vuestra Alteza,

Que su Majestad Católica haya mandado a los referidos oficiales por Orden Privada, procurasen hacer las mismas Observaciones juntamente con nosotros de común Acuerdo, mientras recibiesen los Instrumentos que se mandaron después fabricar en París, para el uso de dichos oficiales en cuanto pueden conocer, sobre este punto, dichas ordenes que no han tenido por conveniente manifestar.

Pero mandarles que procurasen hacer sea con nosotros, o sin nosotros las mismas observaciones, no es enviarles como lo suponen para el fin de dicha medida en la misma conformidad que a los Franceses;

El fin de su Comisión, es asistir a todas nuestras Observaciones y apuntarlas, haberles encargado otra cosa no es haberlos enviado para otra cosa, tendrán los encargos particulares que quieren el fin de su misión es asistir, y apuntar, otras palabras de las Cédulas no admitan interpretación.

Así, lo reconocieron los mismos oficiales que al principio de la Obra, y al mismo tiempo de la medida de la Vara de la que se trató, aún no había levantado tales pretensiones, trabajaron igualmente con nosotros, o más que nosotros, o menos que nosotros, pero lo cierto es que trabajaron cuando quisieron, y como quisieron, no por mandados sino por voluntarios, y en esta medida, y las demás observaciones se dispensaron del trabajo cuando quisieron, he resuelto se destinen uno o dos Sujetos inteligentes en la matemática y astronomía.

Para que asistan con los mencionados franceses a todas las observaciones que hubieren y apunten las que fueren ejecutando, más digo: como pueden decir dichos oficiales que han sido enviados para el fin preciso de medir los grados terrestres, y hacer las observaciones correspondientes, si los supuestos enviados carecían de los instrumentos necesarios para este fin, y aunque después de fabricadas en París, a los dos, años que salieron de España recibieron en uno sus Instrumentos, todavía les falta los más precisos, y no pudieron hoy sacar ninguna Consecuencia de todo su trabajo,

que habiendo esperado su vuelta de Lima no les franqueara dicho Godín, el uso de un instrumento de a siete varas de alto, que dejó armado en el mismo puesto donde hizo sus últimas observaciones, para que dichos Don Jorge y Don Antonio se sirvan del, y que no habiendo por razón de su viaje a Lima podido concurrir con dicho vocal Godín a dicha última observación (en que consiste la suma de la Obra) puedan hoy ejecutarla, y no se pierda todo su trabajo antecedente,

es así que Don Godín por las cédulas Reales no está obligado a franquearles el uso de dicho Instrumento antes puede

/ **Fol. 29 v** / desarmarlo, y deshacerlo, y acabadas sus observaciones pudo irse aun sin esperar a dichos Don Jorge y Don Antonio, luego no tenemos obligación de hacerlos partícipes de nuestro trabajo, digo: que pudo hacer todo lo referido dicho vocal Godín y todavía está en su mano arreglarse a las Reales cédulas que nada de esto contravienen menos que haya hecho algún concierto particular con dichos oficiales, del cual no tengo noticia, pero las deudas privadas no se deben pagar en común ni la Academia está obligada a satisfacer las de cada uno de sus individuos a cualquier con pacto particular no muda el destino de dichos oficiales tan claramente expresado en las Reales cédulas,

como pueden decir con seriedad los mismos Don Jorge y Don Antonio que fueron enviados para medir de por sí, no trajeron ni recibieron en seis años una vara española, o cualquier otra medida ajustada y cotejada con las que en Madrid, Toledo sirven de norma y fiel a las demás que era el Instrumento más preciso,

como nosotros hemos traído una Juesa de Paris acompasada con la mayor prolijidad, cuyo original queda depositado en la Real Academia, y servirá también de norma para la medida que llevaron consigo los cuatro Académicos enviados al Círculo Polar con el mismo destino que nosotros hemos venido aquí,

no tienen dichos oficiales otra medida más que la nuestra, ni han sacado, ni han podido sacar los apuntes de ninguna de las distancias que hemos medido juntos, o que midieron aparte sino en Juestas francesas, decir que hay expedientes para suplir la medida que les falta en confesar que les falta por ventura, se puede suponer que uno que sale con el fin y e intento preciso de medir no lleve una medida esto repugna a la razón,

y este único reparo que dichos oficiales salieron de España sin traer como nosotros los hemos traído una norma modelo, o fiel de medida, evidencia que no fueron enviados como nosotros determinadamente para medir nadamente para medir, deajo, otros muchos argumentos que ya están de sobra.

Lo que llevo dicho sin haber visto dichas instrucciones, infundado en que ellas no pueden menos que concordar con las cédulas Reales, y al manifestar dichas instrucciones si llega el caso, no faltaran otros reparos que hacer en los términos de ellas en sus fechas etcétera,

para confirmar la verdad de lo alegado, por lo mismo es muy Natural que poco gusten los dichos Don Jorge y Don Antonio de manifestarlas, y quiere ahorrarles este trabajo y supongo de gracia que decir claramente sus instrucciones que son enviados para la mediada de los grados Terrestres (lo

que no puede ser sin contradicción con las Cédulas Reales y sin suposición injuriosa a su Majestad Católica como lo tengo probado)

pero demos que así sea, digo: que estas Ordenes no hablan con nosotros ni tampoco con vuestra Alteza a quien no se encarga su ejecución como la de las cédulas Reales ni dan la Tierra y sus grados los referidos oficiales cuando y como quisieren en cumplimiento

/ **Fol. 30** / de dicha orden (suponiendo que la hay) esto no tiene que ver con nuestra medida a la de la Academia de las Ciencias de Paris ejecutada por sus individuos, la instrucción de dichos oficiales no les comunica ningún derecho de participar a nuestro trabajo todas las veces que su Majestad Católica no ha limitado la Licencia que nos concedió, con la condición expresa que los mencionados oficiales habían de operar juntamente con nosotros,

Si se hubiera expresado tal condición, hubiera deliberado la Academia de las Ciencias si le convenía admitir la Licencia con este cargo y partir con otros la Gloria de una Obra que se hizo propia de la dicha Academia, con asenso de todas las naciones de Europa desde setenta años a esta parte, y que dicha Academia ha ido ejecutando con sus individuos en Francia, en Laponia, y en estas partes,

En esta suposición, no es dable que su Majestad Católica haya querido imponernos alguna pensión, tarea, o condición, graciosa como la obligación de partir con otros de cuyo concurso no habíamos menester el mérito de la Obra sin que fuese claramente expresada dicha condición en sus cédulas Reales, es así que las cédulas nada de esto dicen, solo si que los dichos oficiales han de asistir a nuestras observaciones,

Apuntada la condición que hemos admitido, y nada más, luego no tiene más derecho en nuestras Observaciones que el de asistir y apuntar, luego tienen menos derecho a ser nombrados en la Inscripción que los que son mandados para ayudar los que confiesan que no tienen derecho, si no quedara ya evidenciado este punto pudiera dejando otras muchas pruebas por no hacer el pleito odioso añadir una que no tiene replica,

Si hubiera enviado su Majestad Católica los dichos oficiales no solamente para asistir al trabajo de los Académicos, sino para ejecutar la medida de los grados terrestres como encargados de por sí de dicha Obra, no se puede negar que hubieran tenido órdenes para concurrir a todos los crecidos gastos que miraban a este fin, como a los diversos viajes que se hicieron para la primera exploración del terreno, y la mejor distribución de los Triángulos, para reconocer los puestos en que se habían de poner, cuarenta, o cincuenta señales en los sitios más ásperos para la conducción y armazón de los materiales de las señales extraordinarias, una de las cuales han costado de por sí, más de doscientos pesos y llegado a reponerse seis, y siete veces,

para la guardia de dichas señales meses enteros para el costeo, transporte y guardia de cuatro tiendas menores de campaña que de ordinario servían de señales, salario y viajes de dos criados blancos únicamente dedicados a la conducción y revocación de dos de dichos toldos menores, no hablo de

las tiendas mayores, confesando que las de dichos oficiales alternativamente con las nuestras han servido para nuestro común abrigo, para la fábrica y transporte de tres

/ Fol. 30 v / Instrumentos grandes traídos de Francia, o hechos aquí con grande expensa para las Observaciones de Latitud en los dos extremos de la línea Meridiana, es así que ni han contribuido dichos oficiales a dichos costos ni tenido orden para contribuir, solo si para sacar de las cajas reales su sueldo y el importe de sus avíos y transportes de sus personas, equipaje y propios instrumentos, como consta de sus mismas cédulas por ser todas en su Real Audiencia;

Luego no pueden decir que han sido enviados para esta misma conformidad que los franceses, en cuya obra no han tenidos mas parte que la que por nuestra libre voluntad les hemos franqueado para darles gusto, y no reducirlos a la mera asistencia como lo podíamos, atención de que hoy recibimos el premio de que ya puede vuestra Alteza determinar, quien de dichos oficiales oyó atropella las condiciones es en la Reales cédulas de su Majestad Católica

Es cierto pues que no tienen derecho, dichos oficiales a ser Nominados en la Lapidación como cooperantes en la Obra por haber sido su cooperación voluntaria y solo por el consentimiento de los Académicos, pero siendo condición precisa de la Licencia de su Majestad Católica concedida a los Franceses la asistencia de dichos oficiales Españoles, a su trabajo se puede decir que tienen derecho a que se expresa en el letrado el cumplimiento de dicha condición, y por tanto se debe hacer mención en dicho letrado de su asistencia, esto es cuanto se puede alegar a favor de dichos oficiales, satisfago con dos respuestas:

La primera, que no se han de expresar en la Inscripción todas las circunstancias de la Obra, sino las más precisas, y no siendo nada menos necesario para el cumplimiento de la Obra de la Academia de París, que la asistencia de dichos oficiales a nuestro trabajo, no hay necesidad de mencionarla que las condiciones declaradas en las Reales cédulas, no debiendo ser la Inscripción un trasunto de dichas cédulas, sino un breve resumen del hecho y de las más precisas circunstancias, entre las cuales la única necesaria de expresar de las Reales cédulas es la Licencia de su Majestad Católica a lo que se ha satisfecho,

La segunda respuesta, es esta que aunque tengo por escrito que no hubo obligación de nuestra parte de Nombrar a dichos oficiales, ni en calidad de asistentes por los referidos motivos desde luego estoy pronto a incluir sus Nombres en la Inscripción en esta forma equivalente: asistentibus ex mandato et sumptibus Majestatis Catolice que es a cuanto se puede extender su derecho,

en lo favorable o si no se han puesto allí y aun mas es porque lo han querido como luego se declarara en la prueba, llegase el mayor argumento de dichos

Don Jorge y Don Antonio que aunque no hubieran tenido derecho alguno para concurrir a nuestro trabajo ya que los hemos admitido, se hace preciso expresar en la Lápida la parte que han tenido, respondo que habiendo podido reducirlos como no lo pueden negar ser testigos mudos de nuestra Obra; por solo cortesía los hemos dejado participar en ella para darles gusto

/Fol. 31/ sin ninguna obligación de nuestra parte, ya que no necesitábamos de su concurso y que no nos había impuesto su Majestad católica tal condición sino la de su asistencia y como fuimos libres de admitirlos a nuestro trabajo cuando lo podíamos excusar, también conservábamos la misma libertad para darles la parte que han tenido en el, lo que fue agasajo no nos impone ninguna obligación,

Pero confió que la primera cortesía nos empeñaba en la segunda, y aquí entra la segunda parte de la prueba que tengo ofrecida que no ha faltado por mí ni no se han puesto en la Inscripción los nombres de dichos oficiales españoles, ya tenemos confesado que la misma atención que nos ha movido a hacer los partícipes de nuestro trabajo por darles gusto, y sin ninguna necesidad, debió convidarnos ofrecerles lugar en la Inscripción, que da cuenta de la Obra así lo hizo, y luego que se empezó a tratar deberás de levantar dichas Pirámides con la Inscripción de cuya fabrica y costos me había encargado,

mi celo mi primer cuidado fue ofrecer a dichos Don Jorge y Don Antonio expresar en dicha Inscripción no solamente su Asistencia sino la parte que habían tenido en nuestra medida, y habiendo propuesto a dicho Don Antonio de Ulloa, que solo se hallaba en Quito en la ocasión, el modo que había discurrido la Ley la carta que le escribía sobre el asunto a Don Jorge en Cuenca remitiéndoles la primera idea o proyecto de Inscripción ya aprobado de Bouguer con varios reparos y anotaciones para que comunicara todo a Godñin con quien se hallaba en Cuenca,

consultando yo a Don Jorge especialmente sobre la cláusula en que se incluía su nombre y el de Don Antonio y habiendo podido en conformidad de las Reales cédulas a no alargarme a más que a la expresión Asistentibus Georgi Juan es Antonio de Ulloa navis bellecua primi ordinis vise pro efechs

Presumiendo que quedarían gustosos como en efecto pareció satisfecho dicho Don Antonio sin poner ningún reparo, admírame mucho la respuesta de Don Jorge quien se dio por muy sentido de la palabra Auxiliantibus cuando no se denigra su Majestad católica aplicársela en sus Reales cédulas en que dice hablando de los Académicos que piden de Licencia Auxiliados de mis Reales ordenes, y es termino corriente pedir auxilio el Juez Eclesiástico al Juez Seglar sin menoscabo de su autoridad aun de la misma gracia de Dios se llama el auxilio divino,

Sin embargo, como no buscaba pleitos sino paz y buen acuerdo, después de haberle protestado mi buena intención y procurado darle a entender que de ningún desdoro era la voz Auxiliantibus que no había pensado Yo en la ilusión de que se ofendía tropas auxiliares, y que tampoco en ese sentido era despreciable

/ Fol. 31 v / la expresión Auxiliantibus por ser cosa indiferente de por si la circunstancia de ser unas tropas nacionales o auxiliares, como no puede uno sentirse que lo llamen extranjero fuera de su patria, y que muchas veces a las Tropas auxiliares se ha debido la victoria,

después de todo le ofrecía si más gustaba la expresión Cooperantibus aunque a mi parecer la cooperación no sería más que el auxilio supuesto que este se podía considerar necesario, y a lo menos suponer utilidad lo que no suena de por sí, la expresión Cooperantibus por más que por esta se entienda igual parte en el trabajo con mucho consentimiento, y por fin le dejaba el arbitrio de escoger otra que fuese más de su puesto,

Me respondió: que ni una ni otra y que debía anteponerse los nombres de los dichos Don Jorge y Don Antonio a los nuestros de los Académicos, en la instrucción acumulando otras pretensiones, las que no solamente no podíamos admitir, como que cedían en detrimento de la Real Academia cuyos fueros no podemos renunciar más que lo que diéremos, sino que eran poco conformes a la verdad,

De modo que después de varios escritos y réplicas de una y otra parte, que también estoy pronto a manifestar ofrecí para dar corte de parte de Bouguer y de la mía suprimir los nombres de los Académicos, y habiendo sabido que con esto no se ajustaba la diferencia ni se satisfacían dichos Don Jorge y Don Antonio, me pareció inútil renunciar nuestro derecho en vano quitando nuestros nombres, y que con esto no se lograba el fin deseado,

de modo que, no habiéndose hallado expediente para incluir los nombres de dichos oficiales en el Letrero a su satisfacción sin faltar a la verdad y no teniendo obligación de mencionarlos fue preciso omitirlos;

en que no se les hace más agravio que a un voluntario que por su propia voluntad y sin ser mandado se hubiera distinguido en una acción militar, cuyo nombre no se pusiera en la Garita aunque se nombraran los oficiales que mandaban el desacatamiento con la circunstancia de no haber consentido el voluntarioso ser nombrado después de los oficiales que por su obligación se habían hallado en la función,

Esto su merced ministrara respuestas a todos los argumentos de Don Jorge y Don Antonio, no habiéndose puesto los Nombres de los dichos Don Jorge y Don Antonio, ya porque no teníamos obligación de ponerlos, ya porque ellos mismos no lo quisieron en la forma que se pudo, vano es el cargo de no haber expresado que vinieron a expensas de su Majestad católica no pudiendo decirse a costo e quien vinieron, sin decir para que han venido

/ **Fol. 32** / Sobre este punto se servirá vuestra Alteza de declarar en vista de dichas cédulas Reales, y de lo alegado en dicha Inscripción; destinada a dar noticia de la Medida ejecutada por los Académicos de las Ciencias de Paris, tenemos obligación de expresar otra circunstancia más que de la venia y protección de su Majestad católica y en caso que decida vuestra Alteza, que han de entrar precisamente en dicha Inscripción los Nombres de dichos Don Jorge y Don Antonio se sirva vuestra Alteza de declarar deben expresarse con diverso tributo del que trajeron en su destino declarado por dicha Real cedula.

Tengo respondidos todos los cargos que me hacen dichos oficiales en su escrito falsificando los tres primeros de falta de respeto a su Majestad católica, y ofensa a la nación española, del defecto de Licencia de vuestra Alteza, o de la Licencia subrepticamente conseguida para la erección de dichas Pirámides con inscripción, y no haber tenido el consentimiento de los demás Académicos, aunque este cargo por verdadero que fuese no toca a dichos oficiales,

tengo desvanecidos los dos últimos sobre las Flores de Liz puestas por remate en dichas Pirámides, y sobre la Omisión de los Nombres de los referidos Don Jorge y Don Antonio, probando que no tienen derecho a ser nombrados en la inscripción, que lo tuvieran solo fuera en la calidad de Asistentes a nuestra obra, y no obstante se hubieran puesto sus Nombres y expresado no solo asistencia sino que han tenido en nuestro trabajo, no hubieran pretendido que prefiriesen sus nombres en la inscripción a los de los dichos Académicos enviados para la Obra,

lo que no pudimos consentir por las razones alegadas y sometiéndome como lo vuelvo a protestar a la decisión de vuestra Alteza que reconozco aquí por el único Juez que pueda y deba conocer de lo que toca al decoro de la Majestad, y a los fueros de la nación Española, hago solemne presentación de la Inscripción para la cual he pedido Licencia a vuestra Alteza, y es la misma que tengo manifestada a vuestro Presidente y a cada uno de vuestros Ministros que es como sigue:

“Auspisiis Philippe V” etcétera;

en la cual inscripción no se han mudado más que las pocas voces de la lírica dieciocho que tocan a la declaración de la medida, por cuyo motivo de no estar entonces todavía asentadas de común acuerdo de dichos Académicos estas y otras pocas expresiones, no se incluyó en mi representación en que pide dicha Licencia, y en lo demás va conforme al tanto que se halla, tanto al escrito de los denunciantes,

En cuya atención a vuestra Alteza pido y suplico darne por libre de los cargos contra mi honor que me han hecho los dichos Don Jorge y Don Antonio, declarando que no he faltado al decoro de su Majestad católica, ni ofendido a la Nación Española. Pido Justicia y juro lo necesario en derecho etcétera.

Otro si, a vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se agregue a los Autos la Inscripción que presento de que ofrezco testimonio ser la misma que se ha esculpido en las losas que todavía no están puestas en las Pirámides, y se guarde y cumpla el auto proveído en dos de diciembre del año pasado de mil setecientos y cuarenta, entendiéndose dicha Licencia concedida

**/ Fol. 32 v /** por vuestra Alteza de la presente Inscripción.

A vuestra Alteza pido y suplico declarar no es contra el honor, va la Flor de Liz sacada del Escudo de las Armas de su Majestad Felipe quinto que sirve de remate a cada una de dichas Pirámides (conforme a lo que se practica en todos los edificios y fabricas Reales) como Insignia propia de la Real persona a quien va dedicada la Obra fabricada en sus dominios.

Otro si, a vuestra Alteza se sirva de mandar se me dé un testimonio de este escrito y de lo proveído, y lo más que sobre esta materia se actuare por ser de justicia y juro lo necesario etcétera.

**/ Fol. 33 /** Muy Poderoso Señor

Don Carlos de la Condamine caballero de la Orden de San Lázaro uno de los tres de la Academia de las Ciencias de Paris, enviado a estas partes por orden de su Majestad Cristianísima con Licencia y protección de su Majestad Católica para los fines expresados en las Cédulas Reales presentadas en esta Real Audiencia.

Albacea y testamentario del Difunto Juan Seniergues Anatomista y Cirujano nombrado por su Majestad Cristianísima para asistir a la Compañía de dichos Académicos, en mi nombre y del doctor Joseph de Jusieu Botánico de su Majestad cristianísima catedrático de medicina en la Universidad de Paris,

Los Albaceas del difunto en virtud del mutuo poder que nos hemos dado recíprocamente, que tengo presentado en los Autos sobre la muerte violenta que se dio en Cuenca a dicho Don Juan, y tumulto popular contra el mismo, y los demás de la Compañía francesa el día veinte y nueve del año pasado de mil setecientos treinta y nueve.

Digo: que habiéndose remitido de Cuenca dicha causa por el Corregidor de dicha ciudad en estado de sentencia, se me notifico por mandado de vuestra Alteza que usase de mi derecho, y léidos y registrados dichos Autos con la debida forma, se me ofrecieron los reparos siguientes que conviene a mi derecho poner en la consideración de vuestra Alteza.

Lo primero digo: que dichos Autos se componen de cuatro Sumarias:

La primera, del Alcalde Don Sebastián Serrano desde el folio ciento treinta y uno hasta el folio ciento treinta y ocho, la que envió a vuestra Alteza antes de que recibiera la del Corregidor de Cuenca.

La segunda, de Don Marcos Gómez de Castilla Juez nombrado por el señor Presidente en vista de la dicha sumaria de dicho Alcalde desde folio ciento cuarenta y seis hasta doscientos catorce.

La tercera, del Corregidor de Cuenca Don Matías de Ávila la que empezó de oficio luego que se restituyo a la ciudad, después del suceso a fojas dos, a la cual se agregaron en fojas ciento tres, las primeras actuaciones de

Otra, sumaria empezada el mismo día de las heridas del dicho difunto y del tumulto por al Alférez Real Don Joseph de Rada Juez legitimo por ausencia de un Alcalde y de la complicidad del otro en el delito, la cual quedo pendiente por haberse ausentado luego dicho Alférez Real por empeños de dicho Alcalde Don Sebastián y demás Reos.

De las cuales tres sumarias se ha de servir vuestra Alteza despreciar las dos primeras por nulas por los motivos expresados por el señor Fiscal en su respuesta de fojas doscientos sesenta y uno, y otros:

como por haber haberse remitido a Juez dicho Alcalde siendo parte y principal reo y ahora fugitivo y contumaz, habiendo sido llamado a edictos y pregones sin haberse presentado y por ser reos presentes y allegados de los reos los pocos testigos de sus sumaria, como también, haber procedido solamente contra dicho difunto Don Juan Seniergues y omitido proceder contra sus homicidas;

La segunda, de Don Marcos Gómez por haberlo recusado en tiempo hábil cinco veces.

Así los Albaceas como Don Luis Godín en nombre de toda la Compañía Francesa por haber fundado su sumaria en la antecedente

/ **Fol. 33 v** / de por si nula, tomándola por causa de proceso, y en la misma conformidad no haber tratado de averiguar, cosa alguna sobre los implicados en la muerte del Difunto, solo si de buscar delitos fingidos ajenos del asunto con intento de informar a su memoria, y a toda la Compañía Francesa con falsas Sindicaciones,

De que haciéndome cargo (aunque nunca podían ellas cuando fuesen verdaderas servir de disculpa a los reos) pedí información a fojas cuatrocientos veinte y fojas cuatrocientos veinte y tres, y se han falsificado por las mismas declaraciones de los que falsamente se suponían agraviados a fojas cuatrocientos veinte y ocho y vuelta.

En este estado digo: que la sumaria que empezó de Oficio el dicho Corregidor de Cuenca, a la cual, se agregaron las primeras actuaciones de la sumaria referida empezada por al Alférez real es la única digna de la atención de vuestra Alteza, como que en ella no noto el señor Fiscal en su respuesta a fojas doscientos sesenta y uno, impedimento alguno Jurídico,

y se prosiguió después el ultimo nombramiento de vuestra Alteza del dicho Corregidor a fojas doscientos sesenta y siete a dicho Don Marcos Gómez y no admitiendo la excusación de dicho Corregidor a fojas doscientos sesenta y nueve.

Se compone dicho proceso de tres partes:

La primera, en la Información de Testigos que oyó de oficio el Corregidor pocos días después del lance, y entre ellos algunos de excepción como el capitán Don Sebastián de la Madrid Alcalde que fue en Cuenca testigo de vista, e inmediato quien recibió al herido entre sus brazos y embarazo que lo acabasen de matar,

y Don Nicolás Palacios Alcalde provincial en Cuenca, así mismo testigo de vista, cuyas declaraciones se hallan a fojas cincuenta y nueve, sesenta y tres etcétera. Los que se ratificaron últimamente a fojas novecientos cincuenta y dos, con la circunstancia que declararon de un tenor lo que vieron y supieron, sin haber sido entonces ni después examinados por las preguntas de mi interrogatorio que se hallan muy conformes a la declaración de dichos testigos, y es de notar que en un lugar corto en el cual casi todos los vecinos por sus parentescos, deudos y otras relaciones se hallan parciales de los reos y cómplices en dicha muerte y tumulto,

son de mucho mayor peso dos testimonios de vista de la calidad de los susodichos, que un mayor número de otros ordinarios, sobre aquella parte de la sumaria intervino la vista del señor Fiscal a fojas doscientos quince, y el mandamiento de prisión de vuestra Alteza contra el Alcalde Don Sebastián

Serrano, Don Nicolás de Neira, Don Diego de León, etcétera.

El contenido en la carta orden del señor Don Manuel Rubio en nombre de la Real Audiencia a fojas doscientos ochenta y tres.

La segunda parte del proceso después del último nombramiento del Corregidor, contiene las diligencias hechas para la prisión del dicho Don Diego y para su conducción a esta cárcel de corte, las excusas y defensas del mismo Don Diego, y especialmente la información que presenta a su favor de trece testigos y tres certificaciones, todo lo cual ofrece a la primera vista muchas contradicciones a lo que toca a los cargos que hacen al difunto Don Juan en abono de dicho Don Diego y se opone a hechos notorios públicos, y cabalmente

**/ Fol. 34 /** justificados para la declaración de los testigos oídos en los días inmediatos al suceso.

En la sumaria del Corregidor hechos que pretende hoy disfrazar varios de los nuevos testigos solo de oída, no habiendo más que repetir unos tras de otros la novela fraguada por el Alcalde y sus secuaces vistiéndola de los colores que quisieron darle, equivocando y confundiendo tiempos y circunstancias, sin otro fundamento más que haberlo oído decir más que tal vez, han visto una cosa y luego añadiendo otra que no pueden haber visto, siendo notoriamente falsa como la demostrare,

Luego también es muy digno de reparo que en la dicha información de los más testigos presentados por dicho Don Diego son eclesiásticos quienes declararon no solo a favor de dicho Don Diego sino contra el difunto, casi todos de oída en virtud de la Licencia contenida a fojas trescientos cincuenta y siete por el Vicario eclesiástico de Cuenca enemigo declarado del difunto,

siendo pendiente ante vuestro reverendo Obispo, la causa del dicho Vicario por principal autor de dicha muerte, y motor del tumulto contra la Compañía francesa, y añadiendo el dicho Vicario una certificación suya y una de su notario, con manifiesta contradicción de su primera respuesta a fojas ciento cincuenta y dos vuelta en que negó una licencia particular para que un eclesiástico declarase sobre un hecho único y de poca sustancia fundándose en los cánones en las constituciones sinodales de este Obispado,

y especialmente en la expresa orden que tenia de vuestro reverendo Obispo particularmente en este caso para no permitir que las personas eclesiásticas interviniesen en manera alguna en la presente causa, y existiendo aquella declaración suya en los autos, concedió no a uno sino a todos los eclesiásticos de Cuenca en la misma causa criminal, facultad para declarar con la limitación que no culpen a otro de manera que se pueda seguir efusión de sangre, limitación que se hace nula respecto de un hombre muerto, y antes parece convida a que hagan cualquier cargo al difunto,

Licencia de que usaron los más al gusto del Vicario no ciñéndose (como convenía a su estado y era de su obligación) a lo favorable al dicho Don Diego sino respondiendo afirmativamente aunque de oída a las preguntas reservadas en dicha Licencia habiéndoselo el doctor Don Joseph Sánchez comisario de la Inquisición usado de la prudente advertencia de citarlos de que ha oído lo que refiere, cuando no habla de vista, de todo lo cual se origina una confusión que importa a mi derecho aclarar.

El primer hecho que alteran y disfrazan dichos testigos para culpar al difunto, es el que se contiene en la respuesta a la séptima pregunta del interrogatorio presentado por Don Diego de León, declarando los más que Don Jorge Juan,

y Don Luis Godín habiendo las quejas de Don Nicolás de Neira ido a contener a Don Juan, mal satisfechos de sus razones volvieron enojados a su balcón que era en la casa de Tomas Melgar en la esquina de la plaza, así lo repiten unos tras de otros, cuatro o cinco testigos de la información de Don Diego los más de oída dos a fojas trescientos ochenta y cuatro y trescientos noventa y cuatro, hablando de vista,

siendo cierto al contrario que: habiendo hablado dichos Don Jorge Juan, y Don Luis Godín al difunto en la lengua francesa como lo refieren los testigos, les dio cuenta dicho Don Juan de lo que había pasado con el Matachín, y les hablo con sosiego como lo refiere dicho Don Luis Godín en su relación a fojas ciento siete vuelta,

y que no hallando que remediar ni contener a un hombre sentado y quieto en su tablado, y no sospechando como lo dice la misma relación, ni ellos ni el mismo Don Juan lo que

/ Fol. 34 v / había de suceder un rato después,

no trataron de llevar consigo al dicho como lo hubieran hecho ante el menor recelo, ni tampoco volvieron a su balcón en la casa de Melgar, antes si, sin salir de la plaza se mudaron al otro lado al pie del tablado de la familia del Contador Don Juan Benites a vista de todos, y cito por testigos a los de dicha familia y tablado a quienes refirieron los dichos Don Jorge y Don Luis lo que acaba de pasar, y pocos minutos después entro el tumulto que se armó en este intervalo.

El segundo hecho pasado a la vista de cuatro mil testigos que pretenden hoy disimular, y disfrazar algunos de dicha información, es que en este estado dicho Don Juan estando sentado y pacifico en su tablado entraron el Alcalde Don Sebastián Serrano y Don Nicolás de Neira en la plaza seguidos de toda la gente Armada de hondas, rejonos, y espadas, aquel con una pistola en la mano, y Don Nicolás de Neira con un verduguillo que quito a un mozo de la plebe, sin que por esto deje de ser verdad que tenía a la cinta un espadín de gala, tan celebrado por los testigos de la dicha información,

Enderezaron al tablado de Don Juan que hasta entonces vi con mis ojos como todos los que hubieron sentados en su tablado, estando yo del otro lado de la plaza en frente de dicho tablado en el del Cura de la misma parroquia de San Sebastián donde se lidiaban toros, en compañía del dicho Cura hoy presente en esta ciudad, del doctor Don Gregorio Vicuña cura de la Iglesia mayor, del Maestro Don Manuel Ramírez sacristán mayor, del Maestro Don Juan Sánchez, de Don Vicente de Luna y Victoria corregidor que fue de Cuenca, de Don Pedro Bouguer, Don Juan Mosenbil, y varios otros que lo vieron como yo, y todos suspensos con la novedad del bullicio de la gente armada que asomaba en una esquina de la plaza, contra la cual estaba forcejeando el Sargento mayor Don Matías de la Calle pretendiendo a cintarazos atajarles el paso, enviamos a saber que novedad era esta, y prorrumpiendo luego el tumulto dentro, nos dejó no sea cosa que traen a Don Juan, a lo que respondimos, no puede ser, cata hay, está en su tablado, como todos los veíamos,

y pasando adelante dicho tumulto, volvió a instar el dicho Don Vicente diciendo: “si es, quieren, quieren matar a Don Juan, allá voy” y entonces ya no vi más a Don Juan en el tablado de donde se había apeado en defensa de su persona, y apeándonos Don Pedro Bouguer y Yo del tablado en seguimiento del dicho Don Vicente que se adelantó, mientras nos detenían dichos eclesiásticos volviose a pocos pasos Don Vicente quien nos dijo: “ya lo han muerto” y siendo aquella circunstancia de la embestida de los dichos con armas, al difunto, quieto y sentado, la que importa más averiguar, como que hace indisculpable

**/ Fol. 35 /** el exceso del Alcalde.

Se servirá vuestra Alteza de tener presente que ella consta por las declaraciones de tres testigos de excepción y de vista de los primeros oídos pocos días del lance en la sumaria del Corregidor a fojas sesenta y sesenta y tres, y fojas sesenta y cinco vuelta, ratificados en fojas trescientos cincuenta y dos, y otros testigos (que a nueva instancia mía se servirá vuestra Alteza mandar últimamente se preguntasen al tenor de mi interrogatorio presentado a más de dos años, y se había tenido presente en el examen de los primeros testigos)

Respondiendo a la tercera pregunta a fojas cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y tres vuelta, cuatrocientos cuarenta y cuatro vuelta, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cincuenta vuelta. Cuyas ratificaciones se siguen a fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro vuelta, y cuatrocientos cuarenta y cinco vuelta, y cuatrocientos cincuenta y dos, y que todos estos testigos son de vista,

Y si no se hubieren ausentado los demás citados para excusar su declaración lo que consta del escrito del Fiscal nombrado en Cuenca a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco, y de las certificaciones del Alguacil a fojas cuatrocientos cuarenta, y cuatrocientos cuarenta y tres, no pudieron dejar de confesar una verdad tan patente y notoria, que se encontrara un testigo por más apasionado que sea que la negare, sino equivocando como algunos lo hicieron con mala intención,

La primera bajada que hizo de su tablado Don Juan media hora antes del suceso, en defensa del Matachín, después de la cual se restableció a su tablado,

Con la segunda que hizo a más no poder en defensa de su persona, acometida de la multitud y sus Caudillos, y por más que dijo el Vicario en su certificación a fojas doscientos trece pregunta novena, que con haber bajado segunda vez de su tablado el difunto con Alfanje en la mano persuadió al Alcalde que bajase a sosegar aquel movimiento, como con efecto bajo aun sin espada,

Sin embargo, es verdad tan innegable, que a la hora que embistió el Alcalde a dicho Don Juan estaba este sentado en su tablado, que si faltaba algo a la prueba ella se pudiera sacar del testimonio de uno de los testigos de la misma información de dicho Don Diego de los más contrarios al difunto, uno dice a fojas trescientos trece vuelta, respondiendo a la pregunta decima:

Que el Alcalde se fue a dicho tablado donde veía dicho Seniergues, y legándose a él, reconvino con blandas voces etcétera, y la respuesta de este fue apeándose con el Chafalote y pistola etcétera. Otro a fojas trescientos

noventa y cuatro pregunta décima, y dice: que vio al Alcalde con el bastón y la capa caída del un hombre, y llegándose al tablado donde estaba dicho Seniergues, Fuera cansar a vuestra Alteza insistir más de esta prueba.

El tercero hecho falsamente supuesto por muchos testigos de dicha información y certificado por el Vicario a fojas cuatrocientas doce vuelta, en que bajo el Alcalde de su tablado sin armas y aun sin espada (dice el vicario) y así llevo al tablado de Don Juan a reconvenirle con blandas voces, con mucha suavidad sin espada ni arma alguna con solo su bastón y con el sombrero en la mano etcétera. Todas estas son las expresiones de unos y otros testigos de la información de Don Diego de León.

Excusare a ponerle los testigos de la sumaria del Corregidor y otros que certifican que tuvo el Alcalde espada y pistola en las manos, y nos ahorrara el mismo Alcalde el trabajo de buscar más testimonios basta el suyo, y no será la única confusión que sacaremos de su carta a vuestra Alteza a fojas doscientos veinte y cuatro, que entre muchas calumnias contra el difunto y la Compañía francesa no deja

/ **Fol. 35 v** / de contener algunas verdades para la confusión de los nuevos testigos estas son sus propias palabras citando a los que lo detenían y al vicario que le instaba: “y entonces me dejaron y entre en la plazuela con una pistola en la mano” ahora pregunto quién faltó a la verdad o el Alcalde confesando que llevo pistola o el Vicario y los demás testigos negándolo,

Y suplico tenga vuestra Alteza presente que quedaría todavía en duda esta verdad como muchas otras por la contradicción de los testigos de la sumaria del Corregidor con los de Don Diego, si la carta del Alcalde no quitara la duda.

El cuarto hecho falso y lleno de contradicciones que adelantan cinco de los trece testigos presentados por Don Diego; el que un mozo llamado Armijos recibió, unos dicen, con su espada, otros, con su capa, un golpe que tiraba el difunto al Alcalde, lo que se falsifica con la declaración del mismo Armijos a fojas doscientas ochenta y seis, estas son las palabras de su declaración, respondiendo a la pregunta sexta del interrogatorio de Don Diego de León:

“Vio que de dicha plaza salían por dicha esquina Francisco Quezada vestido de Matachín y Don Nicolás Molina, y tras de estos dos el dicho Seniergues con un Chafalote desenvainado y atropellando la mucha gente que había, y entre ella el testigo, con el dicho Chafalote le topo la punta en el brazo de que rompió el capote, chupa y camisa sin llegarle a lastimar la carne etcétera. Luego no recibió el golpe el dicho testigo en defensa del Alcalde que fue media hora después, y tampoco se halló presente, Pues respondiendo a la pregunta decima del mismo interrogatorio si saben que dicho el Alcalde salió sin espada etcétera.

Responde dicho testigo a todo lo que contiene dicha pregunta que todo lo que tocaba al alcalde que no sabe; y así el propio testigo citado desmiente los dichos cinco declarantes, como lo que refiere en su certificación el notario eclesiástico a fojas cuatrocientos quince: “que el mismo Manuel Armijos se metió entre el Alcalde y dicho Don Juan, recibió el golpe” no siendo este el único falso testimonio que se halla en dicha certificación como se probara después,

más hay Andrés Miranda uno de los testigos de la primera sumaria del Corregidor en los días inmediatos a la muerte del difunto declaro a fojas noventa y cinco vuelta “que le enseñó dicho Armijos su capa rota, y preguntándole el testigo, quien la había tirado el golpe, respondió, que no podía decir quien se lo había tirado en la confusión que había de tanta gente”

de donde se colige que no solamente el dicho Armijos se halló en el lance del dicho Alcalde, sino que tampoco es cierto lo que hoy declara al cabo de dos años, que le topo la punta del Chafalote, al tiempo que el difunto salió en defensa del Matachín media hora antes que lo acometiera

/ **Fol. 36** / el Alcalde puesto que (suponiendo que no hay malicia ni en la una ni la otra declaración)

La primera como más inmediata al suceso tiene menos sospecha de influjo y por mas reciente la memoria tiene más probabilidad que la que al cabo de dos años, y después de borradas las especias no se conforma con la primera,

Sea lo que se fuere por una y otra aunque no conformes entre sí, se colige lo falso de la declaración de los mas que dijeron en defensa del Alcalde, había recibido el golpe dicho Armijos, y también se evidencia que, no hicieron los más de los muchos testigos que repetir de oída una fábula que desde luego la oían contar muchas veces y bien rememoradas, como lo dice el mismo Don Diego, en el Otro si de mí escrito al Corregidor a fojas cuatrocientos cuatro, y la encargaron bien a la memoria pues todos la repiten al mismo tenor, como si una mentira se hiciera verdad a fuerza de repetirla, también pueden agregar mi testimonio a los suyos puesto que también he oído decir, lo que he probados ser falso.

El quinto hecho, declaran dos testigos de dicha información a fojas treientos ochenta vuelta y fojas treientos ochenta y cuatro vuelta y certificación del dicho Vicario a fojas cuatrocientos trece la contradicen todos los demás testigos, y es evidentemente falso, aunque el último de los citados lo refiere como de vista, es a saber: “que había bajado el difunto siguiendo con el Alfanje en la mano a Don Nicolás de Neira, al tiempo que tuvo voces con este, cuando volvió de dar las quejas contra Don Juan a Don Jorge y Don Luis, habiéndose mantenido en su tablado a vista de todos dicho Don Juan, y picado su caballo dicho Don Nicolás al ver los ademanes de dicho Don Juan en su tablado, de donde no salió”

Y lo más que dicen algunos testigos inmediatos es que: “lo detuvieron las mujeres del mismo tablado a que no saliera” pero todos los demás favorables y contrarios, menos los dos citados conviene en que no salió, y es de admirar el descaro con que afirman estos dos un hecho que pueden desmentir cuatro mil testigos que han visto, como Yo al dicho Don Nicolás a caballo alterándose en voces con el dicho Don Juan en su tablado aquel retirándose a rienda suelta, y este quedándose en el tablado a vista de todo el Pueblo.

El haber descerrajado la pistola contra el Alcalde es el sexto hecho no menos falso que la antecedente al cual dos testigos de la misma información procuran dar crédito ya convencidos uno y otro de testimonio falso, el uno es el mismo arriba citado: que vio a Don Juan seguir en la plaza a Don Nicolás de Neira con el Chafalote en la mano, al tiempo que todos lo verán en su tablado, el dicho testigo enuncia la narración de lo que paso con el Alcalde hablando de vista, y prosigue sin expresar si vio, o no, lo demás del lance,

pero por el testimonio antecedente de vista, evidentemente falso se puede hacer juicio de la verdad del segundo;

el otro testigo es el Notario eclesiástico, en cuya declaración ya hemos notado otra falsedad (la del golpe recibido por Armijos en defensa del Alcalde) y no será todavía última, tampoco aquí habla de vista, pero dice que ha oído lo que refiere por cosa muy cierta, equivocando su deseo con la verdad, y no es de extrañar que en esta disposición haya tenido un lance público con un Español europeo, sobre estos sucesos manifestando su pasión y odio a toda

**/Fol. 36 v/** la Compañía francesa sin haber tenido motivo alguno, no encontró otros más que esos dos entre los trece testigos a favor de Don Diego de León que acometen al difunto el haber descerrajado la pistola,

menos que se cuente el testimonio de por si nulo del Alcalde que en su carta a vuestra Alteza ya citada a fojas doscientos veinte y cinco, “que dicho Don Juan descerrajo la pistola dos veces sin que diese fuego, y después saco otro que también descerrajo dos veces y también no dio fuego” lo que también no es verosímil de por sí, sino porque se privaría al difunto de su mejor resguardo, y aun parece imposible en un hombre cuya otra mano ocupada con el Alfanje que juzgaba no le daba lugar a levantar el gatillo tantas veces, sin perder de vista su defensa, y si fue después de caído el Chafalote, mucho menos, hallándose embestido entonces por todas partes y con todo género de Armas, a más de que entre tantos testigos coligados contra el difunto, no fuera el Alcalde el único que expresara una circunstancia tan reparable;

pero sin discurrir más en lo probable, para probar que el haber sacado el difunto otra pistola es mera invención del Alcalde cuyo testimonio en su propia exoneración no es admisible basta saber que se halló dicha pistola en las faldriqueras del difunto en su descanso la que desde entonces para en su poder, y no sucedería ni uno, ni otro a haberla sacado dicho Don Juan, pero se hubiera juntado sin duda a sus demás despojos con la Compañera y con el Alfanje que no fue de Don Juan sino de los Arsenales del Rey nuestro Soberano, de donde se sacaron las Armas que aquí hemos traído y de que debemos dar cuentas,

a vista de todo Cuenca, se quedó con el Alfanje el nombrado Joseph Mon uno de los cómplices en el homicidio de Don Juan, enseñando dicho Alfanje a todos como trofeo de su victoria, sin que Yo haya podido conseguir se hiciese averiguación en este Asunto, aunque se haya tomado declaración al dicho, sobre lo cual me refiero a mis escritos de fojas doscientos sesenta y seis y siguientes y foja cuatrocientos seis,

falsificado pues el testimonio del Alcalde de por si nulo, no quedan más que los dos testigos susodichos de oída, que digan que el difunto descerrajo la pistola, no cinco veces, sino una, y a más de ser de oída dichas declaraciones, las otras de vista de los mismos testigos ya están notadas de falso en otros puntos, ni se les añade más peso con la de uno de los últimos testigos preguntados por los puntos de mi interrogatorio quien respondió a la pregunta quinta dice:

“que supo de oída, después que bajo el testigo para su tienda, que el dicho Seniergues salto en tierra de dicho tablado en que estaba con un Chafalote en la mano etcétera, y después saco una pistola que no dio fuego aunque

disparo antes, si este testimonio es todo a favor del difunto, distinguiendo el mismo testigo lo que vio con sus ojos estando presente en la plaza de lo que oyó

**/ Fol. 37 /** decir después que se retiró para su tienda lo que dice (respondiendo a la pregunta tercera) que “vio fue a Don Juan quieto en su tablado sin hacer movimiento alguno cuando entro el tumulto” son las propias palabras del testigo lo que dice respondiendo a la cuarta pregunta “fue un tropel de gente que iba hacia el tablado donde estaba Don Juan, y añade, que por parecerle que dicha gente iba en tumulto y no querer hallarse en el se retiró” hasta aquí está para verdad lo que vio el testigo.

Yo lo vi, y todos lo vieron, lo que oyó decir después que bajo para su tienda fue “que dicho Don Juan salto del tablado con Chafalote, que saco después una pistola y la disparo” todo lo cual es una mezcla de verdad y de falso como todos los rumores públicos, también oí decir lo mismo que el testigo,

Pero oigamos otro de la sumaria de Don Marcos Gómez, toda dirigida a fingir delitos al difunto e imputarle calumnias que por la misma declaración de los sujetos interesados y convencido de falso como se dirá después, y aunque dicha sumaria, y las declaraciones en contenidas padezcan vicio de nulidad como tengo alegado después del señor Fiscal por lo mismo que el Juez recusado y los testigos han manifestado su pasión, sus declaraciones sus declaraciones son de mayor peso en lo favorable al difunto,

Un testigo de dicha sumaria de los más sangrientos contra el difunto, hablando de vista y refiriendo el Lance con mucha individualidad, como que se halló presente a todo, y con expresiones que manifiestan su siniestra intención, dice estas propias palabras a folio ciento cinco vuelta,

“que dicho Don Juan con el Chafalote desnudo en la mano derecha, y una pistola en la mano izquierda con el gatillo levantado, jugando y esgrimiendo dicho Chafalote, así contra el Alcalde, como contra los que concurrieron a la voz del Rey que apellido el Alcalde, no quiso rendirse hasta que le rindieron el brazo con una pedrada que le tiraron de que cayo dicho Chafalote al suelo, y que de no haberle rendido dicho brazo hubiera hechas muertes etcétera”

Un testigo que pondera en toda su declaración todas las circunstancias que pueden hacer cargo al difunto, que calla los autores de las heridas con declaración, que no sabe de dichas heridas, ni con que instrumento (aunque se halló inmediato)

Un testigo que no se contenta con decir lo que vio, sino que añade sus conjeturas sobre lo que hubiera sucedido en un caso que no ha habido lugar, al tiempo que expresa que el difunto tenía la pistola con gatillo levantado acaso hubiera disimulado que lo había descerrajado (y cinco veces como dice al Alcalde) no se puede presumir tal cosa de el del estilo y las expresiones de su declaración y sola ella basta para sincerar al difunto de esta calumnia, todavía hay más:

“el moribundo ya confesado y pronto a dar cuenta a Dios teniendo perdonada la injusticia, y no habiendo querido culpar a nadie” dijo en su declaración ante el Alférez Real a foja ciento tres vuelta “que aunque llevo un sable a la una mano, y a la otra una pistola solo había sacado dichas armas en defensa de su persona sin haber ofendido a ninguno con ellas”

**/ Fol. 37 v /** Se sabe cuan poderoso ha sido en todos tiempos el testimonio de los moribundos, como que prescinden de todos afectos terrestres, y en las disposiciones en que se hallaba dicho Don Juan, de que fueron testigos cuantos quisieron concurrir en los tres días que sobrevivió a sus heridas después de recibidos los Sacramentos, y no pensando más en la muerte y pidiendo perdón a sus enemigos fuera mucha impiedad suponer que ha faltado a la verdad, ya que no tenía ningún interés en disimularla.

Basta los reparos antecedentes, sin detenerme en notar otras contradicciones de menos cuenta que no tocan al Lance de su muerte de que se trata para que se conozca que aprecio merece la deposición de la mayor parte de los testigos presentados por Don Diego de León, en cuanto mira a la relación del Lance en que mataron a Don Juan;

Tampoco pongo reparo en que en dicho interrogatorio no se añadió a las preguntas su cláusula ordinaria, como la puse en el mío, digan y lo más que supieren ciñéndose a las dichas preguntas de Don Diego a lo favorable, y manifestándose el Autor que teme que declaren otros, que los que tiene hablados, recelo bastamente indicado por el Otro si, del escrito de dicho Don Diego ante el Corregidor de Cuenca a fojas cuatrocientos tres vuelta,

en que se queja al dicho Corregidor de que llama contra derecho a los testigos citados en hechos particulares, y pide que estos sean solamente examinados sobre la respectiva materia en que están citados porque si no los presenta la parte, confundieron causa como que no van rememorados en los hechos de ella.

Pero no es mi intento contestar nada de lo que ofrece dicha información en abono de Don Diego de León el cual confieso desde luego haber sido entre los cómplices en la muerte de dicho Don Juan el que ha tenido menos parte, aunque ello se originó de los disgustos antecedentes, y del justo sentimiento que tuvo el difunto de la satisfacción que le negó dicho Don Diego del agravio, que por su orden o sin su participación le habían hecho sus criados,

quedándose en los términos de la presunción el influjo que puede haber tenido en dicha muerte, de que son más claramente indiciados otros que dicho Don Diego, y lo que hace más culpado a dicho Don Diego, siendo las gracias que dio a los homicidas de Don Juan, y el haberse juntado con los amotinados, con una lanza en la mano, si pareciere bastantemente comprobado que las gracias que dio a la plebe cuando le dijo el difunto Corregidor Don Vicente Luna, “si le pesaba la cabeza en los hombros”,

no fueron sino agradecimientos a los que le ofrecieron llevarle a su casa, y que al tiempo que el doctor Don Gregorio Vicuña cura de la Iglesia mayor le dijo en la

/ **Fol. 38** / plaza “que hacía con esta pica” a fojas trescientos ochenta y uno, con gente y si quería que perdiese la ciudad” no trataba sino de sosegar a los tumultuantes que amenazaban de matar a todos los franceses, si no les ofrecía el Teniente de corregidor (como le fue preciso ofrecerles) que saldrían al otro día, a foja sesenta y seis,

vuelvo a decir que si la prueba de estos dos hechos que presenta Don Diego en su información ponderada en la balanza de vuestra Alteza pareciere suficiente, mejor será la defensa de dicho Diego que la que alega en su escrito, a foja trecientos cuarenta y cuatro, que en gratificar la muerte del dicho Don Juan cuando más se hacía reo contra la caridad cristiana, no considerando que dar las gracias a unos tumultuantes, y sediciosos, y a las homicidas de un sujeto protegido del favor y especial recomendación del Soberano, es hacerse reo no solamente contra la caridad cristiana, sino Lesa Majestad como lo advirtió el señor Fiscal en su primera respuesta en foja ciento dieciocho,

y mi principal intento como Albacea del difunto, siendo defender su causa y pedir justicia de sus homicidas, me he contentado con hacer presentes a vuestra Alteza las contradicciones de los testigos de la información de dicho Don Diego en cuanto miran a los cargos contra el difunto y a obscurecer la verdad de los hechos probados en los autos a su favor, y conducentes a la averiguación de los reos y cómplices en su muerte, y en lo demás hará vuestra Alteza juicio del crédito que se merece dicha información en abono de dicho Don Diego,

por lo cual me abstengo de tachar y recusar en todo y por todo a la mayor parte de los testigos de dicha información, unos por parientes o deudos de los agresores, otros por cómplices, otros por haber actuado como jueces y ministros en el proceso injusto que se hacía al difunto el Vicario eclesiástico, o en la información sumaria de Don Marcos Gómez, y haber de antemano manifestado su odio, y pasión contra el difunto, y toda la compañía francesa, y entre ellos uno digno de pena capital al cual por respectos piadosos de que se ha valido, he ofrecido no denunciarlo al tribunal de vuestra Alteza, como no se metiera más en estos actos.

La tercera parte de la sumaria del Corregidor consiste en las diligencias hechas para el embargo de los bienes de los reos comprendidos en el mandamiento de prisión de vuestra Alteza, las oposiciones a dicho embargo de parte de los interesados, y en la citación de dichos reos fugitivos: el Alcalde Don Sebastián Serrano, Don Nicolás de Neira, Manuel de Mora alias Nausapa, y Francisco Iñiguez a los cuales después de llamados a edictos y pregones a foja trecientos treinta y nueve y siguiente, trecientos cincuenta, trecientos cincuenta y uno, cuatrocientos veinte y siete etcétera,

Se señalaron los estrados, a foja trecientos treinta y uno, después del tercer dicho, no habiendo comparecido ni unos ni otros, ni usado estimulados de su propia conciencia fiar sus vidas en mano de la justicia, aunque los dos primeros hayan conseguido que se minoren o se desestimulen en la nueva información los cargos que se les han hecho por los primeros testigos de la sumaria,

y que por las declaraciones de los testigos presentados por Don Diego de León y los citados por estos recaiga todo el cargo en dicho Francisco Iñiguez retraído en su grado, y en otro mozo de la plebe Manuel Velasco

/ Fol. 38 v / preso en la cárcel por mandamiento del Corregidor a foja cuatrocientos nueve, este por convicto por su propia confesión de haber tirado al difunto la pedrada que le hizo caer las Armas de las manos,

y aquel culpado por varios testigos de oída y vista citados por los declarantes a foja trecientos ochenta y ocho vuelta, trecientos ochenta y nueve, trecientos ochenta y cinco vuelta, de haber tirado una estocada al difunto ya desarmado, de la cual dicen muchos testigos de oída de la información de Don Diego que murió, siendo cierto que el dicho Iñiguez le tiro una estocada, y puede ser que fue la el brazo que consta por la fe de heridas a foja setenta y seis,

mas no consta ni puede constar que fue la mortal en el brazo cuyo verdadero autor como es notorio en Cuenca (siendo el secreto a voces) es el mismo Don Nicolás de Neira el cual por sus parientes, emisarios y secuaces, como uno de los principales vecinos de la ciudad procuro echar la culpa al dicho mozo como consta de la disposición de Rafael Matute a foja trecientos ochenta y ocho,

no por esto he de negar que dicho Don Nicolás mantuvo buena correspondencia con los de la Compañía francesa y aun con el difunto, y hasta el día en que lo mato lo llamaba su amigo, pero el dicho Don Nicolás picado de las voces que tuvo con dicho Don Juan en su tablado, que profirió este con sentimiento de las quejas que acaba de dar de él Don Nicolás a Don Jorge Juan y Don Luis Godín sin haberle primero reconvenido,

y por otros motivos que se deducirán salió de la plaza como viendo la plebe y los mozos aparejados para la corrida de toros diciéndoles estas eficaces palabras, como lo refiere sin malicia uno de los mismos testigos de la información de Don Diego, muy distante como parece de su declaración de querer hacer cargo a dicho Don Nicolás, “ya no hay fiestas porque el francés me quiere matar, ya me retiro a mi casa pues no hay quien lo remedie”,

sin lo que calla el testigo, pero basta aquello para hacer patente que dicho Don Nicolás pidió auxilio a la plebe, quejándose que no había quien lo remediase, y luego haciéndose cabeza de aquella gente enfurecida con la amenaza de perderse las fiestas, y quitando un verduguillo a uno de los mozos sin quitarse de la cinta por esto su Espadín de gala con el cual afirman todos los testigos, se mantuvo toda la tarde y sin hacer caso de las prudentes advertencias de Don Matías de la Calle, que le represento la gravedad del delito y procuro atajarlos a todos, paso adelante seguido de un tropel de gente armada de más de cien hombres, unos testigos dicen hasta doscientos y otros hasta trecientos con espada en la mano, a foja sesenta y sesenta y cuatro vuelta etcétera.

A Aplicar el remedio, que era la muerte de Don Juan que le dio con su mano después de desarmarlo y a espalda vuelta al tiempo que procuraba abrir la puerta para salir de la plaza, y no es menester más testigos que la

/ **Fol. 39** / situación del difunto al tiempo que recibió la estocada, y el camino de la herida de que puede dar fe el doctor Joseph Jussieu, como quien la registro y aplico los medicamentos habiéndola chupado sin sacar sangre, para conocer que fue tirada la estocada con verduguillo y mano izquierda de que usa dicho Don Nicolás, y es vehemente sospechar contra el mismo de que estaba ya trazada y maquinada la muerte del difunto,

El haber excusado la tarde antecedente el dicho Don Nicolás de llevar a Don Diego de León a la hora citada al aposento de un padre de la Compañía de Jesús, para hacer reconciliar a dicho Don Diego con dicho Don Juan que allí concurrió llevado por Don Jorge Juan, y haberse dispensado dicho Don Nicolás de cumplir con su palabra, burlando al respecto de los mediadores con el frívolo pretexto de que estaba cansado, del juego de la sortija, sin haber enviado a dicho padre para disculparse,

La cual omisión que parece haber sido de industria y es indisculpable, no pudo dejar de ser sentida en extremo de dicho Don Juan, y en este estado sin haber dado satisfacción a Don Juan dicho Nicolás, sobre su omisión para un rato antes del tumulto, a dar las quejas de Don Juan a Don Jorge Juan, Don Luis Godín y rogarles a que contuvieran a un hombre quieto y sentado en su tablado, y de vuelta pasando a caballo delante de dicho tablado le dice a Don Juan “que Don Diego no se mete en nada y otras cosas que en las presentes circunstancias antecedentes más parecen para provocar a un hombre sentido con justos motivos que para aplacarle,

y si las quejas que tan a mal tiempo dio a dicho Don Jorge y a Don Luis hubieran sido con buena, y llana intención no hubiera dicho Don Nicolás, pasado el punto a como vea la plebe, sin esperar en que paraba su diligencia, y como remedio habían puesto los mediadores a quienes acaba de ocurrir, los cuales acabadas de oír las razones de dicho Don Nicolás pasaron donde dicho Don Juan y lo hallaron sentado en su andamio,

y con lo que le refirió de lo que había pasado con el Matachín como había sido mal informado, ya no trataba de nada su satisfacción estando muy lejos ellos, y el dicho Don Juan de recelar la tragedia que a la misma hora se estaba disponiendo, y sin llevar al dicho consigo se mudaron al otro lado de la plaza al pie del tablado de la familia del Contador como queda dicho,

y es tan notorio y como es falso como unos testigos de la declaración de Don Diego, declaran como de vista, “que volvieron a su balcón con señas de enojo”, y a haberse tardado dicho Don Jorge, y Don Luis un minuto o dos en hablar con Don Juan, el tumulto les encontraba a ellos al pie del tablado y con ellos mismos se traba la pendencia, puesto que entes y después de

matar a Don Juan, consta por unos testigos a foja sesenta y cinco vuelta, cuatrocientos cincuenta vuelta, etcétera, que levanto una voz

/ **Fol. 39 v** / general de los tumultuantes: “Viva el Rey, mueran los franceses” no reparando, no parando en la contradicción que encierran en si estas dos proposiciones, consta por la declaración de cuatro testigos preguntados al tenor de mi interrogatorio, pregunta novena, a foja cuatrocientos cuarenta y tres vuelta, cuatrocientos cuarenta y ocho vuelta, cuatrocientos cuarenta y nueve, y cuatrocientos cincuenta y uno,

que el dicho Don Nicolás de Neira se retrajo la misma tarde del suceso en Santo Domingo, y no hay en Cuenca quien lo ignore, y se mantuvo allí hasta que lo representaron que se hacía más reo con esta cautela, y se alentó por la sumaria que empezó luego el Alcalde Don Sebastián, en que se dio por testigo muy adecuado al Juez el mismo Don Nicolás de Neira, y con las voces que los reos y cómplices esparcieron por medio de sus muchos emisarios de una nueva sublevación de la plebe,

de que receloso el Corregidor como consta de su carta a vuestra Alteza en foja ochenta y cinco vuelta procedió con mucho tiento e su primera sumaria, y dejó de llamar a muchos testigos de vista y de tomar la confesión a los cómplices unos y otros, nombrados en mi memoria a foja ciento catorce por no alborotar más a la gente estando ms ponderado por el influjo de los delinquentes, el peligro de una general sublevación, si procediera contra dichos cómplices, siendo uno de ellos los que entre la plebe tenían ms sequito.

Se informa la presunción de haber sido premeditada la muerte de Don Juan con lo que paro luego de parte de parte del Alcalde, y es que al mismo tiempo que salió de la plaza Don Nicolás de Neira a como ver la plebe aparejada para la corrida de toros (pues no hubo entonces ningún alboroto dentro de la plaza) bajo el Alcalde de su tablado a instancias del Vicario Don Juan Jiménez Crespo y se juntó con Don Nicolás de Neira,

Y entre ambos acaudillando la gente con armas en las manos, y el Alcalde con una pistola como el mismo la confiesa, aunque el Vicario y varios testigos de la información de Don Diego de León lo nieguen, entraron con los tumultuantes resistiendo a los esfuerzos y representaciones del Sargento mayor Don Matías de la Calle, y pasaron a embestir a dicho Don Juan (testigos a foja sesenta, sesenta y tres vuelta, sesenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y tres vuelta, pregunta tercera y cuarta foja cuatrocientos etcétera)

Habiéndose excusado de concurrir a aquella función el Teniente general de corregidor Don Manuel de Astudillo, después de dos exhortos de dicho Vicario el uno a que prendiese a dicho Don Juan tres días antes, el otro, dos horas antes de su muerte a que concurriese a dicha plaza, recelando el dicho Teniente alguna mala intención del Vicario, como consta de la carta de dicho

Teniente a vuestra Alteza en veinte y uno de abril próximo pasado, y de los instrumentos presentados por dicho en esta Real

/ **Fol. 4o** / Audiencia, en virtud de los cuales a pedimento del señor Fiscal mando vuestra Alteza se diese exhorto a vuestro reverendo Obispo, ni puede pretextar el dicho Alcalde como lo pretende que iba a contener a dicho Don Juan, constando por los autos y todo lo alegado que no había necesidad de contener a un hombre que estaba a la hora sentado y pacífico, siendo así que aunque no tuvo dicho Alcalde jurisdicción en el difunto, tuviera algún viso de disculpa su deceso se hubiera sucedido, media hora antes al tiempo que dicho Don Juan, bajo en defensa del Matachín con el sable en la mano,

Así hubiere bajado este con arma en seguimiento de Don Nicolás de Neira, como lo supone falsamente el Vicario en su certificación, y otros dos testigos de la información de Don Diego de León contradichos por todos los demás, y aun por los de la sumaria de Don Marcos Gómez, pues no negamos que cogiéndolo infraganti, quiero decir con armas en la mano intentando alguna violencia, pudiera alegar que dicho Don Juan perdió cualquiera inmunidad como lo perdiera un eclesiástico o religioso a quien pudiera prender el Juez seglar (menos matarle) hallándolo infraganti por ser la primera obligación el Juez mirar por la quietud pública.

Pero aquí no cabe esa distinción, concedamos al Alcalde de gracia que pudo prender a Don Juan aunque debió prenderle, porque no lo prendió después de que su escolta de cien o doscientos, o más hombres armados que no se atrevería a llegarle al dicho Don Juan mientras estuvo en defensa, lo hallo desarmado a pedradas, que mejor oportunidad para prenderle, si no tenía otro intento el Alcalde pudiéndolo ejecutar con la mayor facilidad y sin efusión de sangre,

Porque en lugar de estas voces oídas de todos, y que solo un testigo foja sesenta y tres se atreve a referir "Mátenlo, mátenlo" no dijo el Alcalde "préndanlo" que algunos testigos de Don Diego dijeron que el Alcalde dijo "Cójanlo" pero esto fue al tiempo que no estaba el difunto para dejarse prender y se defendía pero cayéndosele las armas de las manos a puras pedradas, ya que ganas de resistencia iba de huida,

Ya no manda el Alcalde que lo prendan, sino que lo maten a espaldas vueltas, y jamás fue obedecido más puntualmente pues consta que recibió el rejonazo que a dos manos le tiro Manuel de Mora alias "Naguisapa", a foja sesenta y tres vuelta, de que le rompió chupa y camisa sin herirle la estocada de Iñiguez en el brazo y la Mortal de Don Nicolás de Neira en el, todas por el lado izquierdo, al tiempo que por el derecho se metía en la puerta de la barrera para salir de la plaza, como consta de todos los testigos,

Y aunque consta de los autos que los dichos Mora, Iñiguez hoy fugitivos con dicho rejonazo y estocada cooperaron en su muerte





/ Fol. 40 v / como también otro Manuel Velasco hoy preso convencido por su propia confesión a foja cuatrocientos siete, “de haberle tirado la pedrada entre muchas que le hizo rendir las Armas” con todo eso son más dignos de piedad que de indignación aquellos hombres que de la ínfima plebe, que no hicieron sino obedecer a su Alcalde que apellido la voz del Rey, ni eran capaces de distinguir que estaba injusta la orden,

pues aunque lo que mandaba el Alcalde era contra la razón y el derecho de las gentes para advertirlo, era menester ser gente y ser racional lo que pocas veces sucede en la plebe, y mucho menos en la de Cuenca, antes pensarían cumplir con la obligación de leales vasallos, como lo declararon a voces cuando reconocido su yerro después de reconvenido del padre Moreno, por el Cura, y otros hizo publicar el Alcalde a instancias del Teniente general el Bando, “para que no anduviesen juntos por las calles clamando todos, que como se prometían azotes, a los que no tenían más delito que haber obedecido al Alcalde el cual se vio precisado a enmendar el Bando, quitando aquella pena de azotes,

como consta de los testigos, menos el notario eclesiástico quedando las conjeturas de su Odio y pasión, y pisando las huellas del Vicario su señor, dice en su certificación a foja cuatrocientos diez y seis pregunta diez y seis, “que fue por equivocación del que leyó, o del Pregón que se corrigió el auto” desmentido dicho nosotros por la tercera vez, no solamente por los testigos sino por el mismo auto firmado del Alcalde que se halla en los Autos a foja ciento treinta y uno.

Por más que el Alcalde, Don Nicolás de Neira y los que contra su propia conciencia procuran exonerarles quieran disimular la atrocidad de su delito, no podrán apagar la luz de una verdad cuyos rasgos iban por todas partes, sino iban el Alcalde y dicho Don Nicolás a otra cosa, más que a contener la plebe, porque no la contuvieron fuera de la plaza, porque no se juntaron con Don Matías de la Calle el sargento mayor que habiendo hecho lo que pudo para persuadirles y para detener con fuerza a los tumultuantes que les seguía, no pudiendo lograr su intento atropellado de la multitud no quiso tampoco seguirlos, por no hacerse cómplice en el tumulto y les dijo: “que ya querían perderse se perdiesen”

Porque los demás caballeros aparejados para el carro de caballos y las escaramuzas no entraron ni a pie, ni caballo en la plaza, y solos el Alcalde y Don Nicolás se hicieron caudillos del populacho, porque si la propia conciencia no les acusaba a uno y otro el delito. Citados por el juez, para ser oídos en justicia teniendo tantos testigos que los absuelven y culpan al difunto, no comparecen para dar sus descargos en su misma patria en medio de sus parientes, deudos, amigos y compadres, que todos los de Cuenca lo

son. Y no he hallado en dicha ciudad de quien valerme para hacer un escrito, ni después un agente a quien enviar Poder, pero todas estas preguntas son por demás:

Y basta la primera que ya hice al Alcalde

**/Fol. 41/** y vuelvo a hacérsela al mismo, y a dicho Don Nicolás como principales entre sus homicidas del difunto, Si querían prenderle (en el falso supuesto que tenían autoridad para ello porque después desarmado y de huida no lo prendieron, siquiera por detrás de la misma parte por donde lo mataron, puede haber prueba más clara que no hicieron más que ejecutar la sentencia dada de su muerte, y del agregado de todas las circunstancias referidas y otras que omitido cada una de por sí, no se forma una demostración que había cuando menos veinte y cuatro horas que estaba premeditado el asesinato con color de acto de justicia.

El haber faltado dicho Don Nicolás a su palabra dejando de concurrir con frívolo pretexto a la hora citada a la Compañía de Jesús para la reconciliación concertada y de llevar a Don Diego de León que lo espero en su casa, dejando el dicho Don Nicolás burlados no solamente a dicho Don Juan que concurrió allí, sino a los mediadores sin haber enviado al padre un recado para disculparse, no haber ejecutado por la mañana siguiente, como fácilmente se pudo, lo que por la falta de el dicho Don Nicolás no hubo lugar la tarde antecedente,

El haber en estas circunstancias dado el Vicario primer motor de toda la maquinación, un exhorto al Teniente de corregidor dos horas antes de la función para que concurriera a dicha plaza, lo que excuso dicho Teniente receloso de lo que había de suceder, como el mismo expresa en su citada carta a vuestra Alteza,

El haber ido dicho Don Diego la tarde siguiente a ver los toros después de haber quedado recluso en su casa los días antecedentes sin verlos, y aun sin oír misa el día de San Agustín, para evitar tropiezos como lo dice en su defensa folio trecientos cuarenta y siete vuelta,

El haber ido dicho Don Nicolás a dar unas quejas imaginarias al dicho Don Juan, sin haberlo hablado primero ni dado satisfacción sobre su omisión y falta de palabra haber pasado a provocarle ese mismo instante, y luego sin esperar en que paraba la mediación de los a quienes había ocurrido pasar a conmover la plebe,

Bajar el Alcalde a este tiempo a pesar de los que detenerle y a porfiadas instancias del Vicario con pretexto de sosegar el alboroto, y en lugar de apaciguarlo entrar dicho Alcalde con dicho Don Nicolás de Neira resistiendo al Sargento mayor seguidos de todos los tumultuantes acometer al difunto sentado y pacífico debajo de la fe pública demás de la protección Real de que gozaba, mandarle sin autoridad que se diese preso, bien cierto que no se dejaría prender para tener pretexto de matarle, y no habiéndolo podido

ejecutar con toda su compañía, mientras pudo el difunto defenderse derribadas que fueron sus armas por las pedradas de los más distantes,

Del mandar el Alcalde que lo matasen cuando pudo prenderle, siguiera cargar sobre el todos, al tiempo que se metía en la puerta de la barrera para salir de la plaza, y darle la muerte el mismo Don Nicolás a espaldas vueltas con arma prohibida, como a falta no de testigos sino de declarantes, lo manifiesta la misma

/ Fol. 41 v / herida y su retraimiento a la misma hora en sangrado,

Que más falta para hacer completa la prueba, no digo del Asesinato que sucedió a todas luces sino de su premeditación, ¿acaso la confesión de los reos? su fuga y rebeldía la suple y aun faltando las referidas pruebas que brotan en medio del silencio de los testigos, sobre el punto principal se debiera tener por confesado el delito que los reos no se atreven a purgar.

No se satisfizo el furor del Alcalde con l herida mortal del difunto y no contento con la muerte del cuerpo pretendía la del alma, pues tendido el moribundo en el patio de la casa inmediata donde cayó faltándole las fuerzas, pisado en presencia del Alcalde por sus dignos satélites, le pareció tiempo oportuno para dispararle la pistola sin herrar el tiro ya la tenía apuntada, cuando un clérigo la aparto pidiéndole por Dios dejase confesar al moribundo,

Estas circunstancias contenidas, en la octava pregunta de mi interrogatorio se verificaran cuando se tome la confesión de los cómplices nombrados en mi memoria, y ya pudiera ser aclarado si a los testigos de la sumaria del Corregidor se les hubiera tomado la declaración al tenor de mis preguntas, aunque es por demás la prueba de este hecho por bárbaro que sea teniendo la cabal de la depravada intención que tuvo el Alcalde de ejecutar mayor atrocidad,

supuesto que se podría imputar la primera o ciega cólera, y no se puede decir del arrepentimiento que manifestó a sangre fría, dos o tres días después del suceso al tiempo que no se había perdido la esperanza de la vida del difunto, consta pues que dicho Alcalde dijo en el oficio de Don Vicenta Arizaga escribano público en presencia de cinco o seis testigos citados en la certificación que le tengo presentada en los autos a foja veintidós,

“Que al tempo que lo llevaban en medio de los compañeros al dicho Don Juan en un colchón ofrecido hecho el mortecino, le pesaba no haberlo hecho llevar a la cárcel en el mismo colchón para darle garrote” que fue lo mismo que decir que le pesaba no haber causado un nuevo tumulto en que había de perecer toda la Compañía Francesa, después de esto no se hará de creer que haya seguido intentando el motín el dicho Alcalde después de las heridas de Don Juan contra los demás de la Compañía sin que pueda alegar que ninguno le hayan dado el más leve pretexto de sentimiento aun privadamente.

Siendo la mayor de las calumnias que pueda fingir el odio y la pasión, las que entre varias otras asienta el Alcalde en la citada despreciada carta a vuestra Alteza foja doscientos cuarenta y dos.

Que al otro día de este suceso, no sabían todos los franceses como satisfacer a todo el lugar, para que no se supieran los excesos que habían cometido,

cargo tan falso lejos de la verdad y sin fundamento, que sin valernos de los testimonios

/ **Fol. 42** / honoríficos de todos los Prelados de las religiones, de todos los Curas, y comisarios de la Inquisición y de la Cruzada de Cuenca, que puedo presentar en abono de los procederes de toda la Compañía francesa en el tiempo de seis u ocho meses que se mantuvo en las cercanías de Cuenca,

basta para desmentirlo la misma sumaria de Don Marcos Gómez, en la cual aunque toda ella se dirige para divertir la atención de vuestra Alteza de dicha muerte y tumulto, como lo manifiestan las misma preguntas del interrogatorio de testigos a indagar delitos al muerto y todos los franceses, no se encontrara un solo testigo que haya nombrado a alguno de la Compañía francesa, más que al difunto de que me hare cargo en su lugar si queda todavía algo por falsificar, o desvanecer de aquellos cargos.

Y no debiendo hacerse aprecio de la carta de dicho Alcalde reo y fugitivo, en cuanto mira a su exoneración mientras no se presentare en la cárcel, solo puede servir para la causa del difunto y de la Compañía francesa, habiendo sido tan poco advertido dicho Alcalde que no pudo llenar su carta de calumnias, sin que sobresaliesen algunas verdades que si ya no fueran bastante aclaradas por la sumaria del Corregidor, recibieran nueva luz de la confesión del mismo delincuente lo que contradice y aun desmiente a ciertos testigos,

y en la información de Don Diego León, en varios hechos que han querido callar y disfrazar a favor de dicho Alcalde y demás cómplices, las verdades que nos manifiesta en abono de dicho Don Juan la carta del Alcalde folio doscientos veinte y cuatro, son las siguientes:

la primera, “que habiendo querido apearse dicho Alcalde de su tablado le dijeron que se sosegase que ya el francés estaba contenido, a que le respondió, bien está a esto solo iba Yo y que se volvió a subir, por lo cual confiesa, que después salió dicho Don Juan en defensa del matachín, estuvo quieto y pacífico”

La segunda, que volvió el dicho Alcalde a bajar a instancias del Vicario con pistola en la mano, sus palabras ya citadas, son estas:

“y entonces me dejaron y entre en la plazuela con una pistola en la mano” (lo que todos los testigos presentados por Don Diego han callado y algunos negado entre ellos el dicho Vicario y su notario) continua el Alcalde y dice a la gente: “¿Qué bulla es esta? ¿Por qué se han alborotado? la que me respondió; señor el Francés nos quiere matar a lo que mande se sosegasen, y pase donde el Francés”

De estas mismas palabras del Alcalde se infiere que Don Nicolás de Neira había persuadido a los mozos de la plebe que los quería matar el dicho

difunto, se guarda bien el Alcalde de hablar de la resistencia que le hizo el Sargento mayor Matías de la Calle al cual si se juntara todo, quedaba sosegado.

La tercera, que después de las heridas de Don Juan lo quiso llevar a la cárcel, lo que conforma con la certificación referida que añade

/ Fol. 42 v / la circunstancia más que “se arrepintió de no haberlo llevado a la cárcel en el mismo colchón en que lo llevaban en medio de sus compañeros para darle garrote”

La cuarta, que al mismo tiempo hubo voces sediciosas e injuriosas en su presencia de “mueran, los gavachos” lo que solo dos testigos de los llamados por el Corregidor declararon, y ninguno de los de Don Diego de León.

La quinta, “que dicho Alcalde se halló en la esquina de Gómez en medio de la gente, al tiempo que nos acometieron a mí y a Don Pedro Bouguer solos y apartados de los compañeros para anticiparnos a dar algunas órdenes a la casa del herido a donde querían llevarlo, y nos persiguieron con armas, sin que dicho Alcalde hiciese la menor demostración para contenerlos como lo pudo en un buen rato, que dicho Don Pedro y Yo sin recelo alguno nos paramos cara, a cara con dicho bulto sin sacar la espada, preguntando con sosiego que querían y quien iba de cabeza con ellos, hasta que adelantándose dicho tropel y arremetiéndonos con rejonos, espadas, y piedras que nos tiraban, y el Alcalde en medio de ellos”

como lo supimos después y el mismo lo confiesa en su carta, “nos fue preciso retirarnos por donde veíamos y meterse Don Pedro Bouguer en casa del doctor Don Gregorio Vicuña cura de la Iglesia mayor como los demás de la Compañía que allí entraron viendo dicho tumulto que nos seguía y Yo en su casa de enfrente donde vivía, e hice entrar al herido y al médico Joseph Jusieu

dirigiéndose el reverendo Padre rector de la compañía de Jesús Gerónimo de Herse llamado por el difunto, de su compañero, para favorecernos; entrando dicho Padre rector en mi casa, mientras el reverendo Padre Félix Moreno paró en la puerta el cura para sosegar los amotinados, lo que no embarazo que atropellando al dicho Padre tirase uno de ellos de que no se hizo averiguación, ni pesquisa aunque lo oí nombrar a varios una estocada por detrás a dicho don Pedro Bouguer gritando viva el Rey”

de los cuales hechos o los más de ellos no encuentro más que los testigos de vista en los autos del uno Don Miguel Mora mercader que iba con Don Pedro y Yo cuando encontramos con él, el motín y nos avisó que venían con mala intención. El que hizo su declaración en la primera sumaria del Corregidor a foja siete, y se ratificó a foja trecientos cincuenta y dos,

y no dijo todo lo que vio el otro Francisco de la Paz declaro a foja cuatrocientos cuarenta y nueve, preguntado al tenor de mi interrogatorio y se ratificó a foja cuatrocientos cincuenta y dos, los demás que se encontraron en la ocasión, siendo los del mismo tumulto que venían con el Alcalde o Eclesiásticos que no han tenido licencia de declarar sino contra el difunto por no poder

/ **Fol. 43** / seguirse efusión de sangre de los cargos que hicieran a un muerto.

La sexta, y muy importante que se saca de la misma confesión del Alcalde en su carta “es que se entró esa gavilla al patio del Cura tras del Alcalde que dice la iba a contener, a que respondió el Padre Moreno que se fuera a contenerlos en la esquina, y no en esta casa” como lo refiere el testigo de vista citado a foja cuatrocientos cuarenta y nueve, y lo confiesa dicho Alcalde en la citada carta con estas palabras del Padre,

“Señor alcalde salga fuera que tras usted entra toda la gente” sin que haya por la narración que hace el mismo Alcalde mediado intervalo de tiempo entre el acometimiento de la plebe contra mí dicho Don Pedro y Yo, y la venida del dicho Alcalde a dicha casa pues el mismo dice; “que por más que alargó el paso le cogieron la delantera y que siguiéndoles, halló mucha gente en la puerta y al dicho Padre, que se entró al patio”

Todo lo cual concuerda muy mal, aun desmiente la declaración en la información de Don Diego de León a foja cuatrocientos pregunta decima cuarta, y la carta inserta en la sumaria de Don Marcos Gómez a foja doscientos diez del mismo testigo Don Joseph que se firma de Herrera en la cual carta y declaración afirma el dicho doctor citando al Padre Moreno:

“que después de un largo rato, como de un cuarto de hora vino el Alcalde tras de la multitud” insistiendo mucho en la prueba de este hecho diligencia que se malogro por la confesión del Alcalde de que se halló en dicho tropel al tiempo que no embistió a nosotros de cuadra de distancia de la casa del cura, el cual dice: #que camino alargando el paso tras de la gente, y entro tras de los primeros en la casa del Cura”

Luego no vino un cuarto de hora después, sino en pos de los primeros y juntamente con ellos y los demás tras del mismo Alcalde, como se lo dijo el Padre haciéndole salir. Y de todo esto se saca que han tirado en confundir todos los hechos, los testigos de la información de dicho Don Diego, que se hallan los mas en contradicción con el mismo Alcalde en lo que alega en su favor, en particular el dicho Doctor de cuya mano y pluma se hallan varios escritos de los autos de esta causa criminal.

La séptima, verdad aclarada por la misma carta, es que acometió dicho tumulto la casa de en frente de la del cura donde estaba Yo con el herido y quisieron romper las puertas, que Yo mandaba abrir no pudiendo todavía persuadirme que veía con mis ojos, cuando me lo embarazo el reverendo Padre rector quien hablo a la plebe puerta de por medio y procuro contenerla.

La octava, que nos revela el mismo Alcalde, es que los demás Jueces, el Alférez real y el Teniente de corregidor en ausencia de este no quisieron rosarse con

él al tiempo que iba con aquella gente no queriendo participarle su delito, y que así mismo

**/Fol. 43 v** / el escribano a quien llamo para actuar en la sumaria que pretendía hacer conminándole con multa, se negó respondiéndole: “que aunque le quitaran la vida no lo había de hacer”

fundándose el dicho escribano en la notoriedad pública del Alcalde, y en haber ya actuado en la sumaria que empezó de oficio el mismo día del lance el dicho Alférez real Juez legitimo por la ausencia de un Alcalde y la complicidad del otro, la cual sumaria que quedo suspensa como ya se ha notado se agregó a la del Corregidor, luego que se restituyo a la ciudad de donde estuvo ausente en la ocasión atendiendo en la cobranza de los Reales tributos.

Todo lo que va referido esta sacado a la letra de la carta dl Alcalde a vuestra Alteza, en la cual estimulado de la propia conciencia no puede dejar de manifestar aquellas verdades, en medio de las despreciables calumnias que hechas sin puntualizar nada contra la Compañía Francesa y contra el Corregidor de Cuenca a quien dice que he cohechado, rompiendo un vale de ochocientos pesos que debía dicho Corregidor al difunto,

Por tan digno de desprecio no respondo, solo sí que antes me he quejado varias veces de la omisión del Corregidor que por poco práctico en cosas de Jurisprudencia y temiendo herrar se dejó algún tiempo llevar de la insinuación de varias personas que le persuadían que no podía actuar en la causa de muerte de Don Juan, por haber empezado otra sumaria el dicho Alcalde, y nos negó a Don Pedro Bouguer y a mí, admitir un escrito en el que nos querellamos criminalmente del Alcalde,

como también me queje ante vuestra Alteza que el mismo Juez no había admitido la información de testigos que ofrecí, y no había tenido presente mi interrogatorio en el examen de los testigos, hasta que últimamente a mi instancia lo mando vuestra Alteza, y aunque tuve siempre dicho Corregidor por Juez muy recto e incapaz de prevaricación,

me he quejado a vuestra Alteza de la lentitud con que se procedía en la averiguación de los principales homicidas del difunto especialmente por lo que tocaba a dicho Don Nicolás de Neira y Alcalde quien oí le acumula haberse dejado cohechar en premio de que dejo de prenderle como lo pudo y quizás debió hacer antes de esperar el Orden d vuestra Alteza.

La sumaria del Corregidor se concluye con la declaración de tres a cuatro testigos nuevos. citados en mi memoria a foja cuatrocientos cuarenta y dos, y fueron los primeros que se preguntaron al tenor de mi interrogatorio presentado a los dos días del suceso, a más de dos años y se ratificaron en foja cuatrocientos cuarenta y cuatro,

y habiendo el Fiscal nombrado por el Corregidor representado en su escrito a foja cuatrocientos cuarenta y siete que las diligencias hechas para llamar a los testigos de mi memoria no estaban suficientes con nuevos

/ **Fol. 44** / requerimientos se consiguió que compareciesen otros tres que declararon a foja cuatrocientos cuarenta y ocho vuelta, y dos se ratificaron a foja cuatrocientos cincuenta y dos los demás no habiéndose podido reducir a parecer ante el Juez, como consta de las certificaciones del Alguacil mayor a foja cuatrocientos cuarenta y foja cuatrocientos cuarenta y tres,

Y es de admirar que habiéndose hallado presentes estos al suceso como los demás, responden a las más preguntas de dicho interrogatorio (que no contiene más que lo acaecido el día veinte y nueve de agosto en la plaza donde concurrieron y en la calle bajando de dicha plaza) que no saben cuándo, casi todos los que presento Don Diego, aunque unos no fueron presentes responden muy largo a todas las preguntas, y aun a las que tocan a sucesos anteriores y posteriores,

Y cuentan cuando han oído decir favorable al dicho Don Diego y a cargo del difunto, contrariedad de que no se este argumento reduciéndolo a los testigos de vista de una y otra información de unos y otros se hallaron igualmente presentes al suceso, y a las preguntas que se hacen sobre los mismos hechos, los unos responden muy largo de oída cuando no de vista, y los otros responden que no saben,

Luego o los primeros dijeron más de lo que sabían, o los postreros no dijeron todo lo que supieron una de las dos, proposiciones no puede dejar de ser verdadero, y lo más natural es que una y otra lo son: a lo menos respecto del mayor número de testigos, sirva de ejemplo Nicola Bermeo barbero que asistió al difunto desde el día que lo hirieron hasta su muerte y se había hallado presente a todo el lance,

por ventura se puede suponer que el tal no pudo responder si, o no, a ninguna de las dieciocho preguntas y que a todas desde la primera hasta la última haya respondido con verdad “que no sabe quién” no hecha de ver que el miedo, lo hizo callar, como a otros muchos de la primera sumaria del Corregidor y entre ellos a uno a quien preguntando Yo si había declarado sobre cosas que me constaba había de raíz me respondió: “que no que aún era mucho lo que había dicho y que si lo supieran los quisieran matar”

Y a Agustín Peralta quien me consta haber dicho el día del suceso: “que había visto a dicho Don Nicolás de Neira tirar la estocada al difunto que fue la mortal” y preguntado hoy no responde más que a las dos o tres primeras preguntas de mi interrogatorio muy sucintamente y de todas las demás preguntas dice que no sabe.

Lo mismo puedo decir de muchos otros que pueden dar razón individual de los agresores y homicidas del difunto que son los que se hallaron en los tablados inmediatos a la esquina de la plaza donde lo mataron y todo lo

vieron con sus ojos, y entre otros una mujer llamada Juana de Tal que vive corriendo la esquina de Tomas Melgar la primera puerta más arriba de dicha casa a mano izquierda.

**/ Fol. 44 v /** La que me consta haber contado y con toda individuación el lance de la muerte del difunto y que conocía todos los que habían cooperado en ella y me dijo a mi “no sabía nada” no siendo de extrañar que el miedo más poderoso en gente baja y pobre no les deje ánimo para declarar la verdad, contra hombres principales de su tierra que están acostumbrados a respetar y a temer, cuando se experimenta que en los que no pueden ser detenidos por el mismo motivo prevalecen otros respetos a la fe del Juramento y que los más delicados se persuaden haber cumplido con ella.

Ausentándose y procurando por todos los medios excusarse de declarar, también es de notar que dejando aparte los testigos oídos en las sumarias del Alcalde reside Don Marcos recusado los cuales los más son cómplices en el delito parientes o allegados de los Reos todos los demás se dividen en tres clases sin incluir los citados

Los primeros que son ocho llamados de oficio por el Corregidor en su primera Sumaria desde fojas 69 hasta 70, ratificados los cinco por ausencia o muerte de dos desde fojas 352 hasta 356,

Los segundos son catorce presentados por Don Diego de León en su Información desde fojas 361 hasta 401,

Y los terceros son siete u ocho de los nombrados en mi memoria que fueron últimamente examinados al tenor de mi interrogatorio cuyas declaraciones y ratificaciones se hallan desde fojas 444 hasta 453 que todos ellos no dejan de tener sus relaciones de parentesco, amistad, frecuentación, y patria común con los reos, cuando al contrario ni los conocemos ni los hemos hablado a los más de ellos por lo cual no son nada sospechosos en lo favorable al difunto,

y que si por el silencio afectado de varios como por la ausencia voluntaria de otros y la falta de declaración de muchos implicados en el delito, que solo por el temor pudieran ser compelidos revelar los demás cómplices no se han conocido todos ellos y falta todavía algo para que quede la verdad perfectamente aclarada con todas sus circunstancias aún es mucho de admirar que en el estado presente no deje traslucir su esplendor en medio de las nubes con que los delincuentes han procurado ofuscar.

Entre los últimos testigos se tomó por el Corregidor la declaración a Joseph Mon herrero el cual llamado a mi pedimento en esta ciudad de Quito por el Alcalde ordinario Don Ramón Maldonado se retajo en San Francisco y respondió a las seguridades que le ofreció el Alcalde por su persona

**/ Fol. 45 /** que no quería hacer su declaración ni aun en Sagrado porque con ella podía dañar a muchos de su tierra y después se huyó sacando con engaño su caballo embargado por el mismo Alcalde por medio de empeños poderosos que nunca faltan a quien a favor de los más facinerosos, todo lo cual consta en los autos por mis escritos y certificación de dicho Alcalde a fojas 265 y 266 que se incluyeron en la Real Provisión despachada por vuestra Alteza y Corregidor de Cuenca en dos de septiembre año de mil setecientos y cuarenta sin particular decreto sobre el punto,

Y habiendo declarado últimamente el dicho Joseph Mon ante el Corregidor sin haber sido preguntado por mi interrogatorio ni sobre el Sable del difunto que alzo el dicho al tiempo que se lo derribaron a pedradas y lo enseñó públicamente el Cuenca se redujo la declaración del dicho a la acusación de dicho mozo de la plebe Manuel Velasco que tiro al difunto la pedrada que le hizo soltar las armas guardando en lo demás un total silencio conforme a lo que respondió en Quito a la reconvención del Alcalde como consta por dicha certificación.

Después de los reparos sobre las diversas actuaciones que incluyen en los autos conducentes a la más exacta averiguación de los culpados en el homicidio del difunto Don Juan y el tumulto contra la Compañía francesa, puede parecer ocioso que responda a los cargos que se hicieron a los difuntos totalmente ajenos de la materia.

Supuesto quedándolos por tan verdaderos como son falsos no quitan ni un ápice del delito de los homicidas ni de los tumultuosos solo es del hecho, la resistencia al Alcalde la que fue en defensa de su persona contra quien no teniendo autoridad lo acometió seguido de toda la plebe armada al tiempo que estaba quieto y sin recelo como queda probado sobre lo cual me refiero a lo alegado y así solo para cumplir con mi obligación de Albacea,

Velando por la memoria del difunto no me desentenderé de los demás cargos impertinentes y ajenos del asunto y desvanecer en pocas palabras los delitos imaginarios que a falta de verdaderos han acumulado los reos al difunto, lo que dará a conocer de más a más hasta dónde puede llegar el descaro guiado por la pasión.

La indicación de haber quitado el difunto un preso de mano de la justicia ordinaria voz que habían esparcido los reos y había tomado tanto cuerpo que tuvo el dicho por verdadero en las relaciones del suceso enviadas a la Corte de Madrid por los oficiales de Luis Godín que existe entre los autos, queda totalmente falsificada por la deposición no de uno sino de todos los testigos de todas las sumarias pues constan del resumen

/ Fol. 45 v / de todos los testimonios que Francisco Quezada vestido de “Matachín” a quien había prestado Don Juan su capote tubo una pendencia particular con un primo Luis Nicolás Molina que fue también uno de los testigos, aún era de bufonada y que entendiendo Don Juan que porque llevaba su capote o por pensar que era el mismo lo querían descarriar se había salido en su defensa con el sable en la mano amenazando al dicho Molina,

Y que desengañado por el mismo Quezada volvió a su tablado sosegado llevando a dicho Quezada por delante sin que lo haya sacado dicho Don Juan de mano de la justicia ni podido sacarle aunque lo quisiera no habiendo habido tal preso ni a un mandamiento de prisión contra él ni hay testigo que contradiga este punto;

Acumularon varios testigos oídos en la sumaria de Marcos Gómez al difunto haber ido de noche y ebrio a la casa de Don Marcos Benegas oído en la misma sumaria a fojas 161 respondiendo a la pregunta diez y siete y después ante el Corregidor a fojas 425 sobre lo cual me refiero a mi escrito de fojas 423 y a dichas declaraciones.

También muchos testigos de las sumarias del Alcalde y de dicho Don Marcos Gómez, declaran que el difunto Don Juan había maltratado en su persona a Don Juan de Torres vecino principal de Cuenca, quien declaro sobre el caso en dicha sumaria de Don Marcos Gómez a fojas 208 vuelta sin nombrar a dicho Don Juan, y tampoco sin absolverlo, y para hacerlo explicar y manifestar la inocencia del difunto habiéndole escrito tres veces sin recibir respuesta,

Me fue preciso pedir a vuestra Alteza que hiciese nueva declaración como lo hizo a fojas 425 vuelta ratificándose a fojas 438 con nueva expresión, y dice claramente “que conocía de vista a dicho Don Juan” el cual no se halló presente el día en que sucedió el dicho agravio, y aunque añade que entonces no conoció a ninguno de los que se hallaron presentes en la ocasión, consta por su ratificación que no ha sido alguno de los de la Compañía francesa.

Ya van tres calumnias insignes plenariamente consultadas, sin admitir replica la solución; lo que pudiera cubrir de confusión a los testigos y es nueva prueba del aprecio que merece la sumaria de don Marcos Gómez.

Las demás imputaciones no tienen más fundamento ellas no son delito ni son dignos de ocupar la atención de vuestra Alteza, y así por no alargar más este escrito no me detendré en repelerlas con toda individualidad aunque me sobran razones, como el haber pedido satisfacción a Don Diego de León de un agravio, cuando consta que no se negó, a hacer las amistades con él, antes si consta que concurrió a la hora citada con los mediadores, y faltó al concurso el dicho Don Diego, sea por su culpa o por la de Don Nicolás de Neira, con indicio que ya tenían el intento que manifestó el suceso al día siguiente.

**/ Fol. 46 /** La amistad ilícita con Manuela Quezada, no es delito ante la justicia humana aunque ella constara y bien lejos de quedar probada, antes sí, resulta de la misma confesión de Don Diego de León y de la declaración de los testigos, como de la notoriedad pública y de los autos que se hallan en el juzgado eclesiástico, que el comercio ilícito de Don Diego de León con la dicha, fue de un turno como de un año o más, con palabra de casamiento y empeño de joyas sagradas, y que le hizo al dicho, oposición cuando caso después con otra y que venció dicha oposición, componiéndose con dicha, en cantidad de pesos,

y que el dicho Vicario eclesiástico habiendo disimulado tan largo tiempo el escándalo público de dicho Don Diego vecino de la ciudad, quiso después por una inconsecuencia y contradicción que más parece locura que otra cosa; hacer causa de amancebamiento, y más exhortó al teniente de Corregidor, a prender a dicho Don Juan extranjero protegido, recién llegado a Cuenca,

negándose por este motivo a emprender las nuevas curaciones que se ofrecían, sin que constase de dicha amistad ni pudiese presumirse de un hombre que solo desde doce o quince días, tenía introducción en la casa de dicha mujer, con el motivo de haber sido llamado de su padre, para curarle de un achaque grave,

habiendo sido aquel empeño del Vicario en hacer prender a dicho Don Juan, ocho o diez días antes de su muerte el primer origen de toda su desgracia, quedando justificado lo referido en la información pendiente ante vuestro reverendo Obispo, a más de dos años sin haber podido hasta ahora, conseguir determinación alguna.

Los azotes del mestizo fueron tan ponderados de las partes contrarias, que solamente en los parientes del azotado, puede caber semejante duelo, no pudo hacer novedad en este país, una cosa tan vulgar, como azotar un mestizo privadamente, solo sí que haya sido tan grave y seria la causa de un castigo, que las más veces infringió sin legítima causa la cólera ciega y la pasión al justo y poco proporcionado castigo que llevo aquel mayordomo, no le faltó más que ser revestido de las formalidades de la justicia, lo que los mismos jueces confiesan en todas partes y mucho más en Cuenca, donde no tienen mano para distribuir como es de su obligación.

Así sucedió en el caso de que se trata es constante por los autos el delito del mestizo y nadie lo niega, se dio parte al juez quien por ciertas circunstancias no pudo hacer justicia de él, pero pudo permitir que se hiciese, y el reo que en cualquier presidio de Europa

/ **Fol. 46 v** / hubiera pagado con el suplicio de la horca, después del puño cortado, su atrevimiento, en estas partes donde agrava el delito la subordinación que el Gobierno político introdujo entre las Castas de diferentes Colores, expió su atentado con los solos azotes que fueron aplaudidos de toda la gente honrada de Cuenca,

y por fin su hizo en la forma, del que lo mando castigar, no tuvo más parte en el delito, y aún menos el difunto Don Juan, que el negro, por cuya mano se dieron los azotes, y es muy bien de notar que bien informados de la justicia de la pena los mismos que hoy lo llaman sacrificio y se duelen tanto de la víctima, no se quejan del autor, sino del ministro de la ejecución que fue Don Juan prueba evidente que solo tiran los reos a hacer cargos al difunto por injustos que sean mirando a su propia exoneración.

Sí fue tan enorme la injusticia porque el doliente o los suyos no se querellaron no digo al Corregidor que después de los azotes llevo el reo a la cárcel, sino al tribunal de vuestra Alteza había de suplir lo que faltó a leve pena que había padecido.

Es también falso que haya tenido conexión este suceso con el de su muerte dos meses se pasaron en que no hubo ninguna demostración del Mozo ni de sus parientes y no se ha sabido hasta ahora que ninguno de los suyos, haya tenido parte en el Asesinato.

Haberse hecho una Corona o cerquillo el difunto, y haber dicho al Vicario que ya con esta señal estaba sujeto a su jurisdicción, es cargo tan poco serio que si no fuera tan ponderado por los testigos de Don Diego de León y de las sumarias del Alcalde, y de Don Marcos Gómez, no me atreviera a mencionarlo ante vuestra Alteza menos que querían mirarlo como toca en irrisión de cosas sagradas,

Pero sí en este supuesto mereciera la más leve reprehensión el error del difunto, de que pena sería digno el exceso de los que a todas luces sin el menor reparo y aun con celebridad, andan con vestiduras eclesiásticas y obispales remedando a las Ceremonias de la Iglesia y de las que contrajeron indecentes y aun disfrazados de brutos fingen en los mismos templos corridas de toros etcétera.

Todas las demás sindicaciones se reducen a decir que fue

/ **Fol. 47** / el difunto hombre orgulloso, intrépido, de condición recia, y de ásperas palabras.

Supuesto que fuera así pregunto:

Lo uno, ¿Si hay pena de muerte por los hombres de este genio?

Lo segundo ¿Si a los reos se les haya cometido la ejecución?

A más de que es tan impertinente este cargo, como si quisiera Yo agravar el delito de los homicidas en el tribunal de vuestra Alteza, con decir que el difunto fue obsequioso, caritativo, y desinteresado que Curó a muchos enfermos en Quito y en Cuenca sin premio alguno, que aun a los pobres que curaba, les socorría con dinero para sus alimentos, y todavía en el mismo Cuenca retumban las voces de los que celebran sus buenas prendas.

Tampoco es del caso lo que refieren que han dicho varios testigos de la Compañía francesa a cargo del difunto en que no conforman los testigos, como que no hemos sentido la muerte de Don Juan, y solo el tumulto que siguió contra la Compañía lo que me imputa un testigo, expresión que fue muy distante de la mía la que se redujo a decir después de ponderado el delito delos agresores y homicidas del difunto, que dado el caso de que pudiesen los reos con falsos y disimulados informes colorear a que atentado de ningún color pudieran vestir y disculpar el tumulto contra la Compañía faltándoles, el más leve pretexto.

En cuanto a la declaración que hizo Don Juan Morenbille a cargo del difunto tan ponderada por los agresores, me refiero a su ratificación a fojas 262 después del traslado que se le dio en francés por mandado de vuestra Alteza.

Concluyo este punto con protestar de nuevo que solamente en abono de la memoria del difunto que han pretendido informar los agresores me he hecho cargo de aquellas indicaciones, siendo todas ellas ajenas de la causa presente, que dejándolas sin respuesta, quedaría en su atrocidad el delito de los homicidas y tumultuantes.

De todo lo que llevo representado a vuestra Alteza en el presente escrito he ofrecido información de testigos a más de dos años por mi escrito ante el Corregidor de Cuenca a fojas 72 y 73 y ante vuestra Alteza a fojas 112 y 114, sin haberlo podido conseguir, cuando lo podía cumplir fácilmente; hallándome entonces en Cuenca en donde por lo reciente del suceso, causaba más horror que lastima el delito de los reos,

ahora que se murieron y se esparcieron varios testigos que se borraron las especies, y que los empeños de los reos y sus fuga, movieron la conmiseración de sus compatriotas, y sobre todo instándome la precisión de restituirme a

Francia después de más de seis años de ausencia, concluidas las diligencias de nuestro encargo;

/ **Fol. 47 v** / no vuelvo a ofrecer dicha información contentándome con hacer presente a vuestra Alteza lo que he manifestado este escrito, sobre las contradicciones de testigos, la falta de las declaraciones de muchos otros y cómplices nombrados en la memoria a fojas 112 y sobre otros varios puntos haciendo nuevos cargos y ministrando nuevos indicios contra los agresores, para que si vuestra Alteza no tiene todavía por suficientes las pruebas que resultan de los autos en el estado presente por las declaraciones de los testigos, por la confesión de uno u otro reo, de la plebe por la carta del mismo Alcalde y por la fuga y rebeldía de los delincuentes, tenga vuestra Alteza a vista de esta Representación mía, por donde hacer más exacta averiguación en cumplimiento de las ordenes de vuestro Virrey, para lo cual no faltaran a vuestra Alteza los medios que su celo por la justicia, por el decoro de la Majestad y la vindicta pública, tuviere por más acertados, por lo cual,

A vuestra Alteza pido y suplico reproduciendo mis antecedentes escritos proveer en justicia que es lo que pido, y costas y juro por la Cruz que llevo a los pechos lo necesario en derecho etcétera.

[al margen] **Otro si**

Digo que habiendo mandado vuestra Alteza se me dé un testimonio de los autos estando en estado, y que se hallan todos en esta ciudad y no hay más estorbo, se sirva de mandar se me den sin dilación dicho testimonio, sin repetición de dos y tres tantos de la mismas actuaciones, como la Sumaria del Corregidor, la Relación del tumulto por Don Luis Godín, y varios otros escritos que se hallan dos, tres, y cuatro veces en los autos originales, por haberse remitido de Cuenca en distintas ocasiones.

Pido Ut Supra.

**/ Fol. 48 / [al margen] Servirá para los años de 1739. Y Yo por decreto de lo  
oficiado Real**

**Un cuartillo**

**Sello [ilegible]**

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y  
OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE Y VEINTE Y UNO**

**Sello [ilegible] SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1737 Y 1738**

**[al margen] Certificación**

Yo Don Andrés Cubillus y Osorio escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda de esta ciudad de Cuenca, en cuanto puedo y debo por derecho certifico doy fe a los señores que el presente vieren.

Como el General Don Matías Dávila y Orduña Corregidor y Justicia mayor actual de esta dicha ciudad, fulmino Causa Criminal por ante mi dicho escribano contra Vicente Gómez alias “Camorra” por haber resistidose al tiempo que lo quiso prender disparando una boca de fuego por lo que le tubo preso en la cárcel pública de esta dicha ciudad puesto en el calabozo,

cuya causa habiéndose hecho las diligencias se remitió por vía de Asesoría al doctor don Manuel Sierra Abogado de la Real Audiencia que fue de la ciudad de Quito, los que hasta la ocasión presente no se han remitido dichos autos por parte de dicho Asesor, y el dicho Vicente Gómez hizo fuga en dicho tiempo de dicha cárcel y no sé dónde para;

y dicho Corregidor manifestó un recibo al parecer dado por el dicho Don Manuel Fernández Sierra en que dice recibió los autos por mano de Don Vicente Ruiz de Cabrera que se han seguido contra el dicho Vicente “Camorra” en doscientas y dos fojas escritas con seis pesos de la Asesoría,

su fecha en Quito en primero de diciembre del año de mil setecientos treinta y ocho, a que me remito y queda en poder de dicho Corregidor de cuyo pedimento lo Certifico y en fe de ello la firmo en la dicha ciudad de Cuenca en dos días del mes de septiembre de mil

**/ Fol. 48 v /** setecientos cuarenta y un años.

[r] Andrés Cubillus

Escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda

## **/ Fol. 49 / [al margen] Reparación**

El Fiscal nombrado en esta causa con vista de los Autos obrados de oficio de la Real Justicia, y a pedimento de los Diputados de la Compañía Francesa contra Don Diego de León y Román preso en la cárcel pública de esta ciudad, Don Sebastián Serrano y Mora, Don Nicolás de Neira y Villamar, Manuel de Mora alias "Naguisapa", Francisco Iñiguez, y Manuel Velasco alias "Allcurucu" preso así mismo en la dicha cárcel pública,

sobre las heridas que dieron a Don Juan Seniergues Cirujano de dicha Compañía el día veinte y nueve de agosto del año pasado de setecientos treinta y nueve de que se siguió su desgraciada muerte, a tumultuando la gente con armas y después persiguiendo con las mismas a los demás individuos de dicha Compañía,

En virtud de la protesta que el fiscal hizo en la respuesta de 17 de noviembre de 1740 que está a fojas 343 al traslado que se le dio de la confesión de dicho Don Diego de que con vista de todos los Autos acusaría en forma; y de estar hechas las diligencias nuevas que el Alguacil mayor de esta ciudad había actuado muy remisas en virtud del auto proveído por vuestra Merced,

en que se le mando hiciese comparecer a todos los testigos que constan de una memoria presentada por Don Carlos de la Condamine caballero del Orden de San Lázaro uno de dichos diputados, y a los de las tres sumarias actuadas por vuestra Merced, y por el dicho Don Sebastián Serrano y Don marcos Gómez de Castilla Juez nombrado por los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Quito.

Para que los unos declarasen al tenor del interrogatorio presentado por dicho Don Carlos, y los otros se ratificasen en las que tenían hechas ante dichos Jueces en fuerza del Despacho librado para este efecto que eta a fojas 434.

Lo que reparado por el Fiscal insto se hiciesen por respuesta de 19 de junio pasado de este presente año a fojas 445 por lo que parece de dichos autos haberse examinado cuatro testigos más de los contenidos en la citada memoria, y dos certificaciones de dicho Alguacil mayor y presente escribano de los que faltan por estar muertos o ausentes;

Por cuanto en una causa tan grave como esta no se le acuse de omiso en punto tan de su obligación: Acusa a todos los dichos reos así presentes como ausentes y refugiados en común y en particular a cada uno según lo que ministran los Autos.

Y dice: que primero y ante todas cosas Reproduce en toda forma de derecho

la citada Acusación primera, y juntamente la segunda de 2 de diciembre de dicho año de 1740 y por más criminosa y fundada con términos muy Arreglados en derecho y a la naturaleza de la causa.

La vista del señor Fiscal de su Majestad que dio a la Sumaria que vuestra Merced

/ **Fol. 49 v** / actuó y querellas de dichos Diputados en la dicha ciudad de Quito a los 22 de octubre de dicho año de 1739 que está a fojas 118 agregando e incorporando todos en esta porque no se le atribuía al Fiscal alguna coligación con dichos reos, y se suplan con ella los defectos que esta tuviese no por malicia ni afición, sí por falta de bastante suficiencia y términos con que ponderan la gravedad de los horrorosos delitos cometidos por dichos reos el citado día.

Siendo el primero y principal el que cometieron dichos Don Sebastián Serrano, Don Nicolás de Neira, y Don Diego de León como lo pondera dicho señor Fiscal con haber Conspirado el pueblo contra dicho Don Juan Seniergues el citado día hallándose éste muy sosegado en un tablado viendo lidiar los toros que se habían destinado en la Plazuela de San Sebastián a la celebridad de “Nuestra Señora de las Nieves”

Entrando a ella por cabezas del motín dicho Don Sebastián con arma puré ofensiva en la una mano y espada desnuda en la otra, y dicho don Nicolás con espada o espadín y puestos a la testa encaminándose con dicho tumulto para donde estaba dicho Don Juan a quien después de herirlo de muerte prosiguieron contra los demás de dicha Compañía que no se habían metido en cosa alguna al tiempo que estos bajaban de dicha plazuela para las casas de sus moradas,

Cuando debían estar muy seguros dentro de los dominios de Nuestro Rey y Señor católico que Dios guarde por haber venido debajo de su protección, enviados por el Cristianísimo a puntualizar las Observaciones pertenecientes a la Navegación en común y en particular de los vasallos de ambas Majestades con recomendación a las Justicias y Jueces de todo el Reino para que les diesen todo el favor y ayuda que necesitasen.

Lo que siendo uno de ellos dicho Don Sebastián por el empleo que ejercitaba de la Vara de Alcalde ordinario de esta ciudad y debiendo por esta razón más que por otra ser el más exacto en el cumplimiento de este específico de este orden, no lo hizo así, que antes fue el primero que quebrantó tan venerables preceptos, a tumultuando la plebe con notable inobediencia de que le acusa el Fiscal,

Como también a los dichos Don Diego de León y Don Nicolás de Neira por el desmedido atrevimiento que tuvieron entrando dicho Don Nicolás por cabeza (juntamente con dicho Don Sebastián) del tumulto y dicho Don Diego por haberle dado las gracias a la plebe después que salió por la puerta hiriendo a dicho Don Juan Seniergues, de que también les acusa el Fiscal a vista de lo que han producido sobre este asunto nueve testigos contestes

y oculares, la citada Sumaria y nuevo examen, añadiéndose también la declaración de dicho Don Juan de Seniergues que está a fojas 23.

Sin que sea bastante, (para compurgase de este delito dicho Don Diego ni del que también cometió en haber bajado con dicho Don Sebastián por delante del tumulto a la plaza Mayor como lo declara un testigo de vista en dicha Sumaria a fojas 13) la supuesta

/ **Fol. 50** / prueba de testigos que ha dado en el plenario, ni las certificaciones que ha presentado en contra suya, y lo que se infiere de ella por los demás reos ausentes Don Sebastián, y Don Nicolás quienes en sus dichos y declaraciones los disculpan diciendo:

que dicho Don Sebastián se bajó de su tablado a instancias de un eclesiástico que con voces claras le dijo: que vaya a contener dicho tumulto, y dicho Don Diego que dio las gracias a los que se le fueron a convidar de irlo a dejar en su casa, porque de todo esto no se opone de ningún modo a sus hechos y circunstancias que precedieron, ni les salva del delito que cometieron como ya queda dicho y alegado por el Fiscal,

Siendo así mismo execrable el que cometió dicho Manuel de Mora alias “Naguisapa” reo refugiado con haberle tirado a dicho Don Juan un Rejonazo y rotóle la ropa con lo que también ayudo a su muerte o fue parte para privarlo de su natural defensa, pues se infiere que al reparo de este acto logro él así mismo darle la estocada de que murió, lo que claramente deponen dos testigos oculares a fojas 9 y por confesión a fojas 355,

Con otro más de oída no siendo menos parte en dicha muerte el dicho Manuel Velasco alias “Allcurucu” pues por su misma confesión y ratificación de fojas 407 vuelta, manifiesta su delito de haberle tirado la Pedrada ha dicho Don Juan aunque sin la circunstancia que produce un testigo ocular a fojas 406 de que fue con piedra grande en el pecho de que cayó al suelo, de que también se infiere a lo menos fue lo que la que le privo de su defensa haciéndole soltar de la mano el Alfanje con que la iba practicando de los muchos que lo acometieron, de lo que también los acusa el Fiscal,

Y últimamente al dicho Francisco Iñiguez otro reo ausente, de quien así mismo se dice por seis testigos de oída con testes de que él fue el que le dio la estocada de que murió dicho Don Juan de Seniergues como consta a fojas: 355-384-388-389-y 406 de que también lo acusa porque no hay duda alguna no controversia en que murió, como es público y notorio en esta dicha ciudad del suceso que acaeció el citado día en dicha plazuela.

En cuya atención y de haberse dado por abiertas las probanzas con protesta de acusar contra los más reos y cómplices, que en el progreso de esta causa resultasen culpados en dicha muerte, y dando por insertas las crimonosas acusaciones contra los mencionados debajo de los más delitos que ministra el proceso podrá vuestra Merced estando en estado y conforme a la práctica del derecho pasar a la determinación de el de suerte que no queden impunes delitos tan atroces,

Y se dé publica satisfacción a ambas Majestades y a la vindicta pública, porque de no se pueden originar las más fatales consecuencias contra el

común estado del Reino en deservicio de la Católica.

Que es lo que le parece al Fiscal Salus meliori pidiendo admisión de este escrito en este papel

/ **Fol. 50 v** / común por la notoria falta del de todos Sellos.

Cuenca y julio 14 de 1741

[r] Miguel Segarra

**/ Fol. 51 / Muy Poderoso Señor**

El Fiscal de su Majestad dice: que reconocida la Sumaria, que de Oficio de la Real Justicia fulmino, el Corregidor de Cuenca, y las querellas que en su Juzgado ordinario presentaron Don Carlos de la Condamine del Orden de San Lázaro, y Don Pedro Bouguer diputados de la Real Academia de las Ciencias de Paris, y el doctor Don Joseph de Sierra, y las que repiten ante vuestra Alteza.

Para que instruido su ánimo del suceso acaecido en dicha ciudad de Cuenca el día 23 de agosto, de este año, mande ejecutar las diligencias que parezcan convenientes para conseguir la pública satisfacción de unos delitos que han causado y causan tanto horror,

Siendo el Primero que se viene a los ojos de todo el contexto de los autos, la Conspiración del pueblo que concitaron Don Sebastián Serrano Alcalde ordinario, Don Diego León Procurador general, y Don Nicolás de Neira contra la Compañía Francesa tan recomendada por su Majestad a todas las Justicias de este Reino, para que les diesen todo el favor y auxilio que necesitasen,

para puntualizar las observaciones pertenecientes a la navegación, en común, y en particular a la de los vasallos de ambas Majestades Católica y Cristianísima contraviniendo a esta específica orden el Alcalde ordinario, que por razón de su oficio debía ser el más exacto, en su cumplimiento siendo su inobediencia a los venerables Preceptos del Regidor,

y la de los citados Don diego de León; y Don Nicolás de Neira, el más desmedido atrevimiento, que como crimen de lesa Majestad, le castigan las leyes Divinas; Naturales; Canónicas; y Civiles; y las Políticas con mayor severidad; cuando de este sacrílego bastardo se yerro, se origina el daño público, delito tan grave que parece no le puede haber mayor

**/ Fol. 51 v /** como lo advierte un autor de la mejor nota siendo razón porque el que resiste al Príncipe sus reales resoluciones no solo peca contra la Majestad tan por al siervo que ofende a la divina de quien tiene el Poder siéndose sacrílego reo y de crimen de lesa Majestad,

y que ofende la representación del Rey como se dice en una Ley de partida y lo enseña el más Poder de los autores, descúbrese bien la gravedad de este delito por la pena que esta impuesta pues que la equidad del Derecho Canónico es de muerte consta de una decisión textual del por la inobediencia se comete el delito y crimen de Revisión, porque en este se incide no obedeciendo al Príncipe, pues que algunos autores quieren decir que por la inobediencia impropriamente se comete el crimen de Rebelión, todos convienen en que si de la inobediencia se puede tener alguna cosa contra el estado y prosperidad del Reino se comete propiamente;

No paró en inobediencia este atrevimiento tumultuaronse y cedisieronse con armas, insultar la Compañía francesa que debía estar muy segura debajo de la Real protección, y turbar la paz pública confederándose y conjurándose empeñados en resistir la Real orden hiriendo y matando, ya deja ponderada el Fiscal la inobediencia en abstracto es menester conectarla a los reos,

Alcalde Don Sebastián Serrano se descubre de los que fue el principal autor de esta sedición deponen los más de los testigos que estando Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía quieto y pasivo en el tablado viendo los toros que se lidiaban en la Plazuela de San Sebastián, se introdujo en ella

**/ Fol. 52 /** a la fiesta, de una muchedumbre de la gente de la plebe con espada y trabuco en las manos, profiriendo voces las más desusadas, y de que en semejantes ocasiones se valen los tumultuantes,

y se encamino al paraje en que estaba el mencionado Don Juan, con el depravado intento de privarle de la vida, como lo califican las circunstancias y heridas que le dieron de que se siguió su desgraciada muerte de cuyo homicidio fue causa el mencionado Alcalde, por el que se le debe imponer la pena capital de la plebe, por haber convocado gente armada contra el cirujano,

en desagravio de su sobrino Don Diego de León por el lance que con este había tenido, que fue el origen del fatal suceso; como se manifiesta de los autos, agravándose más este delito en este reo por haber convertido la Real Jurisdicción en odio y persecución de una Compañía francesa tan recomendada por su Majestad en que cometió atrocísimos delitos dignos de la más pronta y severa Punición,

pues no satisfecho con dejar herido de muerte al cuidado de Don Juan Seniergues continuo la conspiración con pertinaz empeño contra toda la Compañía cuyos individuos han procedido atentos a su obligación sin dar la mejor nota de sus personas desempeñando la Real confianza de su Majestad cristianísima, y para conseguir su ruina mandó juntar la gente para formar compañías no pudiéndose formar sin voluntad del Príncipe,

y así se castiga como delito de lesa Majestad, y solo por el hecho de tocar las Cajas y acuartelar bandera como se hizo para convocar el pueblo y perseguir con Armas a la Compañía francesa con el fin de conseguir su exterminio, tiene pena de Muerte y perdimiento de bienes,

/ **Fol. 52 v** / por ley recopilada de Castilla, Don Diego de León no tiene menos parte en la sedición y heridas de él difunto, dice el diputado Don Pedro Bouguer por haber provocado el lance y ocasionado el escandaloso tumulto, lo que se verifica por haber dado en público las gracias a la plebe, por haberse vengado de Don Juan Seniergues con la muerte de este, Don Nicolás de Neira está bastante indiciado en el tumulto, heridas y muerte pues se afirma que la herida que le dio fue la mortal;

También se halla comprometido un mozo de la plebe llamado Manuel Mora alias "Naguisapa" le dio un rejonazo al difunto y más que le dieron las heridas y fueron los principales del motín consta de la memoria inserta en las querellas,

Y para que se pueda proceder a la sustanciación e imposición de todas las penas en que están incurso estos reos criminosos, se hace indispensable y necesario que se nombre por vuestra Alteza persona o autoridad de entereza y justificación que pide materia tan grave y de tan inmediato servicio a su Majestad, para que proceda a la formal sustanciación de esta causa remitiendo a estos reos con la mayor custodia presos a esta cárcel Real de corte incluidos los demás que resultaren culpados,

seguidoles sus bienes para que con digno castigo sean escarmentados, y sirva de ejemplo a las demás ciudades de estos bastos dominios, y de satisfacción a las Majestades Católica y Cristianísima, porque de quedar impune estos graves y execrables delitos se pudieran originar las más consecuencias contra los más estados del Reino y servicio de su Majestad.

Quito y octubre 21 de 1739

Licenciado [r] [ilegible]

El auto por el señor Presidente Don Joseph Araujo, Presidente y Oidores de ella, Licenciado Don Manuel Rubio y Arévalo Presidente, Don Pedro Gómez de Andrade, y Don Esteban de Oláis y Echeverría Oidores.

**/ Fol. 53 y 53 v / [arrancado<sup>2</sup>]**

---

<sup>2</sup> Se hace constar que existió como folio numerado, y así no perder la hipotética secuencia general de foliación del documento encuadernado.

/ Fol. 54 / [al margen] Sirva para los años de setecientos treinta y ocho y treinta y nueve por auto del señor juez privativo de este derecho.

[al margen] Sello [ilegible] un cuartillo

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO, 38 Y 39**

[al margen] Certificación

Yo Don Andes Cubillus y Osorio escribano de su Majestad de cabildo y Real Hacienda de esta ciudad de Cuenca en cuanto puedo y debo por derecho.

Certifico doy fe a los señores que la presente vieren como hoy que se cuentan doce de julio de este presente año de setecientos treinta y nueve hallándome en el oficio de escribano de Cabildo de esta dicha ciudad juntamente con el general Don Matías Dávila y Orduña Corregidor actual de esta dicha ciudad,

tratando sobre unos escritos que se habían de proveer, a cuyo tiempo entro a dicho oficio Ignacio Hurtado a quien dicho Corregidor le dijo que hiciera la Cruz y so cargo del dijera la verdad, y habiéndosele recibido dicho juramento en toda forma de derecho le dijo:

¿Qué si al tiempo que Don Antonio Ulloa Teniente de marina le había dado queja contra Manuel de Espinoza alias “Capiri”? quien una noche en compañía de otros habían salido a una de las esquinas de la Plaza mayor a reconocerle, y había sido el dicho Manuel el que le había herido, por cuya queja dicho Corregidor le mando al dicho Ignacio Hurtado como a sustituto de Alguacil mayor que este buscase a dicho Manuel de Espinoza, y lo pusiese preso en la cárcel pública de esta dicha ciudad,

Y con efecto el dicho Ignacio respondió, que en virtud el orden que le dio salió en busca del dicho Manuel y tuvo noticia por habérselo dicho el dicho Don Antonio de Ulloa y Don Juan Seniergues, paraba en el valle de Tarqui y metido en una estancia, y que dicho Don Antonio y Don Juan se le convidaron al dicho Ignacio Hurtado diciéndole que irían en su compañía y con efecto se fueron y llegando a dicha estancia lo busco dicho Ignacio, y halló al dicho Manuel estar escondido en un rincón del alto de dicha casa,

y habiéndolo bajado de dicho alto dicho Don Antonio y Don Juan le quisieron amarrar, a que dicho Ignacio les dijo: no le amarrasen que el ofrecía ponerlo en la cárcel cumpliendo con la orden que le había dado dicho Corregidor, y viniendo para esta ciudad dicho Ignacio en compañía de dicho Don Antonio y Don Juan trayéndose al dicho Manuel se atrasó dicho Ignacio por habersele rendido la bestia en que venía;

Adelantándose dichos Don Antonio y Don Juan con el dicho Manuel y habiendo llegado dicho Ignacio a esta dicha ciudad, ya tarde supo como dicho Corregidor lo había puesto preso en dicha cárcel a dicho Manuel, y que esto es lo que respondió dicho Ignacio Hurtado a la pregunta que le hizo dicho Corregidor.

Y para que de ello

**/ Fol. 54 v /** conste de pedimento y mandato verbal de dicho Corregidor doy el presente y en fe de ello lo firmo en dicho día mes y año

[r] Ignacio Hurtado

[r] Andrés Cubillus

Escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda

### **/ Fol. 55 / [al margen] Recibo**

En la ciudad de Cuenca en ocho días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y un años

Ante mí el escribano de Cabildo y Real hacienda y testigos de uso escritos: Don Melchor Pante Alguacil mayor interino de esta dicha ciudad, otorga que recibe realmente y con efecto al capitán don Diego de León y Román preso en la cárcel pública de esta dicha ciudad, por habersele entregado el señor Don Matías Dávila y Orduña,

y promete tenerlo con la custodia necesaria para entregarlo cada que se le pida por su Merced dicho Corregidor o por otro Juez competente, como también a Manuel Velasco alias "Allcurucu" preso así mismo en dicha cárcel, para cuyo efecto obliga dicho Alguacil mayor la entrega de ambos sujetos en toda forma de derecho.

Y Yo el dicho escribano doy fe de la dicha entrega y prisión de los dichos Don Diego de León y Manuel Velasco como quedan presos en poder de dicho Alguacil mayor como Alguacil mayor y está a su cargo dicha cárcel y dichos presos.

Y así lo otorga y firma ante mí dicho escribano y testigos que lo fueron; Juan de Oñate, Ignacio Rodríguez, y mariano Hurtado.

[r] Melchor Pante

Paso ante mi Don [r] Andrés Cubillus de Osorio

Escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda

Concuenda este traslado con el auto original que queda agregado en los principales dela materia a que me remito, y para que de ello conste doy el presente y lo firmo en este papel común por la notoria falta del sellado.

En la ciudad de Cuenca del Perú en ocho días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta

**/ Fol. 55 v /** y un años.

[r] Andrés Cubillus de Osorio

Escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda

/ **Fol. 56** / El doctor Don Joseph Abad y Carrillo cura beneficiado de la parroquia de San Sebastián parezco ante vuestra Merced y digo:

que ha llegado a mí noticia como el doctor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo está formando juicio y exhortos sobre que vuestra Merced largue la causa de Inventarios que hizo hasta su perfección de los cuales se ha de servir de darme un tanto autorizado en manera que haga fe, así de los que dicho doctor hubiere exhortado, como de las respuestas dadas por vuestra Merced, para con ellos ocurrir a los Tribunales que me convengan por ser lo que se debe así de interés míos y de dichos bienes y concurrir así a mi derecho que es de justicia la cual mediante.

A vuestra Merced pido, y suplico como a interesado en dichos bienes y convenir a mi derecho me dé el dicho tanto que pido para usar de el en los tribunales que me convengan pido justicia y juro In verbo sacerdotis no ser de malicia, y en lo necesario etcétera. Y sea a continuación de este Decreto.

Doctor Don [r] Joseph Abad y Carrillo

**[Decreto]** Désele a esta parte un tanto de los autos de exhortos que se refieren en este escrito para los efectos que expresa, autorizado por el presente escribano público en manera que haga fe, a continuación de este Decreto el cual sirva de compulsorio en forma.

Y así, lo proveyó y firmo el señor Teniente general de Corregidor. Admitiéndole en este papel común por la notoria falta del Sellado, en la ciudad de Cuenca en veinte días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y un años.

Don [r] Manuel de Astudillo

Ante mí Don [r] Antonio de Arizaga

Escribano público

**[al margen] Tanto de Exhorto**

En la ciudad de Cuenca en diez días del mes de abril de mil setecientos cuarenta, y un años.

El doctor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo, Vicario Juez Eclesiástico de esta ciudad, y su distrito por el Ilustrísimo señor doctor Don Andrés de Paredes, y Armendáriz mi señor Obispo de este obispado del Consejo de su Majestad.

Dijo: que en este juzgado

/ **Fol. 56 v** / se presentó un Despacho expedido por el Ilustrísimo señor doctor Don Andrés de Paredes dignísimo Obispo de este obispado con inserción de ciertos instrumentos, y entre ellos de la Carta por testimonio que acompaña a este, y en vista de ella por convenir así al crédito, y buena reputación de la jurisdicción eclesiástica determino su Merced expedir este,

Por cuyo tenor en nombre de Nuestra Santa Madre Iglesia, y con el oficio que administra exhorta, requiere y encarga, y de la suya pide, y suplica al señor Don Manuel de Astudillo Teniente general de Corregidor por su Majestad, de que parece estar escrita dicha carta dirigida a los señores del Real Acuerdo que reside en la ciudad de Quito,

Certifique a continuación decir si es verdad que escribió, y firmo dicha carta como se contiene en el Testimonio que se le acompaña, y hecho se le devuelva originalmente, y en hacerlo así obrara de justicia según Blasona en dicha carta, y su Merced al tanto cada que letras de dicho señor Teniente vea hará se les de su debido cumplimiento, y el presente notario le haga saber poniendo razón de ello, y lo que dijere, así, lo proveyó y mando, y firmo

Doctor Don [r] Juan Bernardino Jiménez Crespo

#### **[al margen] Noticia**

En Cuenca en once de abril de setecientos cuarenta, y un años

Yo el presente notario leí e hice saber el auto de arriba con el testimonio de la Carta que se refiere en el, al señor Don Manuel de Astudillo Teniente general de Corregidor por su Majestad en su persona de que doy fe

[r] Parra

#### **[al margen] Otro Auto**

En la ciudad de Cuenca en quince días del mes de abril de mil setecientos cuarenta, y un años.

El doctor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo Vicario Juez Eclesiástico, en ella, y su jurisdicción por el Ilustrísimo señor doctor Don Andrés de Paredes mi señor Obispo de este obispado del Consejo de su Majestad.

Dijo: que a muchos días que expidió su Merced otro Auto de exhorto dirigido al señor Don Manuel de Astudillo Teniente general, sobre que certificase, sí era verdad haber escrito, o no, a los señores del Real Acuerdo de Justicia cierta Carta, cuyo testimonio acompañaba a dicho Auto, el que según dice el notario se le hizo saber al dicho señor Teniente en persona, sin que

/ **Fol. 57** / hasta la hora de la fecha haya tenido su Merced, ni respuesta a dicho auto, ni devolución de dicho testimonio como si esta fuese la buena correspondencia que debe intervenir entre los tribunales, y jurisdicciones especialmente la Real, y Eclesiástica, las cuales según lo establecido por su Majestad (que Dios guarde) deben unirse y ayudarse entre sí, para la buena Administración de justicia de que depende la quietud de la Republica,

por tanto su Merced con el oficio que ejerce, en nombre de Nuestra Santa Madre Iglesia exhorta requiere y encarga por segunda, y de su parte, pide y suplica a dicho señor Teniente general certifique si escribió, o no, dicha carta según se contiene en el testimonio, remitido,

y que mande al escribano público del número de esta ciudad dar a su Merced Certificación el Auto final de Inventarios de los que actuó pacíficamente, de los bienes que quedaron por fin, y muerte del licenciado Don Francisco de Abad, y así mismo los exhortos que se expidieron ente su Merced, y dicho señor Teniente general, medio año después de perfectos, y conclusos dichos inventarios que todo consta del testimonio de autos obrados entre partes que existen en el oficio de dicho escribano,

que en hacerlo así Administrara justicia verificando el Glorioso Blasón contenido en dicha su Carta, y al tanto su Merced cada que letras de dicho señor Teniente vea hará se les de su debido, y puntual cumplimiento, previniéndole, que en caso de omisión o de negación usara de su derecho, como más le convenga a su merced,

y el presente notario lo haga saber poniendo razón de ello, así lo proveyó, y firmo, y que se lo devuelva luego a la hora con apercibimiento hecho Ut supra.

Doctor Don [r] Juan Bernardino Jiménez Crespo

Por su mandato Don [r] Manuel Rodríguez de la Parra

Notario público

**[al margen] Decreto de Respuesta**

En la ciudad de Cuenca en diez, y siete días del mes de abril

/ **Fol. 57 v** / de mil setecientos cuarenta, y un años

El señor Capitán Don Manuel de Astudillo Teniente general de Corregidor de esta ciudad, y su jurisdicción por sus Majestad dijo:

Que el día primero del corriente el notario del juzgado eclesiástico de esta ciudad, le hizo a su Merced una citación de un Auto proveído por el señor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo Vicario Juez Eclesiástico de esta ciudad, proveído en veinte y uno de marzo de este presente año, para sacar un tanto de una Carta inserta en un Despacho de su Señoría Ilustrísima, y respuesta del señor Fiscal de la Real Audiencia de Quito,

El cual se escribió por su Merced con la competencia que tuvo con dicho señor Vicario, al Real Acuerdo de Justicia, y consecutivamente, por otro exhorto de diez del corriente mes, dicho señor Vicario, sin autoridad de su notario le exhorta Certifique, si es verdad haber escrito dicha Carta,

y últimamente el día quince de este dicho presente mes vuelve a insistir por otro exhorto, el que cumpla, con el antecedente, con apercibimiento de que usara de su derecho, y que el presente escribano de testimonio de las partidas que pide:

y siendo todo lo que ha obrado dicho señor Vicario desarreglado y contra derecho, sin que su Merced haya entendido que es lo que quiere y pide por dichos exhortos, porque, no siendo la Materia de que trata tocante a las jurisdicciones Real, y Eclesiástica en que se le deba responder, porque manifestándose demandante en causa propia,

debía dicho señor Vicario, pedir en el tribunal, y fuero correspondiente, y no pretender usar de la jurisdicción, en causa propia, porque para ello necesitaba de especialísimo privilegio concedido por ambas Majestades que le subrogasen el Real privilegio de poder juzgar en su propia causa, y extraña su Merced dicho señor Teniente general que en la confianza que le ha hecho su señoría Ilustrísima de tal Vicario Juez eclesiástico como

/ **Fol. 58** / a docto, no tenga presente que todos los autos originales, y la carta que ha mandado testimoniar con la respuesta del señor Fiscal, están presentes, así en la Real Audiencia de Quito como ante su señoría Ilustrísima donde podía hacer dicho señor Vicario la representación que pareciese sin pretender perturbar la jurisdicción Real con la Ardentía que se ha visto hasta aquí procediendo arreglado a las disposiciones legales sin atribuirse, más jurisdicción, que la le compete,

pues no debió mandar por auto a citarle a su Merced por no ser del fuero de dicho señor Vicario, quien por la concordia en todos los casos que se ofrecieren esta prevenido hablar por exhorto, pero su Merced dicho señor Vicario vía de todas maneras los excesos que se le previene en menosprecio de la jurisdicción Real, como se ha experimentado hasta aquí,

pues habiéndose visto tantos antecesores suyos de conocidas prendas, virtud, y letras han guardado y conservado, la política, la concordia, y unión con las justicias ordinarias, las que dicho señor Vicario ha tenido inquietas excediéndose de su oficio, pasando a rondar por las calles, prendiendo en la cárcel pública legos, y haciéndoles causas, imponiéndoles multas, y condenándoles en costas hasta a los que tienen pendencies en las calles, perturbando en todo, la jurisdicción Real,

y hallarse dicho señor Vicario en el empeño de reformar todas las cosas que mira a su propio útil, y no del servicio de Dios, ni del bien común, pues siendo de tiempo inmemorial, que los señores Vicarios, nunca han llevado, más que cuatro pesos, y medio, con el notario por la información, y licencia de los que quieren contraer matrimonio, y a los pobres de solemnidad sin derechos algunos,

y dicho señor Vicario sobre no perdonar a ninguna persona, aunque sea pordiosero les ha duplicado los derechos, por cuya causa se hallan infinitas personas, en el mal estado de amancebamiento, y aunque su Merced, y los demás jueces, procurando con su propia obligación

/ **Fol. 58 v** / los exhortan a que tomen el estado del Santo matrimonio representan no poderlo hacer por su suma pobreza, y por no hallar en solo el dicho señor Vicario caridad, ni dispensa de dichos derechos.

Y por lo que mira a la perturbación que representó su Merced en que tenía dicho señor Vicario esta República, y vecindad, extraña se haya estimulado, pues por su ardor se levantó la discordia entre el señor Corregidor de esta ciudad, y el Capitán Don Miguel Suasti Procurador general que fue de esta ciudad por exhorto que le hizo dicho señor Vicario,

como también antecedentemente al dicho Capitán Miguel Suasti sobre la causa que como Juez comisario por los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Quito le estaba siguiendo contra el Capitán Don Diego Atienza, sin dejarle sosegar ni de día, ni de noche, y a su Merced dicho señor Teniente continuamente, lo ha estado exhortando en varias cosas para envolverle en la perturbación de la jurisdicción Real,

lo que no ha conseguido, pues habiendo pretendido el día veinte y seis de agosto del año pasado de setecientos treinta, y nueve el que Yo prendiese a Don Juan Seniergues cirujano que venía en la Comitiva de los Académicos de Matemática del Cristianísimo Rey de Francia, y habiendo su Merced negadose por no tener jurisdicción, respecto de la Real inhibitoria que habían manifestado de su Majestad (que Dios guarde) le dijo dicho señor Vicario que le haría causas, y prendería,

lo cual ejecuto según auto de exhorto de dicho señor Vicario que le hizo saber a su Merced dicho señor Teniente, pidiendo que certificase con el presente escribano, lo que en dicha auto se contiene, de cuyo principio se encendió el suceso del día veinte, y nueve en el cual dicho señor Vicario le dio con otro auto de exhorto haciéndolo saber personalmente a su Merced dicho señor Teniente, y requiriéndole, y amonestándole delante del presente escribano, y varias personas

/ **Fol. 59** / condecoradas concurriese a la Plazuela de San Sebastián a reconocer a los que entraban a las fiestas de toros con trajes y otras que por ahora deja su Merced, para representar en el Real Acuerdo de Justicia, para que se tenga presente, la perturbación de la jurisdicción ordinaria,

Y así, en nombre de su Majestad (que Dios guarde) y con el oficio que administra exhorta, y requiere a dicho señor Vicario, y de la suya ruego y encarga se abstenga de la intempestiva pretensión de los dichos exhortos contra derecho sirviéndose de guardar en todo la práctica, y concordia política, y buena correspondencia con los jueces, y justicias de su Majestad como esta prevenido, que en hacerlo así cumplirá su Merced dicho señor Vicario con la obligación de su oficio,

Que al tanto en lo que fuere conforme a derecho esta su Merced pronto a dar el debido cumplimiento cada que las suyas vea, y el presente escribano dará noticia de este auto a dicho señor Vicario, y hecho lo traerá para ocurrir su Merced donde le convenga, y así, lo proveyó, y firmo en este papel común por la falta del de sello cuarto, de que Yo el presente escribano doy fe.

Don [r] Manuel de Astudillo

Por sus mandado Don [r] Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

### **[al margen] Razón**

Dioseme noticia del auto de suso el día diez, y ocho de abril de mil setecientos cuarenta, y un años, como a las once de la mañana, y para que conste lo firmo en dicho día.

Doctor [r] Crespo

### **[al margen] Certificación**

Yo el presente escribano público del número de esta ciudad, y vecino de ella, en la manera que puedo, y debo por derecho Certifico: a los señores que la presente vieren, como en cumplimiento de lo mandado por el auto de exhorto que consta de la foja antecedente y esta parte expedido por el señor Capitán Don Manuel de Astudillo Teniente general de Corregidor de esta ciudad, pasé a las casas de la morada del doctor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo Vicario Juez eclesiástico de la ciudad,

El día de ayer que se contaron diez y ocho de este presente mes, y año, como a cosa de las once del día, y habiéndole leído, y entendido me dijo dicho Vicario se lo dejara en su poder, a lo que le respondí que no podía, porque se me mandaba en dicho auto, lo devolviera original a su Merced dicho señor

Teniente, por lo que me insto que se lo pediría en persona, y conviniendo en esto pasamos juntos donde dicho señor Teniente

/ Fol. 59 v / general,

y con efecto habiéndole concedido el que lo llevara y sacara copia del, se lo llevo sin darme tiempo a que sentara la noticia, y habiéndoselo tenido dos días en su poder al cabo de ellos me lo entrego el notario del juzgado eclesiástico con una razón puesta al pie de dicho Auto, por dicho Vicario firmada de él, y para que esta, no cause confusión alguna, por hacer constar de ella por quien se le dio noticia pongo esta razón,

y la firmo con fe de haberse hecho dicha diligencia por mí el dicho día diez y ocho, y habérseme devuelto hoy diez y nueve de abril de mil setecientos cuarenta, y un años.

Don [r] Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

Concuerta este traslado con los Autos de exhorto originales, que habiéndose corregido, y concertado, por ahora quedan en poder de su Merced dicho señor Teniente general de Corregidor de esta ciudad, va cierto, y verdadero, y para que de ello conste de mandato de dicho señor Teniente que de suso consta,

doy el presente en esta ciudad de Cuenca en veinte y cuatro días del mes de abril de mil setecientos cuarenta, y un años, y en fe ello lo firmo en este papel común por la notoria falta del sellado.

[r] Antonio de Arizaga

Escribano público

Por derechos y tasación

Doy fe

/ Fol. 6o / [al margen] Egana [rubrica]

Sello [ilegible] un cuartillo

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO, 4o Y 41**

[al margen] **Certificación**

Yo Don Andrés Cubillus y Osorio escribano de su Majestad de Cabildo y Real hacienda de esta ciudad de Cuenca en cuanto puedo y debo por derecho.

[al margen] **Toma de derecho**

Certifico doy fe a los señores que la presente vieren, como hoy miércoles que se cuentan nueve del corriente mes de agosto de este presente año de setecientos cuarenta y uno, hallándome en el oficio de escribano de cabildo de esta dicha ciudad, juntamente con el General Don Matías Dávila y Orduña Corregidor actual de esta dicha ciudad, tratando sobre unos escritos que se habían de proveer a cuyo tiempo entro a dicho oficio Don Ignacio Hurtado a quien dicho Corregidor le dijo: hiciera la Cruz so cargo del diga la verdad, y habiéndole recibido dicho juramento, [pregunto]

¿Que si al tiempo que Don Antonio Ulloa Teniente de marina le había dado queja contra Manuel de Espinoza alias “Capiri” quien una noche en compañía de dichos había salido a una de las esquinas de la Plaza mayor a reconocerle, y había sido el dicho Manuel el que le había herido, por cuya queja dicho Corregidor le mando a dicho Ignacio Hurtado como a sustituto de Alguacil mayor que fue en los años pasados de setecientos treinta y ocho y treinta y nueve, y ~~fue cuando pasaron algunos días~~ buscándose a dicho Manuel de Espinoza y lo pusiese preso en la cárcel pública de esta dicha ciudad? y con efecto el dicho Ignacio respondió:

~~había hecho dicha diligencia~~ que en virtud del orden que le dio salió en busca del dicho Manuel y hubo noticia por habérselo dicho Don Antonio Ulloa y Don Juan Seniergues paraba en el valle de Tarqui y metido en una estancia y que dichos Don Antonio y Don Juan se le convidaron al dicho Ignacio Hurtado diciéndole: que irían en su compañía y con efecto se fueron,

y llegando a dicha estancia le busco dicho Ignacio, y hallo a dicho Manuel estar escondido en un rincón del alto de dicha casa, y habiéndole bajado de dicho alto dichos Don Antonio y Don Juan le quisieron amarrar, a que dicho Ignacio les dijo no le amarrasen que el ofrecía ponerlo en la cárcel cumpliendo con la orden que la había dado dicho Corregidor, y viniendo para esta ciudad de dicha estancia dicho Ignacio en compañía de dichos Don Antonio y Don Juan trayéndose a dicho Manuel se atrasó el dicho

**/Fol. 60v/** Ignacio por habersele rendido la bestia en que venía, adelantándose dichos Don Antonio y Don Juan con el dicho Manuel,

y habiendo llegado dicho Ignacio a esta dicha ciudad en la tarde supo como dicho Corregidor lo había puesto en dicha cárcel al dicho Manuel, y que esto es lo que respondió dicho Ignacio Hurtado a la pregunta que le hizo dicho Corregidor.

~~y para que de ello a que dicho Corregidor le dijo que hiciera la Cruz tomándole Juramento en toda forma de derecho y so cargo del dijese la verdad de lo que le preguntaba y habiendo hecho le pregunto~~

**/ Fol. 61 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuarenta y uno por auto del señor juez privativo de este derecho. Benítez [rubrica]**

**Sello [ilegible] SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS. 4o Y 41**

**[al margen] Certificación**

Yo Don Vicente Antonio de Arizaga escribano público del número de esta ciudad de Cuenca del Perú, y vecino de ella, en la manera que puedo y debo por derecho, Certifico a los señores que la presente vieren como hoy día jueves que se cuentan once de este presente mes de febrero, y año de mil setecientos y cuarenta, como a cosa de las nueve de la mañana estando en las casas de Cabildo donde mora el señor General Don Matías Dávila y Orduña Corregidor y Justicia mayor actual de ella y su jurisdicción por su Majestad.

Concurrió también un hombre que dijo llamarse Don Joseph Vidales residente en esta dicha ciudad, y ser natural de la Villa de Lerma Montañas de Burgos y Reinos de España. A quien le dijo el dicho señor General,

¿Qué donde se había entretenido? a que le respondió que en la de Quito donde se había hallado en pretensión de licencia para poder contraer matrimonio con Doña María Esteves del Toral, y que en dicha ciudad habiéndose visto un día según se quiere acordar fue el de veinte y nueve de septiembre del año próximo pasado de setecientos treinta y nueve, con Don Miguel de Suasti vecino de esta ciudad.

En la calle del Comercio donde habiéndole preguntado a Don Manuel Matiz con quien estaba hablando el dicho Don Joseph que, que caballero era le respondió era Don Joseph Vidales, con lo cual dijo el dicho Don Miguel que, que proceder tenía, y habiéndole el dicho Don Manuel informado de su honrosidad y buenas costumbres, le dijo el dicho Don Miguel que el dicho Don Joseph estaba en esa ciudad para sacar licencia para casarse con una sobrina suya.

Por lo cual el dicho Don Joseph hablo al dicho Don Miguel diciéndole se le trata el conocerle con lo cual el dicho Don Miguel diciéndole celebraba el conocerle, con lo cual el dicho Don Miguel le convido y llevo a la casa

/ Fol. 61 v / de su padre, y estando en ella en el cuarto donde vivía le hizo conversación narrándole que la ida de dicho Don Miguel a esa ciudad había sido con el motivo de que en la dicha de Cuenca se había acontecido de darse de palos con el Corregidor de ella, y que aunque los señores de esa ciudad de Quito, había supuesto el dicho Don Miguel que el dicho Corregidor se los había dado era solo porque se declarase quien, a quien se había provocado, no porque dicho Don Miguel había dejado de dárselos bien dados a dicho Corregidor.

Y que eso solo se confirmaría por un Bastón negro con su casquillo de plata que se lo mostro al dicho Don Joseph, diciéndole era ese con el que le había dado hasta quebrarlo en dicho Corregidor, y que solo sentía no haber sido dicho bastón de más fortaleza por haberle doblado los y que de no conseguir su pretensión contra dicho Corregidor.

Con que la deseaba daría tiempo hasta el mes de junio o julio porque acaba dicho Corregidor, y que entonces lo vería dándole dicho don Miguel un esquinazo a dicho Corregidor, y que tenía para eso seis mil pesos, de los que dejándole los cinco mil a su mujer con lo demás se iría a la otra costa,

y así mismo el día diez y seis o diez y ocho de octubre de dicho año volviendo a concurrir el dicho Don Joseph con el dicho Don Miguel en dicha su casa en el cuarto donde vivía dicho su padre halándose presentes Doña María y Doña Ana de Egas madre e hija, volvió el dicho Don Miguel a suscitar misma conversación, diciendo:

que de hoy a dos meses volvería a dicha ciudad de Quito a ver en que paraba su pretensión, y que de no tener esa el oficio que deseaba tomaría el desagravio por sus brazos, a que el padre de Don Miguel le corrigió diciéndole: no era esa acción cristiana y que se debía perdonar, a que le respondió que, qué dirían de él que lo tenían por hombre de poco punto y por cobarde.

Y que esto mismo se lo refirió un día en dicha ciudad de Quito el dicho Don Joseph a Don Patricio Villamil y Tapia escribano de cámara en su casa. Y así mismo en dichas ocasiones vio a dicho Don Miguel el dicho Don Joseph diciéndole no profiriera tales delante de la gente.

De todo lo cual me pidió y mando verbalmente el General le diera Certificación como que en mi presencia había referido lo arriba mencionado.

Y para que de ello conste en virtud de dicho pedimento y mandato, doy la presente en la ciudad de Cuenca en dicho día once de febrero mil setecientos cuarenta años, y en fe de ello la firmo.

Enmendado: padre-cinco

Vale.

Don [r] Vicente Antonio de Arizaga

Escribano público

/ Fol. 62 / [al margen] Sirva para los años de 738 y 739 por auto del señor [roto]

### Un cuartillo

**Sello [ilegible] SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO. 738 Y 739**

### [al margen] Petición

Muy Ilustres Señores

El doctor Don Miguel de Larrea y Riano cura propio del Pueblo de los Azogues parezco ante vuestra Señoría como mejor pueda en derecho, y por recurso más inmediato me presento en este Ilustre Cabildo debajo de las protestas necesarias al estado sacerdotal.

Y digo: que Don Diego de Atienza vulnerado mi carácter y respecto me querelle en la Real Audiencia de Quito civil y criminalmente por lo cual y otras quejas del venerable clero, Reverendos Prelado y religiosos, particulares y otros vecinos que todo se mandó agregar a la causa, y en su virtud la justificación de su Alteza mando pena de mil pesos compareciese dicho Don Diego en dicha Real Audiencia dentro del término de la ordenanza su ejecución cometida a Don Juan de Rueda Caravaca (ya difunto)

quien mando hacer exactas diligencias con el escribano de la causa para que se le notificara el comparendo, y no pudiendo ser habido se hizo con los domésticos y familiares de su casa lo que podrá certificar Don Francisco Antonio Aguilar Regidor del ayuntamiento como juez que asocio al dicho Don Juan, y también el escribano público, y en este estado hizo fuga de esta ciudad y se presentó ante el excelentísimo señor Virrey y en su superior gobierno,

que su justificación mando informase la Real Audiencia de Quito y en el ínterin no se haga novedad mandándome ocurra a ella, a deducir mi derecho como consta de la carta que presento como despacho con el juramento necesario en derecho para que en su vista se sirva vuestra Señoría de mandarle no traiga la insignia de Alcalde que se debe hacer así por lo general y siguiente derecho.

Lo primero, por hallarse reo procesado y no haber purgado los delitos cometidos, incapaz de administrar justicia, lo otro porque caso que ante vuestra Señoría hubiera manifestado mejora que no lo ha hecho, debía primero y ante todas cosas hacerlo en la Real Audiencia para que esta como que tiene la cosa presente le hubiera dado su obediencia y debido cumplimiento,

por lo que toca a mí causa quedando en su fuerza y vigor su Real despacho por lo que mira a las demás causas que bien pudiera ser absuelto de un delito, y quedar ligado por los demás será de que su Excelencia manda no se y no ve dando a entender expresamente que suspenso de la administración de justicia haga el comparendo ínterin que se le informa,

y da otra providencia sin separar del conocimiento de dicha causa a los señores de dicha Real Audiencia y menos

/ **Fol. 62 v** / [roto] hallándose de juez porque este respecto corrompió [roto] que no [roto] de sus violencias por haber jurado en la [roto] publica [roto] que ha propalado contra estos y escándalos [roto] aguardan en este [roto] suplica por la solicitud de su venganza motivos [roto] que puestos en la alta comprensión de vuestra Señoría se servirá de mandar hacer lo que pido, imponiéndole, las penas de su arbitrio, y lo mismo a los escribanos para que no actúen y castigando al dicho Don Diego la demasía de su orgullo por lo cual y lo más que hacer puede.

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer según y como llevo pedido por ser de justicia y lo necesario, haciendo protesto querellarme de vuestra Señoría en la Real Audiencia para lo cual omiso o denegado, hablando con el respecto debido se servirá vuestra Señoría de mandar seme devuelva este escrito original con su proveído, y carta despacho presentada que es justicia que pido y lo necesario, y juro según mi Orden no proceder de malicia, si lo hago por alcanzar justicia etcétera.

Doctor Don [r] Miguel de Larrea y Riano

#### **[al margen] Decreto**

Los señores de este Cabildo en vista de esta petición y la carta manifestada y arreglado a ella dijeron: que esta parte ocurra a la Real Audiencia de la ciudad de San Francisco del Quito a usar de su derecho por serle facultado a este Cabildo arbitrar sobre lo que pide esto propusieron los señores Don tomas de Neira y Villamar, Don Manuel de San Andrés y Sánchez,

Y que el presente escribano saque un tanto así de esta Petición con su proveído como de dicha carta y lo ponga en los libros de Cabildo para que en todos tiempos conste.

Y el Alcalde provincial Don Nicolás de Palacios y Don Francisco Antonio de Aguilar dijeron: que respecto de que Don Diego de Atienza es llamado por los señores de dicha Real Audiencia de la dicha ciudad de Quito, se le notifique comparezca en dicha Real Audiencia como lo tiene mandado, y que sea dentro de tercero día quedando la hora por vía de depósito en el alférez Real y firmaron su parecer,

y el Procurador general Don Miguel de Suasti se arregló al mismo parecer dado por los dichos Alcalde provincial y Don Francisco Aguilar, y el señor Corregidor Don Matías Dávila y Orduña se conforma con los pareceres dados por los dichos Alguacil mayor Don Tomas de Neira y Villamar y Don Manuel de San Andrés,

a que lo firmaron en la ciudad de Cuenca en veinte y dos días de diciembre de mil setecientos treinta y nueve años.

Y sacado dicho tanto se le entregara original a dicha parte.

Don [r] Matías Dávila

Don [r] Nicolás de Palacio y Cevallos

Don [r] Tomas de Neira y Villamar

Don [r] Francisco Antonio de Aguilar

Don [r] Manuel Antonio de San Andrés y Sánchez

Don [r] Miguel de Suasti

Por mandado Don [r] Andrés Cubillus de Osorio

Escribano d su Majestad de Cabildo y Real hacienda

[al margen] Carta

Quedo enterado de lo que en su carta

/Fol. 63<sup>3</sup> // Fol. 1/ [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho

Sello [ilegible] Un real

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS. Suarez [rubrica]**

[al margen] Criminales

**Muy Poderoso Señor**

Presenta certificación de estar preso en esta Real Cárcel de Corte por la causa que expresa, y pide se le tome la confesión. [r] Parra

[al margen] Autos de Don Sebastián Serrano, con Don Juan Seniergues de que le acumula una muerte

El Capitán Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca como más haya lugar en derecho, parezco ante vuestra Alteza y digo: que contra mí se ha seguido Causa criminal a pedimento de la Compañía francesa atribuyéndome cómplice, en la muerte de Don Juan Seniergues, en rebeldía, y para ser oído en ella estoy presentado en esta Real Cárcel de Corte, como consta de la certificación que presento, y juro solemnemente, y para que se proceda en la causa conforme a derecho ha de saber vuestra Alteza de mandar se me tome la confesión en cuya atención,

A vuestra Alteza pido, y suplico que respecto de hallarme preso como consta de la certificación que llevo presentada sirva de mandar se me tome la confesión, pido justicia costas juro no ser de malicia etcétera.

Don [r] Sebastián Serrano Mora

[al margen] Criminales

---

3 Desde aquí constan dos foliaciones: la primera mantiene la numeración continua de folios y será general. La otra, mantiene la numeración de folios de autos insertos. Se hace lo citado por norma técnica de la Archivística.

**/ Fol. 63 v // Fol. 1 v / [al margen] 10 de enero de 744**

Por presentado, y la pase cargo de su persona al Alcaide de la cárcel y vista Sebastián Zhical.

[tres rubricas]

Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores procuradores de esta Real Audiencia de ella. Licenciado Don Pedro Gómez de Andrade de Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph Quintana y Acevedo Oidores en Quito en diez de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro

[r] Parra

En Quito en once días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el escribano leí y notifique con el decreto de suso a Isidro Moreno Teniente de alguacil mayor de corte en su persona doy fe.

[r] Calderón

/ Fol. 64 // Fol. 2 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un Real

Sello [ilegible] SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE, Y DOCE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORCE

PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732

Yo Don Juan Lope de Salazar escribano receptor de los del número de esta Real Audiencia Certifico doy fe en cuanto puedo y debo a lugar en derecho, a los señores y demás personas que está presente vieren de como habiendo pasado a la Cárcel Real de Corte halle dentro de ella, preso, y encadenado, a un hombre que dijo llamarse Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca,

Y dijo haberse presentado de su libre y espontánea voluntad sin requerimiento de ninguna persona en dicha cárcel real de corte hoy día de la fecha, y para que de ello conste y obre efecto que hubiere lugar en derecho de pedimento verbal del dicho Don Sebastián Serrano de Mora en esta ciudad de San Francisco del Quito en nueve días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Enmendado: Salazar. Vale.

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 64 v // Fol. 2 v / [en blanco]

/ Fol. 65 // Fol. 3 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un Real

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Pide corra la vista dada al señor Fiscal

Muy Poderoso Señor

Don Sebastián Serrano de Mora, preso en esta Real cárcel de corte como mejor haya lugar en derecho, digo:

Que habiéndome presentado libre y espontáneamente para compurgar la complicación que injustamente se me ha querido atribuir, en la muerte de Don Juan Seniergues, habiendo pedido se me tome la Confesión para proceder a la justificación de mi inocencia, se ha servido vuestra Alteza de mandar se de vista al Fiscal y para que no se difiera el progreso de la causa, ni la justificación de mi inocencia, por el del año, de la pronunciación de la sentencia.

Constando de mi presentación, imploro el beneficio de la restitución in integrum para que sin tropiezo se proceda a la justificación de mi inocencia, cuyo beneficio imploro de la equidad, y justificada benignidad de vuestra Alteza por la cláusula general, si qua mihi, justa causa que se me debe conferir, por las que me asisten, que resultan de los mismos autos,

Yo ofrezco, justificar in continenti, para que sobre todo corra la vista que se ha dado al señor Fiscal la que debe tener lugar, no solo, en cuanto a la pena de Destierro, sino también a la Pecuniaria, por beneficio de la misma Ley que prohíbe la audiencia al reo contumaz, por el espacio del año, cuyo vigor no se extiende al reo visto, y verdadero inocente, que indebidamente se quiso complicar, o por calidez, del Acusador, o por pasión declarada del Juez,

lo que todo concurrió en la causa presente, porque a más de la desenfrenada pasión, con que procedió la Nación Francesa contra mí

/ **Fol. 65 v** // **Fol. 3 v** / no fue menor la pasión del Juez, con que se haceme reo, en una causa, en que ni mediata, ni inmediatamente tuve, cooperación, inducción, ni aun la más leve tolerancia, o disimulo, sino lo que es más, por haberme portado como juez, en el más estricto cumplimiento de mi obligación, ocurriendo por todos los medios posibles a obviar el daño que se buscó por su audacia el dicho Don Juan Seniergues,

Solicitando al mismo tiempo con la moderación de una inculpada tutela la conservación del respeto del Real nombre, que imploro para restaurar el debido respeto que injustamente vulnero en mi persona, que la representaba, hacer valerme del más Superior, auxilio que imploro de la Majestad Divina Sacramentada, ya que la humana, aunque de su parte tan Poderosa no me han probado haber,

ni me valían, los auxilios de los jefes militares, ni las políticas prevenciones, a los que discurrí jueces, competentes para comprimir el arresto del dicho Don Juan Seniergues, lo que resulta de los mismos autos, aun obrados en rebeldía, y siendo por tan criticados motivos, notoria no sola mi inocencia sino laudables mis operaciones en defensa del Real respeto que representaba mi persona,

sola la malicia de un juez apasionado pudo convertir, tan loables operaciones, en odio de mi persona, y en delito lo que declaradamente, era virtud loable, y exacto cumplimiento, de la obligación que me asistía, para hacer guardar el debido respeto, al Real Nombre, por cuya causa de pasión tan declarada, que ésta rebosaba en los autos,

queda convencida la ciega pasión del juez, que estando obligado a solicitar por todos medios y averiguar la inocencia del reo, se vio tan ajeno a cumplir con esta obligación que antes me atribuyo a culpa, y delito, la declarada inocencia, y la más loable operación, en defensa del Real Nombre, la cual es causa legitima, para que se me conceda tal Restitución, que imploro, para que se me oiga, aun pasado el

**/ Fol. 66 // Fol. 4 /** año, porque la prohibición solo corre cuando se procede con justificación contra el reo ausente que verdaderamente es reo sin omitir las diligencias, en justificación de su inocencia.

A que se llega que este beneficio, no solo se me debe, conferir, en cuanto al destierro, sino también en cuanto a la pena Pecuniaria, porque los bienes que poseo son los propios dotales de Doña Teresa Coronel mi mujer difunta, y de mis hijos tiernos que dejó, su matrimonio, por cuya causa no se confiscaron, por la oposición que hizo la sobredicha, y siendo cierto, que aun confiscados por el delito del padre,

Se deben restituir a los hijos, con mucha más razón, no estando confiscados no se deben embargar, ni sujetar a la condenación, contra el padre, aun caso negado, fuera verdadero reo, y por consiguiente el defecto de esta solución, y de las expensas no debe prestar impedimento para que se me oiga en justicia en defensa de mi inocencia, y se me conceda el beneficio que llevo implorado.

Últimamente, se me debe conferir dicha Restitución por la causa justa de los demás continuos y gravísimos males y accidentes mortales de que acaeció la dicha mi difunta esposa que por fin murió dejándome dichos hijo tiernos, sobrellevando la pensión de cuidar de sus bienes, como legitimo administrador,

lo que no se podía componer con la prisión de mi persona, y más en dicha ciudad de Cuenca debajo del yugo del Juez apasionado, ni tampoco en esta Corte dejando los bienes en dicha ciudad, sin las asistencias que tanto necesitaban, así mi esposa cuando vivía, como mis tiernos hijos, y sin quien pudiese asistir a sus funerales, en su muerte, todas las cuales son causas justas, que hasta aquí me han impedido la Presentación que anticipadamente hubiera hecho, y porque se me debe conferir el beneficio de la restitución que imploro.

En cuya atención.

A vuestra Alteza Pido, y Suplico se sirva de conferirme dicha Restitución in integrum contra el lapso del año, por las justas causas que llevo expresadas, y juro ser ciertas y verdaderas por Dios Nuestro Señor, y esta señal de Cruz  
[+]

/ Fol. 66 v // Fol. 4 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

**Un Real**

**Sello [ilegible]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

en forma de derecho, y no proceder de malicia, y sobre todo con la vista dada al señor Fiscal. Pido justicia y costas etcétera.

Don [r] Juan Serrano y Mora

Don [r] Agustín de Saldaña

**Corra la visita al señor Fiscal**

[rubrica]

**Responde**

Muy Poderoso Señor

El Fiscal: respondiendo a la vista que se le ha dado a los escritos presentados ante vuestra Alteza por Don Sebastián serrano de Mora, en que en el Primero se presenta en esta Cárcel Real de Corte pidiendo se le tome su Confesión, que purgada la ausencia y contumacia que tuvo en ejecutarlo en el tiempo prescrito por derecho, en la grave causa contra él se ha seguido en esta Real Audiencia sobre la muerte que se dio en la ciudad de Cuenca a Don Juan Seniergues de nación Francesa, pueda defenderse de la complicidad en dicho homicidio, y hacer constar su inocencia

Y el otro sobre que sin embargo de haberse pasado el término legal de un año; en que la Ley 3 titulo 10 Libro de la Recopilación de Castilla concede a los reos puedan presentarse para ser oídos en las causas criminales

**/Fol. 67//Fol. 5/** por su ausencia y rebeldía se ha seguido contra ellos pagando las penas del Despres, Homesillo, y costas del proceso, y que pasado dicho termino del año, no pueden ser oídos sin pagar primero las dichas penas de Despres, Homesillo, y pena pecuniaria en que fueren condenados.

Dice, que aunque para oírsele a este reo se hacía necesario en conformidad de dicha Ley, que pagase ante todas cosas la pena pecuniaria de dos mil pesos que vuestra Alteza le tiene condenado por la culpa que resulta contra él del dicho homicidio, fuera de las penas de despreses, aunque de la corporal de Destierro de 8 años a Valdivia, porque en cuanto a esta puede y debe ser oído,

Pero atendidas con benignidad las excepciones, y fundamentos que alega para no haberse presentado dentro del citado término de un año, que dicha ley previene, podrá vuestra Alteza siendo mandar se le pase a tomar la confesión, en cuya vista protesta el Fiscal acusarle en forma.

Quito y enero 21 de 1744

Doctor [r] Juan de Lujan y Vedía

**[al margen] Autos**

En la ciudad de San Francisco del Quito veinte y dos días del mes de enero de mil setecientos cuarenta, y cuatro años

En Audiencia de relaciones ante los señores Presidente y Oidores de ella, Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don Pedro Gómez de Andrade, y Don Esteban de Oláis y Echeverría Oidores.

Se presentó esta Petición. Los dichos señores proveyeron el Decreto de suso y el señor Juez lo rubricó

[r] Parra

**/ Fol. 67 v // Fol. 5 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un cuartillo**

**Sello [ilegible]**

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

**27 de enero de 1744 señores**

Hágase saber el estado de esta causa de Don Juan Seniergues

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Decreto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia licenciado Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En Quito en veinte y nueve días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro años

**[r] Parra**

**/ Fol. 68 // Fol. 6 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un Real**

**Sello [ilegible]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

**Responde. Otro sí, lea**

Muy Poderoso Señor

El doctor Don Joseph Jussieu Catedrático de Medicina, en la Universidad de Paris, y Botánico de su Majestad, Cristianísima, y Albacea testamentario y fideicomisario de Don Juan Seniergues Cirujano y Anatomista de la Compañía de Académicos enviados, a las observaciones astronómicas, ya difunto, por mí como tal Albacea, y en nombre de Don Carlos de la Condamine del Orden de San Lázaro y de la real Academia de las Ciencias de Paris, uno de dichos enviados, y mi coalbacea, en virtud del reciproco poder.

En la causa del homicidio violento que se le dio al dicho Don Juan Seniergues en la ciudad de Cuenca, con los agresores. Y lo demás deducido.

Digo: que a instancia de Don Sebastián Serrano y Mora Alcalde ordinario que a la sazón era de dicha ciudad, y uno de los principales cómplices de dicha muerte, que se ejecutó a término de cuatro años, y cuatro meses, y días más, de lo cual pretende el presente compurgarse con su presentación,

Sea servido vuestra Alteza se me haga saber el estado de la causa, y de dicha su presentación, y para que pueda entablarla debajo de la protesta que hago de usar del derecho de tal albacea, y sin el perjuicio del que me pueda competir para la satisfacción Criminal de dicho homicidio,

se ha de servir vuestra Alteza mandar asegurar su persona en la prisión en que se halla, con el resguardo suficiente, y que el susodicho pague ante todas costas del proceso, y pena pecuniaria la del Despues, y Homesillo que ha causado con ser

/ Fol. 68 v // Fol. 6 v / Contumacia y rebeldía, ausentándose por el dicho termino de cuatro años, y más, conforme a lo resuelto en la Ley Real Recopilada de Castilla, declarando que en inter que no están satisfechos estos intereses, no debe ser Oído en la exoneración que intenta dar,

reservando el traslado de su escrito para contestarlo a su tiempo, debajo de la protesta que llevo interpuesta y que mientras no lo fuere, no me debe correr termino, ni parar perjuicio alguno, ni estoy obligado a contestarle, por no estar en estado para ello la causa.

Que se debe hacer así, por todo lo general y favorable, y porque siendo resolución expresa de la ley y fin común, y práctico de todos los derechos, que el que no solo después de la Sentencia, sino si aun antes de ella, después de aquellas diligencias prácticas de edictos, de emplazamiento, comparezca el reo proponiendo su inocencia, no debe ser oído, ni admitido a juicio, sin que primero pague la pena monetaria del edicto, y las costas del proceso que se hubieren ocasionado hasta su comparecimiento,

y que si hubiere pronunciado y dicho sentencia, y pasados un año después de ella, no se le puede admitir tampoco la prueba de su inocencia, para exonerarse del todo de la condenación, sino solo en orden a la pena criminal, satisfaciendo primero, y ante todas cosas las civiles pecuniarias y costas del proceso,

las cuales protesto, puntualizar siendo vuestra Alteza servido de apremiarlo a su cumplimiento cuanto más bien deberá sujetarse a esta observancia el dicho Don Sebastián Serrano y Mora estando próximos a cumplirse dos años de pronunciamiento de la sentencia, en el mes de abril venidero de este presente año de cuarenta, y cuatro, y habiendo cuatro años y meses de la comisión del delito, en cuanto sea poco espacio empezo a ser emplazado por edictos, y pregones

/ **Fol. 69** // **Fol. 7** / públicos, y donde la ley no distingue, no debemos hacerlo nosotros de los casos de ocupación, legitima que quiere asestar para honestar su contumacia, que no los exceptúa la resolución Recopilada;

Ni cuando lo hiciera, eran de ninguna consideración las excusas que propone el dicho Don Sebastián, en el tiempo de cuatro años, y meses, a que no debió proporcionarse el accidente limitado, y fallecimiento de su mujer y las asistencias de este suceso, y sus hijos tiernos que tanto pondera, que todo esto fue capaz de proveerse en poco más treinta días, que son los que el derecho permite, para el llanto, y no más, y otros quince o veinte que antecudiesen de la enfermedad,

además que estas mismas asistencias, si fuesen ciertas, lo habían de procesar por el mismo hecho a tenerlas en la misma ciudad de Cuenca, en su casa, y familia sin desampararla en este suceso, en la cual no pudo ser habido cuando le buscaron las diligencias judiciales del proceso o acreditando antes bien la ausencia, y abandono de ellas, con la fuga, y ocultación de su persona, indiciando con el propio malicioso estímulo de su conciencia, la notoria complicidad del delito que le resulta en este proceso, con que no le ha embarazado a su compurgación la afectada excusa de proteger a su familia,

sino antes bien, de aquella, y de esta, el depravado deseo de defraudar la pena que tenía condignificada con su delincuente, y tumultuoso asesinato, por lo cual, poseído de horror su mismo animo manchado, se ha ~~excusado~~ ocultado estudiosamente para no sufrir la merecida condenación, y escarmiento de su complicidad pulsándole pavorosos los mismos latidos de su conocimiento, para no exponer su persona a mayor ejecución, que debió recelar de la justificada seriedad de vuestra Alteza.

Por su escandalosa operación tampoco puede afectar la sencilla inocencia que intentar

/ Fol. 69 v // Fol. 7 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un Real

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

sincerar, haciendo distinción de reo efecto a verdadero, que no lo distingue la mente de la ley, y cuando lo hiciese estaría la ficción de su reato, o verificación de su malicia, había de resultar plenamente conocido el proceso, y entonces fuera inútil todo el orden de la Ley de Compurgar primero las penas pecuniarias, y costas, pues nunca se llegara al caso de su observancia, siempre que los reos propusiesen su inocencia, que nunca se hiciera constar hasta que se diese la última sentencia,

y de este modo no tendría peligro alguno la contumacia, de la cual vendrían a abusar los Delincuentes más atroces manteniéndose siempre en su rebeldía, con la fácil esperanza, de que por la simple propuesta de su inocencia, vendrían a frustrar todo el escarmiento pecuniario, y de esta suerte menos se llegará ocasión de lo criminal;

no puede quedar tan libre el dicho Don Sebastián, del grave delito de haber acaudillado el grueso tumulto d gente popular, que Comandándola, en unión de su cuñado Don Nicolás de Neira, le regia, y concitaba a despigar los enconos particulares de su sobrino Don Diego de León y Román, valiéndose de la autoridad pública de Alcalde ordinario, que a la sazón ocupaba con la máscara de ejecutar en la prisión del difunto, apellidando la voz Real, y protegiendo aquellas otras voces sediciosas, “De viva el Rey, y muera el mal gobierno, y de matar Franceses” y otras mucho más injuriosas a sus Majestades, pasando a proferir su encono en el doctor

**/ Fol. 70 // Fol. 8 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

que tuvo de que el dicho Don Juan, su emulo, quedase en opinión de muerto a las heridas, para no haberlo acabado de ahogar judicialmente con un garrote haciéndole más ignominioso, y solemne su trágico fin, y que el dicho Don Diego León su sobrino contribuyese, aplausos, y gracias al vulgo de que lo dejase “Vengado” del inocente difunto, que estando quieto y sosegado, y divertido en ver la carrera de toros,

le entró a provocar dicho Don Nicolás de Neira su cuñado, atribuyéndole a dicho difunto que no los estaba, solo por dar ocasión y causa estudiosa, al tumulto que venía acaudillando el dicho Don Sebastián a sombras de la jurisdicción, y lo tenían ya prevenido, dispuesto, y convidado, desde el día antes los tres deudos, por sus pasiones particulares, que las comunicaban al parentesco, haciendo servir la autoridad pública, a sus enconos privados,

y si la sedición, y tumulto, es entre los delitos el más atroz, como seminario de daños públicos aun cuando se conjura contra por el más bandido, y desnudo de representación alguna, cuanto más lo será siendo “autor des”, la misma jurisdicción ordinaria, que se erigió para su extirpación, y remedio, y se abusa de ella, convirtiéndola en aquella misma depravada ponzoña que debía cautelar, y construyendo sobre las aras de la seguridad, la más peligrosa ruina, inevitable al inferior poder de los que debían respetarla, como a su protección, cuyo hecho nunca podrá lavar el dicho Don Sebastián, para establecer la inocencia

**/ Fol. 70 v // Fol. 8 v /** que propone y salvarse, de ser reo verdadero, y atroz del ruidoso delito de este proceso,

y para entrar a disputarlo, y ser admitido a su contienda, necesita ante todas cosas satisfacer las penas pecuniarias, y las costas del proceso, que sirviéndose vuestra Alteza de compelerlo a estas, estoy pronto a puntualizar las que se han causado en la herencia de dicho difunto, pues no sin méritos del proceso o la perspicaz, o celosa justificación de vuestra Alteza le condenó aunque en rebeldía, en ellas, y en dos mil pesos, sin la demás pena criminal de servir al presidio, que contiene la sentencia, y no hay equidad que pueda hacerse en perjuicio de tercero, a que no llegan los supremos arbitrios del juez,

que en muchos casos están vencidos a la autoridad de los derechos, y siéndolo el careo de las costas expendidas, en el de la herencia, y herederos del difunto, mientras no las compurga, no sufra la más piadosa equidad, el que con admitir al reo a la exoneración criminal, se les defraude este medio, y ejercicio de recuperarlas, cuando estos son no dignos de esta conmisericordia, para que en el conflicto de haber perdido al tutelar de su familia, no se les acuda la nueva aflicción de carecer de aquel caudal, en que fiaban sus elementos, subrogando el así de la conservación de sus vidas, de que conocieron con la muerte de dicho Don Juan.

En cuyos méritos.

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de congelarlo a que primero satisfaga la condenación de las costas, conforme a disposición de la ley, y a justicia que pido con el juramento necesario, etcétera.

Otro sí

Digo: que aunque el dicho Don Sebastián, ha presentado certificación de haber comparecido en la Cárcel Real de Corte, siendo este un mero cumplimiento, no se puede

**/Fol. 71//Fol. 9**/argüir del, que es lo mismo que estar preso, pues se mantiene en total libertad, saliendo, andando, durmiendo, y habitando fuera, con raras veces que parece en dicha cárcel, para verificar su presentación, y no la realidad de su prisión, y pues de este modo es inútil, el seguimiento del proceso, porque en cualquier estado que note algún peligro de su persona, podrá frustrarlo con la libertad que goce pues la causa es grave,

Se ha de servir vuestra Alteza de mandarle asegurar, y que inter que no lo este, suficientemente, tampoco pueda ser oído, ni continuarse este juicio, en orden a la pena criminal, por ser conforme a justicia que pido Ut supra etcétera.

[r] Carrión

Doctor Don [r] Joseph de Jussieu

[Decreto]

En lo principal Autos, en el Otro sí los Tenientes de alguacil mayor cumplan con su obligación no dejándolo salir de la prisión en que se halla.

[rubrica]

En la ciudad de San Francisco del Quito en cuatro días del mes d febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años

En Audiencia de pública ante los señores Presidente y Oidores de ella licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don

**/ Fol. 71 v / / Fol. 9 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo Oidores, se presentó esta Petición.

Los Señores proveyeron el Decreto de suso, y el señor Juez León lo rubrico

[r] Parra

**[al margen] Notificación**

En Quito en cuatro de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y notifique el Decreto de la vuelta, como en uno y otro se contiene a Mateo Mata, e Isidro Moreno Tenientes de alguacil mayor de Corte en sus personas de que doy fe.

[r] Carlos de Larraín

**[al margen] 7 de febrero de 1744. Señores tenientes**

No ha lugar la restitución pedida por parte de Don Sebastián Serrano de Mora, y pagando las penas del Despues, del Homesillo en que ha incurrido y las costas recabadas en esta Real Audiencia, se le pase a tomar su confesión la cual con la demás sustanciación consta en estado de sentencia, se le comete al señor doctor Don Joseph Quintana, y por lo que toca a la muleta resultara la dicha Sentencia, y tásense las costas.

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia estando, en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, los licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don

**/ Fol. 72 / / Fol. 10 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

**Presentó el poder de su parte**

Muy Poderoso Señor

Y suplica se lea en la Sala del Real Acuerdo

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano preso en esta Cárcel Real de Corte, por lo que se le imputa haber participado en la muerte que se le dio a Don Juan Seniergues en la ciudad de Cuenca.

Digo: que vuestra Alteza fue servido de mandar que mi parte consignare el importe de la pena del Despues, y del Homesillo, y más las costas de la causa para ser oído, y que se le tome la confesión, en cuya conformidad hago consignación de dos mil pesos tres reales, y medio que importa en plata, los seiscientos maravedíes de la pena del Homesillo juntamente con los sesenta maravedíes, de la del Despues;

Y por lo que toca a las costas, causadas en esta Real Audiencia conforme al Auto proveído por vuestra Alteza se ha de servir de mandar, que el tasador tase las causadas en esta Real Audiencia, por parte del acusador, y no más, y por lo que resultase estoy pronto a consignar lo que le cupiere a mi parte, en prorrata, allanándose, a pagar las demás costas, en que fuere condenado, oídos sus descargos,

y de salir absuelto como lo espera de la justificación de vuestra Alteza repetir lo que gastare contra los verdaderos reos del proceso, para lo cual en caso necesario ofrezco fianza de juzgado, y sentenciado para que no se dilate más mi prisión, y se pase a tomar la confesión para oírle sus descargos, y la justificación que

/ **Fol. 72 v** // **Fol. 10 v** / ofrezco de su inocencia en cuya atención presentando el Poder de mi parte con el juramento necesario en derecho.

A vuestra Alteza pido, y suplico que habiendo por consignada la cantidad correspondiente a dichas penas del Despues, y Homesillo se sirva de mandar que el tasador de esta real Audiencia tase las costas causadas en ella, por parte del Acusador las que me allano a consignar, y a fianzar las que resultare en la definitiva de suerte condenado en ella, o de repetir, en caso de ser absuelto todo lo que las tase a los verdaderos reos, que es conforme justicia que pido y juro en anima en parte no proceder de malicia, etcétera.

[r] Pedro de Salazar

[Auto]

Por consignados póngase en el Receptor de penas de cámara, tásese las costas causadas en esta Real Audiencia como está mandado, y tráiganse

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En Quito en doce días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[r] Parra

/ Fol. 73 / / Fol. 11 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

**Tasación de las costas de esta causa**

Vistos los autos se hace en la manera siguiente

- Al escribano de cámara por las Tiras reguladas de 442 pesos importan.....110 pesos 4 reales
- Por 30 autos rubricados a 6 reales.....22 pesos 4 reales
- Por 11 Signos y 4 Sellos que se regulan por signos 8 pesos.....8 pesos
- Por 5 Provisiones su costo 23 pesos.....23 pesos
- Por 2 Autos de nombramiento 1 peso.....1 peso
- Por 3 Testimonios 4 pesos.....4 pesos
- Por 9 Vistas fiscales que se regulan por traslados a 4 reales.....4 pesos 4 reales
- Por una declaración hecha ante vuestra Alteza Presidente y escribano Carlos de Larraín con la ocupación de las 4 horas 4 pesos.....4 pesos
- Por otra dicha 4 reales.....0 pesos 4 reales
- Por 6 Notificaciones a los escribanos receptores a 3 reales.....2 pesos 2 reales
- Por 3 Notificaciones al secretario Don Manuel Parra.....1 peso 1 real
- Por 1 Certificación a Juan López de Salazar.....0 pesos 4 reales
- Al Relator por la relación que hizo hasta fojas 64 por ambas partes sacado el 4º.....9 pesos
- Por lo que hizo hasta fojas 214 sacado el 4º por ambas partes 30 pesos 1 real.....30 pesos 1 real

- Por lo que hizo desde fojas 214 hasta fojas 431 sacado el 4º por ambas partes 30 pesos 4 reales.....30 pesos 4 reales
- Por la que hizo de toda la causa hasta la Sentencia definitiva que consta de fojas 470 sacado el 4º por ambas partes 66 pesos 1 real esto es si no hizo memorial ajustado que entonces vale más la relación..... 66 pesos 1 real

**/ Fol. 73 v // Fol. 11 v /**

La suma de la vuelta.....317 pesos 6 reales  
- Al dicho Relator por 26 Artículos a 8 reales.....26 pesos  
- Por 3 pesos de Papel de oficio y blanco en las provisiones y demás diligencias  
hechas de oficio.....3 pesos  
- Por los derechos de esta Tasación 10 pesos ½ real.....10 pesos ½ real  
.....**357 pesos ½ real**

Importa esta Tasación trecientos cincuenta y siete pesos y medio real, la que se ha hecho según el arancel Real por sesguillo esto es por sola una y otra parte, de actor querellante contra un reo demandado, y en esta conformidad la firmo.

En Quito en 22 de febrero de 1744 años.

[r] Agustín Castilla

**[al margen] Nota**

Y se advierte que esta Tasación se ha hecho por lo que solo debe satisfacer Don Sebastián Serrano, que cuando llegue el caso de que comparezcan los demás correos usar de su derecho el escribano de cámara contra ellos como le convenga, hecho ut supra.

[r] Castilla

[Auto]

27 de febrero de 1744

Traslado de esta tasación a los interesados

[tres rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En Quito en veinte y siete días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años

**/ Fol. 74 / / Fol. 12 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

**[al Margen] Poder**

Yo Diego Arias Altamirano escribano público de provincia de esta corte, Certifico doy fe y verdadero testimonio en cuanto puedo y debo y a lugar en derecho a los señores y demás personas que la presente vieren, de como y ante mí en mi Registro corriente de escrituras públicas de este presente año, se otorgó un Poder el cual sacado a la letra es del tenor siguiente:

En la muy Noble y muy Leal ciudad de San Francisco del Quito, en doce días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante mí el escribano público de provincia de esta corte, y testigos de uso escritos, pareció presente Don Esteban Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, y residente en esta a quien doy fe conozco.

Otorga que da todo su Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Pedro de Salazar Procurador de causas de los del número de esta Real Audiencia, para que en nombre del otorgante, y representando su misma Persona, derechos y acciones, siga fenezca, concluya y acabe la Causa Criminal que se le ha movido atribuyéndole al otorgante ser Cómplice y causador a la muerte que acaeció en Don Juan Seniergues, uno de la Compañía de Nación Francés que vinieron a esta ciudad, remitido por el Rey Católico de la ciudad de Paris,

por cuya causa no ha intervenido el otorgante, y según los méritos del proceso haga todas y cualesquiera defensas, como en los demás negocios y causas que tiene pendientes en esta ciudad y sus tribunales, siguiéndolas por todos grados y juicios e instancias, presentando los instrumentos que convinieren sacándolos por compulsorios o fuera de ellos, y así mismo los testigos que convinieren dentro de este termino de prueba o fuera de ella, aceptando los favorables tachando y redarguyendo los de en contrario,

pida términos goce de ellos o los renuncie, recuse jueces, asesores, escribanos y notarios, oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta las favorables y las de en contrario suplique o apele por donde con derecho pueda y deba, siga en segunda instancia

/ **Fol. 74 v** // **Fol. 12 v** / por los términos de derecho, y haga las demás diligencias hasta conseguir sentencia favorable, que para todo lo suso referido se le comunica este dicho Poder amplio y sin limitación alguna, con libre y general administración y relevación de costas en forma y conforme a derecho.

En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Rodríguez, Juan Joseph Carvajal, y Juan Antonio Daza presentes.

Don [r] Sebastián Serrano y Mora

Ante mí [r] Diego Arias Altamirano

Escribano público y de provincia

Concuerta este traslado con el Poder original de donde se sacó corrigió y concertó, que va sacado fiel y verdaderamente a que en lo necesario me remito, y para que de ello conste doy el presente, y en fe de ello lo signo y firmo.

En esta ciudad de San Francisco del Quito en once días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

En Testimonio [signo] de verdad

Diego Arias Altamirano

Escribano público y de provincia

Derechos cuatro reales

**/ Fol. 75 // Fol. 13 /** Quito y febrero 16 de mil setecientos cuarenta y cuatro

Recibí dos pesos tres reales y medio, que me ha entregado Pedro de Salazar Procurador de Don Sebastián Serrano, que son los mismos que consigno de la pena del Despues, y Homesillo ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia quienes mandaron entregarme como a Receptor de penas de cámara, y para que conste lo firmo.

[r] Antonio de Lemos

Son 2 pesos 3 reales y ½

**/ Fol. 75 v / / Fol. 13 v / [en blanco]**

/ Fol. 76 / / Fol. 14 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Muy Poderoso Señor

Los interesados en las costas procesales de la causa que se ha seguido contra los agresores de la muerte que se ejecutó en la persona de Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía de los académicos de París.

Decimos que se nos ha dado traslado de la tasación que se ha hecho de las costas, a pedimento de Don Sebastián Serrano uno de los reos condenados en rebeldía, y desde luego consentimos en dicha tasación debajo de la protesta de ocurrir por los demás que se debiere a su tiempo contra los otros Correos de la causa, en cuya atención,

A vuestra Alteza pedimos y suplicamos que debajo de este consentimiento y protesta, se sirva de proveer lo que fuere servido en justicia que pedimos.

Doctor Don [r] Esteban de Quiroz

Don [r] Manuel Rodríguez de la Parra

**/ Fol. 76 v // Fol. 14 v / [al margen] 28 de febrero de 1744. Sus señorías**

De consentimiento de los interesados pagando Don Esteban Serrano las costas tasadas y constando de recibo, se le tome su Confesión y pasen los autos al señor doctor Don Joseph Quintana

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En Quito en veinte y ocho días del mes de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[r] Parra

/ Fol. 77 / / Fol. 15 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

[al margen] **Confesión de Don Sebastián Serrano**

En la ciudad de San Francisco del Quito, en seis días del mes de marzo de mil setecientos, cuarenta y cuatro el señor oidor Don Joseph de la Quintana y Acevedo, pasó a la Real cárcel de corte a tomar una confesión a un hombre que se halla preso en ella, a quien por ante mí el presente escribano le tome juramento, debajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y a las preguntas y repreguntas que se expresaran dijo lo siguiente:

Preguntase. ¿Cómo se llama?, ¿De dónde es natural?, ¿Qué estado civil, y oficio tiene?

Dijo: que se llama Don Sebastián Serrano de Mora, que es natural de la ciudad de Cuenca, que es un hacendado en dicha ciudad, que es viudo, y que es de edad de cuarenta y un años,

Preguntado. ¿Si sabe la causa de su prisión?

Dijo: que sí la sabe,

y responde repreguntado ¿Qué cuál es la causa de su prisión?

Dijo: que por haberle sindicado que el confesante fue cómplice en la muerte que se dio en el año de mil setecientos, y treinta y nueve en la dicha ciudad de Cuenca a Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía francesa, y deseando, el confesante hacer manifiesto que no fue cómplice en dicha muerte, se ha presentado en esta cárcel real de corte, para ser oído, y responde.

Repreguntado: como dice que el confesante no fue cómplice en la muerte del referido Don Juan, cuando, consta de estos autos, que hallándose, el confesante de Alcalde ordinario de dicha ciudad entró en la Plaza, de ella capitaneando a más, de cien personas, con una, espada en la mano, y una pistola en la otra, y se fue derecho al tablado donde se hallaba dicho Don Juan, quien habiendo bajado, a la plaza, tubo con el confesante, ciertas palabras de a donde se principio dicha pendencia en la que mataron, a dicho

Don Juan,

Dijo: que se remite sobre la respuesta de dicha repregunta, a lo que consta de una carta que escribió el confesante, a la Real Audiencia en ese tiempo, y está en los autos, la que habiéndosele leído, el folio ciento noventa, y cinco hasta ciento noventa, y ocho, con fecha diez y ocho de marzo de mil setecientos cuarenta, se afirma y ratifica en todo, lo que en ella consta, y que solo niega el haber entrado en la Plaza con una Espada,

Pues solo entro con una Pistola que tomo de uno de los que estaban, para correr cañas, y que no supo, si estaba cargada, o vacía y que la intención del confesante

/ Fol. 77 v // Fol. 15 v / como Alcalde que entonces, era, fue solo de prender, y contener al dicho don Juan, y responde.

Repreguntado, como dice que esta intención del confesante fue solo, como juez detener y prender a dicho Don Juan, cuando consta de estos autos, que habiendo puesto en la puerta de la Plaza Don Matías de la Calle a embarazar, que entrara la gente del tumulto, el confesante con Don Nicolás de Neira fueron los que dieron entrada, a dichas gentes;

Dijo que es, falso el contenido de esta pregunta, pues el confesante, ni vio a Don Matías de la Calle, ni a don Nicolás de Neira, y que cuando, bajo del tablado, ya vio la gente, dentro de la plaza, y responde.

Repreguntado, ¿Por qué hallándose de juez no impidió que entrara tanta gente con garrochas, y piedras contra el dicho Don Juan, pues para sosegarlo, o prenderlo, no era necesario este estrepito? Dijo, que en funciones de toros unos cargan garrochas, y otros espadas, y que el confesante no vio si algunos llevaban piedras, y responde

Preguntado, ¿Por qué causa o motivo dijo el confesante, que si supiera porque había muerto Don Juan le había de dar garrote, y que sentía el no haberlo llevado a la cárcel cuando, se hacía moribundo? De cuyas expresiones se infiere claramente que el confesante no procedía con la integridad que debe un juez, sino con negación.

Dijo, que es falso todo el contenido de esta pregunta pues el confesante no ha prorumpido en tales palabras, lo que se prueba de que habiendo llegado a la casa donde estaba herido dicho Don Juan, y viendo que lo quería acabar de matar la gente del tumulto, lo impidió el confesante, y procuro echarlos a todos fuera, y dar presencia de que viniera un confesor, y responde, **repreguntado**

Repreguntado, ¿Cómo ha dicho el confesante, que no fue cómplice en la muerte de dicho Don Juan? cuando consta de estos autos que Don Diego de León dio las gracias al confesante, y a la gente del tumulto, de lo que habían ejecutado;

Dijo, que es falso el contenido de esta repregunta, pues el confesante, después, que bajo a la Plaza mayor, miro a ver a Don Diego de León, y responde.

Preguntado, ¿Por qué causa o motivo, mando el confesante a Don Matías de la Calle que tocan cajas, y acuartelara la bandera, en la Plaza?

Dijo, que él mando a Don Matías de la Calle, que tocara cajas, y acuartelara la bandera, a ver si así conseguía sosegar el tumulto de la gente, porque

el confesante solo no podía, y el otro, Alcalde ordinario, y Don Manuel de Astudillo Teniente general desaparecieron, y responde.

Preguntado, ¿Cómo dice que no procedió con pasión contra dicho Don Juan como consta de estos autos que el confesante con el tumulto de la gente que siguieron

**/ Fol. 78 // Fol. 16 / como Alcalde que entonces era**

a los Franceses de la Compañía hasta que se metieron a la casa del doctor Vicuña a donde tiraron una Estocada a Don Pedro Bouguer? Dijo, que el confesante no siguió a los franceses, que lo cierto, es que el confesante viendo que el tumulto seguía a los dos franceses se fue detrás a impedir que no les hicieran ningún daño. Y que cuando el confesante llegó a la casa del doctor Vicuña oyó decir que se le habían tirado una estocada a Don Pedro Bouguer, y que en lo demás que paso en dicha casa se remite a la carta que tiene escrita, y responde.

Preguntado, ¿Por qué permitió el confesante hallándose de juez, que se dijera “mueran los Gabachos” cuando no podía ignorar que estos caballeros habían venido de orden del Rey Cristianísimo, y con licencia, y recomendación de nuestro Rey que Dios guarde? Dijo, que el confesante no permitió estas voces, y que no pudo impedir que las prorrumpiesen la gente del tumulto, y responde.

Repreguntado, ¿Cómo dice que no permitió estas voces, cuando no consta que después de sosegado el tumulto, ni que haya dado cuenta a esta Real Audiencia para que se ejecutar en caso de no poder el confesante por si solo? Dijo, que el confesante no hizo causa a los que no le obedecieron no por malicia sino por ignorancia, y porque no hubo, quien se lo advirtiera, y responde.

Preguntado, ¿Por qué causa o motivo dijo el confesante llegándose al tablado, a Don Juan Seniergues, “aquí del Rey” lo que dio motivo a la gente, para dar principio a pendencia, pues, esto solo lo puede hacer un juez cuando, hay resistencia formal a la justicia, y para comprobarla debía haber tenido el confesante, presente un escribano que diera fe de la tal resistencia?

Dijo, que como el confesante no bajo a la plaza con ánimo de prender a dicho Don Juan, sino con el ánimo solo de sosegarlo, no bajo con escribano, y por no haberlo presente, y que solo intento prenderlo después, que no quiso rendir las armas que tenía, habiéndosele pedido en nombre de ambas Majestades, Católica, y Cristianísima.

Preguntado, ¿Cómo no se ha presentado el confesante en la cárcel de Cuenca, habiendo sido llamado por edictos, y pregones, si no era cómplice en la muerte de dicho Don Juan?

Dijo, que el confesante no se presentó en la cárcel de Cuenca, lo uno por la pasión que conocía en el Corregidor que era el juez que seguía la causa; lo otro porque le dijeron que el señor Don Juan de la Parra fiscal de esta Real Audiencia estaba muy indignado contra el confesante, por influjos de dicho

Corregidor, añadiéndose a estos motivos, y responde.

Y añadió, que el confesante no concurrió como particular a la expresada muerte, por tener o no el difunto ni a ninguno de su nación, y que solo

/ Fol. 78 v // Fol. 16 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

concurrió el confesante como juez a sosegar, al difunto, y a la gente del tumulto aunque se le hicieron otras, preguntas y repreguntas:

Dijo, lo que lleva dicho es verdad so, cargo del juramento, que lleva hecho debajo del cual se afirmó, ratifico en su confesión, habiéndosele leído, y se quedó en este estado para seguirla cada, y cuando convenga, y la firmo, y su Señoría la rubrico que doy fe.

Don [r] Sebastián Serrano y Mora

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

[Decreto]

Traslado a la parte

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en seis días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Salazar

En la ciudad de Quito en seis

/ Fol. 79 / / Fol. 17 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

**Un cuartillo**

**Sello [ilegible]**

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro. Yo el escribano hice saber la Confesión y el derecho de esta otra parte como en uno y otro se contiene al doctor Don Joseph Jussieu catedrático de medicina en la Universidad de París, albacea de Don Juan Seniergues en su persona de que doy fe.

[r] Juan López Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 79 v // Fol. 17 v / [en blanco]

/ Fol. 80 // Fol. 18 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

**Un Real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

Suplicase Lea

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora preso en esta cárcel real de corte, y vecino de la ciudad de Cuenca en las autos criminales que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues difunto atribuyéndole a mi parte complicidad en su muerte y lo demás deducido.

Digo, que se le ha tomado su confesión a mi parte y de ella no resulta el más leve delito, y por el consiguiente, no es digno de ninguna pena corporal, por cuyo conocimiento se presentó en dicha cárcel real de corte, libre y espontáneamente, y con las defensas mediante la Soberana Justificación de vuestra Alteza quedara calificada su inocencia, y hallándose en dicha prisión el tiempo de dos meses con poca salud, y los inconvenientes de forastero con la incomodidad de no tener quien le ministre el alimento Natural Cotidiano, se ha de servir vuestra Alteza mirándole con la conmisericación que acostumbra mandar sea Suelto de la Prisión debajo de la fianza de cárcel segura, y caso que lugar no haya, y no en otra manera de la de juzgado, y sentenciado que ofreció, desde luego teniendo presente que juntamente con mi prisión se retardaran las diligencias judiciales, siendo mi parte forastero en cuya atención, y que mi parte tiene copia de hijos a que atender hallándose huérfanos sin madre.

A vuestra Alteza pido, y suplico que respecto de no resultar delito en la Confesión que tiene hecha y que quedara calificada su inocencia, y que no resulta pena corporal, se sirva de conceder la Soltura debajo de la fianza que llevo ofrecida que es conforme a justicia, que pido y costas etcétera.

[r] Pedro de Salazar

/ Fol. 80 v // Fol. 18 v / [Decreto]

Dando fianza de juzgado y sentenciado, sea suelto de la cárcel teniendo la ciudad por cárcel, hasta el estado de que se dé sentencia en la causa.

[r] Quintana

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en nueve días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Enmendado: Quintana. Vale

[Rubrica]

[r] Salazar

[Notificación]

En Quito en diez de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro. Yo el escribano hice saber el decreto de suso al Capitán Sebastián Serrano de Mora en su persona a de que doy fe.

[r] Salazar

**[al margen] Notificación**

En Quito en catorce días del marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro. Yo el escribano hice saber el decreto de suso al doctor Mateo Mata Teniente de la cárcel de corte en su persona doy fe.

[r] Salazar

**[al margen] Notificación**

En Quito endicho día mes y año. Yo el escribano hice otra notificación como la de suso a Isidro Moreno Teniente de la cárcel de corte en su persona doy fe.

[r] Salazar

**[al margen]** Ante mí y en mi registro de escrituras públicas Don Pedro Enríquez vecino de esta ciudad, Otorgo Fianza de Juzgado y Sentenciado en cumplimiento del Decreto de esta plana, a que me remito y para que conste lo firmo.

[r] Echeverría

/ Fol. 81 / / Fol. 19 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho.

Suarez [rubrica]

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

Acusa rebeldía y pide apremio contra el Procurador que saco los autos, y que el Teniente de cuenta de lo que ejecutan.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora en los autos criminales, que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues atribuyéndole ser cómplice en la muerte que le dieron al dicho Don Juan, y lo demás y lo demás deducido.

Y digo: que de la confesión que se le tomo a mi parte se dio traslado a la contraria, el cual se le notifico, y aunque es pasado el término con días más, no ha dicho cosa alguna, en su rebeldía que acuso.

A vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por acusada la rebeldía se sirva de mandar que el Teniente de alguacil mayor apremio al Procurador que saco estos autos pido justicia y costas etcétera.

[r] Pedro de Salazar

**/ Fol. 81v // Fol. 19 v /** [Decreto]

Por acusada, y pasado el término se despache apremio y corra la vista al señor Fiscal.

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito a doce de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[Rubrica]

[r] Salazar

/ Fol. 82 // Fol. 20 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho.

Suarez [rubrica]

Un real

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

Presenta memoria de costas, y pide que primero se le satisfagan, para usar del derecho de la acusación.

Muy Poderoso Señor

El doctor Don Joseph Jussieu catedrático de Medicina, en la Universidad de Paris, y Botánico de su Majestad Cristianísima albacea testamentario, y fideicomisario de Don Juan Seniergues Cirujano y Anatomista de la Compañía de Académicos, enviados a las Observaciones Astronómicas, ya difunto, por mí como tal Albacea, y en nombre de Don Carlos de la Condamine, del Orden de san Lázaro, y de la Real Academia de Ciencias de París uno de los enviados; y mi coalbacea, en virtud del reciproco Poder.

En la causa del homicidio violento que se le dio al dicho Don Juan Seniergues en la ciudad de Cuenca con los agresores de él, y lo demás deducido.

Digo, que su Alteza se ha servido de dar dos providencias en esta causa, en que la primera es, en dar lugar a la restitución pedida por parte de Don Sebastián Serrano y Mora, cómplice en dicho homicidio, sin que primero pague las penas del Despues, y Homesillo, y las costas causadas en el proceso, mandando que estas se tasen, y por lo que toca a la multa pecuniaria, resultara de la Sentencia, y sin embargo de esta providencia, aun estando enteramente purificada, se le paso a tomar su confesión,

de que ha resultado, la segunda providencia del traslado que se me dio de ella, como que ya estuviese gozando del término de la restitución que solo le compete, caso de que satisfaga enteramente las costas, y no estando Yo satisfecho de las que ha tenido la herencia del difunto, no estoy obligado a causar otras nuevas, con dispendio de aquellas, gravando, más y más a la dicha herencia.

Porque se ha de servir vuestra Alteza de mandar que primero se me satisfagan las que ha ocasionado su rebeldía, y delito, por el tenor de la memoria de ellas formada por dicho Don Carlos de la Condamine mi coalbacea, que presento, y juro.

/ **Fol. 82 v** // **Fol. 20 v** / solemnemente, declarando, que mientras esto no se ejecuta, no estoy obligado a usar el derecho de la acusación, del cual Protesto valerme en tiempo competente, por su orden y forma, que se debe hacer así, por todo lo general, y favorable

Y porque en el auto precitado lo tiene vuestra Alteza determinado así, y esto es así conforme a la Ley Real de Castilla recopilada, por lo que caso de que dicho auto ministrare alguna duda, debemos entender, lo ad hunguen, conforme a dicha ley, pues teniendo vuestra Alteza presentes con soberana comprensión todas las resoluciones legales, y siendo vuestra Alteza el más puntual observador, y executor de ella, nunca podíamos encontrar en dicho auto, el más leve desvío de dicha ley,

sino interpretarlo en todo, conforme a los ápices de ello, y estando mandado en ella, que las costas, y penas de Despres, y Homesillo, se hayan de imputar al resultado aun por la más leve demora de no haber comparecido al presente edicto, y pregón, porque ya con esto, incurre a lo menos en las costas causadas hasta este estado, y así mismo, si no comparece hasta pronunciarse la sentencia, y lo pretende hacer después de ella, dentro del año que permite la misma ley ha de ser pagando todas las costas causadas hasta la sentencia;

y después del dicho año, no solamente las dichas costas que estas como queda dicho la incurre por cualquier demora, sino lo que es más toda la pena civil pecuniaria, y solo merece ser Oído en la Corporal; habiendo procedido el dicho Don Sebastián con tanta contumacia que después del citado seguimiento del proceso, se han cumplido casi dos años de la sentencia, hasta su presentación, y cuatro años de la comisión del delito, en cuyo espacio se ha deteriorado gravemente la herencia del difunto,

y se ha puesto de pésima condición, la acción de recuperar sus quebrantos de otros reos, ni por otra forma, que el tiempo lo ha alterado, y esparcido, y ha hecho de dificilísima, persecución, y aun si eran menester aun la exacta averiguación del delito, queda ya casi ineficaz, resfriada la memoria del, cuanto más

/ **Fol. 83** // **Fol. 21** / estarán las dependencias atrasadas, y deterioradas con la muerte de su dueño, y suspensión del tiempo, y más bien la puntualidad de los gastos hechos en el proceso y en otras diligencias por causa del homicidio ejecutado con tan atroz violencia, y fuerza insuperable, que protesto acusar a su tiempo,

y si hoy se hubiese de diferir esta paga, con el nuevo seguimiento contencioso del proceso, por la presentación del un Correo hasta esperar la sentencia del, causando nuevos gastos, y atrasos sin recuperar los antecedentes, viniera a importar un intolerable gravamen a la herencia, imponiéndole una pésima condición a la inocencia de los herederos ausentes, y una fiducia al agresor de despeñar con mayor precipicio su malicia,

y siendo esto verosímil a la celosa justificación de vuestra Alteza es forzoso que ante todas cosas se compense este quebranto, declarando que inter, no hay obligado a la acusación de que protesto usar, ni me debe correr termino, ni para perjuicio alguno. Por lo cual.

A vuestra Alteza, pido y suplico que habiendo por presentada dicha memoria, se sirva de mandar, que primero se satisfaga su importe y no me corra término, ni pare perjuicio para la acusación que no ~~me~~ estoy obligado todavía, y protesto usar en tiempo, orden, y forma, y conforme a justicia que pido con el juramento necesario etcétera.

Doctor Don [r] Joseph de Jussieu

[Decreto]

Por presentada la memoria, y traslado.

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su

/ Fol. 83 v / / Fol. 21 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia, juez de esta causa.

En Quito en diez y siete de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[Rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

[Notificación]

En Quito en diez y siete de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el escribano leí y notifique la Petición y decreto de esta otra parte como en uno y otro se contiene al Capitán Sebastián Serrano y Mora en su persona de que doy fe.

[r] Salazar

/ Fol. 84 / / Fol. 22 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y dos y cuarenta y tres por auto del señor juez privativo de este derecho. Isquía [rubrica]

Un cuartillo

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, Y TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Muy Poderoso Señor

Don Carlos de la Condamine del Orden de San Lázaro uno de los enviados de la Real academia de las Ciencias de Paris, y del doctor Don Joseph de Jussieu catedrático de medicina en la Universidad de Paris botánico de su Majestad Cristianísima, ambos albaceas del difunto Don Juan Seniergues cirujano y anatomista de la Compañía de dichos Académicos, en los Autos sobre su muerte.

Nosotros decimos que por auto de este año mil setecientos cuarenta y dos, de este mes, se sirvió de vuestra Alteza de Sentenciar los agresores a cierto número de años de Destierro al presido de Valdivia y Chagre, y a cinco mil pesos de muleta, sin declarar cual parte de dichas muletas se debe aplicar a los Albaceas de dicho difunto, así por las costas procesales de la causa que aunque se siguió de oficio en parte, a pedimento del señor Fiscal como por los costos personales que fueron muy crecidos como consta de la adjunta memoria,

los que cumpliendo con nuestro oficio de albaceas repetimos en nombre de los Padres del difunto sus herederos forzosos cargados de una numerosa familia, y pobres que todo su alivio esperaban de las conveniencias de su hijo, y también por los atrasos y menoscabo de la hacienda del dicho, las faltas de cobranzas y pérdidas ocasionadas por su muerte que pasan de dos mil pesos, siendo justo que la pena pecuniaria impuesta a los causadores de la muerte cuando no homicidas por sus manos redunde en beneficio de los herederos del muerto,

y mucho más que de dichas muletas se saquen los costos procesales, y conforme a derecho aun en causa civil que dichos costos se paguen aparte de las muletas como sin duda lo hubiera declarado vuestra Alteza a no haber supuesto que la causa se había seguido enteramente de oficio.

A vuestra Alteza pedimos y suplicamos se sirva de habiendo por presentado la adjunta memoria de costos de mandar se paguen a los albaceas su importe,

y declarar cual parte de los cinco mil pesos de muleta se ha de aplicar a los herederos Padres del difunto, y mandar se nos de un testimonio del presente escrito y de su proveimiento, para los efectos que convinieren en derecho, que es justicia y juramos no proceder de malicia.

Don [r] Carlos de la Condamine

**Se sigue la memoria de los costos y gastos hechos en la causa de la**

**/ Fol. 84 v // Fol. 22 v / muerte del dicho Don Juan Seniergues**

Primeramente por el testimonio de los autos.....	100 pesos
Mas una resma de papel para dicho testimonio.....	18
Testimonios aparte de varias diligencias particulares para remitir al excelentísimo señor Virrey, enviar a nuestra corte y duplicados .....	50
Por el porte de las cartas y dichos testimonios a Lima, Santa Fe en dos años nueve meses a dos pesos por correo.....	66
Para una resma de papel blanco para cartas, copias, y tantos simples, relaciones del hecho enviadas a la corte por varias vías y a los señores Virreyes etcétera.....	15
Para el papel sellado en escritos presentados en este Tribunal, y testimonios de varias providencias, y provisiones reales.....	20
Para propios de Cuenca a Quito y de Quito a Cuenca.....	48
Para amanuenses.....	66
Para consultas, peticiones escritos de abogados y salarios de procuradores, en dos años y nueve meses que se ha seguido este juicio.....	200
Para la Real proceso en seiscientas fojas, a real foja, y varias relaciones particulares.....	75
Atrasos y menoscabos de la hacienda del difunto por falta de cobranza, perdida y gastos ocasionados por su muerte.....	<u>2000</u>
Importa.....	<b><u>2652 pesos</u></b>
Sin la parte de la pena pecuniaria, y muleta que se ha de aplicar a los herederos que será la que su Alteza determinara.	
Don [r] Carlos de la Condamine	

/ Fol. 85 / / Fol. 23 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

**Un real:**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

Responde otro sí, pide que la parte contraria de Poder a procurador con pena de señalamiento de estrados.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, en los autos criminales, que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues atribuyéndole complicidad en la muerte que le dieron al dicho Don Juan y lo demás deducido.

Respondiendo al traslado que se me dio del escrito presentado de contrario, en que inculcando sobre la justa resolución del auto de siete de febrero pretende se volviese sin grado alguno, presentando una memoria simple y muy voluntaria de gastos, que pretende se le pague sin tener presupuesto.

Digo: que sin embargo de dicha memoria y de todo lo que alega, se ha de servir vuestra Alteza de mandar guardar lo proveído por dicho auto, y en su conformidad responda derechamente y use de su derecho, sobre el traslado que se le dio de la confesión de mi parte, asignándole para ello un término corto ultimo y perentorio, sobre el que le ha pasado desde la notificación de dicho traslado en que lo debía haber hecho ya, sobre que le acuso la rebeldía

Última y perentoriamente, para que no haciéndolo dentro del que se le asignare no se le admita más acusación, y se le saquen los autos por apremio, para que mi parte pueda

**/ Fol. 85 v // Fol. 23 v /** proceder a sus defensas, haciéndosele culpa y cargo de oficio en su rebeldía por lo que ministrare el proceso que debe tener lugar, por lo mismo que se alega de contrario, de que la providencia, de dicho auto de siete de febrero, se debe entender arreglada a la Ley, así se ha entendido, y eso mismo le debiera contener al contrario, en la manifiesta contravención y oposición, que hace a su tenor y forma,

arguyendo, exceso en haberse pasado a tomar la confesión a mi parte, porque residiendo en vuestra Alteza el más claro conocimiento de la ley en cuya virtud procede, habiéndose arreglado, a la condenación y ejecución de las penas del Despues y Homesillo, y en las Costas causadas, habiendo dado entero cumplimiento mi parte, a lo así mandado, en fuerza de su obediencia sujetándose a ello, en medida del claro cierto y seguro conocimiento no solamente de no ser reo, de sufrir dichas penas sino antes haber procedido arreglado, en todo y por todo, a la obligación del oficio que administraba pagadas ya dichas costas,

de ningún modo se puede imaginar, menos arreglamiento de vuestra Alteza en el auto citado por haber reservado por definitiva el, proveer sobre la multa, porque el Reservar no es revocar, y mediante la Fianza de juzgado y sentenciado que tiene dada mi parte, asegurada con ella, la pena pecuniaria oídos los descargos importa el mismo que si de presente hubiera pagado la dicha multa, impuesta en rebeldía, porque la ley en ningún caso se entiende de tirar

**/ Fol. 86 // Fol. 24 /** con tal rigor, que una vez impuesta la multa en rebeldía, a padecer perpetuamente penado, el sujeto a quien se le impuso en rebeldía de suerte que aunque acrisole no sola inocencia sino el más recto obrar, haya de quedar perpetuamente condenado, aunque haga constar evidentemente su inocencia, y conforme si toca ver exhibida la multa en rebeldía purificada su inocencia, se le debía restituir,

esto mismo obra la Fianza de juzgado y sentenciado, pues queda segura la condenación en caso de no justificarse la inocencia, y así no contiene gravamen el auto y mucho menos contravención a la ley, como se quiere argüir por cuya razón no debe diferir más la acusación, y se le debe asignar término corto, con el apercibimiento de que se procederá de oficio, vista de que la ley procede con los verdaderos reos que a su delito, añaden la contumacia, más no, contra el inocente,

y mucho menos, contra el que procedió arreglado en aquel hecho que se le quiere imputar culpa por si sola la malicia y calidez del acusador, que es, lo que se ha ejecutado con mi parte, que ni fue culpado, ni tampoco rebelde, lo primero, la justificara con plena probanza de que cuantos pasos dio en el Lance fueron aquellos presos a que le impelía, la obligación de oficio de Alcalde ordinario,

y lo segundo, que su retirada o no haber comparecido ante el Corregidor Don Matías Dávila no fue contumacia, ni rebeldía el rescatarse de la pasión tan declarada, con que procedió contra mi parte confederado, con los acusa

/ Fol. 86 v // Fol. 24 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real

Sello [PHILIPPUS V. D. C. ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS**

dores constándoles a todos clara y evidentemente, quien fue el homicida quienes los del tumulto, y quien el acusador y desentendiéndose de todos, tomaron solo a mi parte por blanco de sus indignación, la muerte de Don Juan Seniergues, sino solamente de perseguir al inocente por juzgar que solo de mi parte, podían sacar lucro que de los verdaderos reos, como todo se hará constar oyendo a mi parte.

En justicia lo más singular es que estando pagadas las costas procesales, a los legítimos interesados por tasación legitima que son las que son las que previene la ley, se quiera adelantar la parte contraria, a perseguir las que por mera voluntad y arbitrio de Don Carlos de la Condamine formo en la memoria presentada, la que es absolutamente libre, porque no gasto, real ud blanca como se hace manifiesto, por la paga que arase ha hecho a los oficiales, a costa de mi parte lo que tengo protestado Repetir contra quien le convenga en cuya razón,

A vuestra Alteza pido, y suplico que habiendo por acusada la Rebeldía ultima y perentoriamente se sirva de ordenar ultimo termino perentorio para la nueva acusación con apercibimiento de que pasado, se procederá de oficio a hacer culpa y cargo,

/ Fol. 87 / / Fol. 25 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real

Sello [PHILIPPUS V. D. C. ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE Y DOCE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORCE**

**Para los años de 1731 y 1732**

y oírle sus defensas que es conforme a justicia que pido con costas etcétera.

Otro si

Digo que en esta causa se dificultan mucho las diligencias judiciales, buscando a la parte contraria para ejecutarlas, y se ha de servir vuestra Alteza de mandar de Poder a Procurador de los del número de esta Real Audiencia dentro de tercero día, con pena de señalamiento de estrados que es justicia que pido. Ut supra etcétera.

[r] Pedro de Salazar

[Decreto]

Llévense estos autos a la Audiencia para que se determine este artículo.

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en veinte y dos de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[Rubrica]

[r] Salazar

/ Fol. 87 v // Fol. 25 v / [Decreto]

Respecto de tener esta parte afianzado de juzgado y sentenciado, la parte del albacea de Don Juan Seniergues use de su derecho por ahora en lo principal de la causa dentro de tercero día con apercibimiento de que se procederá de oficio, y de Poder a procurador para el seguimiento de la causa con pena de estrados.

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente y gobernador de esta provincia, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En Quito en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

**[al margen] Notificación**

En la ciudad de Quito en veinte y cinco días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el escribano leí y notifique el auto de suso como en uno y otro se contiene al doctor Don Joseph Jussieu albacea de Don Juan Seniergues en su persona de que doy fe estando en su posada.

[r] Juan López de Salazar

Escribano Receptor

**/ Fol. 88 / / Fol. 26 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un real**

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. ilegible]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE, Y DOCE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORCE**

**Para los años de 1731 y 1732**

Acusa rebeldía y pide que en conformidad del apercibimiento impuesto se le lleven los autos al señor Fiscal.

Otro sí: pide se señalen los estrados en rebeldía.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, en los Autos criminales que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues difunto atribuyéndole complicidad en la muerte que le dieron en dicha ciudad, y lo demás deducido.

Digo: que habiéndose formado articulo por la parte contraria sobre que se le satisfaga una memoria simple de los gastos que dice impendió en esta causa, se despeño mandando que siguiese acusación a mi parte con apercibimiento que se seguiría de oficio esta causa con el señor Fiscal, cuyo auto se le notificó, a dicho albacea, y aunque el termino asignado esta cumplido y pasado con muchos días, no ha cumplido con lo mandado. En su Rebeldía que le acuso.

A vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por acusada la rebeldía y por pasado el término, se sirva de mandar pasen loa autos al señor Fiscal para que se sustancie de oficio esta causa, pido justicia y costas etcétera.

Otro sí:

Digo que así mismo se le mando que dentro de tercero día diese Poder a procurador para el seguimiento.

/ **Fol. 88 v** // **Fol. 26 v** / de esta causa con pena de señalamiento de estrados, y se le notifico, y aunque es cumplido y pasado el termino se ha resistido, en su rebeldía, que le acuso.

A vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por acusada la rebeldía, y por pasado el término, se sirva de mandar se señale los estrados de esta Real Audiencia, pido justicia y costas etcétera.

[r] Pedro de Salazar

[Decreto]

Por acusada, y respecto a ser pasado el término se da por acusada la rebeldía, y corra la vista al señor Fiscal.

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia. Juez en esta causa.

En Quito en seis días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 89 / / Fol. 27 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE, Y DOCE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORCE**

**Para los años de 1731 y 1732**

Pide que el señor Teniente de alguacil mayor de corte, apremie a Juan Manuel de Andosilla, por los autos que expresa, y de cuenta de los que ejecutare.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca en los Autos criminales que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues sobre atribuirle complicidad en la muerte que acaeció y lo demás deducido.

Digo: que a mi pedimento se ha servido vuestra Alteza se lleven estos autos al señor Fiscal para que de oficio se ponga la acusación, lo que no se puede conseguir por retenerse los autos Juan Manuel y para que los exhiba.

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de mandar que el Teniente de alguacil mayor apremie efectivamente al procurador que saco los autos, y de cuenta de lo que ejecutase, pido justicia y costas etcétera.

[r] Pedro de Salazar

[Decreto]

/ **Fol. 89 v** // **Fol. 27 v** / Despáchese apremio contra Juan Manuel Andosilla, y ejecutarlo el teniente sin omisión alguna.

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en ocho días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[Rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

**Responde**

**Muy Poderoso Señor**

**El Fiscal:**

Respondiendo a la vista que se le ha dado a la Confesión de Don Sebastián Serrano de Mora en la causa criminal que contra él se ha seguido, contra Don Nicolás de Neira, y Don Diego de León, Manuel de Mora alias “Naguisapa”, Manuel de Velasco, y Francisco Iñiguez, por el homicidio ejecutado con tumulto en la persona de Don Juan Seniergues cirujano y botánico de la Compañía francesa de la Academia de Ciencias de

/ Fol. 90 / / Fol. 28 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Paris, despachada por sus Majestades Católica, y Cristianísima para las Observaciones matemáticas que deben hacer en esta provincia de Quito.

Dice: que no se puede dudar del grave exceso que se cometió por la Plebe de la ciudad de Cuenca en la perpetración de dicha muerte con tumulto escandaloso, y persecución no solo a dicho Don Juan sino también a los demás Caballeros que componían dicha compañía, atropellando la especial circunstancia de la recomendación tan digna del mayor y más sumiso respeto a las expresas ordenes de su Majestad, de que dicha compañía se tuviese por muy Recomendada de su Real protección intimada a todas las justicias, y jueces de este Reino para que no solo no fuesen ofendidos con el más leve desacato, dichos caballeros franceses sino que se les ministrase todo el favor, ayuda, y obsequio en cuanto necesitasen, circunstancias que hace levantar de punto semejante delito:

Y que en la persona de Don Sebastián Serrano, que se halló de Alcalde ordinario en aquella ocasión, parece le grava mucho su complicidad, porque residiendo en él toda la autorizada representación de Juez no contuvo como debió aquella Plebe concitada, sino antes resultan del proceso algunos graves indicios que persuaden si no en el todo el intento de auxiliar y cooperar al odio común de la Plebe a lo menos

/ Fol. 90 v // Fol. 28 v / alguna complacencia en el dicho homicidio lo que se comprueba con dos efectos;

El primero, es que consta la certificación dada por el escribano Arizaga de haber oído a cuatro Testigos de Vista aquellas palabras que se hubiera alegrado cuando le llevaron en el colchón tendido al difunto, haberlo reducido a la cárcel pública para haberle dado en ella luego al instante “Garrote”;

El otra efecto es, que habiéndole constatado por de vista de ojos tan grave exceso de tumulto, y el grave efecto que había causado de la muerte de dicho Don Juan Seniergues hallándose de Juez no procuro inmediatamente fulminar proceso contra los agresores, y pasar a su condigno castigo, o en caso de no hallarse, con fuerzas bastantes para ejecutarlo, o haber pedido pronto auxilio a vuestra Alteza para que no se frustrase tan debida diligencia de Justicia, en los cuales dichos dos efectos se deduce bastante indicio para la Complicidad de este delito, a lo menos con la Complacencia:

Es verdad, que reconocidos los autos en la más atenta reflexión por el Fiscal, y advertidos los dichos de los testigos de todas las Tres Sumarias que se contienen en ellas, deduce de todas la constante uniformidad con el hecho de la Festividad de los Toros,

que se reduce a que Don Nicolás de Neira, reconocido el impulso vehemente de Don Juan Seniergues sobre tomar Venganza de la persona que injuriaba a Francisco de Quezada, se apeó del tablado con el Chafalote en la mano para vengar por sí mismo la injuria que concibió se le hacía a dicho Quezada dependiente suyo por la Ilícita amistad que tenía contraída con Manuela su hija, y que pareciendo

/ **Fol. 91** // **Fol. 29** / a dicho Don Nicolás, que este accidente podría ser causa de que se desvaneciese enteramente el Festejo de la escaramuza, o corrida de toros, pasó al tablado donde se hallaba el dicho Don Juan a persuadirle con palabras cortesanias, y medidas se serenase, y abstuviese de impedir el público regocijo, como lo asientan generalmente todos los testigos,

y que la respuesta de dicho Don Juan fue muy descomedida, desatenta, y muy vilipendios a la persona de dicho Don Nicolás, quien procuro valerse del medio de la interposición de Don Luis Godín, y de Don Jorge Juan a fin de aquietar el ánimo airado de dicho Don Juan Seniergues, como se ejecutó, y que entonces persuadido al Alcalde por el Vicario de dicha ciudad, que convenía que su propia persiana pasase a contenerle,

creyendo que este superior respeto podría influir al fin deseado, lo ejecuto así dicho Alcalde Don Sebastián, y que le siguió la gente popular sin haberlo conseguido, sino antes bien prorrumpido dicho Don Juan Seniergues en las descomposturas, y arrojos, e improprios que propalo contra dicho Alcalde, con que conviene todos los testigos de las tres informaciones, pasando a la violenta demostración de apearse al tablado, sin embargo de las amonestaciones que le hizo dicho Alcalde, y suplicas en nombre de ambas Majestades para que se contuviese, y que no obstante se apeó de dicho tablado vibrando el Alfanje que el mismo confiesa en su declaración invadiendo con violencia la Gente del sequito de dicho Alcalde, en cuya acción no se puede dudar cometió dicho Don Juan Seniergues el grave delito de Resistencia a un Ministro a quien debía respetar

/ Fol. 91 v // Fol. 29 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo.

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

y acatar sin embargo de cualquier inhibitoria, exceso o prerrogativa que gozase;

con que parece que el mismo difunto con su descompostura y natural ardiente, ocasiono su ruina y perdida de la vida, en que parece no fue tan principal parte dicho Alcalde cooperando activamente a ella, sino que se Originó Casual, y Accidentalmente, porque una vez enfurecida la plebe, no fue fácil poderla contener sin embargo del auto que con este haber proveído por dicho Alcalde para contener aquel repentino furor consta que dicho Don Juan Seniergues los amenazaba a todos, a que contribuyo también el escándalo de los hechos anteriores;

así del Mozo azotado, como de la otra mujer Doncella a quien intentó forzar, del público concubinato de que paso a jactarse vanamente, hasta menospreciar el respeto debido, y acatamiento que se debe a los Jueces eclesiásticos mostrando al Vicario, punición y desprecio, en aquel acto tan público como el de una fiesta de toros en que concurría toda, o la mayor parte de la ciudad, abriéndose studiosamente Corona para mofar la jurisdicción del Vicario, acciones todas que calificaron a este sujeto de muy desarreglado, y sin

/ Fol. 92 / / Fol. 30 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo.

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

duda ofendieron los ojos de toda aquella república para que le concibiesen grave desafecto, y que excitado este con el nuevo desorden de atropellar el respeto del Alcalde, sin duda no fue posible contener aquella plebe, de donde deduce el Fiscal,

que no fue el disgusto de Don Diego de León el que dio motivo a la conspiración, puesto que ya había sucedido tres días antes, y había cesado con la esperanza de la reconciliación, en que había de mediar el respeto del reverendo padre Rector de la Compañía, ni pudo tampoco prevenido anteriormente el suceso del “Matachín” Quezada que fue repentino en la Plaza,

y el que dio motivo a todo el alboroto, por lo cual no concibe el Fiscal resulte grave culpa comprobada contra dicho Alcalde, sino en los términos que lleva asentado de indicios de complacencia en este hecho, y en Don Nicolás de Neira, los que resultan contra él de haber sido el que dio la herida al dicho Don Juan Seniergues, no los tiene el Fiscal por tan graves, y urgentes, porque no deduce de todos los dichos de los testigos la plena probanza que se requiere para haber sido autor de la herida que ocasiono la muerte al dicho Don Juan Seniergues, como tampoco

/ **Fol. 92 v** // **Fol. 30 v** / al dicho Don Diego de León porque de este aunque se presume por el disgusto anterior que maquinó contra la vida de dicho Don Juan,

tampoco encuentra el Fiscal en los autos prueba formal que lo califique, quedándose en términos de indicios remotos los que se le han argüido, por lo cual podrá vuestra Alteza siendo servido imponer a estos tres reos la Pena Arbitraria que fuere servido, absolviéndoles de la pena dura y áspera de Destierro al presidio de Valdivia, que en su ausencia y rebeldía se les tenía impuesta, pero a los otros reos, como son Manuel de Mora alias “Naguisapa”, Manuel Velasco, y Francisco Iñiguez, reproduce el Fiscal, la instancia fiscal que corre a fojas 468 de estos autos, y en todo cumplimiento de justicia para que se de la satisfacción debida a la vindicta pública.

Quito y mayo 31 de 1744

Doctor [r] Lujan

[Decreto]

Traslado

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en

/ **Fol. 93** // **Fol. 31** / dos días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

[Notificación]

En la ciudad de Quito a tres días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el escribano leí y notifique la petición del decreto de esta otra parte como en uno y otros se contiene al Capitán Don Sebastián Serrano y Mora en su persona de que doy fe.

[r] Salazar

/ Fol. 93 v // Fol. 31 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un cuartillo.

Sello [ilegible]

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

[en blanco]

**/ Fol. 94 / / Fol. 32 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

**Un real:**

**Sello [ilegible]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Responde

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre del Capitán Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, en la Causa Criminal Fulminada por la muerte de Don Juan Seniergues, en que se le atribuye complicidad, y fomento el tumulto de que resulto la muerte, respondiendo a la acusación fiscal, de que se me dio traslado su tenor presupuesto.

Digo: que de justicia se ha de servir su Alteza de absolver, y dar por libre en el todo a mi parte, así de dicha acusación Fiscal, como de toda la culpa, y cargo, en que se le ha querido complicar por la Compañía Francesa, absolviendo a mi parte, no solamente de la pena impuesta en la Sentencia que se pronunció en Rebeldía, sino también de las más moderada que pide vuestro Fiscal se le aplique, y en su conformidad mandar se le vuelvan a mi parte las costas que tiene pagadas, condenando en ellas a los verdaderos reos que resultan del proceso;

Lo que se debe hacer porque bien reconocido el Proceso por vuestro Fiscal actual no se halla mi parte incurso en toda aquella atrocidad con que por parte de los Albaceas de dicho difunto se le hacia reo, y el más principal contra quien se dirigió toda la Criminalidad de la causa, aun dejando los verdaderos agresores que se manifiestan del proceso por no hallar en ellos substancia de donde sacar los inmensos costos con que se quisieron grabar a mi parte,

por lo que examinada la verdad viene a confesar vuestro Fiscal la suma dificultad para que un hombre solo aunque adornado de la vara de Alcalde ordinario, pudiera contener la furia de toda una plebe irritada con las violencias, y desahogos, del difunto, y mediando razones tan expresivas en la misma acusación Fiscal, no solo se excusa mi parte de la gravísima pena que se impuso en la sentencia de contumacia, sino aun de la moderada que pide

/ Fol. 94 v // Fol. 32 v / porque a esto aunque le mueva la obligación Fiscal,

el apoyo es insuficiente aun para otra pena muy ligera porque solo se reduce a argüirle a mi parte Complacencia, y no concurso próximo ni remoto al delito por otros cometido, y esta complacencia la pretende fundar en la certificación de fojas 191 en que comprendió había cuatro testigos, y los unos de excepción que testificasen haber prorrumpido mi parte delante de ellos, “que le pesaba no haber llevado al Francés en el mismo colchón en que se hacía mortecino a la cárcel para darle garrote”, porque bien vista, y considerada la dicha certificación, que para el efecto pido se lea a la letra de toda ella no resulta tal testificación de cuatro testigos,

sino solamente narración de uno, no en acto judicial, ni debajo de juramento, sino en conversación, y privada reconvencción que le hizo Don Carlos de la Condamine caballero de San Lázaro, que fue Don Juan Julián Nieto quien preguntado si había dicho dichas palabras las contesto, y repito delante del escribano, que así lo certifica haberlo oído de dicho Nieto, y que a esta pronunciación se hallaron las demás personas de autoridad, cuyos nombres se refieren,

lo cual no es testificar todos cuatro como en la ocasión concibió vuestro fiscal, ni tampoco el escribano quedando solo esta calumnia reducida a dicho de un solo testigo voraz sin examen ni juramento el que de ningún modo puede perjudicar a mi parte ni aun en juicio, y mucho menos en privada conversación cual fue la que se refiere en dicha certificación;

porque aunque lo dijera en juicio con juramento debiera ser tachado en dicho, y persona por ser testigo común para cuanto quisieren de tan mala Vida, y depravadas costumbres, que aun con juramento no se le debe creer, porque no conoce el Santo Temor de Dios un hombre de vida tan desarreglada que vive en público concubinato, repudiada la mujer y aplicada al servicio de la concubina separada del lecho, que lo ocupa la concubina, por cuyo desorden ha llegado al mísero estado de tanta inopia, que quasi mendigo se alimenta de ser testigo de cuantos lo solicitan para cuanto quieren, por lo que siendo necesario lo ofrezco justificar sí, lo insustancial de su dicho pudiese en algún modo perjudicar a mi parte.

El otro fundamento por la Complacencia en que se funda la acusación Fiscal se desvanece también, porque el principio del Proceso es la información sumaria, el auto que pronuncio mi parte, la Carta que escribí a vuestro Real Acuerdo dando cuenta de lo sucedido, lo que también

**/ Fol. 95 // Fol. 33** / llega a confesar vuestro Fiscal, y habiendo cumplido con estas demostraciones, y atravesándose el Corregidor, y el otro Alcalde Don Joseph de Rada a actuar la misma causa, y radicándose en el Corregidor a instancias de la Compañía Francesa, y los albaceas del difunto no es compatible la omisión en el castigo de los tumultuados, en que no pudo mi parte proceder a castigo cuando se le removió del conocimiento de la causa, con lo cual satisfecha la acusación fiscal debiera ser absuelto mi parte sin otra diligencia;

pero porque no quede sin satisfacción su Docta, y erudita acusación de Don Carlos de la Condamine hecha en rebeldía paso a la satisfacción en lo que toca a mi parte, y no en más para que quede de todo punto acrisolado; de que no solamente no ha cooperado próxima, ni remotamente en fomento, ayuda, consejo, complacencia, pero ni en omisión, ni disimulo del delito que cometió la plebe, sino solo a sincerado a mi parte de la culpa que se le atribuye, para lo cual aunque más sutilmente lo discurra el dicho Don Carlos como el juicio, y resolución de la causa no se ha de gobernar por la sutileza de sus discursos, sino por la realidad que resulta del proceso,

por los dichos de los testigos es de notar que hay veinte y seis testigos que excusan de toda culpa a mi parte cuatro en la Sumaria que formo mi parte con que dio cuenta a vuestra Alteza, en la de Don Marcos Gómez doce, en la información de Don Diego de León otros diez ratificados los primeros, y los segundos por la comisión, y mandato de vuestra Alteza, y los últimos examinados por comisión de vuestra Alteza los que deben hacer plena probanza en exoneración de mi parte de cuyos dichos resulta palmariamente, que la concurrencia de mi parte fue después de formado el tumulto,

que se entró por medio del requiriendo a los del tumulto se contuviesen hasta ponerse en frente del difunto requiriéndole cortesadamente con razones muy atentas en nombre de ambas Majestades para que se contuviese cuya correspondencia fueron los desahogos, y el arrojado acometiéndole con el chafalote: lo que está justificado en todas tres sumarias, y los dichos de tantos testigos no se desvanecen con las sutilezas.

Así mismo resulta justificado que mi parte procedió no solo estimulado de la obligación del oficio a vista del tumulto ya formado, sino también requerido e impulso de las Personas que le requirieron por primera, y segunda vez a que tomase escala, y descendiese del tablado para sosegar el tumulto y que no sucediese alguna grave fatalidad, sobre que no fueren

/ Fol. 95 v // Fol. 33 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

bastantes los dichos de tantos testigos lo ofrezco también justificar en el término de prueba; y aunque la sutileza de dicho Don Carlos intenta desvanecer verdad tan acreditada, no es fácil su consecución:

porque lo que pondera que dijo mi parte “mátenlo” no hay testigo que lo diga sobrando los que acreditan las voces suaves, y templadas, con que procedió mi parte, los que no oyeron más voces que la de conténgase así al tumulto, como al difunto, y al acometimiento de éste a que se diese a prisión, porque aunque exento debía ceder al requerimiento de la justicia, y porque le pareció el más fácil y acertado medio de sosegar el tumulto conteniendo, y prendiendo a dos que fueron dicho Don Juan, y el cocinero, que no a toda la turba y copiosa que conmovió su arresto con que se falsifica enteramente todo el cargo que intento hacer el dicho Don Carlos a mi parte de haber conmovido aquel tumulto,

sin que sea culpa el que no se admitiesen los esfuerzos de mi parte en la muchedumbre; y lo que se pondera de que después de herido Don Juan Seniergues, y recogido a la casa de su posada lo persiguió mi parte capitaneando el mismo tumulto a romper las puertas es calumnia tan manifiesta, tan libre, tan voluntaria, que no hay testigo que lo diga:

antes si la verdad del caso es que siguiendo al herido la copiosa turba luego que tuvo la noticia mi parte se fue tras ella, rompiendo por en medio a ganar la puerta e impedir la entrada, en lo que le acompaña el Padre Félix Moreno de la Compañía de Jesús en la de enfrente del doctor Don Gregorio Vicuña quien no fue solo el de este intento sino acompañado de mi parte, y asegurando dicho religioso que ya habían entrado algunos entro mi parte tras ellos a volverlos a sacar dejando al dicho religioso para que contuviese a los de afuera como lo publica el mismo religioso, y cuando por su estado no se admita su testimonio en causa criminal sobran otros testigos que están ya examinados ante el Corregidor de Cuenca, y se darán otros más que se lo han oído a dicho religioso.

Convenciéndose de la inspección de los autos, que la acusación de dicho Don Carlos se debe llevar los aplausos en los teatros contentándose mi parte con la absolución del crimen

/ Fol. 96 / / Fol. 34 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

por la sincera y no premeditada, verdad de los testigos, lo que se debe seguir en los tribunales dejando las sutilezas para los teatros;

porque al fin de averiguar la verdad, que es el que se sigue en los tribunales de justicia no son implicatorias las voces con que se explica un testigo aunque en algún modo se diferencien de las de los otros testigos; porque cada uno depone según, y como concibe los casos, y en el conflicto de tanta confusión como causo un tumulto de gente popular no es oposición que unos testigos digan que Don Juan Seniergues estuvo sentado en el tablado quieto, y sosegado, y otros que bajo del tablado botando el chafalote, y otros que acometió con el a mi parte, unos que Armijos reparo el golpe, otros que Manuel Reinoso;

porque esta confusión la causo la misma conmoción, y para sincerarse mi parte todos estos dichos aunque en algún modo varios convienen en la verdad sólida, de que mi parte no formo tumulto sino que formado trato de contenerlo, toda la variación en que junta sus discursos dichos Don Carlos se reduce a fácil combinación distinguiendo los tiempos con el orden sucesivo,

porque es verdad, que al principio estaría quieto dicho Don Juan Seniergues en el tablado, y muy sosegado hasta el lance de su suegro "Matachín" a quien bajo a defender propasándose a hacer irrisión del Vicario mostrándole la Corona, que se había abierto por befa, y sosegado el lance del Matachín es verdad se restituyo al tablado donde le procuro aquietar más Don Nicolás de Neira asegurándole que todo estaba sosegado:

a cuyo cortesano comedimiento se descompuso en voces en el mismo tablado con que motivo la queja que paso a dar dicho Don Nicolás a Don Jorge Juan, y a Don Luis Godín, que con efecto descendieron del balcón, y pasaron a sosegar al dicho don Juan Seniergues, que aunque estuviese al parecer sosegado en el asiento; pero no en las voces injuriosas que le dijo al dicho Don Nicolás

/ Fol. 96 v // Fol. 34 v / las que subió de punto cuando le volvió a reconvenir de torna vuelta que fue cuando boto el chafalote, y se apeó del tablado con lo que conmovió a toda la plebe, sin que en todos estos lances hubiese hecho movimiento alguno mi parte,

El que sí estuvo quieto y sosegado hasta que, a vista del tumulto ya formado le impelieron por primera, y segunda vez a que descendiese del tablado, y pasase a contener el tumulto, rompiendo por el vulgo hasta aprontarse con el dicho Don Juan Seniergues, y requerirle en nombre de ambas Majestades se contuviese, y a este requerimiento correspondió con la osadía precipitada, saltando la acequia que mediaba ente uno, y otro, acometiéndole con el chafalote, que reparo aunque unos juzgasen que fue Armijos, pero lo cierto no fue sino Manuel Reinoso como el mismo lo declara:

Lo que no es contrariedad según las distancias en que se hallaban los testigos para juzgar que fuese o el uno o el otro el que contuviese el golpe como ni las demás circunstancias, porque cada uno depone de aquel instante en que puso la atención, y lo que más persuade la sinceridad de mi parte es el haber acudido al tablado a ver Fiestas, y no a formar pependencias, y él que no fue adivino de que el suegro del dicho Seniergues hubiese de salir de Matachín con la capa de su yerno,

Ni el que el dicho Seniergues se había de abrir Corona, y hacer irrisión del Vicario, y siendo estos los lances que ocasionaron el tumulto, de ningún modo se debe atribuir este a quien no lo pudo premeditar, ni adivinar.

Y sobre todo el haber solicitado la prisión del dicho Don Juan Seniergues a vista de la injuria no solo a la persona, sino al decoro de ambas Majestades, y por juzgar que era el más fácil medio de contener la plebe el prender a uno, y no a todos fue antes acción loable ajena del crimen que se le imputa sin que importe el haberle seguido hasta la casa de Melgar donde se refugió herido, porque esta acción fue toda en su defensa, porque no lo acabaran de concluir los que se habían entrado tras él, como con efecto lo metió debajo de su Capa defendiéndolo y llamando confesor, porque en este lugar lo reconoció ya herido y asegurando su persona despejo toda la gente a golpes

/ **Fol. 97** // **Fol. 35** / con el bastón, y lo mismo ejecuto en el lance posterior en defensa de los demás Franceses, de que ya queda hecha mención con el Padre de la Compañía que se justificara en caso necesario.

A lo dicho se llega para mayor exoneración de mi parte, que en el lance que tuvo dicho Don Juan Seniergues con Don Diego de León tres días antes de esta avería paso mi parte a reconvenir a los dichos Don Luis Godín, y Don Jorge Juan para que contuviesen a dicho Don Juan Seniergues, y con efecto el dicho Don Luis le aseguro a mi parte como ya lo tenía contenido como lo puede declarar el dicho Don Luis con cuyo seguro no le quedo recelo alguno a mi parte de la avería que había de suceder, y mucho menos que se le había de atribuir complicidad en ella.

Por todo lo cual, y más favorable en defensa de mi parte que he aquí por expreso, y repetido.

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de absolver, y dar por libre enteramente a mi parte de dicha acusación Fiscal, y de la pena, que se le ha impuesto en rebeldía, y de toda la culpa que se le atribuye por los albaceas del difunto mandando sea suelto libre, y sin costas dándole el recudimiento por las que tiene lastadas contra los verdaderos reos de esta causa, que es conforme a justicia que pido, y juro en anima de mi parte no proceder de malicia.

Doctor [r] Zúñiga

[r] Pedro de Salazar

[Decreto]

Vistos:

Recíbese esta causa a prueba con término de la ordenanza de la ciudad de Cuenca.

[r] Quintana

Proveyó y firmó el Auto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde

/ Fol. 97 v / / Fol. 35 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

[al margen] en 35 fojas

de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en cinco días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[Rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

[al margen] Citación

En Quito en seis días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y cite en forma con el escrito de esta otra parte y auto de la vuelta como en uno y otro se contiene, al señor Fiscal de esta Real Audiencia señor doctor Don Juan Lujan y Vedía en su persona de que doy fe.

[r] Calderón

[al margen] Citación

En Quito en seis días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y cite con el auto de prueba de la vuelta y cite con el como en el se contiene al doctor Joseph Jussieu medico como albacea de Don Juan Seniergues en su persona de que doy fe.

[r] Salazar

[al margen] Citación

En Quito en trece días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano hice otra citación como las de suso a Pedro de Salazar

procurador en nombre de su parte en su persona de que doy fe.

[r] Juan López Salazar

Escribano receptor

**/ Fol. 98 // Fol. 36 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Presenta interrogatorio de preguntas, y pide que a su tenor se examine los testigos, y que para esta ciudad se cometa ya para la de Cuenca se despache receptoría

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre del Capitán Don Sebastián Serrano de Mora en la causa criminal que pende en esta Real Audiencia sobre la muerte de Don Juan Seniergues, cirujano de la Compañía Francesa en que se le atribuye complicidad a mi parte y lo deducido en ella.

Digo: que esta causa se recibió a prueba con el término de la ordenanza de dicha ciudad de Cuenca, y para la total exoneración de mi parte y que conste de su inocencia hago presentación, y juro en debida forma este Interrogatorio de preguntas para que a su tenor se examinen los testigos que por mi parte fueren presentados y que para esta ciudad se cometa y para la de Cuenca se despache receptoría, para lo cual

A vuestra Alteza pido, y suplico que habiéndolo por presentado se sirva de mandar examinar los testigos a su tenor y que para esta ciudad se cometa, y para la de Cuenca se despache receptoría, pido justicia y juro lo necesario en derecho etcétera.

**1- Primeramente**, sean preguntados por el conocimiento de las partes noticia a la causa y generales de la Ley digan etcétera.

**2- Segunda**, y si saben que en el primer lance de





**/ Fol. 98 v // Fol. 36 v /** disgusto entre dicho Don Juan Seniergues y Don Diego de León que sucedió la tarde del día veinte y seis de agosto del año pasado de treinta y nueve, la misma noche paso personalmente el dicho Don Sebastián Serrano por el oficio de Alcalde ordinario que ejercía, a requerir a Don Luis Godín, y Don Jorge Juan en nombre de ambas Majestades para que contuviesen al dicho Don Juan Seniergues, y si con efecto el dicho Don Luis Godín le aseguro al dicho Alcalde ordinario al día siguiente veinte y siete de dicho mes de agosto, como el dicho Don Juan Seniergues estaba ya contenido, y que no habría otro disgusto, digan y los más que supieren, etcétera.

**3- Tercera,** y si saben, que en fe de esta palabra y seguro de dicho Don Luis Godín paso el dicho Don Sebastián Serrano con plena satisfacción y sin recelo ni sospecha alguna el día veinte y nueve a ver la fiesta de toros, en la plaza de San Sebastián, muy ajeno de que Francisco Quezada hubiese de salir de Matachín a provocar al dicho Don Diego de León a buscar pendencia, ni poner en empeños al dicho Don Juan Seniergues lo que no pudo adivinar ni prevenir, por lo que saben los testigos que el motín que ocasiono dicho Matachín y la resolución del dicho Don Juan Seniergues en su defensa, de ningún modo se le debe atribuir al dicho Alcalde que no lo pudo prevenir digan y den razón con todo lo demás que supieren etcétera.

**4- Cuarta,** y si saben que sosegado este primer acontecimiento entro Don Nicolás de Neira para aquietar al dicho Don Juan Seniergues a requerirle cortesanamente se sosegase para que entrase la Escaramuza para el común

**/ Fol. 99 // Fol. 37 /** sentimiento y regocijo, y que por la respuesta desahogada que le dio paso a dar la queja al dicho Don Jorge Juan y a dicho Don Luis Godín con lo que granjeo nuevos vituperios y desahogos del dicho Don Juan Seniergues hasta que arrebatado se botó del tablado arrogando el Chafalote y tomándolo en una mano y en otra una pistola, ocasiono segundo motín en toda la plebe así con los que entraban con de escaramuza como los que se hallaban en la plaza. Y particularmente digan si en el primero y segundo motín se halló el dicho Don Sebastián Serrano en la plaza digan y den razón etcétera.

**5- Quinta,** y si saben que por lo articulado en las antecedentes es falso y contra toda verdad el decir que el dicho Alcalde Don Sebastián Serrano fomento dicho motín o que lo disimulo y lo que es cierto que formado este segundo motín estando toda la gente dentro de la plaza y el dicho Don Juan Seniergues en el suelo vibrando dicho Chafalote en esta ocasión y no antes fue cuando dicho Don Sebastián Serrano se apeó del tablado y rompió por el motín requiriéndolos a todos se contuviesen sin distinción a personas que no se dejaban conocer en el tumulto hasta ponerse en frente del dicho Don

Juan Seniergues requiriéndole con palabras cortesananas graves y modestas en nombre de ambas Majestades para que se contuviese de su parte y cesase el tumulto que se había levantado digan y lo más que supieren etcétera.

**6- Sexta**, y si saben que a estos cortesananos requerimientos correspondió el dicho Don Juan Seniergues con oprobios y vituperios a la persona y al oficio con menosprecio e injuria de la autoridad de Alcalde ordinario con palabras indecorosas

/ Fol. 99 v // Fol. 37 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

y con arrojo temerario acometió al Alcalde con Chafalote saltando la acequia que estaba por medio y si con el efecto le descargo un tajo que lo reparo Manuel Reinoso con su espada e inmediatamente le disparo la pistola que tenía en la otra mano digan y los más que supieren.

**7- Séptima,** y si saben o vieron u observaron que a este insulto y desacato cometido, por dicho Don Juan Seniergues ocurrió dicho Alcalde y no antes a apodar la voz del Rey, y mandarlo aprender por lo que saben por cierto, y evidente que no fue dicho Alcalde quien movió el tumulto ni que lo disimulo, y que solo trato de sosegarlo con el medio más primero y más fácil, cual era contener a los dos franceses para poder sosegar a los demás quitándoles la ocasión de por medio digan y den razón.

**8- Octava,** y sí saben que retirándose dicho Don Juan Seniergues a la casa de Melgar el dicho Alcalde Don Sebastián Serrano reparando que todavía lo seguían los del tumulto se entró a dicha casa y reconociéndolo que estaba herido lo metió debajo de su capa defendiéndolo de los que lo acometían y echándolos fuera y llamando confesor como lo ejecuto digan y den razón etcétera.

**9- Novena,** y si saben que por lo articulado en el antecedente es falso y contra toda verdad lo que se añadió entre renglones en la octava pregunta del interrogatorio de los albaceas de que el dicho Don Sebastián Serrano le acometió estando herido apuntándole con la pistola y que lo

/ Fol. 100 // Fol. 38 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

embarazo un clérigo digan y den razón etcétera.

**10- Decima**, y si saben consiguientemente que es falso y contra la verdad lo articulado en la pregunta diez y siete de que dicho Don Sebastián Serrano dijese: “que me pesaba no haber llevado al Francés en el colchón en el que estaba tendido para darle garrote”, como también es falso el poner por testigos de esta falsedad a Don Francisco de Tola, Don Luis de Andrade, y Don Javier Izquierdo; porque lo que paso solo fue delante de esos tres sujetos y del escribano Arizaga le requirió Don Carlos de la Condamine a Juan Julián Nieto quien repitió esta falsedad delante de los demás y del escribano cuya falsedad solo se le debe atribuir a este único testigo en conversación a quien no se le debe crédito ni fe alguna por su mal vivir amancebado en la cama con la manceba poniendo delante de ella a la mujer propia que sirva a la manceba, y sobre la singularidad de este testigo en conversación se remiten a la certificación que tiene dada dicho escribano a fojas 191 y digan lo que más supiesen etcétera.

**11- Undécima**, y si saben que después de haber llevado al herido a su posada enfrente a la casa de Don Gregorio Vicuña porque todavía le seguían los del tumulto acudió también dicho Alcalde de al reparo y a contener la gente con el Padre Félix Moreno para que no entrasen los del tumulto, y si es verdad que informado de dicho

/ **Fol. 100 v** // **Fol. 38 v** / Padre de que ya habían entrado algunos se entró tras ellos el Alcalde y los despejo dejando en guía al herido para que se confesase y después de todo mando tocar cajas y público bando para que se sosegase la gente digan y lo más que supieren etcétera.

**12- Doceava**, ultima de público y notorio publica voz y lo más digan etcétera.

Doctor [r] Zúñiga

[r] Pedro de Salazar

Otro sí:

Digo que al derecho de mi parte conviene se sirva vuestra Alteza nombrar persona para la ciudad de Cuenca cometiendo el examen de los testigos que es justicia que pido Ut supra.

Don [r] Sebastián Serrano y Mora

[Auto]

Por presentado el Interrogatorio y a su tenor se examinen los testigos que se presentaron en esta ciudad y se comete al presente escribano receptor, y por los de Cuenca se comete al Alcalde ordinario de primer voto y por su impedimento al Alcalde segundo, y líbrese el despacho necesario.

[r] Quintana

Proveyó y firmó el Auto de suso como en el se contiene el

/ **Fol. 101** / / **Fol. 39** / señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad, su Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en once de julio de mil setecientos cuarenta, y cuatro años

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 101 v // Fol. 39 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

[en blanco]

/ Fol. 102 / / Fol. 73<sup>4</sup> / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real:

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Presenta dentro del término de prueba la información que expresa para que se ratifiquen los testigos, y por los muertos y ausentes, se abonen sus derechos.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre del Capitán Don Sebastián Serrano de Mora en la causa criminal que pende en esta Real Audiencia sobre la muerte de Don Juan Seniergues, y lo deducido en ella.

Digo que esta causa se recibió a prueba y para dar la justificación que le conviene a mi parte, se previno en la ciudad de Cuenca que la información de testigos de toda excepción que dio ante el Vicario de dicha ciudad de Cuenca, al tenor del interrogatorio de la cual hago presentación, y juro en debida forma para que vuestra Alteza habiéndola por presentada dentro del término en parte de prueba se sirva de mandar se ratifiquen los testigos que han declarado y si algunos hubieren muerto o ausentándose se abonen sus derechos con reconocimiento de sus firmas, y que para ello se me devuelva, en cuya atención

A vuestra Alteza pido y suplico que habiéndola por presentada dentro del término se sirva de mandar se ratifiquen los testigos ya se abonen los ausentes o muertos y que para ello se me de

---

4 Se conserva otra numeración de folios insertos en el encuadernado. Continúa la numeración general dispuesta.

/ Fol. 102 v // Fol. 73 v / vuelva original y se agregue a la receptoría que se despachare pido justicia y juro no ser de malicia etcétera.

[r] Pedro de Salazar

[Auto]

Por presentada la información; y ratifiquense los testigos en ella examinados por el Alcalde ordinario de primer voto de Cuenca; y por su ausencia, o impedimento por el de Segundo, para lo cual se le entregara original; y recíbese la información de abono por los testigos ausentes, o muertos. Mantiene

[r] Quintana

Proveyó y firmó el Auto de suso como en el se contiene el señor licenciado Don Joseph Quintana, y Acevedo del Consejo de su Majestad, su Oidor y Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en once de julio de ~~1744~~ mil setecientos cuarenta, y cuatro años.

Testado los números. No vale.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 103 // Fol. 74 / El Maestro Don Sebastián Serrano y Mora clérigo de menores ordenes vecino de esta ciudad, parezco ante vuestra Merced y digo:

que a mi derecho conviene se sirva vuestra merced de mandar se me reciba información en descargo de la calumnia que se me ha querido imputar de haber sido parte en la muerte que se le dio a Don Juan Seniergues de nación Francés el día veinte y nueve de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y nueve, por haberme hallado de Alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y que sea el examen por las preguntas siguientes.

**Primera**, si saben que estando en fiestas de toros en celebridad de Nuestra Señora de las Nieves en la plazuela del señor San Sebastián, en aquel concurso; salió de dicha plazuela el dicho Don Juan, con un chafalote desnudo en una mano, y en otra una pistola montada en compañía de otro de la misma nación que decían les servía de cocinero, y el dicho con espada desnuda en la mano por decir iban en defensa de Francisco Quezada, que salía desafiado, digan con lo demás que supieren.

**Segunda**, si saben que por ser dicho Don Juan de natural ardiente, y que había tenido varios lances antecedentes, y estar la gente alborotada, me baje del tablado, a contenerle, como lo hice, con palabras corteses, intimándoselo por tres veces, en nombre de su Majestad que Dios guarde de que con menosprecio de la justicia, no solo prorrumpió dicho Don Juan con palabras descorteses e injuriosas, sino que con desacato me embistió por tres veces descargándome el chafalote, y otras tantas veces descerrajando la pistola, sin que yo le hubiese dado el más leve motivo para ello, digan y lo más que supieren.

**Tercera**, si saben que antes de que yo bajara del tablado y entrara en la plazuela, ya todo el Pueblo se había Alborotado contra dicho Francés, por su osadía, y altivez por lo que dicho pueblo pedía justicia a voces por lo que me halle precisado a bajar a contener al dicho Francés y tumulto y a evitar cualquier desastre, digan, y lo más que supieren.

**Cuarta**, si saben que procediendo con el natural desacato a perderme el respeto y no contenerse, le quise prender en cumplimiento de mi oficio, en que más enfurecido con su audacia hizo resistencia formal, y a todos los que se hallaron tirándoles con su chafalote, y amenazándoles con la pistola descerrajándola, se fue retirando a una de las puertas de la barrera, y allí recibió una herida. Entre dicha barrera, de que partió corriendo, a la casa de Tomas Melgar, donde el pueblo ya amotinado, le siguió, y yo me opuse, mandando que ninguno lo agraviase, como así sucedió, digan, y lo más que supieren.

**Quinta**, si saben que no obstante, del delito que había cometido dicho Don Juan y la resistencia que había hecho con la que había dado lugar a que se

/ **Fol. 103 v** // **Fol. 74 v** / Alborotase la gente, mande por Auto y bando público con penas se contuviesen y ninguna persona, fuese osada a hacer junta ni cuadrilla de que resulto el sosegarse, y yo no tuve parte en dicha herida, y que pudiendo como juez prenderlo, no lo hice, y tampoco mande que le matasen ni hiriesen, y solo mande prenderlo, ni ocasione el ruido sino el dicho Don Juan como queda dicho en las antecedentes preguntas, agregado de público y notorio, publica voz y fama

A vuestra Merced pido, y suplico se sirva de mandar se me reciba dicha información y hecha se me entregue originalmente para los efectos que me convengan, pido justicia y juro lo más necesario etcétera.

Otro sí

Digo que respecto de haberse hallado vuestra Merced presente en dicha Plazuela, se sirva de certificar lo que sabe al tenor de este pedimento, y a continuación del proveído. Pido justicia ut supra declarando juntamente si en el dicho lance ni después en dicha plazuela asomo, otro juez.

Maestro [r] Sebastián Serrano y Mora

[Decreto]

Nombrase por ausencia del Promotor fiscal para esta causa al doctor Don Mariano Abad presbítero acepte y jure y con su aceptación, se admite la información que ofrece al tenor de las preguntas, y que en cuanto su Merced ha sido sindicado de cooperante en la muerte de este contenido, remite la recepción de los testigos al doctor Don Joseph Sánchez de Orellana comisario del Santo oficio y Vicario interino de esta ciudad.

Doctor [r] Crespo

Proveyó y firmo el decreto de suso el señor Vicario.

En Cuenca en primero de julio de mil setecientos cuarenta y tres años.

Ante mí [r] Esteban Barraza

Escribano publico

### **[al margen] Noticia aceptación y juramento**

En la ciudad de Cuenca en primero día del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años.

Yo el presente notario leí y di noticia con la petición de la vuelta y suso a lo a el proveído al doctor Don Mariano Abad presbítero quien habiendo sido

/ **Fol. 104** // **Fol. 75** / notificado por mí el presente notario, dijo que aceptaba y acepto el nombramiento de Promotor Fiscal que se le hace, y para usar del juró por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, de usar fiel y legalmente sobre al tal nombramiento, y lo firmo con su Merced el señor Vicario juez eclesiástico de que doy fe.

Doctor Don [r] Francisco Mariano Abad y Carrillo

Doctor [r] Crespo

Ante mí [r] Esteban Barraza

Escribano publico

**/ Fol. 104 v // Fol. 75 v // [en blanco]**

**/ Fol. 105 // Fol. 76 / Probanza del Maestro Sebastián Serrano y Mora**

**[al margen] Testigo Don Luis María de Avilés**

En la ciudad de Cuenca en primero día del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años

Ante su Merced el señor doctor Don Joseph Sánchez de Orellana comisario del Santo oficio, y Vicario juez interino de esta ciudad, por haberle cometido por el señor Vicario propietario la recepción de los testigos, el dicho Maestro Don Sebastián Serrano y Mora para la Probanza que tiene ofrecida y se le esta mandada dar, presento por testigo al Capitán Don Luis de Avilés vecino de esta ciudad, de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo según forma de derecho de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de la Petición del Interrogatorio presentado por la parte, dijo lo siguiente.

1- A la primera pregunta, dijo que el día y año que cita el escrito se halló el testigo en la plazuela de la parroquia de San Sebastián a ver la celebridad de toros que se expresan en compañía del Maestro Joseph de Andrade presbítero, del Capitán Joaquín de Ochoa y Señoras que concurrieron en el tablado, y del Reparó que entraba Don Juan Seniergues con un chafalote en la mano quien decía “había salido en defensa de Francisco Quezada” y éste desafiado con Don Nicholas Molina, por lo que hallándose de Alcalde Don Sebastián Serrano, descendió de su tablado con una pistola en la mano, y este testigo con el dicho Maestro Andrade y Don Joaquín le detuvieron e hicieron retroceder de la mitad

/ **Fol. 105 v** // **Fol. 76 v** / de la escalera a dicho tablado, y no reparó que otro de su nación ni otro ninguno acompañara a dicho Seniergues, ni que este llevara pistola en mano, y responde

2- A la segunda pregunta, dijo que ha oído decir que el dicho Seniergues había tenido en esta ciudad uno y otro lance con algunas personas, pero no vio descargarle a dicho Don Sebastián con el chafalote, aunque si le han contado que por una vez le tiro un tajo que reparo Manuel Reinoso, y por lo que mira el haberle descerrajado dicha pistola, ha oído decir que hallándose dicho Seniergues con tumulto de gente encima la descerrajo pero que no dio fuego, y trato a dicho Don Sebastián con palabras indecorosas por haber ido a contenerle en el cumplimiento de su oficio, y no sabe si con palabras cortesanias o no, y responde

3- A la tercera pregunta, dijo que vio entrar un gran trozo de gente a dicha plazuela y bajar a dicho Don Sebastián y cree sería a contener a unos y otros, y responde

4- A la cuarta pregunta, dijo que a oído decir que el dicho Don Sebastián mando prender al dicho Don Juan y éste por no darse a prisión se fue retirando con el chafalote en la mano repartiendo cuchilladas y así salió de dicha plazuela y entonces le dieron la estocada de que murió como otros que le tiraban de piedras y estocadas con diferentes armas, hasta que el herido cogió la casa de Tomas Melgar, y no sabe si el dicho Don Sebastián lo defendió o no, y responde

5- A la quinta pregunta, dijo que no sabe más de lo que lleva dicho y declarado en público y notorio pública voz y fama, y la verdad para el juramento que lleva hecho.

En que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho y que

/ Fol. 106 / / Fol. 77 / conoció al dicho Juan Seniergues como al dicho Don Sebastián, que es de edad de treinta años poco más o menos, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Merced de que doy fe.

[r] Luis María de Avilés

[r] Sánchez

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo Don Joseph Lope Carrillo de los Ríos**

En la ciudad de Cuenca en tres días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años

La parte en continuación de la información que tiene ofrecido presento por testigo al Capitán Don Joseph Lope Carrillo de los Ríos vecino de esta ciudad, de quien ante su Merced el señor Vicario juez eclesiástico interino, y por ante mí el presente notario se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo según forma de derecho de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de la Peticion del Interrogatorio presentado por la parte, dijo lo siguiente.

1- A la primera pregunta, dijo que este testigo se halló el año pasado de setecientos treinta y nueve en las fiestas de toros que se ofrecieron en la plazuela de San Sebastián de esta ciudad, y vio que Don Juan Seniergues de nación francesa salió fuera de dicha plazuela con un alfanje en la mano y en la otra una pistola montada en compañía de otro de la misma nación el que llevaba una espada

**/ Fol. 106 v // Fol. 77 v /** desnuda en la mano, y luego volvió a entrar a dicha plazuela de la misma suerte y se puso frente del tablado de Don Diego de León a quien con voces levantadas le dijo “que saliera a Pelear y que de no hacerlo lo había de matar” diciéndole otras palabras injuriosas.

Y así mismo sabe que salió en defensa de Francisco Quezada por haber salido este desafiado con Don Nicolás Molina, y responde

2- A la segunda pregunta, dijo que sabe que en distintas ocasiones tubo el dicho Don Juan diferentes lances con varias personas de esta ciudad, y en la ocasión que sucedió el caso temiendo algún lance que podía suceder porque se alborotaba el concurso de gente descendió Don Sebastián Serrano de su tablado a contenerla como que en la ocasión se halló de Alcalde ordinario, quien lo íntimo al dicho Don Juan con palabras muy cometidas a que se sosegara y éste interrumpiendo todo lo que decía embistió con dicho Don Sebastián tirándole de cuchilladas a cuyo tiempo se metió con un espadín y le quito la ejecución del golpe Don Nicolás de Neira de que resulto que le corto el arnés de dicho espadín y un dedo de la mano por lo que el dicho Don Sebastián invoco “que en nombre de su Majestad se contuviera” a que no quiso y con más fuerza le volvió a embestir sin que hubiera más motivo que este, y responde

3- A la tercera pregunta, dijo que por estar la gente ya alborotada que le pedían justicia a voces, y le intimaron Don Joaquín Ochoa y otros muchos que se bajara a dicho Don Sebastián de dicho tablado a contener a dicho Francés y así mismo sabe que toda la gente se quería entrar a la plazuela amotinada contra el dicho Don Juan por lo que el

/ Fol. 107 // Fol. 78 / Sargento mayor Don Matías de la Calle los estaba atajando en la puerta de la barrera, y no pudiendo solo éste contenerlos le pidieron a dicho Don Sebastián que como juez bajare a sosegar dicho tumulto, y responde

4- A la cuarta pregunta, dijo que sabe que con gran desacato y descomedimiento con gran cólera no quiso obedecer a la justicia perdiéndole el respeto, y queriéndole prender hizo mayor resistencia tirándole al dicho Don Sebastián y a todos los que se hallaron a la voz de “su Majestad presentes de Chafalatosos” y retirándose a una las puertas de la barrera donde le dieron una estocada de que partió corriendo, y se metió en la casa de Tomas Melgar de donde el pueblo ya enfurecido lo quisieron saca, y se opuso defendiéndolo el dicho Don Sebastián, y mandando a toda la gente que ninguno lo agraviase, y responde

5- A la quinta pregunta, dijo que sabe que como que se halló presente en todo lo que precedió que el dicho Don Sebastián Serrano mando publicar un Auto por vía de bando, “en que ninguna persona de cualquier calidad o condición que fuera se amotinase ni anduviese en cuadrilla, ni de dos en dos, ni con armas de puñal ni espada” con pena que se les puso de doscientos azotes a cada uno de ellos, de que resulto el que todos se sosegasen, y que el dicho Don Sebastián no tuvo parte en dicha herida por haber mandado que lo hiriesen ni menos que lo matasen, ni tampoco lo prendió, y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio publica voz y fama, y la verdad para el juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, que es de edad de

/ **Fol. 107 v** // **Fol. 78 v** / treinta y siete años, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Merced de que doy fe.

[r] Luis María de Avilés

[r] Sánchez

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo doctor Don Pedro Félix Astudillo y Mercado**

Incontinenti en día mes y año

Ante su Merced dicho señor Vicario interino la parte para la dicha Probanza presento por testigo al doctor Don Pedro Félix de Astudillo y Mercado, cura capellán del Monasterio de monjas de la Santísima Concepción de esta ciudad y vecino de ella, de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, que hizo según forma de derecho de decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Petición del interrogatorio presentado por la parte, dijo lo siguiente

**1-** A la primera pregunta, dijo que sabe por haberlo oído de como en el concurso de fiestas que se ofrecieron en San Sebastián salió Don Juan Seniergues fuera de la Plazuela con un Chafalote desnudo en una mano y una Pistola en la otra por decir iba en defensa de Francisco Quezada quien dijeron había salido desafiado, y cuando volvió a entrar a dicha plazuela no sabe lo que sucedió y responde

**2-** A la segunda pregunta, dijo que así mismo oyó decir a varias personas que había el dicho Don Juan embestido contra el dicho Don Sebastián Serrano con dicho chafalote

/ **Fol. 108** // **Fol. 79** / y así mismo sabe que el dicho Don Juan tubo natural ardiente, y hubo varios lances con diferentes personas, como este testigo se halló presente a uno que tuvo con Don Diego de León tirándole de chafalotas, los que no le alcanzaron al cuerpo por haber habido personas quienes lo contuvieran al dicho Don Juan,

y tocante a lo precedido en dicha plazuela sabe así mismo que por los casos que causo éste antecedentemente se bajó el dicho Don Sebastián del tablado a contenerlo y con gran furor sin atender a las Razones Políticas que le dijo le embistió por tres veces descargándole el chafalote y descerrajando la pistola, y aunque se le pidió en nombre de su Majestad que se contuviera no quiso por lo que se amotino la gente, y responde

3- A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, y responde

4- A la cuarta pregunta, dijo que sabe así mismo de oída que el dicho Don Juan le perdió el respecto al dicho Don Sebastián haciendo resistencia formal porque éste le quiso contener en cumplimiento del oficio que tenia de Alcalde ordinario, por lo que se amotino el Pueblo y lo siguió y este se fue Retirando tirando tajos y Descerrajando la pistola a una de las esquinas de la dicha plazuela, donde por entre la Barrera le dieron una herida, y habiendo corrido a la casa de Tomas Melgar lo seguía el pueblo, a quien la mando el dicho Don Sebastián que ninguno lo agraviase como así sucedió, y responde

5- A la quinta pregunta, dijo que sabe que el dicho Don Sebastián en compañía del Capitán Don Manuel de Astudillo teniente general de Corregidor que fue en la ocasión mando

/ **Fol. 108 v** // **Fol. 79 v** / publicar un Auto sobre que ninguna persona procurase hacerle más agravio a dicho Don Juan ni anduviesen en juntas ni cuadrillas ni cargasen armas algunas con penas que se les puso de que resultado el sosiego, y así mismo sabe que el dicho Don Sebastián no tuvo parte en dicha herida, ni que lo mando que matasen o hiriesen, ni tampoco lo prendió ni ocasiono el ruido,

y que todo lo que lleva dicho y declarado lo ha oído de público y notorio publica voz y fama y la verdad para el juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, que es de edad de sesenta y ocho años, y que no le tocan las Generales de la ley y lo firmo con su Merced que doy fe.

[r] Luis María de Avilés

[r] Pedro Félix de Astudillo y Mercado

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo Don Cristóbal Barsallo de Quiroga**

En la ciudad de Cuenca en cuatro días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años.

Ante su Merced dicho señor Vicario interino, la parte para la información que esta continuando presento por testigo a Don Cristóbal Barsallo de Quiroga vecino de esta dicha ciudad de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo en forma de derecho de decir verdad y siendo preguntado al tenor de la Petición del Interrogatorio dijo lo siguiente

1- A la primera pregunta, dijo que sabe por haberse hallado

**/ Fol. 109 // Fol. 80 /** en las fiestas de toros que se mencionan, como estando en la celebridad de toros el dicho Don Juan de Seniergues por noticia que le dieron que Francisco Quezada salía a pelear con Don Nicolás de Molina, descendió el dicho Don Juan del tablado en que estaba con un chafalote desnudo en la mano y con gran furia salió fuera de la plazuela en busca de los dichos que iban a pelear y luego volvió a entrar a ella de la misma suerte hablando palabras injuriosas contra Don Diego de León poniéndose en frente de su tablado, y no reparo el testigo en el compañero ni menos en la pistola que se menciona por el mucho gentío que hubo y responde

**2-** A la segunda pregunta, dijo que sabe como el dicho Don Juan tiene natural ardiente que con distintas personas tuvo diferentes lances en esta ciudad, y como que se halló presente en uno que tuvo en la plazuela de San Francisco con don Ignacio Mejía y con unos Caciques andando a palos y chafalotasos sin querer contenerse, y que también supo que el dicho Don Juan tuvo otro lance con Don Diego de León embistiendo contra este y tirándole de chafalotasos que si el dicho Don Diego no hubiera hecho efugio lo hubiera muerto, y por esto mirándolo Don Sebastián Serrano que la gente se alborotaba se bajó de dicho tablado a contener a dicho Don Juan con palabras muy Políticas, y Pidiéndoselo en nombre de su Majestad, a que con menosprecio de la justicia que lo era el dicho Don Sebastián por hallarse de Alcalde ordinario el dicho Don Juan Prorrumpió en razones indecorosas y embistió con Desacato y responde.

**3-** A la tercera pregunta, dijo que oyó el testigo que todo el Pueblo estaba ya alborotado con dicho Francés y a voces le pedían al Rey

**/ Fol. 109 v // Fol. 80 v /** que se bajara del tablado y le pedían justicia por lo que se halló precisado el dicho Don Sebastián a bajar a contener al dicho Francés y tumulto y responde

4- A la cuarta pregunta, dijo que no se halló en el caso que cita la pregunta por haber estado atendiendo en bajar del tablado a su mujer y familia por huir del alboroto y motín que se había armado como así lo hizo, y después que se metió con su familia en la iglesia de San Sebastián oyó decir que los demás franceses venían todos armados de Bocas de fuego a matar a la gente de Cuenca, como así mismo oyó por varias personas que por entre la barrera de una esquina de dicha plazuela le habían dado al dicho Don Juan una estocada, y después de ella había entrado en la casa de Tomas Melgar y todavía el tumulto lo seguían por lo que el dicho Don Sebastián les mando que se contuvieran y no le agraviaren como así lo ejecutaron y responde

5- A la quinta pregunta, dijo que este testigo se halló presente al Auto que mando publicar dicho Don Sebastián Serrano en la Plaza Pública de esta ciudad, y cuatro esquinas de ella sobre que ninguna persona de cualquier estado calidad o condición se interviniese a ser osada ni haya juntas ni cuadrillas ni cargasen armas, de que resulto el que se sosegasen por las penas con que los intimo dicho Don Sebastián, quien no tuvo ni pudo tener parte en la herida que le dieron, ni tampoco mando que lo matasen ni hiriesen y solo mando que lo prendiesen por la dicha Resistencia lo que tampoco se ejecutó,

y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en

/ Fol. 110 // Fol. 81 / que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, que es de edad de treinta y cinco años poco más, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Merced dicho señor Vicario Interino de que doy fe.

Doctor [r] Sánchez

[r] Cristóbal Barsallo de Quiroga

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo Don Francisco Piñera de Morillo**

Incontinenti en dicho día mes y año ante su Merced dicho señor Vicario interino, la Parte en Prosecución de la información de la información que está dando presento por testigo a Don Francisco Piñera de Morillo vecino de esta ciudad de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo en forma de derecho de decir verdad y siendo preguntado al tenor del interrogatorio dijo lo siguiente

1- A la primera pregunta, dijo que por haberse hallado este testigo en la celebridad de toros que se menciona, y oyó decir que Francisco Quezada salía desafiado a pelear, por lo que vio bajarse del tablado en que estaba Don Juan Seniergues en seguimiento de los desafiados con un chafalote desnudo y una pistola pequeña en las manos y otro que decían era su cocinero, con una espada desnuda en la mano en su compañía, los que salieron fuera de la plazuela y luego volvieron porque había sido palanca, y se subieron al dicho tablado, a cuyo tiempo entro a dicha plazuela Don Nicolás de Neira, montado a caballo, e inclinando para un balcón donde estaban otros de nación francesa les dijo estas razones;

Sepan vuestras Señorías que Don Juan Seniergues loa ha querido matar a mi cuñado Don Diego de León estando él con su mujer en su tablado, por lo que se bajaron

/ **Fol. 110 v** / / **Fol. 81 v** / del balcón y se fueron todos para el tablado donde estaba dicho Don Juan y le dijeron no sé qué razones en su lengua, lo que no les entendió el testigo, y se volvieron a dicho balcón, y el dicho Don Juan se quedó en el tablado que era de un hijo de este testigo por lo que vio que estaba Borracho por haber estado bebiendo toda la tarde aguardiente de castilla; a cuyo tiempo oyó el testigo voces en que decían “vienen los franceses cargados de escopetas a matar a todos los del concurso”, y Pedían las mujeres socorro por lo que se amotino la gente alborotándose, y entonces se botó del tablado el dicho Don Juan Seniergues con dicho chafalote y pistola y embistió con la gente y responde

2- A la segunda pregunta, dijo que sabe que el dicho Don Juan Seniergues tenía mala condición que tenía varios lances con distintas personas de esta ciudad, como que el testigo se halló presente a otro que tuvo el dicho Seniergues con Don Manuel de San Andrés en una de las esquinas de la Plaza mayor de esta ciudad, por no se que motivo, y porque estuvo la gente alborotada, y que todos los del concurso le pedían a voces a Don Sebastián Serrano como que se hallaba en la ocasión de Alcalde ordinario que se bajara del tablado a hacer justicia y contener al dicho Seniergues porque se temía alguna avería pesada, por lo que se bajó de dicho tablado, y con el sombrero en la mano y palabras comedidas y políticas le dijo “señor Don Juan vuestra Merced se contenga que se lo mando como juez en nombre de su Majestad” a lo que le respondió el dicho Don Juan con palabras injuriosas tratándole mal, y lo embistió por tres veces con dicho chafalote haciendo resistencia formal hasta que, Manuel Reinoso los defendió a la ejecución del chafalote el que descargo en la espada de dicho Reinoso, y luego descerrajo por tres veces la pistola y no dio fuego por lo que la boto al suelo y saco otra de la faldriquera y volvió a descerrajar y tampoco dio fuego y responde

**/ Fol. 111 // Fol. 82 / 3-** A la tercera pregunta, dijo que se remite a la pregunta antecedente por tener ya declarado lo que se contiene en esta tercer pregunta y responde

**4-** A la cuarta pregunta, dijo que sabe que el dicho Don Juan Seniergues procediendo con el natural desacato le perdió el respecto a dicho Don Sebastián sin querer sosegar por haber querido prenderlo en cumplimiento de su oficio en que el dicho Don Juan más enfurecido en su cólera hizo resistencia formal contra dicho Don Sebastián, y a todos los circunstantes les tiraba de chafalotasos y les descerrajaba la pistola la que no quiso dar fuego por varias veces,

y se fue retirando a una de las puertas de la barrera en la que sin saber quién le dieron una herida, por lo que salió el dicho Don Juan de dicha plazuela y se metió en la casa de Tomas Melgar donde el pueblo ya amotinado lo seguían, a que el dicho Don Sebastián se opuso y lo defendió, mandándoles que ninguna persona le agraviara como así sucedió y responde

**5-** A la quinta pregunta, dijo que el mismo día de sucedido el caso mando el dicho Don Sebastián publicar un Auto en la Plaza mayor y cuatro esquinas de ella de esta ciudad, sobre que “todo el tumulto se contuviera y que ninguna persona de cualquier estado calidad y condición que fuera no se interviniera en cosa alguna ni anduvieran en juntas ni cuadrillas, ni con armas, con penas graves”

ni tampoco mando que lo hiriesen o matasen, si solo mando que lo prendiesen por la Resistencia que hacia el dicho Don Juan, y que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y

/Fol. 111 v // Fol. 82 v / ratificó habiéndosele leído su dicho, que es de edad de cincuenta y cuatro años, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Merced de que doy fe.

[r] Sánchez

[r] Francisco Piñera

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo el Maestro Don Joseph de Andrade y Benavides presbítero**

En la ciudad de Cuenca en once de julio de mil setecientos cuarenta y tres años

Ante su Merced el señor Vicario la parte en prosecución de la información que está dando presentó por testigo al Maestro Don Joseph de Andrade y Benavides presbítero vecino de esta ciudad, de quien se le recibió juramento por Dios nuestro señor, in verbo sacerdotis tacto pectore, y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho interrogatorio dijo lo siguiente

1- A la primera pregunta, dijo que vio a Don Juan Seniergues difunto con un chafarote desnudo en la mano y una pistola en la otra con el gatillo montado, y que el testigo lo contuvo diciéndole a dicho Don Juan que no entrare a la plazuela donde estaba casi toda la gente de la ciudad en celebridad de unos toros, y que oyó decir que dicho Don Juan había salido en busca de un Molina por defensa de un fulano Quezada, y que aunque lo contuvo el testigo, no quiso dicho difunto contenerse y se entró a la dicha plazuela, pero que no vio a l compañero que cita la pregunta y responde

2- A la segunda, dijo que ha oído comúnmente como dicho Don Juan difunto era de natural ardiente por lo que tuvo varios lances de riña en esta ciudad, y el que tuvo en la plazuela de San Sebastián al tiempo de toros, por lo que Don Sebastián Serrano hallándose de Alcalde ordinario bajo de su tablado a contener a dicho difunto porque tenía toda la gente alborotada, y que lo requirió en nombre de su Majestad se contuviera a lo que no quiso oír, sino antes se le tiro a dicho Alcalde un chafalotaso y le descerrajo la pistola la que faltó, sin haberle dado motivo

/ **Fol. 112** // **Fol. 83** / alguno el dicho Don Sebastián Serrano, quien como juez lo contuvo o quiso contener por el alboroto que dicho difunto había armado y responde

3- A la tercera, dijo que vio como parte del pueblo se hallaba alborotado por el escándalo que dicho Don Juan difunto había armado y a voces llamaban a dicho Don Sebastián Serrano para que como juez bajara de su tablado a contener al dicho Don Juan porque no se les frustrara sus fiestas y toros, y que oyó a Don Nicolás de Neira se llegó a dicho Don Juan y con palabras muy corteses le suplico a dicho Don Juan se contuviera para que se jugaran las fiestas y no quiso el dicho difunto y por esto y por haber clamado el pueblo pidiendo justicia se vio precisado dicho Don Sebastián Serrano a bajar de su tablado como juez, y responde

4- A la cuarta, dijo que oyó comúnmente como dicho Don Juan difunto perdiendo el respecto a la justicia Real y en su nombre a dicho Don Sebastián que se hallaba de Alcalde ordinario hizo alzamiento dicho difunto y le tiro al dicho juez el chafalotaso que arriba lleva dicho haciendo resistencia por lo que dicho Don Sebastián quiso prenderlo y no lo ejecuto por la dicha resistencia, y oyó que en una de las puertas de la barrera al salir de ella de la parte de afuera le dieron al dicho Don Juan una herida, cuando se iba retirando a la casa de Tomas Melgar donde lo seguía el pueblo amotinado por el alboroto que dicho Don Juan había formado y responde

5- A la quinta, dijo que es verdad que sin embargo del decir que había cometido dicho Don Juan en la resistencia que hizo con la justicia dio lugar al mismo para que la gente se alborotase a la que oyó que dicho Don Sebastián mando se contuviese y luego se contuvo, y que dicho Don Sebastián no fue el causante para la herida que le dieron antes si el mismo Don Juan difunto que fue causa para que lo hirieran por el escándalo que hizo en la plazuela referida y que el mismo se buscó la muerte por su osadía y genio ardiente, y que como lleva dicho el dicho Don Sebastián como juez quiso contenerlo y por la resistencia que hizo mando que lo prendieran lo que no se ejecutó, y que dicho Don Juan fue el que formo el ruido y motín de la

/ **Fol. 112 v** // **Fol. 83 v** / gente sin que hubiese intervenido en cosa ninguna el dicho Don Sebastián si silo como juez al sosiego y a la paz que debe la justicia y responde

6- A la sexta, dijo que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho y que es de edad de cuarenta y siete años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo con su Merced de que doy fe

[r] Sánchez

Don [r] Joseph de Andrade

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

**[al margen] Testigo el Maestro Don Joseph de Arévalo y Arce presbítero**

En la ciudad de Cuenca en doce días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años

Ante su Merced la parte para la información que tiene ofrecida presentó por testigo al doctor Don Joseph de Arévalo y Arce presbítero vecino de esta ciudad, de quien se le recibió juramento por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho interrogatorio dijo lo siguiente

1- A la primera pregunta, dijo que es verdad que salió Don Juan Seniergues con un chafalote en la mano y una pistola pequeña en la otra, tras de un “diablito” el cual había sido Francisco Quezada hasta media cuadra fuera de la plazuela de San Sebastián, y oyó el testigo que dicho Don Juan dijo estas palabras a dicho Quezada, “con quien vas a reñir o quien te lleva a pelear”, y que no oyó la respuesta solo vio que al volver a dicha plazuela, le salió al encuentro Don Nicolás de Neira a caballo, y le

**/ Fol. 113 // Fol. 84 /** dijo, señor Don Juan, señor Don Diego de León está en el tablado muy quieto y que no sea movido, usted se contenga por quien es, y como sin hacer aprecio se iba a adentrar otra vez para la plazoleta, y levantando la vista para los tablados de esa parte se encontró con el señor Vicario y le dijo “señor Vicario yo también tengo Corona y se quitó el birrete y le mostro una corona” y se entró para dentro en compañía de otro Francés que cita y responde

**2-** A la segunda, dijo que sabía por haberlo oído como dicho Don Juan los días antecedentes había querido descerrajarle una pistola al dicho Don Diego León y Don Nicolás de Neira había promediado con ruegos y sumisiones este lance, y que también vio que la gente ya promovida estaba en la plazuela porque vieron ya herido de una mano a don Nicolás de Neira, y bajo el Alcalde ordinario que era Don Sebastián Serrano de su tablado y se entró en dicha plazoleta donde le vio que dicho Don Juan Seniergues se apeó del tablado donde estaba ya montado y con un chafalote en la mano se resistió al Alcalde y responde

**3-** A la tercera, dijo que se remite a lo que tiene dicho y responde

**4-** A la cuarta, dijo que ha oído comúnmente se había resistido con el desacato referido en la pregunta y que se iba retirando a una de las esquinas donde dijeron lo habían herido y responde

**5-** A la quinta, dijo que no sabe y responde

**6-** A la sexta, dijo que es verdad y constante a todo el lugar todo lo que lleva referido por lo que es público y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho y que es de

/ **Fol. 113 v** // **Fol. 84 v** / edad de cuarenta y ocho años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo con su Merced de que yo el presente notario doy fe

[r] Sánchez

Doctor [r] Joseph de Arévalo

Ante mí [r] Esteban Barraza

Notario público

### **[al margen] Certificación**

Yo el doctor Don Juan Bernardino Jiménez Crespo vecino de la ciudad de Cuenca y Vicario juez eclesiástico en ella y su jurisdicción por el excelentísimo señor doctor Don Andrés de Paredes y Armendáriz nuestro señor Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad.

En cuanto puedo debo y a lugar en derecho en cumplimiento de lo que pide la parte del Maestro Don Sebastián Serrano clérigo de menores ordenes, insistiendo sin embargo del motivo por el que se excusaba su Merced de la actuación de esta causa.

Certifico a los señores que la presente vieren que habiéndome hallado en un tablado con dicho Maestro al tiempo que se refiere en el interrogatorio vi de lejos salir a Don Juan de Seniergues cirujano que decían ser de la Compañía Francesa de un tablado donde había estado para ver la corrida de toros que se hacía en la Placeta de la parroquia de San Sebastián de esta ciudad y puesto en dicha placeta le vi vibrando un alfanje sin que por entonces se supiese contra quien y de ahí a

/ **Fol. 114** // **Fol. 85** / poco se dijo contra quien levantándose al mismo tiempo el clamor de pedir justicia lo que oyendo dicho Don Sebastián que se hallaba por entonces de Alcalde ordinario e instado por mí que sosegase el clamor, y el tumulto bajo de dicho tablado con este intento, y no otro y habiendo enderezado los pasos hacia donde estaba el dicho Francés supe de publica voz y fama que dicho Alcalde le había mandado prender así por la audaz resistencia que le había hecho como por otros motivos que tendría todos dignos de más severa demostración que la de una mera prisión, lo cual para que conste juntamente con no haberse hallado en dicha plazuela otro Juez Real que el sobredicho y que obre los efectos que hubiere lugar en derecho.

Lo firmo en Cuenca en quince días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres años.

Entre renglones: ba. Vale

Doctor Don [r] Juan Bernardino Jiménez Crespo

Derechos de lo actuado diez pesos y cuatro reales, no lleve más doy fe.

**/ Fol. 114 v // Fol. 85 v / [en blanco]**

**/ Fol. 115 // Fol. 86 /** Don Sebastián y Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca y residente en esta, como más haya lugar en derecho parezco ante vuestra Señoría.

Y digo que en esta Real Audiencia se ha seguido causa criminal contra mí, sobre complicarme en el crimen de la muerte de Don Juan Seniergues de nación Francés que se ejecutó en dicha ciudad de Cuenca por diversos agresores, por causa de haberme hallado en la ocasión ejerciendo el empleo de Alcalde ordinario de ella, y sobre indemnizarme de esta Calumnia, y probar mi cuartada, he deducido varios puntos.

Y respecto de que de estos hechos son sabedores varios eclesiásticos de la ciudad de Cuenca, los que tienen declarado ante el Vicario de ella de lo que verdaderamente, saben: se ha de servir vuestra Señoría de concederles licencia para que dichos eclesiásticos se ratifiquen en el Juicio plenario al tenor del interrogatorio, que presente ante dicho Vicario, el que solemnemente demuestro, para que a su tenor se vuelvan a ratificar, ante la Justicia Real de dicha ciudad, donde estoy dando mi prueba, en cuya atención

A vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por demostrado dicho Interrogatorio, e información dada ante dicho Vicario, se sirva de concederles licencia a dichos eclesiásticos, para que ante la Justicia Real, se ratifiquen de sus dichos, en la prueba que estoy dando

**/ Fol. 115 v // Fol. 86 v /** en dicha causa.

En virtud del decreto de esta Petición que sirva de recaudo en forma, por ser así de justicia que pido y juro a Dios nuestro señor y a esta señal de Cruz [+] no proceder de malicia etcétera.

Don [r] Sebastián Serrano y Mora

[Decreto]

Por presentado, vista al promotor Fiscal.

Proveyó, y rubricó el decreto de suso el señor Provisor y Vicario general de este Obispado.

En Quito, en nueve de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante mi [r] Ocampo

[al margen[ Notificación

En Quito, en nueve de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el notario notifique e hice saber con el decreto de suso al Maestro Don Joseph Casimiro de Poveda presbítero Promotor fiscal de este Obispado de que doy fe.

[r] Ocampo

**/ Fol. 116 // Fol. 87 / El Promotor Fiscal y mayordomo de este Obispado**

Respondiendo a esta vista dice: que reconocido el Interrogatorio de preguntas presentado, por esta parte al Vicario de la ciudad de Cuenca, no encuentra embarazo alguno, para que vuestra Señoría se sirva conceder la licencia que pide, para que declaren en el fuero Real lo que les constare principalmente, cuando resulta en el beneficio del que pretenden complicarle en el crimen, que se le ha imputado con que para probar su cuartada ocurre a los eclesiásticos que saben del caso.

Sobre que vuestra Señoría proveerá lo que fuere más de justicia que pide.

Quito, y julio 10 de 1744

[r] Joseph Casimiro de Poveda

[Auto]

Autos y vistos por el señor Provisor y Vicario general de este obispado.

Dijo: que concedía y concedió licencia a los tres eclesiásticos que declararon ante l Vicario Juez eclesiástico de la ciudad de Cuenca, para la ratificación de sus dichos, en el fuero Real y con juramento teniendo presente no complicar reo alguno, ni hecho contrario de que pueda resultar efusión de sangre, ni mutilación

**/ Fol. 116 v // Fol. 87 v /** y ciñendo solamente sus deposiciones según derecho conforme a lo en que, en semejantes causas pueden intervenir los señores eclesiásticos.

Y para ello este Auto sirva de licencia en forma. Y así lo proveyó, mando y firmo.

En Quito, en diez de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Don [r] Álvarez

Ante mí [r] Pablo de Ocampo

Notario público

/ Fol. 117 / / Fol. 88 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

El Capitán Don Sebastián Serrano y Mora vecino de esta ciudad y residente al presente en la de Quito, parezco ante vuestra Merced por la persona que tiene mi Poder manifestado con el despacho de Receptoría adjunto con las licencias expedidas para que declaren los eclesiásticos seculares, y regulares, y como más haya lugar en derecho.

Y digo que con la solemnidad en derecho necesaria hago presentación de este Despacho por el que se manda que se ratifiquen los testigos de la Información que también se presenta en la misma solemnidad examinándole por vuestra Merced por la comisión que se confiere ratificándose los testigos que declararon en el fuero eclesiástico a mi pedimento en virtud de dichas licencias, recibíendoseme también Información de abono por los testigos ausentes o muertos.

Y en vista de dicho despacho se sirva de mandar se guarde, cumpla y ejecute según cómo y en el se contiene, y ratificados se entreguen a dicho mi Apoderado para que me remita dichos Autos por lesa justicia, y ella mediante.

A vuestra Merced pido, y Suplico que habiendo por presentado dicho Despacho e Información original se sirva de hacer en todo como llevo pedido con justicia, y juro lo necesario etcétera.

[r] Manuel Rodríguez de la Parra

[Decreto]

Por presentada con el despacho y licencias mencionadas, y mando al señor Alcalde ordinario, que se ratifiquen los testigos de la información sumaria expresada.

Y por lo que mira a la, de los testigos muertos y ausentes se le reciba a esta parte la información de abono como se manda, y hecho todo, se le entregue como lo pide.

Y lo firmo en Cuenca, hoy veinte y nueve de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro

[r] Miguel de Luzuriaga

[Ratificación]

En la ciudad de Cuenca en treinta y uno de julio de

/ **Fol. 117 v** // **Fol. 88 v** / mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante su Merced el Alcalde ordinario la parte Podetaria del Maestro Don Sebastián Serrano de Mora para el juicio de la Ratificación que tiene pedido, hizo comparecer al capitán Don Luis de Avilés vecino de esta dicha ciudad del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo según forma de derecho de decir verdad,

Y siéndole leída una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario Juez eclesiástico de esta dicha ciudad, su fecha en ella de primero del mes de julio de mil setecientos cuarenta y tres

Dijo que se afirma y ratifica en la dicha su declaración por estar como está bien escrita y asentada de lo que sabía y sabe, y que en ninguna de las preguntas que de ella constan no tiene nada que quitar ni añadir, y que en caso necesario lo vuelve a hacer de nuevo en este Plenario Juicio so cargo del juramento que tiene hecho, y que es de la edad que tiene declarada con un año más, y de las generales que tiene dichas.

Y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde

[r] Miguel de Luzuriaga

[r] Luis María de Avilés

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

En la ciudad de Cuenca en treinta y uno de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante su Merced el Alcalde ordinario la parte del dicho Don Sebastián Serrano para el juicio de la Ratificación, hizo comparecer a Don Francisco Piñera y Morillo vecino de

/ **Fol. 118** // **Fol. 89** / esta dicha ciudad del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo según forma de derecho de decir verdad

Y siendo preguntado, y leída una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario juez eclesiástico de esta dicha ciudad su fecha en ella según la antecedente en cuatro de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres.

Dijo que por ser la pura verdad, y estar bien escrita y asentada la dicha su declaración que se le ha leído se afirma y ratifica en ella que es lo mismo que sabía y sabe, y que en ninguna de las preguntas que de ella constan no tiene nada que quitar ni añadir y que si necesario fuere lo vuelve a hacer en este plenario juicio nuevamente so cargo del juramento que tiene hecho, y que es de la edad que tiene dicho con un año más, y de las generales que por dicha su declaración consta.

Y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde

[r] Miguel de Luzuriaga

[r] Francisco Piñera

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

Incontinenti su Merced dicho señor Alcalde el dicho Podetario apara la dicha ratificación hizo comparecer al capitán Don Joseph Lope Carrillo de los Ríos vecino de esta ciudad del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo según forma de derecho de decir verdad,

Y siéndole leída una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario juez eclesiástico de esta dicha ciudad su fecha en ella a los tres días del mes de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres.

Dijo que se afirma y ratifica en la dicha su declaración por estar como está bien escrita, y asentada de lo que sabía y sabe, y que en ninguna de las preguntas que de ella constan no tiene que quitar ni añadir nada, y que antes si en caso necesario lo vuelve a hacer de nuevo en este plenario juicio so cargo del

/ Fol. 118 v // Fol. 89 v / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, y que es de la edad con un año más, y generales que tiene dicho y declarado.

Y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde

[r] Miguel de Luzuriaga

[r] Joseph Lope Carrillo de los Ríos

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

En Cuenca en primero de Agosto de setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante su Merced dicho señor Alcalde ordinario el dicho Podetario a continuación del juico de ratificaciones hizo comparecer al Maestro don Joseph de Andrade, y Benavides clérigo presbítero domiciliario de este obispado del cual en virtud de Licencia concedida por el señor Provisor y Vicario general de este obispado que pende en los autos de la materia, se le recibió juramento por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, y hecho so cargo del prometió decir verdad, y siéndole leída una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario juez eclesiástico de esta dicha ciudad su fecha a los once de julio de mil setecientos cuarenta y tres.

Dijo que se afirma y ratifica en su declaración por estar como está bien escrita y asentada de lo que sabía y sabe y que en ninguna de las preguntas que de ella constan no tiene nada que quitar ni añadir cosa alguna, y que en caso necesario la vuelve a hacer de nuevo en este plenario juicio, y so cargo del dicho juramento se afirma y ratifica

/ Fol. 119 // Fol. 90 / [al margen] Un Real

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO. Y 44. Benítez [rubrica]**

habiéndosele leído este su dicho, que es de la edad con un año más, y generales que tiene dicho y declarado en la citada su declaración, y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde ordinario.

[r] Miguel de Luzuriaga

Maestro Don [r] Joseph de Andrade

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

En la ciudad de Cuenca en primero de Agosto de setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante su Merced dicho señor Alcalde ordinario la dicha parte para la dicha ratificación hizo comparecer al doctor Don Joseph de Arévalo Arce clérigo presbítero vecino de esta ciudad del cual en virtud de Licencia concedida por el señor Provisor y Vicario general de este Obispado que pende en los autos de la materia, se le recibió juramento por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, y hecho so cargo del prometió decir verdad, y siéndole leída una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario juez eclesiástico que fue de esta dicha ciudad su fecha en ella a los doce de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres.

Dijo que se afirma y ratifica en la dicha su Declaración por estar como está bien escrita y asentada de lo que sabía y sabe y que en ninguna de las preguntas que de ella constan no

/ **Fol. 119 v** // **Fol. 90 v** / tiene nada que quitar ni añadir cosa alguna, y que en caso necesario la vuelve a hacer de nuevo en este juicio plenario so cargo del dicho juramento que tiene hecho, que es de la edad con un año más, y generales que tiene dicho y declarado y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde de que yo el presente escribano doy fe.

[r] Miguel de Luzuriaga

Maestro Don [r] Joseph de Arévalo Arce

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

En la ciudad de Cuenca en dos de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Ante su Merced dicho señor Alcalde ordinario la parte del dicho Don Sebastián Serrano de Mora en continuación de la ratificación de los testigos hizo comparecer al doctor Don Pedro Félix de Astudillo y Mercado cura capellán del Monasterio de monjas Conceptas de esta ciudad, del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor, et in verbo sacerdotis tacto pectore, y hecho so cargo del prometió decir verdad, y siendo preguntado y leídole una declaración que parece hizo en esta causa ante el Vicario juez eclesiástico de esta dicha ciudad su fecha en ella según la antecedente a los tres de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres, y preguntado si tenía que

**/ Fol. 120 // Fol. 91 /** añadir o quitar.

Dijo que no tenía que añadir ni quitar por estar como está bien escrita y asentada, y ser lo mismo que supo y sabe, y que se afirma y ratifica en ella y que en ninguna de las preguntas que constan de dicha su declaración hay sospecha, y que si necesario fuere la vuelva a hacer ante plenario juicio nuevamente.

Y en ello se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, que es de la edad con un año más, y generales que tiene dicho en la citada su declaración y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde con vista de la licencia que pende en estos autos expedida por el señor Provisor y Vicario general de este Obispado que se le manifestó, de que yo el presente escribano doy fe

de que yo el presente escribano doy fe.

[r] Miguel de Luzuriaga

Maestro Don [r] Pedro Félix Astudillo y Mercado

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

[Ratificación]

Incontinenti ante su Merced dicho señor Alcalde ordinario la parte del dicho Don Sebastián Serrano de Mora para el juicio de las ratificaciones hizo comparecer a Don Cristóbal Barsallo de Quiroga vecino de esta ciudad del cual se le recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz según forma de derecho y so cargo del prometió decir verdad, y siéndole leída una declaración que parece hizo ante el Vicario juez eclesiástico

/ Fol. 120 v // Fol. 91 v / [al margen] Un Real

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO. Y 44. Benítez [rubrica]**

de esta dicha ciudad su fecha en ella a los cuatro de julio del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres.

Dijo que se afirma y ratifica en la dicha su declaración por estar como está bien escrita y asentada de las preguntas que de ella constan, no tiene que quitar ni añadir nada, y que antes si en caso necesario lo vuelve a hacer de nuevo en este plenario juicio so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratifico habiéndosele leído este su dicho, y que es de la edad y generales que tiene declarado en la dicha su declaración con advertencia en cuanto a la edad que tiene un año más, y lo firmo con su Merced dicho señor Alcalde ordinario.

[r] Miguel de Luzuriaga

[r] Cristóbal Barsallo de Quiroga

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

/ Fol. 121 / / Fol. 92 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

El capitán Don Sebastián Serrano y Mora, parezco ante vuestra Merced por la persona que tiene un Poder manifestado con del despacho de Receptoría y Licencias expedidas para que Declaren y se ratifiquen los Eclesiásticos seculares, y regulares.

Y digo que en virtud del despacho que ante vuestra Merced manifesté adjunto con la Información dada en el fuero eclesiástico por mí, se han ratificado todos en sus dichos, y declaraciones y respecto de haberse finalizado esta materia se ha de servir vuestra Merced de entregar a dicho mi Apoderado los autos que se han obrado en conformidad de derecho despacho y licencias íntegramente, y usar de mi derecho ante el tribunal que me compete, cerrados, y sellados por ser de justicia, y ella mediante.

A vuestra Merced pido, y suplico así lo provea y mande que es de justicia que pido, y juro lo necesario en derecho nos ser de malicia etcétera.

[r] Manuel Rodríguez de la Parra

[Auto]

Autos y vistos por el señor Alcalde ordinario, y atento a la representación que esta parte hace mandó que cerrados y sellados se entreguen a la parte del capitán Don Sebastián Serrano de Mora para que siga su justicia. Así lo proveyó mando y firmo.

En la ciudad de Cuenca del Perú en ocho días del mes de

**/ Fol. 121 v / / Fol. 92 v /** de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años

[r] Miguel de Luzuriaga

Ante mí [r] Andrés Cubillus y Osorio

Escribano de su majestad de cabildo y real hacienda

/ Fol. 122 / / Fol. 93 / [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.**

Presenta probanzas cerradas dadas en virtud de despacho expedido por vuestra Alteza dentro del término de prueba: renuncia el que resta para cumplirse y pide publicación de probanzas.

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, en los Autos criminales que contra mí siguió el Albacea de Don Juan Seniergues de la compañía Francesa, atribuyéndole haber sido cómplice en la muerte que le dieron y lo demás deducido.

Digo que habiéndose recibido esta causa a prueba, con el término de la ordenanza, de la dicha ciudad de Cuenca, dentro del tiene dadas mi parte las que presentó y juro solemnemente cerradas para que el escribano las abra, para lo cual

A vuestra Alteza pido, y suplico que habiendo por presentadas dichas pruebas cerradas se sirva de mandar que el escribano las abra pido justicia.

Otro sí

Digo que restan por cumplirse de dicho término concedido diez y ocho días, los cuales en nombre de mi parte los renuncio para que en su virtud se haga publicación de testigos pido justicia ut supra etcétera.

[r] Pedro de Salazar

/ Fol. 122 v // Fol. 93 v / [Decreto]

En lo principal por presentada la prueba guárdese cerrada para su tiempo; y en lo otro sí vista al señor Fiscal.

[rubrica]

Proveyó y rubricó el decreto de suso el señor licenciado Don Joseph de Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en veinte y cinco días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

Muy Poderoso Señor

El Fiscal.

Dice, que consiente desde luego en la renuncia del término probatorio, mandándosele al escribano de cámara que haga su oficio en cuanto a la probanza que se ha presentado cerrada y sellada.

Quito, y agosto 26 de 1744

Doctor [r] Lujan

[Decreto]

Vista

**/ Fol. 123 // Fol. 94 /** de consentimiento del señor Fiscal sea por renunciado el termino probatorio que falta, y se da por hecha la publicación de probanzas Proveyó y rubricó el decreto de suso el señor Licenciado Don Joseph de Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en veinte y seis días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

[Notificación]

En Quito en veinte y seis días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y notifique el decreto de arriba como en el se contiene a Don Sebastián de Serrano y Mora en su persona y doy fe.

[r] Salazar

[Citación]

~~En Quito en veinte y seis días del mes de a~~

En Quito en treinta y uno de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano hice otra citación del Decreto de arriba al señor

/ Fol. 123 v // Fol. 94 v / [al margen] en 94 fojas

Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.**

doctor Don Juan de Lujan del Consejo de su Majestad Fiscal promotor general de esta Real Audiencia en su persona de que doy fe.

[r] Salazar

/ Fol. 124<sup>5</sup>/ / Fol. 1<sup>6</sup>/ {PDF 247} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Alega de bien probado, concluye para sentencia definitiva, y presenta Instrumento para mayor abundamiento de prueba, negando y contradiciendo lo perjudicial en que es parte el señor Fiscal

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, en la causa criminal que contra mi parte se fulmino en la ciudad de Cuenca de oficio, y a pedimento de los Albaceas de Don Juan Seniergues cirujano de la compañía Francesa, pretendiendo complicar a mi parte en la muerte y tumulto de la plebe de la dicha ciudad de Cuenca, de que resulto la muerte del sobredicho, y lo demás deducido, alegando de bien probado concluyendo para sentencia, contradiciendo lo perjudicial de las Informaciones contrarias y acusaciones de partes, y, de vuestro, Fiscal, y presentando nuevos instrumentos a mayor abundamiento con el juramento necesario en derecho, y exoneración de mi parte.

Que de justicia se ha de servir vuestra Alteza de absolver y dar por libre a mi parte definitivamente no solo de la instancia y observación del juicio, sino de toda la culpa que se le atribuye, y de toda la pena que se le ha impuesto en Rebeldía declarándole definitivamente por libre y sin costas, mandando que se le restituyan las que por formalidad del juicio tiene lastadas para ser oído, que se debe hacer así por lo general, de derecho favorable y siguiente;

Y porque la información que mi parte tiene dad dentro del término de prueba con seis testigos Contestes, y la de otros siete testigos antes examinados, y ratificados en el término de prueba con juramento de igual autoridad, y excepción que conocen la gravedad del juramento juntas con la declaración de Don Juan Godín de la misma compañía Francesa, y certificación del

---

5 Se mantiene la posible numeración general (124). Número de página del documento en documento en digital (pdf) del repositorio del Centro de Documentación Regional Juan Bautista Vázquez. (247)

6 En esta parte numerarla con lápiz en un ángulo desde (1 hasta 13 v)  
Total de la numeración general: 136 folios.

dicho del Padre Félix Moreno de la Compañía de Jesús testigo de vista e instrumental en lo que asegura,

De que hago presentación y juro en debida forma que todo hace probanza privada, y desvanece las que en contrario se maquinaron, resulta clara y manifiesta la inocencia de mi parte, y el ningún participio que tuviese en dicha muerte y tumulto, ni de cooperación

/ Fol. 124 v // Fol. 1 v / {PDF 248} ni de inducción, ni de fomento, persuasión, ni consenso como se lo acusa en la acusación de parte, pero lo que es más, ni aun de permiso, disimulo, ni complacencia como lo atribuye vuestro Fiscal, por lo que debe ser declarado enteramente de la culpa, y la pena, porque atendida la principal probanza de los seis testigos examinados dentro del término de prueba,

está acrisolada de todo punto la inocencia de mi parte, y antes bien, esta ejecutoriado su recto modo de obrar en que solo no delinquirió, sino que exactamente cumplió con la obligación de Alcalde ordinario en cuyo ejercicio se hallaba dando las providencias más oportunas para contener el tumulto, lo que si no pudo conseguir enteramente, no fue culpa, ni por omisión, sino por rebeldía, y obstinación del dicho Don Juan Seniergues con la positiva resistencia que se hizo al Alcalde imposibilitando el medio más eficaz y oportuno para contener el tumulto que era apartarlo, y quitar la ocasión lo que era más fácil conseguir de uno, y de dos con el cocinero que le acompañaba que no de toda una plebe amotinada, y solo a su arrogancia se debe atribuir el suceso, y no ha disimulo de mi parte, sobre que atendido el orden del interrogatorio hallara vuestra Alteza con la contestación de los testigos acrisolada la verdad, y desvanecido el artificio de las pruebas contrarias y de la acusación docta y erudita de Don Carlos de la Condamine, porque esta se funda solo en confusión y colocación de términos por donde forma tan sutiles argumentos, los que no son de aprecio en los tribunales, y solo se reservan para las escuelas donde obtendrá seguro el aplauso que se debe a tanta sutileza,

Contentándose mi parte que en el recto tribunal de vuestra Alteza solo se le atiende la verdad sólida que resulta de su prueba con la distinción, ordenación, y cadencia de los artículos plenamente probados de su interrogatorio, pues todos los testigos contestan por su orden sobre los antecedentes que precedieron en orden a contener al dicho Don Juan Seniergues, interponiendo los que juzgaba eran capaces para ello, y que tenían jurisdicción sobre él, lo que está justificado en la segunda pregunta, y en las siguientes con orden sucesivo de los lances.

Tiene así mismo justificado que con la prevención antecedente estuviese contenido por lo que de ningún modo pudo sospechar, prevenir, ni adivinar el “Matachín” que había de salir a perturbar el sosiego, y alegría de la fiesta de toros, ni a conmovier al dicho Don Juan Seniergues a romper la paz que tan firmemente tuvo asegurada, y procediendo de aquí el tumulto popular y la arrogancia del dicho Don Juan Seniergues para su desgracia, de ningún modo resulta

/ Fol. 125 // Fol. 2 / {PDF 249} culpa contra mi parte que estaba asegurado con la paz que dejaba sentada bien discurrido de la provocación del dicho Don Juan Seniergues en abrirse Corona para hacer irrisión del Vicario,

y para desahogarse de Don Nicolás de Neira cuando le pedía licencia para que entrase la escaramuza como si fuese el Superior que presidiese y gobernase la función para reportar el premio de los Vituperios que le dijo estando de todo inocente el Alcalde en el tablado sin que hiciese movimiento alguno de su parte hasta que ya se hubiese arrojado segunda vez al suelo, y amotinada toda la gente contra el cuyo reparo ocurrió rompiendo por entre la gente del motín a requerirle con modestia a cuyo comedimiento correspondió con osadía en el hecho, y con desahogo en las voces, todo lo cual tuvo acto sucesivo como está justificado por la serie de las preguntas, y contestación de los testigos con que se acrisola la verdad,

y se desvanece la algarabía de los argumentos de dicho Don Carlos que solo estriba en la dislocación de estos términos, y cada uno de dichos Artículos está justificado con el orden sucesivo con que absuelven las preguntas los testigos con que se evita la confusión sin que haya implicancia alguna en que Don Juan Seniergues ya se hallase sentado en el tablado, ya en pie con el Chafalote en la mano, y Pistola en la otra, ya acometiendo al Alcalde, y resistiendo a sus mandatos sin que en esto haya oposición porque cada cosa sucedió por su orden, y en su tiempo por lo que hace probanza con esta distinción de tiempos, y hechos que se alternaron,

sin que mi parte concurriese a los movimientos de la Plebe, sino cuando ya estuvo formado el tumulto, y éste requerido por las personas que advirtieron los Lances de que mi parte estuvo bien descuidado, y con el mismo orden está justificado como mi parte cuando siguió, al difunto a casa de Tomas Melgar después que se halle refugiado en ella, y esto para despejar la gente tumultuada que ya se había introducido en dicha casa como se ejecutó haciendo lugar para que se confesase sin haber por entonces la instancia a prenderlo que solo intento apellidando la voz del Rey a su acometimiento con chafalote y pistola de que ya estaba disuadido cuando dicho Seniergues se acogía a dicha casa,

sin que a esta, ni en la de frente la del doctor Vicuña donde lo trasladaron ocurriese mi parte con pistola en mano, a ofender al herido, sino antes a defenderlo despojar la gente introducida, y resistir la que pretendía introducirse, más lo que consta justificado, así por los testigos, como por la certificación que tengo presentada del dicho del Padre Félix Moreno, quien concurrió con mi parte a impedir el paso a los que querían introducirse en la casa, y en abono de los testigos de mi parte, hago presentación de la Declaración de Don Luis Godín, y dicha certificación que convienen en esta

orden de hechos para desvanecer el Artificio con que esfuerza dicho Don Carlos de la Condamine en sus argumentos, a que se satisface

/ Fol. 125 v // Fol. 2 v / {PDF 250} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Con que sus proposiciones son verdaderas en su tiempo pero no en el artificio con que las coloca, y por consiguiente está probado de falso este artificio con lo articulado desde la novena pregunta hasta la última con distinción de hechos del interrogatorio, y concorde testificación de los testigos de que cada una se iba alternando con orden sucesivo,

de que resulta ser probanza probada la de mi parte, y mero artificio lo fabricado de contrario, porque aunque las proposiciones algunas sean verdaderas en su tiempo, trabucadas, y alteradas fuera del, son falsas, sino en la sustancia a lo menos en el modo, y en las circunstancias, por lo que dejando en su punto la sutileza para el aplauso, niego, y contradigo lo perjudicial del artificio para la realidad de la verdad, sobre que ha de recaer la sentencia por lo cual, Alegando de bien probado, y concluyendo para definitiva, negando lo perjudicial.

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de absolver y dar por libre enteramente a mi parte de toda la Culpa y Cargo que se le hace, y de la pena que se le impuso en rebeldía, declarándolo con expreso pronunciamiento por buen juez, y que obro exacta y cumplidamente con lo que estaba obligado por razón de su oficio, y haber probado plena y cumplidamente todo lo que probar le convino para satisfacción de los cargos y para desempeño de la obligación de oficio, con lo que concluyo para sentencia negando lo perjudicial con justicia que pido costas y juro no ser de malicia etcétera.

Doctor [r] Zúñiga

[r] Pedro de Salazar

/ Fol. 126 / / Fol. 3 / {PDF 251} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO**

Yo Carlos Larraín escribano receptor de los del número de esta Real Audiencia. Certifico doy fe y verdadero testimonio a los señores y demás personas que la presente vieren como hoy día de la fecha habiéndome requerido el Capitán Don Sebastián Serrano de Mora pasase en su compañía a visitar y despedirse del reverendo Padre Félix Moreno de la Compañía de Jesús habiendo entrado en su aposento en el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús de esta ciudad,

Y precedidas las políticas salutations el dicho capitán le pregunto al dicho reverendo Padre ¿Qué si se acordaba el cometimiento que hizo la gente plebe de la ciudad de Cuenca contra la Compañía Francesa el día veinte y nueve de agosto del año pasado de setecientos treinta y nueve después que sucedió el lance en la plazuela de San Sebastián del que salió herido Don Juan Seniergues? a que respondió

Que si se acordaba individualmente y lo que paso fue que habiendo llamado al Padre Rector del Colegio de aquella ciudad de Cuenca para que confesase al referido Don Juan Seniergues salió a la confesión en compañía de dicho Padre rector al barrio de San Sebastián hasta la casa de Tomas Melgar, a las puertas de ella vio llevaban al herido para su casa los demás franceses y otros mozos con quienes fueron en su compañía y habiendo llegado junto a la calle de Don Gregorio Vicuña oyeron una gran gritería y ruido y reparó venia mucha gente corriendo,

y ésta acometió a los franceses y estos huyeron y dicho Padre procuro contener la plebe en cuanto pudo hasta que los dichos franceses entraron a la casa del dicho doctor Don Gregorio Vicuña y todo el tumulto tras ellos y dicho reverendo Padre Félix Moreno se paró a la puerta de dicha casa deteniendo con grande esfuerzo por

/ Fol. 126 v // Fol. 3 v / {PDF 252} un buen rato, y entonces vio que asomaba el dicho Don Sebastián Serrano Alcalde que fue en la ocasión fatigado y desafilado requiriendo a voces a los mozos del tumulto que se contuvieran y apartaran con grandísima eficacia señas y ademanes hasta que también se paró a la puerta con dicho Padre en una a contener dicha gente y aunque se metieron algunos mozos al patio de dicha casa con mayor ímpetu y furor el dicho Alcalde los hecho fuera y aparto toda la gente de dicha puerta a cuyo tiempo acometieron a la casa de enfrente en donde estaba el herido donde también fue el Alcalde y la parto toda y bajo llevándola por delante a la Plaza mayor y reparó dicho padre, y se acuerda que vio a dicho Capitán sin arma alguna en la mano ni en otra parte sino solo el bastón

Y para que obre el efecto que hubiere lugar en derecho doy la presente de pedimento y requerimiento verbal de dicho Capitán Don Sebastián

En Quito en seis de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años y en fe de ello lo firmo.

[r] Carlos de Larraín

Escribano Receptor

/ Fol. 127 / / Fol. 4 / {PDF 253} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca, y en virtud de su Poder que tengo presentado en la Real Audiencia en la causa criminal que contra mi parte sigue el albacea de Don Juan Seniergues atribuyéndole complicidad en la muerte de dicho Don Juan, y como más haya lugar en derecho parezco ante vuestra Merced.

Y digo que estando esta causa en punto de recibirse a prueba y hallándose en esta ciudad Don Luis Godín de próximo a hacer ausencia para la ciudad de los Reyes siendo uno de los testigos a quien requirió mi parte para contener el orgullo y violencia de dicho Don Juan, y que su dicho hará gran falta, para los efectos que le convengan a mi parte se ha de servir vuestra Merced de mandar que dicho Don Luis absuelva las posiciones siguientes:

**1- Primeramente**, si es verdad que experimentando grande violencia en dicho Don Juan Seniergues previno el dicho Don Sebastián Serrano habiéndose hallado de actual Alcalde ordinario de la dicha ciudad de Cuenca a dicho Don Luis Godín y Don Jorge Juan contuvieren al dicho difunto para excusar cualquiera desgracia el día veinte y seis de agosto del año de treinta y nueve cuando tuvo el disgusto con Don Diego de León a quien desafió y porque no le acepto el dicho Don Diego le estuvo acechando ese mismo día a las seis de la tarde con un chafalote desnudo y dos negros suyos armados en el mismo portal de la Plaza mayor pasando dicho Don Sebastián a su casa y le dijo el dicho Don Luis que ya estaba contenido, diga

/ Fol. 127 v // Fol. 4 v / {PDF 254} y declare la verdad con lo masque supiere

**2- Segunda**, y si es verdad que el día veinte y nueve del mismo mes de agosto del mismo año después del primer requerimiento salió el dicho Don Juan Seniergues con el mismo chafalote desnudo en concurrido de otro francés su compañero armado de espada, requirió Don Nicolás de Neira al dicho Don Luis, y Al dicho don Jorge Juan contuviesen a dicho Don Juan Seniergues porque iba a defender a Francisco Quezada que iba a reñir con Don Joseph Molina, y que dicho Quezada fue padre de la Manceba de dicho Seniergues y que con efecto en lengua francesa le amonestaron los susodichos al dicho Seniergues en sus violencias, diga y declare la verdad en lo más que supiere

**3- Tercera**, y si es verdad que el mismo día veinte y nueve después de haber perdido el respecto a dicho Alcalde ordinario Don Sebastián Serrano formado tumulto de la plebe se entró dicho Seniergues a la casa de Tomas Melgar en donde estaban todos los de la Compañía Francesa entro dicho Don Sebastián, y con el bastón aparto toda la gente favoreciendo antes al dicho Don Juan Seniergues, diga y declare la verdad.

A vuestra Merced pido, y suplico se sirva de mandar que el dicho Don Luis debajo de juramento conforme a la ley absuelva las dichas posiciones respecto de estar para hacer ausencia a la ciudad de los Reyes, y hecho se me entregue para los efectos que convenga pido justicia con costas y juro no ser de malicia etcétera.

[r] Pedro de Salazar

**[al margen] 8 de julio de 1744**

[Decreto]

Recíbase la declaración que esta parte pide, y se comete para que obre los efectos, que haya lugar en derecho.

[r] Orellana

Proveyó y firmo el decreto de suso el señor Gobernador

/ **Fol. 128** // **Fol. 5** / {PDF 255} de las Armas Don Clemente Sánchez de Orellana Alcalde ordinario de esta ciudad sus términos y jurisdicción por su Majestad.

En Quito en ocho días del mes de julio de mil setecientos y cuarenta y cuatro años.

Ante mí [r] Alejo de Montesdeoca

Notario de gobierno y escribano de su Majestad

**[al margen] Declaración de Don Luis Godín de las Reales Academias de Francia e Inglaterra y Catedrático de Prima, Matemáticas en la Real Universidad de San Marcos de Lima**

En la ciudad de San Francisco del Quito en ocho días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

En conformidad de lo mandado por el decreto de enfrente pareció presente Don Luis Godín residente en la ciudad de las Reales Academias del Reino de Francia e Inglaterra, Catedrático de Prima, de Matemáticas en la Real Universidad de San Marcos de Lima del cual,

Yo el escribano recibí juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo según forma de derecho, y habiéndolo hecho prometió decir verdad, y siendo examinado al tenor de las posiciones antecedentes.

Dijo y declaró lo siguiente:

**1- A la primera posición**, dijo, que es cierto que el día veinte y seis de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y nueve: estando la Compañía Francesa en la ciudad de Cuenca

/ Fol. 128 v / / Fol. 5 v / {PDF 256} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Don Juan Seniergues tuvo un lance con Don Diego de León vecino de ella en la Plaza mayor, y que aquella misma noche el actual Alcalde ordinario Don Sebastián Serrano de Mora, paso en persona a ver a este declarante en la casa de su morada, y juntamente a Don Jorge Juan caballero del orden de San Juan, y Teniente de la Real Armada que vivían juntos;

y los requirió con buenos, y atentos modos, a la quietud pública, y particular el dicho Don Sebastián Serrano de Mora, a que le contuviera a dicho Don Juan Seniergues, y que no pasase adelante su contienda con el dicho Don Diego de León; lo que el dicho don Jorge Juan y el declarante procuraron ejecutar, aquella misma noche; y por entonces consiguieron porque les prometió el dicho Don Juan Seniergues, no había de tener más lance en adelante, y esto responde.

**2- A la segunda pregunta,** dijo este declarante que también es cierto, que en la tarde del día del disturbio; estando en la Plazoleta de la Parroquia

/ Fol. 129 / / Fol. 6 / {PDF 257} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [Ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO.**

de San Sebastián de dicha ciudad de cuenca después de no sé qué emoción sucedida, la que no vio el declarante: se llegó Don Nicolás de Neira al balcón donde, así el declarante como los demás de la Compañía Francesa estaban, les pidió con todo el encarecimiento, así a el dicho Don Jorge Juan, como al declarante, contuvieran al dicho Don Juan Seniergues, lo que fueron a ejecutar.

Y habiendo hablado largo con él, en francés, quedaron todos tres sosegados, y nada recelosos al parecer, que hubiese de pasar adelante la contienda.

**3- A la tercera pregunta**, dijo este declarante que lo contenido en ella lo sabe por haber sido decir notoriamente en dicha ciudad de Cuenca, que dicho Don Sebastián Serrano de Mora, entró con la plebe amotinada en la casa de Tomas Melgar, tras Don Juan Seniergues, quien ya en esta oportunidad estaba mortalmente herido; y si fue el dicho Don Sebastián a contener esa gente no lo pudo saber el declarante, por no haberlo oído decir en dicha ciudad, y haber estado en la ocasión de este acaecimiento en otra parte, y esto responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afir

/ Fol. 129 v / / Fol. 6 v / {PDF 258} mo y ratifico habiéndosele leído esta su declaración, que la firmo de que doy fe.

Ante mi [r] Alejo de Montesdeoca

Notario de gobierno y escribano de su Majestad

[Decreto]

Vista al Señor Fiscal

[rubrica]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en trece días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

**Muy Poderoso Señor**

El Fiscal

Dice que ha reconocido la nueva prueba a que esta causa se recibió y reproduce en todo y por todo su acusación

/ **Fol. 130** // **Fol. 7** / **{PDF 259}** de fojas\_\_ Así como del reo principal Don Sebastián Serrano, como contra los demás cómplices de este delito que están comprendidos en dicha acusación Fiscal.

Quito y octubre 3 de 1744

Doctor [r] Lujan

[Auto]

Autos. Y para su determinación llévense a la Real Audiencia citándose las partes.

[r] Quintana

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el señor licenciado Don Joseph Quintana y Acevedo del Consejo de su Majestad Oidor Alcalde de corte de esta Real Audiencia.

En Quito en seis días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[rubrica]

[r] Juan López de Salazar

Escribano receptor

/ Fol. 130 v / / Fol. 7 v / {PDF 260} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

**Sello [Ilegible]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA Y OCHO.**

[Notificación]

En Quito en ocho días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y cite en forma el Decreto de la vuelta al señor doctor Don Juan de Lujan y Vedía Fiscal de esta Real Audiencia en su persona doy fe.

[r] Rivera

[Notificación]

En Quito en ocho días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano leí y cite el Decreto de la vuelta para lo en el contenido a Don Sebastián de Serrano y Mora en su persona de que doy fe.

[r] Salazar

**[al margen] Vistos 6 de noviembre de 1744.**

**Vuestra Señoría T.**

/ Fol. 131 / / Fol. 8 / {PDF 261} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

**Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]**

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

[al margen] **Sentencia**

En pleito y causa criminal que se ha seguido así de oficio de la Real Justicia como a pedimento del doctor Don Joseph Jussieu médico de la Compañía de la academia Real de las ciencias de París y albacea de Don Juan Seniergues cirujano de dicha Compañía por la muerte violenta que se ejecutó en la persona de éste en la ciudad de Cuenca contra Don Sebastián Serrano de Mora Alcalde ordinario que fue en la ocasión en dicha ciudad sobre que se dio sentencia en su rebeldía, y presentado en esta cárcel se ha formado nuevo proceso con su persona.

Vistos los autos.

Fallamos que el dicho Don Sebastián de Serrano probó sus defensas bien y cumplidamente y que la parte del Real Fisco ni del Albacea no probaron su acusación como debían en cuya consecuencia le absolvemos y damos por libre del Cargo de dicho homicidio, y de la sentencia en Contumacia que se pronunció, y por la Culpa que resulta en su conducta que como tal Alcalde tubo en la ocasión.

Le condenamos en cuatrocientos pesos de multa que se aplican a los herederos del difunto y se lo entregue a su albacea, y en las costas de este proceso respecto de tener ya pagado la del antecedente hecho en rebeldía por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos

Don [r] Manuel Rubio de Arévalo

Don [r] Pedro

/ Fol. 131 v // Fol. 8 v / {PDF 262} Gómez de Andrade

Don [r] Esteban Oláis de Echeverría

Don [r] Joseph Quintana y Acevedo

**[al margen] Pronunciamiento**

Dieron y pronunciaron la sentencia definitiva de suso como en ella se contiene los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia haciéndola publica que en ella firmaron sus nombres siendo testigos los doctores Don Basilio Agustín Pérez de Zúñiga, Don Esteban Quiroz y Castrillón, abogados y relatores de esta Real Audiencia, y Don Juan Viteri portero de ella.

**En Quito en seis días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años**

Ante mi Don [r] Manuel Rodríguez de la Parra

**[al margen] Notificación**

En la ciudad de San Francisco del Quito en nueve días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años

Yo el escribano leí y notifique con la Sentencia de la vuelta y suso como en el se contiene al señor doctor Don Juan Lujan y Vedía del Consejo de su Majestad, y Fiscal de esta Real Audiencia.

En su persona de que doy fe.

[r] Leguía

**[al margen] Otra**

En Quito en dicho día mes y año. Yo el escribano hice otra notificación como la de suso a Don Sebastián Serrano de Mora en su persona y lo firmo de que doy fe.

[r] Leguía

Don [r] Sebastián Serra

**/ Fol. 132 // Fol. 9 / {PDF 263}** no de Mora

Concuerta este traslado con la sentencia y notificaciones originales con las cuales se corrigió y concertó de cierto y verdadero a que en lo necesario me remito y para que de ello conste en los autos de la Materia doy la presente

En esta ciudad de San Francisco del Quito en catorce días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años y en fe de ello lo firmo.

Don [r] Manuel Rodríguez de la Parra

/ Fol. 132 v // Fol. 9 v / {PDF 264} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

[en blanco]

/ Fol. 133 // Fol. 10 / {PDF 265} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Suplica se lea en el Real acuerdo

Muy Poderoso Señor

Don Sebastián Serrano de Mora en la causa criminal sentenciada sobre el tumulto en le ciudad de Cuenca de que resultó la muerte de Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía francesa en tiempo que me hallaba de Alcalde ordinario en ella y lo mas deducido.

Digo que vuestra Alteza fue servido de pronunciar Sentencia definitiva absolviéndome y dándome por libre de la culpa o implicación que se me quiso atribuir en dicho homicidio y de la pena que se me impuso en contumacia y rebeldía con cuya calidad me conformo más, porque incontinenti, se añade en dicha sentencia, que por la culpa que resulta en la conducta que como Alcalde tuve en la ocasión, se sirvió vuestra Alteza de condenarme en cuatrocientos pesos de cuya calidad protesto bajo la venia y debido respecto en todo lo que me fuere perjudicial, por ahora por ocurrir a la Curia episcopal a implorar el beneficio

/ Fol. 133 v // Fol. 10 v / {PDF 266} de las sacras órdenes y evitar cualquier duda que se pueda ofrecer en el recto y justificado celo de vuestro reverendo Obispo en vista de los términos de culpa y conducta, en la ocasión conviene a mi derecho, y le suplico rendidamente se sirva de Declarar ¿Qué los términos de Culpa y conducta, que contiene esta parte de sentencia? de ningún modo se dirigen a cooperación, fomento, o disimulo que ocasionase próxima, ni remotamente dicho homicidio de que se me absuelva y da por libre, y siendo servido vuestra Alteza y sin que se entienda que mi ánimo sea inculcar los Arcanos que venero, de tan recto y superior tribunal se dignare de dar más expresa Declaración, de la conducta, y culpa en esta parte solo se debe entender en no haber procedido con toda eficacia al castigo, y punición de los tumultuados, que es lo que por ahora necesito protestando aun en estos términos, la súplica que llevo protestada en cuya atención.

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de dar la Declaración, que llevo pedida, para el efecto que llevo expresado, y bajo de la Protesta que llevo hecha, y hecho se me entregue para en guarda de mi derecho que es conforme a justicia que pido y juro no ser de malicia etcétera.

Don [r] Sebastián Serrano y Mora

**/ Fol. 134 // Fol. 11 / {PDF 267} [al margen] 10 de noviembre de 1744. Sus Señorías**

[Auto]

Declarase que la Culpa porque a esta parte se le ha impuesto la pena no influía en el homicidio próxima, ni remotamente, y fue solo de omisión en no haber hecho proceso a los tumultuantes, y que ejecutaron la muerte, y procedido a la prisión y castigo de ellos como debía por su oficio, y dado cuenta de todo a esta Real Audiencia, y de esta Declaración se le de testimonio para los efectos que le convengan.

[cuatro rubricas]

Proveyeron y rubricaron el Auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente y gobernador de esta provincia, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores.

En esta ciudad de San Francisco del Quito en diez días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

[r] Parra

de nov. de 1784

101  
102  
103

Declarase quela Culpa por que a esta par  
te se lea inquisito la pena no influya en  
el Somuado proximo, ni remotamente, y  
que solo de omision en no aver secho pas-  
ceso a los Simultrantes, y que executaron  
la muerte, y procedido a la prision y castigo  
dello como debia por su officio, y dado quan-  
ta de todo a esta S.<sup>a</sup> Audiencia, y desta dedux-  
ranon se le de testimonio para los efectos que  
le Conviengan

Loveyeron y firmaron el Nro de suso los Señores  
Presidente goyerno de esta Real Audiencia estando en la  
Sala del Real Acuerdo de Justia de ella, Licenciado  
D.<sup>o</sup> Manuel Rubio de Arevalo Pres.<sup>o</sup> y Gov.<sup>o</sup> de esta  
provincia, D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gomez de Aranda, D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Olari y Obispo de ella, y D.<sup>o</sup> Joseph de Luján y Aze-  
vedo oydores en esta Ciudad de San Juan del Puerto en  
diez dias del mes de Noviem.<sup>o</sup> de mill setecientos  
quaxenta y quatro años. Pasa



**/ Fol. 134 v // Fol. 11 v / {PDF 268} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

Un real.

Sello [ilegible]

**SELO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

[en blanco]

**/ Fol. 135 // Fol. 12 / {PDF 269} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]**

Un real.

Sello [PHILIPPUS V. D. C. HISPANIA R. REX]

**SELO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

Suplica de la sentencia en la parte que expresa y alega en que es parte el señor Fiscal

Muy Poderoso Señor

Pedro de Salazar en nombre de Don Sebastián Serrano de Mora vecino de la ciudad de Cuenca en los Autos sobre la causa criminal que se ha seguido por la muerte de Don Juan Seniergues cirujano de la Compañía francesa en que se intentó implicar a mi parte y lo deducido en ellos.

Digo que vuestra Alteza fue servido de pronunciar sentencia definitiva, en esta causa, absolviendo y daño por libre a mi parte, en cuanto a dicho homicidio y condenándole, en cuatrocientos pesos por la Culpa, que resulta de la conducta que tuvo, en la causa como Alcalde ordinario y en las costas de ella, y hablando con el respecto y veneración que debo, suplico, de esta última calidad de dicha sentencia, para que vuestra Alteza se sirva, de absolverle y darle por libre, enteramente de toda la culpa que se le atribuye, y de las costas, en que se le condena reservándole enteramente su derecho a salvo contra los verdaderos reos por las que tiene pagadas, para ser oído que se debe hacer por lo general de derecho y lo que resulta delos autos favorable y siguiente.

Y porque constando la total indemnidad, que tuvo mi parte en dicho homicidio como lo acredita dicha sentencia, no es menos y ni culpable, la conducta que emprendió por razón del oficio de Alcalde ordinario porque puesto en el discrimen de haber de contener, todo el tumulto que se levantó, por las provocaciones de dicho

**/ Fol. 135 v // Fol. 12 v / {PDF 270}** difunto, solicitando, mi parte, por razón del oficio sosegar, y contener tan furiosa discordia, hasta ahora después, de toda la reflexión del proceso, no se le ocurre otro medio, más eficaz que contener los menos para que se aquietasen los más como fue, el requerir al dicho Don Juan Seniergues en nombre de ambas Majestades, porque con este se hubiera contenido puesto en salvo, quedaban todos sosegados y estando este solo más enfurecido y acometiendo al Alcalde no fuera prudencia alguna querer romper con toda la turba, dejando a las espaldas, la furia del dicho Don Juan Seniergues que ya le había acometido, como está justificado, por lo que habiendo ocurrido, a los medios cristianos y católicos de que saliese la divina Majestad y a los dl cabildo militar mandando acuartelar Bandera, para contener el vulgo, aun al presente no se le ocurre otra medio que poder haber emprendido que el mismo quede improvisito, le sufrago la divina providencia.

Y por lo que resulta de la declaración dada y viendo de mí parte, de que su culpa consiste, como haber procedido contra los verdaderos delincuentes formando proceso para castigar, los verdaderos culpados aun en esta parte, esta cabría disculpado, porque como consta de los autos, el primer proceso que se formó fue el que fulmino mi parte, por el acometimiento del dicho Don Juan Seniergues y haber quebrantado la fe de lo estipulado con Don Jorge Juan y Don Luis Godín quienes, le aseguraron estaba enteramente contenido dicho Don Juan Seniergues por los lances

/ Fol. 136 // Fol. 13 / {PDF 271} antecedentes, que de todo [roto] y el no haber procesado a los reos, de parte [roto] [ilegible] en las manos la satisfacción porque no pudiendo un juez laico, atender a todo este imprevisto y en tal conflicto le fue preciso, primero reivindicar las injurias, que se le hizo al oficio, en la resistencia y falta de respecto, para efecto de dar cuentas y habiendo ejecutado esto cuando quiso pasar a fulminar el proceso contra los del tumulto, y esta jurisdicción la tuvo prevenida Joseph de Rada, y la pasó al Corregidor quien pretendió implicar a mi parte en la causa con que le ligo, las manos a mi parte para el separado proceso, que por otro juez competente estuvo ya proveído.

Con que no fue culpa de omisión en mi parte, el no quererse mezclar en ajena jurisdicción, y más cuando se trataba, de implicarle como reo quedando solo con la obligación de dar satisfacción de su persona cuando pudiese como lo ha ejecutado en esta Real Audiencia por lo que debe ser absuelto, de este género de culpa principalmente cuando por esta causa, sin haber, cooperado, en lo mínimo, en lo principal del homicidio, ha padecido, los notorios quebrantos, en las pérdidas de su casa y hacienda hijos y familia, que todos, se hallan en grande consternación por esta causa,

por lo que la piedad de vuestra Alteza se ha de servir de tener presente para disculparle en la menor advertencia en que hubiera incurrido por no ser culpa de la voluntad sino mero defecto de las más prontas providencias que alcanzo como enterado para haberlas aplicado por lo que se ha de servir vuestra Alteza de absolverle enteramente reservándole el derecho, contra los verdaderos

/ Fol. 136 v // Fol. 13 v / {PDF 272} [al margen] Sirva para los años de mil setecientos cuarenta y cuatro y cinco por auto del señor juez privativo de este derecho. Suarez [rubrica]

Un real.

Sello [ilegible]

**SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.**

reos por las costas que tiene satisfechas no por culpa sino por necesidad del proceso en cuya atención

A vuestra Alteza pido, y suplico se sirva de absolver y dar por libre enteramente a mi parte de la culpa que se le atribuye, en la conducta, por razón del oficio, de que llevo suplicado, revocando en esta parte dicha sentencia que es conforme a justicia que pido, y juro en anima de mi parte no ser de malicia etcétera.

Doctor [r] Zúñiga

[r] Pedro de Salazar

[Auto]

Traslado y vista al señor Fiscal

[rubrica]

En la ciudad de San Francisco del Quito en catorce días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

En Audiencia de Relaciones ante los señores Presidente y Oidores de ella Licenciados Don Manuel Rubio de Arévalo Presidente y Gobernador de esta Provincia, Don Pedro Gómez de Andrade, Don Esteban de Oláis y Echeverría, y Don Joseph de Quintana y Acevedo oidores se presentó esta Petición.

Los dichos señores proveyeron el Decreto de suso y el señor juez semanero lo rubrico.

[r] Parra

[Notificación]

En Quito diecisiete días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Yo el escribano notifique con la Petición y Decreto de suso como en uno y otro se contiene a Don Joseph de Jussieu en su persona de que doy fe

Doctor Don [r] Joseph de Jussieu

[r] Leguía

/ r. / 15 / //

**Manuscrito original:**

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/5064>



Documentos patrimoniales de la Universidad de Cuenca  
Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez"



Este libro se terminó de imprimir en noviembre de 2025,  
bajo el sello editorial UCuenca Press, en su taller gráfico.

Cuenca-Ecuador



A. Quelques uns de la multitude.  
 a. Loge ou état de Seniergues avant le tumulte.  
 B. Le Callic. D. Sebastien Serrano } Chefs du tumulte.  
 C. D. Nicolas de Neyra.  
 D. D. Diego de Leon.  
 E. D. Juan Jimenez Crespo G. Vicair de l'Evêque  
 G. D. Mathias de la Calle Major de Cuenca, faisant  
 ses efforts pour contenir la populace.  
 H. D. Vincent de Luna y Victoria anc. Corregidor.  
 I. D. George Juan Commandeur de S. Jean de  
 Jerusalem Lieutenant de Vaisseau de S. M. C.  
 K. Le Curé de la G. Eglise de Cuenca, divers  
 Ecclesiastiques et plusieurs de la Compagnie Fran-  
 coise.

1. Eglise de S. Sebastien de Cuenca.  
 2. Cimetiere de l'Eglise et Parc des Taureaux  
 destinés pour la fête.  
 3. Eglise principale sur la G. place de Cuenca.  
 4. Eglise des Jesuites.  
 5. Eglise des Dominicains.  
 6. Eglise des Relig. de la Conception.  
 7. Balcon d'une partie des Academiciens.  
 François, et de leur Compagnie.  
 8. Montagnes de Vavalchumâ et autres qui  
 bornent l'horizon de Cuenca.

J.B.P. Tardieu Sculpteur.

*Vue d'une Place preparée pour une Course de Taureaux, en la Ville de Cuenca au Perou, ou le Sr. Seniergues Chirurgien et Anatomiste nommé pour accompagner M.M. de l'Academie des Sciences envoyés sous l'Equateur pour la mesure de la Terre. fut percé de plusieurs blessures mortelles le 29. Aoust 1739. dans une emeute populaire excitée contre lui et contre les Academiciens.*

*Causa mortuoria del cirujano Don Juan Seniergues y defensa del alcalde Don Sebastián Serrano* es una obra de gran valor histórico y cultural que nos adentra en las complejas relaciones sociales y políticas de la Cuenca colonial del siglo XVIII. A través de la transcripción de un proceso judicial que data de 1739, se presenta un episodio oscuro y revelador: la muerte del cirujano francés Jean Seniergues, miembro de la Misión Geodésica Francesa, y la intrincada defensa del alcalde Sebastián Serrano. Este juicio revela las tensiones coloniales, las luchas de poder, y los conflictos entre el saber ilustrado y las estructuras tradicionales de justicia de la época.

El trabajo de investigación realizado por Macarena Montes Sánchez y la meticulosa transcripción de Julio Delgado Ayora ofrece una visión profunda de los procesos históricos que marcaron nuestra región. Esta edición es un homenaje a la memoria de un episodio trágico, y a la dedicación de quienes han preservado este invaluable documento durante más de dos siglos. Con este libro, la Universidad de Cuenca reafirma su compromiso con el patrimonio documental, invita a descubrir las huellas de una historia marcada por la lucha de clases, el honor, la justicia y las pasiones humanas.



ISBN: 978-9978-14-627-9



9 789978 146279

**UCUENCA PRESS** 